

R-6805

S. V M M A de casos de Conciencia.

cia. Agora nueuaméte compuesta, por el
Doctor Fray Iuan de Pedraza, en dos bre
ues Volumines muy necessaria a
Ecclesiasticos, y Seculares,
y a Confesores, y pe-
nitentes.

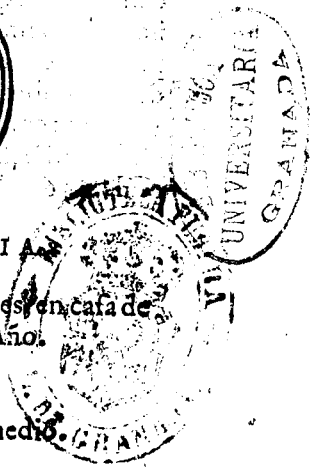
de Belen (C) de Granada



*CON LICENCIA

Impressa en Alcalá de Henares, en casa de
Sebastian Martinez. Año
de. 1568.

Esta tassado en real y medio.



423906177



R-6805

S. V M M A de casos de Conciencia

cia. Agora nueuaméte compuesta, por el
Doctor Fray Iuan de Pedraza, en dos bre
ues Volumines muy necessaria a
Eclesiasticos, y Seculares,
y a Confesores, y pe-
nitentes.

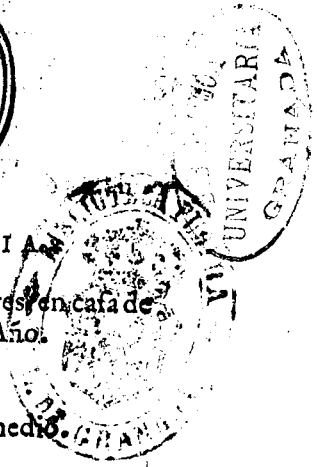
de Belen de Granada



*CON LICENCIA

Impressa en Alcalá de Henares en casa de
Sebastian Martinez. Año
de. 1568.

Esta tassado en real y medio.



¶ Yo Iuan Fernandez de Herrera secretario del consejo de su Magestad, doy fe que auie dofe visto por los señores del consejo vn libro de summa de casos de conciencia del doctor Pedraza que con licēcia de los dichos señores hizo imprimir Sebastian Martinez impresor: se le dio licencia para que pueda vender cada libro de la dicha impressiō por real y medio: con que en principio del se ponga esta tasa. Fecha en Madrid a. 27. dias de Enero de 1568. Años.

Iuan Fernandez
de Herrera.

¶ El primero libro trata

- D**E las qualidades del confessor. capi. j.
Delas qualidades del penitente. ca. ij.
¶ Delos preambulos dela cōfession. cap. iij.
¶ Delas preguntas por los mādamiētos, y siete pecados capitales enxertos en ellos. ca. iiii.
¶ Delas preguntas a personas de ciertos officios. capit. v.
¶ Que se dira al penitente oydas las culpas. Capitu. vj.
¶ Dela penitencia y absolucion. Cap. vij.
¶ Que se dira al penitente despues de abuelto. capitu. viij.
¶ Quādo se ha de repetir la cōfession. ca. ix.
¶ Delos remedios cōtra los scrupulos. ca. x.

¶ El libro segundo trata.

- D**E la excomuniō con todas las excomuniones dela Cena, y del derecho. cap. j.
¶ Dela suspension, cō las suspensiones del derecho. capi. ij.
¶ Del entredicho. capit. iij.
¶ Dela irregularidad, cō las irregularidades del derecho. capitu. iiii.



On Phelipe por la gracia de dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Navarra, de granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua; de Corcega, de Murcia; de Jaén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Indias Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, duque de milan, Cōde de Flandes, y de Tyrol. &c. Por quanto, por parte de vos, Sebastian martinez Ympressor de Libros vezi no dela villa de Alcalá de Henares: nos fue fecha relacion: diziendo que vos queriades ymprimir vn libro yntitulado summa de casos de conciēcia. El qual era muy vtil y prouechoso para los confesores y penitētes: y aya sido otras vezes impreso. En nos pedistes y suplicastes vos mandallemos dar licencia para ello como la nra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro cōsejo por quanto en el dicho libro se hizo la diligēcia que la premativa por nos agōra nueuamente hecha dispone. Fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta. en la dicha razon. E nos tuuimos lo por bien: por la qual vos damos licēcia y facultad para q̄ por esta vez podays imprimir el dicho libro: de que de suso

de suso se haze mencion. Sin q̄ por ello caygays ni incurrays en pena alguna. E mandamos q̄ la dicha ympresion se haga por el dicho libro original: q̄ vā rubricadas todas las hojas y firmado al fin del, de Iuā Fernandez de Herrera nuestro secretario de camara, de los q̄ relidē en el nuestro cōsejo. Y q̄ despues de ympreso no se pueda veder ni venda, sin q̄ primero se trayga al nuestro cōsejo, juntamente con el dicho original para q̄ se vea si la dicha ympresion esta conforme a el: y se os de licencia para lo poder vender y se tasse el precio a que se ouiere de vender cada volumen so las penas contenidas: en las leyes y prematicas de estos nuestros reynos: y mas de la nra merced, y d̄ diez mil maravedis para la nuestra camara. Dada en la villa de Madrid a. 27. dias del mes de Junio de. 1567. Años.

El licēciado Diego Despinosa. El licēciado Menchaca. Pero Galco. El licēciado El doctor Gaspar Fuen mayor. Iuā Thomas. de quiroga.

Yo Iuan Fernandez de Herrera secretario de camara d̄ su magelstad la hize escreuir por su mandado con acuerdo de los del cōsejo.

Prologo.

Prologo dirigido

al muy Illustre y reuerendissimo señor
dō Iulian de Alua, Obispo de
Miranda.



Andaua Dios en aquella ley antigua, muy Illustre señor, que en sintiēdo se vno tocado de lepra, publicasse su dolencia, y abrielle las vestiduras y descubrie se la cabeça, a los treze del Leuitico. La qual cerimonia representa el sacramento de la penitencia, que tiene tres partes, Confesion, y Contricion, y satisfaccion. El publicar el enfermo su dolencia dize la confesion de la culpa. El abrir la vestidura, es la contricion o dolor della: porque quando acaescia algū desfastre a la gēte Hebrea rompiā las vestiduras en señal de tristeza, como se lee de Iacob por las nueuas de Ioseph y de Dauid y los suyos por la muerte de Saul. Y en descubrir la cabeça quedando sin defensiō subjecta a frio y calor se señala la satisfaccion que es obra penosa cō que paga la pena temporal a que

PROLOGO.

queda obligado el penitente perdonada la culpa. Y si parece cosa graue dezir vno a otro sus males secretos: con la esperança del premio se suffre todo trabajo, y este sacramento es tan poderoso q̄ en diziendo el sacerdote yo te abfueuo le justifica Dios el alma: como el dixo a los primeros sacerdotes, Recibid el spiritu sancto, los pecados que perdonarades son perdonados, a los veynte de sant Ioan. Pero porque esta cōfession requiere muchas condiciones: junto se a qui esta familiar doctrina por mandado de vuestra Serria, y en verdad con trabajo de tres años, asfi porque se mudo y apuro muchas vezes, porque fuesse sin calumnia y quedasse tan clara que a ninguno de mediano ingenio se le hiziesse escura, como porque lo que se ha de escreuir no se offrece asfi luego sino poco a poco por discurso de tiempo. Communico se cō varones doctos esta obra, por q̄ para todas las cosas es muy seguro camino el cōsejo Podra saber por ella cada vno lo que cūple para saluar se y cōfessarse y los sacerdotes para cōfessar a otros. Auítandolos q̄ para otros mas casos q̄ aqui no se ponen ay tienē las sūmas Latinas, y digo latinas, porque essas que andan en Romance: o son muy breues, o pro

PROLOGO.

o prolizas, o confusas y escuras. Alegarse ha muchas vezes el Cardinal Thomas de Vio Caietano, por ser Doctor de gran de autoridad, y que peso mucho lo que dixo en casos de conciencia.

Offresciendo todo lo que se dira ala censura dela yglesia, con la deuia obediencia.

¶ Fin del Prologo.

¶ Capitu

Capitul. primero

Delas qualidades del Confessor.



El confessor ha de tener cinco cosas.

¶ La primera es poder de orden y de jurisdicció poder de orden, que sea ordenado de sacerdote. Y de aqui es que en articulo de muerte ningun

no es obligado a confesarse a lego, aunque no tenga sacerdote presente: porque la confesion es por la absolucion: la qual no puede dar el secular. Poder de jurisdiccion es que tenga autoridad del superior para confesar que faltado esta, la confesion seria ninguna Y llamamos superior el Papa y Obispo y rector, o otro de su licencia. En esto fauorescio a los caminantes Eugenio III. concediendoles que donde se hallaren la pascua se puedan confesar y comulgar con los que se confiesan y comulgan los moradores del lugar donde les toma la fiesta: vt Caietanus in summa. verbo, Absolutio a peccatis.

¶ Lo segundo ha de tener sciencia y tanta q

A v. se a

Euge. 4.

Caiet. in summa.

Qualidades del confessor

sepa las circunstancias del pecador y del pecado. De penit. & remis. ca. omnis porque es juez y ha de examinar la causa del culpado, para sentenciar si deve ser absuelto y darle justo castigo. Y assi ha de saber hazer diferencia entre pecado, y no pecado, y entre mortal y venial a lo menos en los casos comunes y las circunstancias de las culpas q mudan la especie o linage dellas haziendo las mortales. No q sea obligado a tener luego assi ala mano todos los pecados y circunstancias y cõfuras, sino q este alli tan sobre auiso, y con tanto temor de dios que no se determine ligeramente a sentenciar lo que no tiene por cierto: y que vaya con tiento dudando dõde ha de dudar: si esta o no esta descomulgado: si el caso es o no es reservado: si el contrato es o no es justo: si es o no es sujeto a restituciõ: para tener recurso a los libros o tomar consejo con otros mas sabios, como se toma de

Albertus Alberto magno y santo Thomas y sant Buen. f. Tho. f. ga alguna sũma de casos de conciencia pasandola y repassandola y reboluiendola siẽdist. 17. pre en la memoria. Verdad es como dize Caiet. in ietano in summa cõfessor. q no peca en oyr sum. cõf. confesiones el sacerdote ignorante quando suple esta falta el penitente por ser letrado,

o vir-

Qualidades del confessor.

I o virtuoso cursado en esto, o persona espiritual q se llega a este sacramento muy a menudo y comunmente con solos veniales. De mas desto dize Pedro de Palude, o Paludano Petrus d in. 4. distin. 19: q. 1. que el que se entremete a hazer este officio pecca, si no tiene bastante sciencia para ello: pero siendo mandado por el superior no peca, aunque no tenga esa suficiencia si proponiendo le su ignorancia no fue oydo. Pero mas estrecha esto sant Antoni. 3. par. titu. 17. cap. 10. §. 1. y es que le parece que si es del todo tan ignorante que aun no sabe lo que esta dicho: pecca en oyr confesiones aunque se lo mande el perlado.

¶ Lo tercero ha de ser prudente para esforçar al penitente a que confie en la misericordia diuina: y que por temor, o verguença no calle culpa alguna: preguntando le sabia mente y en cosas delicadas alla por rodeos y con palabras honestas.

¶ Lo quarto ha de tener bondad y assi el señor dio a los apõstoles el spiritu sancto para perdonar los pecados: pa auisar a los sacerdotes q no hagã este officio sin estar acõpañados dela grã del spiritu sancto: porq ministrãdo este sacramento o otro en mal estado, pecarã mortalmente: y assi se a d doler dlo pasado

con

Petrus d
Pa.in. 4.
di. 19. q. 1.

S. Ant. 3.
pa. ti. 17.
cap. 10.

Qualidades del confessor.

con proposito de no boluer a ello.

¶ Lo quinto ha de ser secreto, que ni por palabra ni por escripto ni por otra señal descubra la confesion: porque seria contra ley natural y diuina y humana vt doctores in. 4. dist. 11. y esto en tanto grado que aunque el Papa le pudiesse excomunion no podia dezir lo: y como tocan alli dist. 21. si lleuado a juyzio le tomassen juraméto si fulano que oyo de penitencia hizo tal pecado podra jurar sin culpa que no sabe tal cosa, porque no la sabe como subdito a hombre sino como Dios de offi. ord. cap. si sacerdos que quiere dezir en la audiencia diuina porq las palabras significan como comunmente se toman: y los que veen jurar al sacerdote que no lo sabe no lo entienden delo que sabe en confesion sino fuera della. Finalmente es tan fuerte este candado que ni por saluar el confessor su vida ni de todo el mundo puede ser abierto: y haziendo lo contrario manda la yglesia que sea priuado de la dignidad sacerdotal

De peni. y que este en carcel perpetua. De penit. & & remis. remis. cap. omnis. capit. 11.

¶ Cap. 2. de las qualidades del penitente.

El penitente ha de tener tres cosas mas principales.

Qualidades del penitente.

2

¶ La primera es que examine bien su conciencia antes que se confiese: pensando muy de reposo porque tierra anduuo, con quien conuerso que hablo: o penso, o obro, en que entendio, o trato como compro, o vendio, difcurriendo vna vez y otra por las preguntas de los mandamientos y siete pecados: recogido en algun lugar secreto fuera de todo cuidado: porque las cuentas han de ser muy pesadas y la confesion es vna cuenta que manda dios que se de a su ministro en su nombre.

¶ La segunda es q diga todas las culpas mortales de que se acuerda, que callando vna sola no quedaria confessado. Y assi ha de dezir el numero cierto dellas si lo sabe. Y no pudiéndolo saber diga quantas le parece que seran poco mas, o menos. Y aun sino puede caer en ello: diga al menos quanto tiempo ha q esta en aquel pecado si es cosa que va a la larga como vna mal querencia o desonestidad de muchos dias: o si tiene por costumbre de caer en algun pecado cada vez que se ofrece ocasion para ello: o cada semana, o cada dia. En fin que se tome el pulso de tal manera que aquel concepto confuso que tiene el pecador de sus culpas se imprima en el entendimiento del confessor. Y assi dize Sylue Sylue. conf. 1. q. 11. que siendo falto el penitente

Qualidades del penitente

tete. en esto lo supla el ministro de manera q̄ por las circunſtancias de las palabras del q̄ cuenta su vida caya en el numero como el: por q̄ así va alla embuelto el numero de las culpas. Y el Caietano dize tom. 2. opera de cōfessione. quaest. 3. que no ay necesidad que se fatiguen los dos sobre el numero mas de como esta dicho. Y que basta que la muger publica diga quanto tiempo anduuo en este pecado cō personas de todos los estados sin ser necesario declarar quantas vezes con cada uno quantas con clerigos: que por el discurso de su vida podra caer el confessor así a bulto en la cuenta como ella. La qual sententia es mucho de notar y sobre todo quanto se dira en esta obra, para regir se por ella en semejantes casos los confesores temerosos y menudos. Diximos que se han de confessar todas las culpas mortales de que se acuerda el penitete: porque ninguno es obligado a confessar los veniales, saluo quando duda si son veniales, o mortales. Y lo que dicen los populares que siete veniales hazen vn mortal no es así, que ni millares dellos porque como dize la escriptura Prouerb. 24. siete vezes caera el justo y se leuantara. Y habla segun la glosa de las caydas veniales, y pone se numero determinado por indetermina

Caiet. in
to. 2. ope.
de cō. q. 3

Prou. 24.

Co. 118.

Qualidades del penitente

3

minado. Luego si por caer tantas vezes en ellas no pierde el nombre de justo: si que se lo dicho

¶ La tercera es que se arrepienta de todas sus culpas con determinacion de mudar la vida desengañandole que este dolor o descontento, no es pesarle, porque no le pesa como pesa mucha gente perdida: porque así como desear tener deseo de comer, no es desear comer, que dessa manera ningun enfermo ternia hastio: así pesarle porque no le pesa de la culpa no es pesarle della: y por consiguiente si estando en esta baxa disposició se abfuelue no q̄da abfuelto. El verdadero dolor ha de ser pesarle de todo coraçon por auer offendido al señor con tan firme proposito de nunca mas pecar mortalmente como tiene de comer por viuir, como dixo el propheta. Arroyos de agua salieron de mis ojos porque no guardaron tu ley. Pense en mis caminos y bolui mis pies a caminar por tus mádamicos. psalmo. 118. y junto con esto de satisfacer por sus culpas como le fuere mandado, o de clarado. Estas tres cosas bastan para ser verdaderamente abfueltos: sin mas sollicitar los penitetes con alteraciones de atrito, o cōtrito. Pero veamos sera por vettura necesario tener dolor de cada peccado por si en particular,

o ba

Qualidades del penitente

o bastara vn dolor general de todos ellos? Esta fue vna tempestad que te leuato en ntiestros tiempos en España para turbar los hijos de Dios con vna doctrina scrupulosamente entendida de Alexandro de Ales. 4. parte miembro. 8. arti. 2. al qual liguió Sancto Thomas prima. secunde: quæst. 113. art. 5. y 3. parte questio: 87. art. primo. Dexados pues estos temores escusados dezimos dos cosas.

Alexã. d̄
Al. 4. pte
mē. 8. ar.
2. f. Tho.
1. & 2. q.
113. ar. 5.
& 3. par.
q. 83. ar. 1

¶ La vna es que si el pecador se arrepiente de sus pecados sin querer se confessar luego sino adelante quando quisiere, ofuere necesario basta vn dolor general de todos ellos: porq̄ no es obligado a hazer examen dellos.

¶ La segunda es q̄ al tiempo de la confessiō hecha la diligencia deuida para traer las culpas ala memoria: es necesario y basta que en principio de la confessiō, o prosiguiendola o en fin della antes que el sacerdote le absuelva: téga vn dolor general d̄ todas ellas. El q̄t dolor general de todos los pecados assi particularmente pensados llaman tambien los Doctores dolor particular de cada vno de ellos: porque assi como el que cometio diez hurtos de vna misma quantidad no es obligado a confessar cada vno por si, diciendo, hurte vna vez y despues otra y otra, hasta discurrir por todas: mas basta con vna sola

Qualidades del penitente

4

sola palabra confessar las todas juntas diziendo hurte diez vezes y cada vez tanta summa, y sino tuuiesse mas pecados se podia dezir con verdad q̄ se confesso particularmente de todos sus pecados porque aquella sola palabra cayo sobre cada vno dellos juntamente confessados: assi se podra dezir con verdad que se arrepiente particularmente de todas sus culpas porq̄ aquel vnico dolor cae sobre cada vna dellas juntamente pensadas. Y si alli se da a entender que el pecador ha de tener de cada pecado su dolor y despues vn dolor general de todos: este no es mandamiento sino consejo q̄ se da para ayuda de la flaqueza humana como dize alli el comento: porque no passamos assi luego de vn extremo a otro sino por sus grados poco a poco, como de vna graue dolencia a la salud y fuerza primera. Y por tanto seria bien que cada vez que dize acuso me padre de tal culpa tuuiesse vn dolor particular della: porque ablandado el coraçon con tantos golpes: viniessse a dar en vn dolor perfecto de toda la vida pasada que es la contriciō que justifica el alma. Siguese de lo que esta dicho que con dezir con atencion en fin de la confessiō, de estos pecados confessados, y de todos los olvidados & cetera, como se dira en el capitulo septimo sintiendo el coraçõ lo que dize la lengua cumple con esta question tan ventilada: que si esto no bastara tocara lo la escriptura o

Preambulos de la confesion.

los sacros canones, o los Doctores Antiguos de la yglesia.

Capitulo tercero. De los preambulos de la confesion.



L penitente descubierta la cabeza y las rodillas en tierra bueluase a vn lado del Sacerdote de manera que el vno no mire al otro. Y si fue remuger no se confiesse en lugar secreto por dar buen exemplo. Y hecha la señal de la Cruz diga la confesion general: y sino la supiere vaya la diziendo con el. Entre luego con vn breue y suauer razonamiento combidandole a que confie en la misericordia diuina por mas pecador que sea, declarando le la virtud deste sacramento que es ser absuelto de sus culpas y amigo de Dios que le buelue a su gracia dando le por libre de la pena perpetua que deuia, que dando con paz y seguridad de su conciencia que hasta aquella hora estaua en continua sobreuieta, supliendo Christo con los meritos de su passion todas sus faltas para hazer le capaz de tan alto don, y que por tanto tome de buena voluntad tan breue empreza: por alcançar todo esto y con ello la gloria eterna. Esto concluydo y sabido que es subdito y el oficio, o estado que tiene: preguntele si confesso la quaresima passada enteramente sus pecados sin dexar alguno por verguença, o por otra causa. Si cumplio la peni-
ten

Preambulos de la confesion

rencia que le fue dada. Si dixere que no por descuido o negligencia, de uela se dello y encarguele mucho que la cumpa. Y si se le fue de la memoria: no es obligado a repetir la confesion pasada: asy porque, no fue absuelto con esta condicion, como porque le puede ser comutada sabido del, que si fue oracion no passaria, como si digamos de vn rosario y si ayuno no passaria de quatro dias, y si limosna no passaria de diez monedas: y darle esto en penitencia. vt Cai. in sum. confesionis iteratio: sin otras limitationes de Syluestre. Itē si recibio el santo sacramento, quando, y de mano de quien en nada la yglesia. Itē si en la confesion pasada le fue mandado que restituyesse fama o hacienda robada, o abida por logro, o prestada, o seruicio de criado, o sudor de jornalero, y no lo puso por obra: por que no ha de ser absuelto hasta que lo cumpla. vt Caie. in sum. resti. c. 6. porque ha de procurar como buen medico, que no buelua a caer este enfermo: y ya tiene experiencia de su poca constancia: por que vemos cada dia que son como nassas que dentro del rio están llenas y salidas del, vazias. Y asy a los pies de los sacerdotes está cargados de buenos propositos, y entrados en sus cañas fuera dellos. Allí que estan bien dispuestos los ha de mandar osadamente, sean quien fue ren que restituyan luego a la hora: y hecho

Preambulos de la confesion

esto bueluan a cōfellarfe. Esto conuiene mādarse a si ante mano: porque si oydas las culpas no la acceptasse, despedir se ha quexoso, diciendo. Dixerades me esso primero, y no me detuuerades aquí tanto tiempo. Ité si péso bien en sus culpas para traer las ala memoria, y le pesa mucho dellas, con proposito de no boluer a ellas: ni a otras. Ité si esta descomulgado. Si dixere que si, abfueuale luego, si tiene poder para ello, y sino, embie le al superior: y mejor sera que vaya el confessor a pedir licencia para abfouerle, sin nombrarle. Esto assentado, mandele que diga sus culpas como supiere, mayormente las que mas le agrauan la conciencia, porq̄ el acusador ha de acusar primero, y el enfermo dezir lo que le duele: y el penitente es acusador de si mismo y tambien enfermo, y el confessor su juez y medico. Hecho esto, podra le preguntar de la manera siguiéte, auñq̄ no todo a todos, como sentira luego en la q̄lidad d̄ la persona. Donde en cada mādamiento se tocá no todas las preguntas que se pueden hazer, sino las mas necessarias, señaládo las cō algun numero, primo secūdo, tertio, quarto, y así para delante, y poniendo en fin dellas, la declaracion de cada vna en el parrafo dōde viere el mismo numero. Y si alguna pregunta viere sin numero, no busque la declaracion della

Primero mandamiento

6

della, porque se dexa por clara,
¶ Capit. iiii. De las preguntas por los mandamientos.

- ¶ El Primero es. No ternas dioses agenos.
- j Si cree firmemente las cosas de la fe, sin tener duda alguna.
 - ij Si sabe los articulos, y mandamientos, y oraciones comunes.
 - iiij Si nego la fe con temor, aunque no fuese de coraçon.
 - iiij Si blasfemo de Dios, o de los sanctos, o los maldixo, o nõbro injuriosamente alguna parte vergonçosa dellos.
 - v Si mezclo cosas p̄fanas en cosas diuinas.
 - vj Si tento a Dios.
 - vij Si hizo algũ voto y tardo en cūplirlo.
 - vii Si le fue comutado algũ voto y como.
 - ix Si quebro algun voto.
Si perfiguio, o hizo burla de los q̄ firuē a Dios y frequentan los sacramentos.
Si se entristeciõ mucho con las aduersidades no llamando a Dios en ellas.
Si tiene libros de magia o hereticos.
 - x Si tiene algun concierto o platicas cō demonios o endemoniados.
 - xj Si cree todo lo q̄ dizen de las bruxas.
 - xij Si hizo alguna hechizeria, o fue a hechizeras o a ensalmaderas.

Primero mandamiento

xiiij Si vfo de fuertes pa adeuinar por ellas.

xiiiij Si entendio en fueños.

xv. Si entendio en agujeros.

xvj Si trae nominas cõ abufiones al cuello

Si peço en algo deſto por palabra o propoſito, deſſeo: o mando, o fue cauſa que lo hizieſſe otro: o alabo a ſi, o a otro, por auerlo hecho.

¶ Declaracion deſtas preguntas.

PRimeramente. Si cree firmemente las coſas de la fe. Dudar en eſto cõ deliberaciõ q̄riendo dudar de voluntad, es tan graue ofenſa q̄ pierde el hõbre la fe por ella. De hæreti. c. Dubius, Pero ſi es combatido de penſamiẽtos deſuariados y no da deliberado cõ ſentimiento alas turbaciones y fantaſias q̄ ſe le ofrecẽ: podra ſer venial o ninguna, vt caie. in ſum. infidelitas. Y que algunos ſubditos mouimientos ſean culpas veniales: puede ſe ver en los doctores. 2. ſẽ. diſt. 24. y .1. ſẽ. q. 89. arti. 3. y la cauſa es, porque velãdo con diligencia, la razon los pudo preuenir o atajar con alguna ocupacion.

Segundo. Si ſabe los articulos. Cada vno es obligado a creer y ſaber en particular los miſterios de la fe que comunmente ſe ſolen nãzã y proponẽ publicamente en la ygleſia como ſon los articulos vt. 2. 2. q. 2. ar. 5. 7. Y aſſi los diez mandamientos que ſon de ley

natu-

Primero mandamiento

7

natural cuya ignorancia a ninguno eſcuſa. No que ſea neceſſario ſaber lo de coro o memoria: mas baſta q̄ ſi le preguntãſſen ſi cree que ay vn dios trino y vno criador de todas las coſas, y ſanctificador y glorificador de las almas: reſponderia que ſi. Y ſi cree q̄ el hijo de Dios fue conçevido del ſpiritu Sãcto, naſcio de virgen, murio, y baxo a los infiernos. Reſuſcito y ſubio a los cielos, y verna a juzgar viuos y muertos, reſponderia que ſi. Y por conſiguiente ſi ſabe el Credo en Romance, o en latin, entendiendo lo que dize: cumple con eſto. Y ſi le preguntãſſe ſi ſabe q̄ ha de reuerẽciar el nombre de Dios, y encomendar ſe a el, y honrar ſus padres: y que no ha de tocar en la vida ni en la muger, ni en la hazienda, ni en la fama del proximo, por obra, ni por diſſeo reſpõderia q̄ ſi, cõple cõ eſto.

Tertio. Si nego la fe por temor, aũque de tro le quedãſſe otra coſa, peço grauĩſſimamente: como dixo el ſeñor. A quiẽ me negare delãte los hõbres, negare le he yo delante de mi padre. Mat. 10. Y ha de ſuffrir qualq̄r p̄dida o tormẽto por no caer en tal caſo: como dize cada vno de los martyres en el pſal. 115. porq̄ crey, hable, y por eſſo fuy abatido.

Quarto. Si blaſfemo. Blaſfemia es quitar a dios lo q̄ tiene como d̄zir q̄ entiẽde en las coſas del cielo, y no en las de aca baxo, como di

Primero mandamiento

xeron los malos. Iob. 22. O dar ala criatura lo q̄ a el solo cōuiene, Como dezir, q̄ el d̄mo nio es criador d̄ las cosas visibiles. O darle lo q̄ no tiene: como d̄zir q̄ no haze justicia, o pe se a tal: niédo justissimo y no auiédo en el pe far. O maldezir a el, o a sus factos, vt. 2. 2. q. 13: artic. 1. quanto castigue Dios este pecado, puede se ver numer. 14. y. 4. reg. 19.

Quinto. Si mezclo cosas profanas en cosas diuinas. Entremeter en cosas de amores. o hablas torpes cosas de Dios, sentencias de la sancta scriptura: es culpa mortal.

Sexto. Si tento a Dios. Tentar en vn sentido, es hazer alḡua obra o mouimiéto q̄ de su natio cōbida a pecado, como oramos contra esto, diziendo. Et ne nos iaducas intentioné. Pero en nuestro pposito, tétar es prouar o tomar experiencia de otro, que es lo q̄ puede, o sabe, o quiere. Y así tétar a Dios, es q̄rer tomar experiencia de su poderio, o sabiduria, o volúdad. Lo qual puede ser en dos maneras. O abiertaméte, o como de callada. Abiertamente, quando se haze o dize alḡua cosa cō intécion de alcançar de dios esta experiécia. Y si esto es pa certificar se de su poder, o saber, como ya dudoso en la fe: es tétar ie. Y la mesma culpa es, no haziendo lo por este fin, sino por curiosidad sin otra necesidad. Pero si es pa q̄ otros le conozcá, no es tétarle:

Primero mandamiento 8

tarle: q̄ así pidierō los apostoles q̄ hiziesen milagros en nōbre d̄ ch̄ro, por q̄ fuesse creydo. Actū. 4. Querere esto mismo tomar experiencia (por alḡua reuelaciō o marauilla) de su volúdad secreta, en lo q̄ el guardo para si, tábíe es tétarle y culpa muy graue: como si vn hōbre muy baxo rogasse al rey q̄ le descubriessse sus secretos, seria asperaméte castigado. Verdad es, q̄ estádo vno perplexo pensando por vna pte, q̄ pecaria en hazer tal cosa: y por otra, q̄ tábien pecaria, dexádo la de hazer: y no tuuiesse ala mano a quien pedir cōsejo: podia rogar humilméte a dios q̄ le reuelasse su volúdad en esto. Y lo mismo es, si por alḡua causa justa le pidiesse cō acatamiéto q̄ le enseñasse alguna cosa dudosa, como de la diuina escriptura. vt. 2. 2. q. 97. La segunda manera de tétar a dios es como d̄ callada: quádo se haze alḡua cosa, no cō intenciō de experimētar su poder, o saber o q̄rer sino por q̄ aq̄lla obra de nada sirue sino de experimētarlo: como no curar d̄ si en dolécia peligrosa, o ponerse sin necesidad a peligro d̄ muerte: pero siédo por necesidad o prouecho, no feria pecado, como yr a predicar a infieles, o entrar en justa batalla.

Septimo, Si hizo algun voto, y tardo en cūplirlo: no auiédo señalado tiépo. Salomō dize. Si prometiste a dios algo no tardes en cū

Primer mandamiento.

plirlo, Ecclesia. 5. y sera obligado a ponerlo por obra quando le remuerde la cōciencia q̄ ya tarda. Mas no le tocado este scrupulo ha se de juzgar q̄ no passo el tiēpo que entēdio el que lo prometio, vt Caie. in sum. votū.

Octauo. Si le fue cōmutado algun voto y como, mucho há de mirar los cōseñores en esto: y saber q̄ cosa es irritar y dispensar y cōmutar el voto. Irritar o anullar, es quitar le a otro por solo q̄rer lo así el que tiene poder pa ello, como el marido ala muger, el padre al hijo, y el perlado al subdito, en lo q̄ iō sujetos a ellos. Porq̄ en lo q̄ no es suyo sino de otro, ningūo puede disponer cosa que sea tā firme sin su cōsentimiento, que no pueda deshazer la. Vt. 2. 2. q. 88. ar. 8. como tābien se toca nume. 10. Y así los pueden defobligar de los votos de ayunos y romerias y otras aferezas. Ni la muger cañada muerto el marido, ni la dōzella, muerto el padre, o siēdo libre sū mas obligadas a cūplir estos votos vt cōmen. ibi. y prueua se por el capitulo, placet. de cōuer. cōiug. Dōde creyēdo vna muger q̄ su marido auēte era muerto, entro en religiō y hizo p̄fesion: y buelto el marido: se determino q̄ saliesse del monasterio y hiziesse vida cō el dādo y no pidiendo el debito. Y q̄ muerto el no qdasse ella obligada a la religiō. Y la razō es porq̄ la obligaciō vna

vez

Primer mandamiento

10

vez cōcluida no puede ser renouada. l. cū ex causa. co. de remis. pig. verdad es q̄ enel anullar los votos los plados, se mira, si sō fin, puecho o impedimēto de otros mayores bienes Dispēsar enel voto es quitar le el perlado, dclarado por alguna justa causa q̄ no conuene q̄ se cūpla. En todos los votos puede dispēsar, y por cōsiguiēte, comutar los obispos cō sus subditos, saluo en los votos d castidad y religiō, y Hierusalē, y Roma, y Sātiago, segun los doctores. Y tomase del capitulo & si Dñici. el segūdo de p̄nitētijs, en las extrauagantes cōmunes. Cōmutar el voto, es quitarle a otro, obligando le a otra cosa que sea tā acepta a dios como la p̄metida. Y así quādo por bullas se comutan votos, ha se de tener auiso, q̄ cōmutar no quiere dezir mudar o quitar, sino trocar: E porq̄ el trocar, trae cōsigo ygualdad como dize Aristoteles. 5. A Ethicorū. Siguese, q̄ los votos se há de cōmutar en otra cosa mas acepta, o tan acepta a dios, como la q̄ fue p̄metida. Y para quedar esto seguro, cōmute le siēpre en alguna cosa mejor. Vt Caie. in sūma voti cōmutato. De manera, que si p̄metio algūa romeria de largo camino, y pidele que sea cōmutada en limosna por bulla, ha de mirar los gastos que ahorra por no salir de su casa: y trabajos del camino que escusa, y hazer se desto vnā

summa

Primero mandamiento

summa a juyzio de buen varō, y darse a pobres, Y si quiere, q̄ le sea cōmutado el voto en otra buena obra, como en oraciō, o ayuno: ha se de tātear lo vno cō lo otro, de manera, q̄ venga todo justo quāto pudiere atinar n̄ro flaco ingenio. Puesto q̄ regularmēte se requiere autoridad de la yglesia para comutar los votos. vt. c. 1. de voto & voti redē. Pero quādo claramēte cōsta, q̄ se comutan en otra cosa mejor y mas acepta a dios q̄ la prometida: puede los comutar el mismo q̄ los hizo, por autoridad propria. Vt Caieta. ibidem. Lo qual es bien de notar.

Nono. Si q̄bro algū voto. Voto es promesa hecha a Dios de cosa q̄ le es acepta. Y assi prometer lo q̄ en las costūbres no es bueno ni malo como d̄ no cofer o hilar ē cierto dia de trabajo, no es voto ni obliga. Por q̄ dexar de cofer o hilar: es pura negaciō o nada, q̄ no trae cōsigo alguna afirmaciō, en q̄ se pueda emplear la deuociō al factō. Pero si promete de cessar generalmēte de toda obra seruil en reuerencia suya, ya es voto y obliga. Porque trae cōsigo anexo, estar defocupado para rezar o cōtēplar, como por este fin lo mada la yglesia en los dias de fiesta: Si vno tābiē promete, de hazer algūa buena obra por algun mal fin della, como d̄ dar limosna por vanagloria: o por algun mal fin de la misma pro-

Primero mandamiento

10

meffa, como de yr en romeria a Sātiago, si al cançare vengança de su enemigo: peca assi en prometer lo, como en cūplir lo. vt Durāndus in. 3. dist. 39. q. 4. & Caieta. 2. 2. q. 88. ar. 2. Y lo mismo es del q̄ prometio de hazer algun mal, o de no hazer algun biē. Y si promete d̄ hazer algun pecado mortal, peca mortalmente, y si venial venialmēte: y peca ē cūplirlo y mereçe en d̄xarlo. Por q̄ el juramēto no prede para mal. De cōsue. li. 6. c. 1. y lo mismo es del voto. Y assi, si promete, o jura de no prestar, o de no salir por fiador, o en cosas semejātes, peca: y no es obligado a cūplirlo. Porque el nōbre de Dios, no es llaue q̄ cierra las puertas ala misericordia. Pero veamos, si vno prometio de nūca comer carne tal dia de la semana: podra por v̄tura comerla dia de Nauidad, cayēdo en aq̄l dia? Respōdese q̄ no. Y si se dize cōtra esto, q̄ si quando lo prometio se le ofreciera q̄ nauidad auia d̄ caer algū año en este dia, le sacara fuera. Respōdese, q̄ en esto no se ha de mirar lo q̄ vno hiziera, si cayera en la cuenta de los casos q̄ adelante succeden, sino lo q̄ desnudamēte promete en aq̄lla hora. Por q̄ si assi fuese, muchos casados no serian obligados al matrimonio, porque si vierā primero los trabajos en que despues se vierō, no casarā: y muchos religiosos no serian obligados a la religiō, por q̄ si prime

Primero mandamiento

ro sintieran lo q̄ despues vieron, no hizieran p̄fessiō. Vt Cai. in sūma. votū. Muchos, quādo se veen en tormēta, o oyen truenos esp̄atosos, o caen de lugar alto, hazen subitamente votos, pregūtaſe ſi ſerā obligatorios. Y ref̄pōdeſe, q̄ todo voto hecho con volūtađ o intencion deliberada de obligarſe a dios, es obligatorio. vt. 2. 2. q. 88. ar. 1. ſin hazer al caſo en breue o largo tiēpo : porq̄ eſta d̄liberaciō puede ſer ſubita por la ligereza d̄l entēdimiento y volūtađ. Y aſi fue d̄clarado, q̄ vn voto q̄ hizo vn moçuelo d̄ yr a hieruſalē, mas por facilidad de coraçō, q̄ por aluedrio de d̄ſcreciō: le fueſſe commutado en limoſina. De voto & voti redem. ca. veniētis: dādo t̄bien con eſto doctrina, q̄ los votos que ſe hizierō con diligente acuerdo, ſe han de cōmutar cō mucho tiento: y los que cō paſſion, o acelerada preſteza: lleuen la commutaciō mas blāda. Cōuiene t̄bien ſaber, que el que hizo algun voto, y no puede cūplirlo por ſi miſmo porque le romo la muerte, o por otro impedimento: no es obligado a encomendarlo a otro: porq̄ todo voto trae cōſigo aquella cōdiciō general ſi pudiere. Ni el padre: o la madre pueden mād̄ar al hijo en teſtamēto que cumpla por ellos: porque dado que quede obligado a obedecer en lo que toca a la haziēda: ſi acepta la herēcia : pero no en lo q̄ toca

ala

primero mandamiento

11

ala perſona: como ayunar, o rezar, o yr en romeria: vt latius Sylueſter. votum. 2. q. 10. 11.

Decimo. Si tiene algun concierto o pláticas cō los demonios. Aſi como ſi vn Rey p̄gonarſe guerra cōtra otro, ſi algū vaſſallo ſuyo tuuielſe pláticas con el, ſerā digno de muerte: aſi porq̄ los d̄monios nos eſtā p̄gonados por enemigos de dios y nr̄os: tener trato cō ellos, es trayciō cōtra dios. Vt . 2. 2. q. 90. ar. 2. Pero con eſto dize Caieta. Hablar con el demonio, que eſta en alguno, vana y curioſamēte, como hazē muchos, pecado es. Pero no veo q̄ ſeamortal no auiedo mas d̄ curiosidad o vanidad por ſer la cōuerſaciō imp̄feſta. in ſūma, interrogatiōes. Téga mas por cierto el chriſtiano, q̄ ninguna alma de defūcto, entra en cuerpo de hōbre biuo, y q̄ eſtos que habla en otros diziēdo, yo ſoy fulano ſō demonios que andā por engañar como dize ſanto Thom. 1. parte. q. 97. art. 4. Y ſi mandā dezir miſſas que eſtan en purgatorio, y que vayā en romeria por ellos a Satiago, porque lo teniā p̄metido, y que reſtituyan a fulano cierto dinero que le deuia, y ſe hallā ſer aſi verdad eſto: debaxo del ceuo eſta el anzuelo y entre la yerua verde la biuora: y dize diez verdades porq̄ le creā vna mentira dañosa q̄ guarda para ſu tiempo, y quando ya tienen del todo creydo q̄ es alma de chriſtiano. vt

ibi.

Primero mandamiento

ibi. quæ. 95. art. 4. Y aun estava aq̄l hōbre en el infierno, y dize el demonio en su nōbre q̄ esta en purgatorio. Porq̄ digan los malos, pues la misericordia de Dios es tã grande, q̄ este no se condene, siendo tan peruerso, y sin restituyr lo q̄ robo: quié me mata, aunque estooy cargado de pecados? Bué Dios tenemos y tan piadoso que murio por ellos. Puesto q̄ las almas de los finados no hablé, ni entré en cuerpos de biuos: ha se ð tener por cosa muy cierta: sin poner en ello duda, que muchas almas bueluen aca, y aparecen a los hōbres hablando los sin fer vistas, o en cuerpos fantasticos, tomados de ayre espessado, y figurado y matizado de colores. Porque el prophe te Samuel aparecio despues de muerto a la hechizera de Hédor, y hablo cō el rey Saul. 1. regū. 28. Y si alguno quisiessé dezir que era el demonio: la facta escriptura le va ala mano a los 46. del Ecclesiastico libro recebido por canonico en muchos concilios. Donde contando las virtudes y hazañas de los padres antiguos. Despues de auer relatado las de Samuel, concluyo diziendo. Y murio despues desto, y reuelo al rey el fin ð su vida. Y aũ por aparecer alli, siédo llamado por ciertos conjuros de aquella muger, a ruego de Saul fauorecio Dios esta arte dañada: antes como misericordioso, tomo la mano al demonio

primero mandamiento

13

monio, haziendo le estar quedo, y mādádo al alma de samuel que saliesse del lymbo. De lo qual tenemos otro semejante exemplo. Porq̄ como a instácia ðl rey ð moab llamasse dosvezes al demonio Balaam propheta, para saber del si maldeziria al pueblo Hebreo, q̄ entraua por su reyno, en la vna y en la otra le hablo Dios estoruádo al demonio, mādando le que bendixesse a su pueblo numer. 23. y que llamasse al demonio, prueuasse por el capitulo si guiente que dize: y viédo Balaá que era Dios contéto que bendixesse a Israel, no fue como antes a entender en agujeros. De donde claramente se toma: que aunque dixo al Rey que queria primero yr a pedir a Dios consejo, esto dixo fingidamente, por encubrir su maldad, mostrandose religioso: yendo en la verdad a hablar con los demonios por las reglas de sus encantamentos o agujeros. Destos aparecimientos de almas que partieron desta vida, así de sanctos como de pecadores cuéta sant Gregorio muchos y maravillosos exemplos en el quarto libro de los dialogos. Y sant Augustin dize en el lib. de cura pro mortuis agéda: que combatiédo los Barbaros a los ciudadanos de Nola, les aparecio visiblemente sant Felix martyr de aquella tierra y sant Thoma. en la primera part. q. 89. ar. 8. ; y Dauid dixo en el C psal.

Primero mandamiento

psal. 77. el espíritu del hombre va y no buelue
x en el psal. 102. como saliere el espíritu desta
vida no conocera mas el lugar dōde moraua:
y el santo Job en el séptimo. Acuerda te señor
q̄ mi vida es viento, y no bolueran mis ojos a
ver los bienes della: ni me vera mas vista de
hōbre, y luego adelante: el q̄ descendio alo ba
xo: conuiene saber: ala sepultura: no subira, ni
su lugar mas le conocera: todo esto quiere de
zir, que no boluera el alma al cuerpo por cur
so natural, sino milagrosamente resuscitando
el hōbre por virtud diuina: como declarā los
doctores en estos lugares. Y si los malos dix
erō, q̄ no fue conocido en la tierra: quiē bolui
esse de la sepultura: en el .2. de la sapiēcia: assi
como alli desatinarō diziendo con los Saddu
ceos, que el alma juntamēte moria cō el cuer
po: assi t̄bien desataron en esto.

Vndecimo. Si cree todo lo q̄ dizē de las bru
xas. Mucha gēte perdida negado a Iesu Chri
sto nuestro señor pqr persuasiō del demonio,
q̄ les promete riquezas, y deleytes y assentan
do con satanas para tener le por señor, y biuir
debaxo de su imperio: vntan los cuerpos con
ciertos materiales: y carga sobre ellos vn sue
ño muy profundo. Y estado assi, imprime les
tan fuertemente en la imaginacion lo q̄ passa
en Roma o Venecia: que como despiertan: tie
nen

Primero mandamiento

14

nen por cierto que se hallaron personalmen
te en aquellas ciudades y lo vieron cō los o
jos corporales: contando todo lo q̄ verdade
ramente passo en ellas en el tiempo que estu
uierō arrebatadas. Fue el mal adelante en tan
to crecimiēto: que vā muchos y muchas cor
poralmente a cierto lugar en despoblado: q̄
tienē señalado pa esto: dōde las lleua el demo
nio de noche por el ayre: pa adorar a satanas
y tomar tras eito sus deleytes carnales cō dia
blos en figura de hōbres: y mugeres. No con
tentas con esto: trabajan de ahogar criaturas
de noche: poniendo el demonio a los padres
vn sueño pesado: no por chupar les la sangre:
como piēta la gente comun: sino por agradar
a sathanas q̄ da mayores lugares: y fauores y
honras alla en sus fiestas o ayūtamiētos, a los
que matan mas niños. Pero en la casa a donde
auia cruz o crucifixo: o imagé de nuestra seño
ra: o agua bendita: no podia hazer daño: ni a
niño q̄ quādo se acostaua la madre le bēdezia
con la señal de la Cruz. Todo esto supierō de
llas los inquisidores: y justicias de Navarra.
Algunos creen, que entran en las casas estan
do las puertas o ventanas cerradas, y es diabo
lico error, dar a los miembros del enemigo
el dote del cuerpo glorioso. La verdad
es, que el Demonio las abre muy a passo

primero mandamiento

para que entren y las buelue a cerrar despues que salen. Creer tábien que mudan la figura que Dios les dio, boluiendose en badiles, o ef cobas, o gatas, es cótra la fe: como se determino en concilio. 26. q. 5. capi. Episcopi. Pero de tal manera les trastorna el demonio la imagi natiua, que les parece que tienen otra figura. Como castigo Dios al rey Nabuchodonosor, que anduuo siete años có los animales del campo comiendo yeruas como ellos, y imaginandose todo este tiempo como animal bruto, como se puede ver en el. 4. capit. del propheta Daniel, con la declaracion de sant Ambrosio. 33. q. 5. cap. remittunt. Y de sancto Tho. de regimine principiũ. lib. 2. cap. vltimo.

Duodecimo, Si hizo algũa hechizeria. Quãdo se dizen palabras o se hazen seña: es, figuras: o cerimonias, o se ponen cosas siendo manifesto que no tienen virtud para obrar los effectos para que se aplicã. Todo es supersticioso y en que: sã capa se llama el demnio y nasce de algun concierto que los Magicos antiguos hizieron con los enemigos. Vt. 2. 2. quat. 96. art. 2. Y si acaesce sanar el enfermo con esto, el demonio es grãde medico, y muy antiguo, que por lo que vio y leyo sabe mucho, y lança sin ser sentido algunos poluos o çumos, o saca los malos humores del cuerpo.

Ver-

primero mandamiento

15

Verdad es, que muchas viejas pobres, inuentan cosas que nuca vieron ni oyeron para remediar males, por vaziar con sus mentiras las bolsas de las vezinas. Cada hora se pregunta si ay ojo, que otros llaman ajojado, y respõde sancto Thomas prima parte quæstione. 117. articulo tertio. Que ay algunas personas de mala cõplexion, llenas de malos humores, que la virtud natural despide fuera por la parte mas delicada del cuerpo, que son los ojos: y se estiēden por el ayre como el mal olor, y el ayre inficionado: tocando la criatura pequena y tierna la mata o dexa enferma, como dize Plinio libro. 8. capit. primero del basilisco de tamaño d doze dedos en cõfene, que mata los otros animales có la vista, saluo ala comadreja que le mata. Conforme a esto dize Aristoteles en el libro de somno & vigilia: q̄ si estãdo la muger con aquella disposicion ordinaria, se mira en vn espejo limpio y nueuo le cubre de paño, posible es tábien, que algunas vezes venga esto por obra del demonio, có quie las hechizas tienen concierto, vt Tho. ibidẽ Pero si el niño esta lexos de la persona, por mas que le mire no tiene peligro, que por ser grande la distancia, se acaba aquel humor antes que llege o llega sin fuerça. Siguese desto: que de alabar al niño que es hermoso no le

C 3 puede

Primero mandamiento

puede venir daño como piensan algunas mugercillas de poco saber, que le escóden luego diciendo: bendiga le Dios, porque lo que haze al caso, es la vista cercana con ponçoña, y no la habla.

Decimotertio. Si vso de fuertes, por vna de tres cosas se hechan las fuertes. La primera es para ver a quien se ha de dar algun bié o mal temporal. Y esto siendo en perjuizio del bié comun o de la justicia, como si los officios publicos se diessen por fuertes, entrando en ellas habiles y inhabiles, clara esta la culpa, assi por ser esto dañoso ala republica, como porq haze el hõbre injuria a su dignidad proueyendo tã baxamente, lo q cõ tanto acuerdo deuia ser proueydo. Pero siendo solamente admitidos a las fuertes los q son para los officios, bié pueden echar fuertes, porq no se turbe la paz entre ellos. La segunda causa porque se echã es, para regirse por ellas en lo que se ha de hazer. Y estas pa ser licitas, ha se de pedir a Dios consejo con reuerencia y acatamiento, y en articulo de necesidad, por no tentarle: pudiédose proueer la cosa por industria humana, q no sea por negocios seculares, ni por elecciones spirituales, o ecclesiasticas: las quales se han de hazer por inspiraciõ diuina. La tercera causa, porque se echã es, por adivinar por ellas

Primero mandamiento 16

ellas lo q esta por venir. Y esta es culpa mortal. vt. 4. Regum. 17. Donde se reprehende aquella gente pecadora, por darse a adivinaciones y agujeros.

Decimoquarto. Si entendio en sueños. Vnos sueños vienen de parte del alma: como vemos, que en lo que entiende el hombre velando, anda la ymaginacion durmiendo. Otros sueños vienen de parte del cuerpo: que segun esta dispuesto de diuersas maneras, se sueñan diuersas cosas: que vnos se sueñan en cuevas, otros en agua, otros en ayre, y otros en fuego, conforme a sus complexiones: Melancholica, o Flegmatica, o colerica, o sanguinea. Otros sueños vienen por influencias de los Cielos, y otros, por los angeles buenos y malos. Luego pudiendo venir el sueño de muchas causas: atreuimiento es, certificarse hombre por qual dellas viene, o que significa tal cosa particular: y assi es culpa, por ser juizio temerario; aunque venial por no ser en daño de otro. Tambien se puede pecar en vsar del sueño. Porque, quando por el dexa de hazer algũa cosa necessaria para la saltacion, o haze cõtra ella, es culpa mortal. Y si da tãto credito a los sueños, q por ellos dexa de hazer alguna cosa a que es obli

primero mandamiento

gado, pero pudiendo se salvar sin ella, o haze cōtra ella: es venial. De mas desto, el peligro q̄ puede venir de los sueños, es caer en supersticion de adivinar por ellos: porq̄ quien de cosas vanas y inciertas: haze regla cierta para sus negocios: merece ser engañado del demonio, y que delo vano salte en lo dañoso: y venga a tener trato con el enemigo. Ex Caieta. in sūma somniorū. Y así, porq̄ ninguno dudasse desto, fue por Dios defendido. Leui. 19. Algunas vezes salen los sueños verdaderos a caso: como quando hablan de vn ausente. O si viniessē aqui fulano, y estando en esta platica: llegasse luego. Cierto es, q̄ el hablar en el, no fue causa de su venida: que aunque no hablará, viniera. Ni su caminar, fue causa de hablar en el: que aunque no caminara, hablará en el, sino fue vn acertamiento. Así muchas cosas se sueñan q̄ no han de ser, y acaescē cosas que no se sueñan: y también se sueña lo que es, o ha de ser: pero esto no vino por soñarlo: q̄ aunq̄ no se soñara, viniera: ni se soño, porq̄ auia de venir: que aunque no viniera, se soñara sino encōtro se lo vno con lo otro y fue a caso.

Quinze. Si entendio en agüeros. Adivinar lo que esta por venir por bozes, o cōtos, o movimientos de aues, o animales, como haziã los Gentiles, es tan graue culpa, q̄ es quasi cōtra la fe:

Primero mandamiento

17

la fe: y así fue por Dios defendido. Leuit. 19. Pero pudiendo se alcançar por alguna industria, sin mezcla de mala arte, lo q̄ significã los cantos, o movimientos, pronosticando por ellos lo q̄ ha de venir, no es pecado: cō tal, que lo sospeche sin creerlo del todo, y que no se a deuino mas de aquello, a q̄ se estiende la naturaleza de la cosa, porque vemos, q̄ cãtar la corneja muy a menudo, es señal que llouera presto: y cosas semejantes. Ex. 2.2. q. 95. arti. 7. & Caiet. in sū. Aruspiciū.

Dezyseys. Si trae nominas cō abusiones, creyendo q̄ no morira a hierro, ni en fuego, ni en agua, ni de muerte supitaña, o q̄ le fera reuelado su vltimo dia, o q̄ le aparecera nuestra señora, es muy graue culpa. Pero siendo la escritura de cosas verdaderas y sanctas, y de palabras y nōbres conosciados, sin otras señales, o figuras mas de la Cruz: o cerimonias de escribirse en tal pergamino, o a tal hora, o atarse cō tal hilo, o cosas semejates, no ay culpa. Vt. 2.2. q. 96. art. 4. Y llamanse nominas, porque nomina en latin quiere dezir nōbres: y cōmūmente tienen muchos nōbres de Dios.

¶ El segundo Mandamiento es. No tomaras el nōbre de Dios en vano.

i. Quales tiene por juramentos.

ii. Si juro cosa falsa o dudosa, o verdadera
fin

Segundo mandamiento.

- fin justa causa, o de hazer algũa cosa mala
- iiij Si juro cõ cautela por encubrir la verdad. Si juro de hazer algũa cosa buena sin proposito de cumplir la, fue mortal. vt Caie. 2.2.q.89.arti.7.
- iiij Si le fue enseñada alguna medicina con juramêto q̄ no la enseñasse, y la enseñó.
- v Si juro de dar algo al hijo porq̄ no llo- rasse y no se lo dio.
- vj Si juro de castigar al hijo, y no lo castigo. Si juro de elegir official prouechofo y no lo hizo. Si el official electo juro de hazer fielmente su officio y no lo hizo.
- vij Si prouoco a jurar a otro creyendo que juraria falso.
- viiij Si conjuro a quien no deuia, o como no deuia.
- ix Si descubrio lo que tomo en secreto.
- x Si abrio cartas agenas. Si peço en algo desto por palabra, o proposito, o desseo: o mado, o fue causa q̄ lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro, por auerlo hecho.
- ¶ Declaració destas preguntas.

Primero. Quales tiene por juramêtos. Mu-
chos piensan, q̄ solamente es juramêto ju-
rar

Segundo mandamiento 18

rar por Dios, o por los sanctos o por cosas sa-
gradas, y engañanse en ello. Porq̄ el señor di-
xo en el quinto de sant Mattheo. No jureys
por el cielo, porq̄ es throno de dios: ni por la
tierra, porq̄ es estrado de sus pies: ni por hieru
salé, porq̄ es ciudad del grã Rey. Ni por tu ca-
beça juraras, porq̄ no puedes hazer vn cabe-
llo blãco o negro. Y en el cap.23. El q̄ jura por
el cielo, jura por el q̄ esta asentado en el. De
dõde se tomã q̄ jurar por qualquier criatura,
es jurar por ella: en quanto se manifesta en e-
lla la verdad diuina: como jurado por el Euã-
gelio, se jura por Dios, cuya verdad se cõtiene
en el, y jurado por los sanctos, se jura por esta
verdad que creyerõ y guardaron. vt 2.2.q.89.
ar.6. Y jurar por otras criaturas, es jurar por e-
llas en quanto son rastro: o señal en q̄ resplan-
desce el hazedor dellas. vt Gabriel. in 3. disti.
39. in principio. Y la razón esta en la mano: por
que el q̄ jura, entiende jurar por cosa mayor
y de mas credito q̄ el, como dize el apostol ad
Hebreos.6. pues es mas creydo cõ juramêto,
que sin el. Luego jurando por el fuego, o por
la tierra que pisa, ya no jura por ella desnuda
pues es tan baxo elemento y muy menor que
el, y sin credito ninguno, que no tiene habla
ni sentido: sino por el que la hizo o conser-
ua. Y assi dezir por mi alma, en mi conciencia,

Segundo mandamiento

por mi vida, o por la de otro, es juraméto, porque jurar, es traer a Dios por testigo, como dice san Augustin en el libro de perjurio. Dezir en verdad fuera juramento, sino ouiera otra verdad sino Dios, pero auiendo otras verdades escriptas y pronunciadas, no se sigue que diziédo en verdad, se entiende por Dios: sino que táto vale, dezir en verdad, como verdad es esto, o verdaderamente assi passa como digo. Tá poco es juraméto: dezir, por mi fe, o en buena fe, porq̄ no se toma por la fe Catholica sino por fidelidad: como dezimos del q̄ no cūplio lo q̄ dixo, quebro me la fe q̄ me dió: y assi lo mismo es, dezir por mi fe, yo hare: que afi como yo soy fiel en lo q̄ digo: vt. cōmen. in dicto art. 6. Pero si quando dize, en verdad, lo entiéde por Dios: o por mi fe: lo entiéde de la fe catholica: ya sería juraméto. Dezir tábié Dios lo sabe, con intencion de llamar a Dios por testigo, es juramento: pero si es, como dezir Dios q̄ lo sabe todo, sabe tábien esto, no es juraméto: mas en cosas perjudiciales a otros: ha se de mirar como lo entienden comunmente los q̄ lo oyen: porque tomandolo por juramento, sería juramento. vt. idé. arti. 1.

Segūdo. Si juro cosa falsa. &c. No es del todo defendido el juramento: porq̄ Dauid dize Seran alabados todos los q̄ jurá en Dios. psal.

Segundo mandamiento

19

62. Pero esto ha de ser como dixo el propheta Ieremias en el. 4. Juraras cō verdad, y con juyzio, y con justicia. Y assi concurriendo tres cosas juntas, bien se puede jurar sin pecado. La primera es, q̄ el juramento sea de cosa verdadera, y no falsa, o dudosa, q̄ jurando, mintiendo, o dudando si es assi o no, sería perjuro. Pero si juro cosa q̄ tiene por muy cierta, y halla despues q̄ se engaño, y q̄ no era assi: no es perjuro, si puso diligencia en mirar bien lo q̄ dezia, y creyo sin duda ser assi por falta de memoria, vt Syluest. iuramentū. 2. q. 6. Y assi por el contrario: si vno jura cosa verdadera, creyēdo q̄ no es como dize, es perjuro: por la mala intencion q̄ le condena. De mas de ser grauissimo pecado: el que jura falso en juyzio, en perjuicio de otro, es obligado a restituyr le todo el daño: y ningūo puede jurar falso por salvar la hazienda, o vida agena, o propria. Comunmete jura vno a otro por cortesia: de no entrar primero que el en la yglesia, o darle la mano derecha: y peca por jurar sin necesidad: pero haciendo lo contrario, no es perjuro. vt Cai. 2. 2. q. 89. art. 7. porq̄ en todas las hablas se ha de mirar la intenció: y la intenció encubierta dñte es dar al otro esta vctaja: si no por fiare a no aceptarla. Y aū regla moral es: q̄ toda p̄messa o juraméto hecho en fauor de otro pue-

Segundo mandamiento

puede deshazer aq̄l, en cuyo fauor se hizo. vt. Tho. ibi. ar. 9. si yo juro de dar a vno diez ducados, y el no los quiere, ya soy libre. Luego si este juramento es en fauor del compañero por dar le aquella mayoria, y no la recibe: ya no es obligado a dar se la. La segunda condici on que ha de tener el juramento es, que se haga cō juyzio de discrecion por causa cōueniente: porque siendo necesario o prouechofo, tiene su merecimiento: como a instãcia del juez o perlado, en cosas tocãtes a su officio: o si vno esta mal informado de mi, q̄ hize o dixi cōtra el y no me cree sin juramento, podre sin culpa por sollejar el coraçõ d̄ mi hermano, y porq̄ no quiero q̄ este mal conmigo, confirmar con juramento mi innocencia, por quitar le a q̄lla falsa sospecha. La tercera cõdiciõ es, que el juramento sea con justicia de cosa buena, y no mala. Si destas tres condiciones no viene a cõpañado, siẽpre es malo. Y si se pregunta, q̄ pecado seria jurar verdad, sin necesidad. Responde se, q̄ no lo haziendo por menosprecio ni con peligro de jurar falso, como algunos q̄ juran a cada passo, y suelen mentir cada hora fera culpa graue, mas no mortal.

Quarto. Si juro con cautela por encubrir la verdad. Con qualquier arte de palabras que vno jure: Dios que estẽstigo de la conciencia
afsi

Segundo mandamiento

20

afsi las toma, como las entiende aquel con quien habla. Vt lido. libr. secundo sententiarum & habetur. 2. 2. quæst. 5. cap. quacunque. Y afsi si vn homicida jurasse, que no mato tal hombre, añadiendo alla entre si digo en Toledo, seria perjuro. Porque los que le oyen, no tienen que ver con essa cautela, sino con lo q̄ fuena de fuera. Mas si yo juro verdad sanamente, sin ser mi intencion que el que me oye, tome vna cosa por otra: y el de rudo o malicioso lo entiende de otra manera, no soy perjuro. vt. 2. 2. quæst. 89. articul. 7. Pero ofrece se a qui vna duda dificultosa. Cometiose cierto delicto, y tan secretamente, q̄ no se sabe el autor del: pide juramento el juez al que lo sabe: si sabe algo desto, q̄ hara en este caso? Responde se: que quando el juez procede injustamente, pidiendo lo que no puede, segun la orden del derecho, porq̄ no es subdito, o porque no ay semiplena prouança, o indicios bastantes contra el culpado: no es obligado a respõderle. Y puede escufar se appellando deste agrauio, o por otro qualquier modo: vt ibidẽ. q. 69. art. 1. Pero si nada desto le aprouecha q̄ hara? Responde Adriano quodlibet. ij. ad 2. Principalẽ. y Soto de tegendo secreto membro. 3. q. 3. que diga que no lo sabe: entendiendo lo alla consigo, que no lo sabe para dezirlo: porque

Segundo mandamiento

que lo pregunta como juez a subdico: y en tal caso no le es sujeto, y vsa del officio como tirano. Pero luego viene otra duda mas embaçada. Tiene vno sospecha de su muger, y toma la juraméto, que hara si se siente culpada? Si jura que no fue adultera, ya es perjura. Y si confiesa la verdad, corre peligro la vida: por que respondiendo, que no lo sabe como en el caso pasado, no haze al propósito de la pregunta. Dize alli Soto que responda escuraméte por algunas palabras que tengan dos sentidos: tomando las ella en el verdadero, aunque las entienda el marido en el falso: como diziédo. Despues que Dios me junto con, vos nunca quebre el sacro matrimonio. En lo qual dize verdad, porque el adulterio, no deshaze el casamiento, como Iudith. 12. que dixo al capitá Olofernes. Biue tu alma: que antes que se me acabe esta vianda, se hara lo que tengo pensado. Lo qual dezia ella porq̄ le auia de cortar la cabeça: entendiendo el por esto, que ella le auia de entregar la ciudad de Betulia. Cõformase cõ lo q̄ esta dicho Caie. 2. 2. q. 89. art. 7. otros Doctores se estienden mas largaméte en esto, diziendo que podrá jurar cõ cautela, como en el caso pasado, diziédo, nunca cay en adulterio: añadiendo ella entre si: para ser obligada a dezir lo. vt Syluest. accusatio. 1. q. 13. & iura

Segundo mandamiento 21

iuramen. 3. q. 2. & Tabiena. iurare. §. 13.

Quarto. Si le fue enseñada alguna medicina con juramento que no la enseñasse a otro, pecco en jurarlo, y sin peccado la puede enseñar, saluo quãdo el que se la enseñó, o otro que sabe aquel secreto, estan presentes y quieré vsar della. Vt Tho. quodlibet. 12. art. 22.

Tho. quodlibet. 12. art. 22.

Quinto. Si juro de dar algo al hijo, porq̄ no llorasse: callando el niño sera obligada a dar se lo, so pena de perjura, aunque sea vna mançana. Y si esto parece cosa dura, a si mesma ponga la culpa por traer a Dios por testigo en cosa tan menuda. vt Caieta. 2. 2. q. 80. art. 7.

Caieta. 2. 2. q. arti. 7.

Sexto. Si juro de castigar al hijo. Dize alli el mismo, que si lo hizo con ira, mas por vengança que por su emienda: fue culpa venial jurarlo, y ninguna no cumplirlo. Mas si juro de castigar le, porque se emedassé adelante: será obligada a cùplirlo, o mudar el juramento en cosa mejor, que sera dexarlo: por no turbar la casa cõ voces y lloros, si ya está todos en paz.

Septimo. Si prouoco a jurar a otro, creyendo que auia de jurar falso, fue culpa mortal. vt. 2. 2. quæst. 5. cap. ille qui: saluo el juez a instancia dela parte, y siguiédo la orden del

D dert

Segundo mandamiento

derecho.

Oftauo. Si conjuro a quien no deuia. El Prelado puede conjurar al subdito por alguna cosa sagrada: como diziendo. Conjurote por Dios verdadero que hagas esto, y vale tanto como mandamiento. Pero el que no tiene mando sobre otro, no lo puede hazer con intencion de obligarle, porque seria vfar de poder que no tiene, aunque bien puede rogarle por reuerencia de Dios, o de alguna cosa sancta. Tambien podemos conjurar los demonios: no rogando los, sino forçando los por virtud de cosas diuinas, a que salgan de los cuerpos humanos, o que no nos dañen de otra qualquier manera, mas no pedirles que nos enseñen alguna cosa, o nos ayuden en algo, sino fuesse por reuelacion diuina: como se lee de Sanctiago, que mando a los demonios, que le presentassen luego atado a Hermogenes magico. Conjurar las nuues, o ayres, o mar, en tiempo de tempestad, o langosta, o pulgon, quando destruyen los fructos: si el conjuro se endereça a estas cosas que no tienen razon, es vanidad hablar cō quien no entiende. Pero si le endereça a Dios, q̄ las mueue a su voluntad, rogándole q̄ no nos açote cō ellas, o forçando al demonio q̄ no nos dañe cō ellas, como hizo con

Santiago.

Segundo mandamiento

22

cō el sancto Iob, quemando le siete mil ouejas cō vn rayo, no es pecado, vt. 2. 2. q. 90,

Nono. Si descubrio lo que tomo en secreto siēdo en daño spūal o corporal dela multitud, o en graue daño de algūa persona particular, como si le fuesse dicho, q̄ andauā por matar a otro, o cosa semejate, q̄ es obligado a dezir, denunciado o siēdo testigo: No puede ser obligado a guardar secreto, porq̄ seria cōtra el amor q̄ se deue al proximo. Pero fuera de estos casos no lo puede dezir, aunque se lo mādē el superior: porq̄ guardar la se a otro, es de ley natural, cōtra la qual ninguno puede mandar. vt. 2. 2. q. 70. art. 1. q̄ es bien de notar para las visitaciones de los Prelados.

Decimo. Si abrio cartas agenas, creyendo que lo ternia por bien el que las embio, no peço: porque no hizo contra su voluntad. Y abriendo las por curiosa liuidad, teniēdo, por cierto que no ay en ellas cosa importante, con proposito que hallado cosa secreta guardara secreto, peço venialmente. Y abriendo las por injuriarle, es culpa mortal, porq̄ entre todos se tiene por grāde injuria, y es agrauiado el proximo cōtra ius gentiū en el proprio derecho dela guarda d̄ los secretos. En tiempo de guerra, dōde cumple velar por temor d̄ los cōtrarios, puede se abrir por

Tercero mandamiento

autoridad publica. Y por la misma causa, usando de su derecho, puede abrir el marido las cartas de la muger, y el padre las del hijo y el prelado las del religioso. ex Caie. in sum. literarum.

Caetan. in sum. liter.

¶ El tercero mandamiento santifica las fiestas.

- 1 Si hizo alguna obra seruil en ellas.
- 2 Si dexo de oyr missa entera.
- 3 Si no estuvo en la missa como deuia.
- Si tuuo diferencias sobre los asientos en la yglesia.
- 4 Si comio algo antes de missa.
- 5 Si no se da ala oracion.
- Si no oyó los sermones.
- 6 Si no se confesso quando era obligado.
- Si no cumplio la penitencia.
- 7 Si no comulgo por Pascua.
- 8 Si comio o beuio algo antes que comulgasse.
- 9 Si estando en excomunion, fue presente a los officios diuinos, missas, horas o processiones.
- Si violo yglesia, o cimiterio, con alguna defonestidad, o sangre injuriosa.
- 10 Si rescibio algùn sacramento en mal estado
- 11 Si cometio Simonia.
- 12 Si caso secretamente.

13 Si

Segundo mandamiento 27

- 13 Si no ayuno como manda la yglesia.
- 14 Si comio en los dias de ayuno, o en viernes y sabado viandas defendidas.
- 15 Si es perezoso.

Si peco en algo desto, por palabra: o proposito o desseo, o mando, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro por auer lo hecho.

Declaracion destas preguntas

Primero. Si hizo alguna obra seruil en fiesta. Santificar vna cosa, es aplicarla al culto diuino, y assi este mandamiento es de ley natural, como los otros nueue, quanto a la obligacion que tienen todos, de qualquier condicion o estado que sean, de señalar algùn tiempo para auerlo con dios, y con su alma: encomendando se a el, rogandole que le de fuerças para seruirle, y para pensar con diligencia, en lo que le conuiene para saluar se.

2. 2. q. 122. ar. 4. Este tiempo declara la yglesia que sean las fiestas. Y porque el coraçon derramado en muchas partes, es flaco en cada vna dellas: fueron defendidos en estos dias los exercicios de fuera porq̄ estuiessemos mas libres y essentos, para ocupar nos en cosas del alma. Vnas obras son libres de su linaje, como los exercicios delas artes liberales, tañer instrumentos musicos, dispu

D iij tar,

Tercero mandamiento.

tar, y escreuir cartas, y escreuir por si, o por otro enseñando. Otras son comunes a sieruos y libres como caminar y procurar lo q̄ toca al cuerpo. Otras obras son de su linaje seruiles y proprias, para emplear en ellas a nuestrs sieruos, de donde tomaron este nōbre, como arar, cauar, coser, pintar, con todos los officios mecanicos, en los quales t̄bien entra trasladar libros o instrumentos: y estas solas defiende la yglesia, y trabajādo en ellas, seria culpa mortal: saluo si fuese poca cosa, como coser algunos puntos: auisando q̄ la obra q̄ de su linage, o por costūbre, o por necesidad, se puede hazer en dia de fiesta, no se buelue en seruil, por hazer la por algun interese. ex Caie. ibi. & in summa festum. Los poderosos no auia de caminar otro dia despues de la fiesta, por q̄ si han de partir lunes, mucha parte del dia y de la noche del domingo, gastan los criados en embotuer, y entroxar, y liar, sin hazer los amos caso dello. Podia mandar hazer todo esto, uispera de la fiesta. De mas de lo q̄ esta dicho, se defienden otras obras q̄ no son seruiles, como iuyzio ciuil o criminal, o tomar juramento, saluo por bien de paz, o otra necesidad, y todo processo o ruydo judicial, saluo por misericordia o necesidad. De ferijs. ca. 1. & .

Caietan. in sū. festum.

De ferijs. ca. 1. & .

ult.

Tercero mandamiento. 24.

ult. Y assi son escusados los juezes de las aldeas, q̄ en las fiestas segū costūbre de algunas tierras, hazen audiencia a los labradores, por q̄ no se hallan los juezes, o testigos, en los otros dias, o por q̄ los pobres no pierdan los dias de labor, necesarios para sustentar su vida. vt Caie. vbi supra. festū. Defiende se t̄bien en aquel canō, vender y comprar, aunque deteniendose poco en esto, seria venial. Pero auiendo costumbre contraria, cōsentida por los perlados, son escusados, oyendo missa los q̄ vendē medicinas, o algūas cosas de comer. Y las ferias y mercados, se hazen sin culpa, por la misma causa. Mejor es la costūbre de Italia, q̄ si el mercado cae en fiesta, passante a otro dia. Y assi lo auia de mandar los reyes en sus tierras. T̄bien, q̄ndo por no trabajar, recibiria vno grande daño en su hacienda, podra trabajar: como viniendo diluuiο sobre la era, o quemādo se la casa, o entēdiēdo en officio que quiere continuaciō del trabajo comenzado, y no se puede guardar para otro dia, como cozer cal, xabon, o ladrillo. Y aun, sino puede sustentar a si, y a sus hijos, con lo que gana los otros dias, podra trabajar oyendo missa, y haziēdo secretamente su officio, por escusar escādalo. Vt idē ibidem. Cō los barberos dispenso. Eugenio. 4. D iij que

Tercero mandamiento

Euge. 4. que en las vigilijs de las grandes fiestas, pue
 dispensa dá hazer su oficio las dos horas primeras de
 con los la noche. vt san Anto. 2. pa. ti. 9. c. 7. §. 1. Y de
 barberos stas dispensaciones y costumbres, acerca de
 las obras seruales, no ay que hablar ni repli-
 car, porque como dize. S. Tho. 2. 2. q. 122.
 S. Tho. 2 ar. 4. los domingos, y por consiguiente las
 2. q. 122. otras fiestas que guardamos, fueron institui-
 art. 4. das por la yglesia, y costumbre dela republi-
 ca Christiana. Antiguamente eran las fiestas
 de vna tarde a otra, q̄ era de estrella a estre-
 lla: de ferijs. c. 1. Pero aora por costumbre
 general de España, comiença vispera en la
 tarde, y acabanse el dia siguiente a media no-
 che, saluo en Portugal, donde las fiestas son
 de media noche a media noche por priui-
 legio especial, como se podra ver en el ca-
 thechismo de Diego Hortiz de Calcadilla,
 obispo de Ceta en la. 2. parte. cap. 7. Don-
 de dize assi. Porque en el tiempo de comen-
 çar a guardar las fiestas, auia mucha diuer-
 sidad. Alexandro. VI. a suplicacion del rey
 don Manuel, manda, que en todos los se-
 ñorios del rey de Portugal, se guardé las fie-
 stas de media noche a media noche. Puesto
 que el que peca, sea seruo del pecado, Ioan.
 8. no se defiende por este mandamiento: assi
 porque en todo tiempo es defendido, como

Las fiestas
 en portugal
 son de me-
 dia noche a
 media no-
 che.

Ioan. 8.

por

Tercero mandamiento

29

porque aqui se habla dela seruidumbre cor-
 poral y no dela spiritual, conforme a la ley
 antigua que mádaua, que aun los animales
 no trabajassen en el feteno dia. Exod. 20. Y
 por tanto, el que peca en dia de fiesta, no es
 obligado a confessar esta circunstancia. vt. Thom.
 Thomas in. 4. dist. 32. ar. 5. & 2. 2. q. 122.
 art. 4. & ibi. Caietan. & tomo. 1. & Petrus Caiet. Pe-
 Bergamio lib. cōcor. Dubio. 348. & Syluest. gamo. Du-
 in summa. circunstancia. & q. 63. in pertinē- bio. Syluest
 tium. & tabie circunstancia. q. 11. Y si en al-
 gunos autores se hallare lo contrario, el tié-
 po fue descubriendo las cosas poco a poco.
 Segúdo. Si dexo de oyr missa entera. Pre-
 cepto es dela yglesia, que todos los legos o-
 yan los Domingos missa entera, hasta que
 se dela bēdicion, de consecr. dist. 1. c. missas.
 Y porque los clerigos no han de ser menos
 perfectos: lo mismo se ha de entender dellos.
 Manda se tambien generalmente a todos, q̄
 oyan missa los otros dias de fiesta. ibidem.
 cap. omnes fideles. Donde, aunque no se pō-
 ga precepto, es lo: porque la causa porque
 se añadieron las fiestas a los Domingos fue,
 porque entendiessen en ellas en cosas diui-
 nas como en ellos. Luego si en los Domin-
 gos se declara que esto sea, oyendo missa, tã
 bien passaran las fiestas por esta regla: porq̄

Obligacion
 de oyr mis-
 sa.

D v de ca

Tercero mandamiento.

de casos semejantes es vna misma sentençia
 Y basta oyr qualquier missa, aunque sea rezada y no del dia: porq̄ la decretal solamente mada oyr missa entera, sin otra circunstancia: con libertad de oyr la tambiẽ en los monesterios delas ordenes mendicantes, sin poderlo defender los perlados: porq̄ la costũbre general dela yglesia vale por ley. *dist. 11 c. in his.* Pero muchas personas pueden dexar la missa sin culpa. Los q̄ quedan a seruir enfermos, y guardar la casa, y las dõzellas, dõde afsi se acostũbra, y lo mada sus padres los quales tãpoco pecã en mandar las q̄ no vayã. Y las mugeres q̄ por costũbre dela tierra no van a la yglesia. Por algun tiempo justo: como vn mes despues q̄ embiudaron, o parieron, o en semejantes cosas. vt *Caiet. in summa. Festum.* Y las casadas que no pueden yr a missa sin mucho escãdalo de sus maridos: porq̄ han de aparejar las cosas necessarias, y no tienen siruientas q̄ lo hagã, como parece a sancto Anto. 2. par. ti. 9. c. 10. §. 2. Y las mugeres pobres q̄ estan mal vestidas o tocadas, que si fuesen a missa, harian burla dellas. vt *Syluest. missa. 2. q. 2.* Y los caminantes, que no pueden buenamẽte oyr missa, como si fuesse vno en compaõia de algunos q̄ no quierẽ esperar la missa, y no yendo

con

Los perlados no pueden inpedir q̄ no se oya missa en los monesterios de mendicantes.

Caiet. in sum. fest.

S. Anto.

Syluest.

Tercero mandamiento.

26

cõ ellos no podra bien caminar: porq̄ no sabe el camino, o porq̄ es peligroso, o mal seguro de ladrones, o porq̄ le hazẽ la costa. vt *ibidẽ. §. 1.* Pero veamos, cũplira vno con este mandamiento, oyendo la meitad de vna missa, y la meitad de otra? *Ioãnes maioris dize que le parece que si. in. 4. distin. 12. q. 3.*
 Tercio. Si estuuo en la missa como deuia. Segun los doctores no basta estar presente con el cuerpo a la missa, sino que tambien lo este con el anima entendiendo en cosas diuinas. Y afsi los que por notable espacio hablan con otros, estoruando a si y a ellos, o derramã el pensamiento en cosas que son para otro tiempo y lugar, no cumple con el mandamiento: porque tanto monta, como no estar alli, o estar dormiendo, mas si gastan poco tiempo en esto, o dexã alguna poca cosa dela missa, sera culpa venial. Pero veamos, sera obligado a oyr, y estar atento a lo que dize el sacerdote, o bastara rezar sus deuociones? *Respõde sancto Anto. 2. parte. tit. 9. cap. 10. §. 1.* que el que entiende lo q̄ publicamente se dize al pueblo, justo es que lo oya, y este atento a ello, mas no pecã no lo haziendo: porque la intencion dela yglesia es, que emplee aquel tiẽpo en Dios, o rezando, o cõttemplando, o oyendo, lo q̄ dize

el pres-

Ioannes maioris. in. 4. dist. 12. q. 3.

Si somos obligados a oyr y estar atentos en la missa.

Tercero mandamiento

el presbytero. Y seria bien por reuerencia de tan alta doctrina, que callasse, y estuuiesse atento a la Epistola, y Euangelio. Vn consejo de Caietano in summa. Festum. Que en la missa no se reze cosa, a que esta vno obligado, como las horas canonicas, o ala penitencia que le fue dada, o deuocion prometida: porque ay opiniones en esto, y que en este mandamiento no entra la contricion delos pecados: porque la yglesia solamente máda oyr missa, y cessar de obras seruiles.

Quarto. Si comio algo antes de missa. La gente vulgar tiene por pecado comer algo Domingo antes de missa, y no es assi porque no es contra ley natural, ni diuina ni humana. Verdad es, que el que come a tal tiempo da muestra de poco acatamiento: y assi, si fiere que por hazerlo se halla embaraçado y in deuoto para la missa, no fera sin alguna culpa.

Quinta. Si no se da ala oracion. Dexando aparte lo que se ha de rezar, por ser dado en penitencia, o por voto, o por ser ecclesiastico: cada vno es obligado ex vtroque Tho. prima. 2. q. 89. art. 6. a pensar en començando a tener vso de razón, que es lo que mas deue desfiar: y assentado que esto es ser virtuoso, cumple con esto, por ser pequeño: porq̄ desta

Caietan.

Tho. 102. q.
89. art. 6.

Tercero mandamiento

21

desta manera alla va, como encubierto el de seo dela bienauenturança y se ençamina para ella. Demas desto parece al Siluestro, que ofresciendo sele señaladementé en aquel primero momento, pedir a Dios fauor para alcançar bien tan soberano, sera obligado a ello: y que generalmente todo hombre viendo se assi, o a btró en extrema, o quasi extrema necesidad spiritual, o corpóral: como en peligro de culpa mortal, o heridas, o muerte violenta injusta: sera obligado a rogar a Dios, que acuda cō su misericordia no pudiendo remediar lo por otra via. Esto dize este doctor oratio. q. 8. Lo qual quisiera yo ver mas autorizado y prouado. De mas desto cōuiene saber, que porq̄ la buena obra ha de yr bien hecha, hablar con Dios en la oracion sin atencion, es defacato y culpa venial: aunque la oración sea voluntaria y no obligatoria. Esto se entiéde del que ora por orar: porque si vsa de la oracion por manera de exercicio, como por cantar, o por no gastar el tiempo en otras vanidades, no peca, aunque no este ateto, porq̄ no ora el que assi ora, sino es como quien escriue o debuxa. Caietan. in summa oracio. Esta atencion puede ser, o alas palabras que no yerre en ellas, o al sentido dellas, o al fin dellas, que es Dios

Caietan. in
summa ora.

Tercero mandamiento:

es Dios, y lo que se pide. vt. 2.2 quaestio. 83. articu. 13:

Sexto. Si no se confesso quando era obligado. En siendo vno de edad q̄ tenga discreciõ que es saber que cosa es pecar: es obligado a confessarse vna vez en el año. De pœnitẽ. & remi. cap: omnis. Y de mas es obligado a esto cada vno, quando se ofresce peligro de muerte, como tormenta o batalla: y la muger que tiene ya sabido que su parto es dificultoso: y quando vno cree, q̄ por causa de alguna larga nauegaciõ, o embaxada a tierra de infieles no se podra confessar en todo el año: sera obligado a confessarse luego ante mano. En esto ay grande descuydo en muchos: q̄ cõ dezir niño es innocente, dexã morir sin confesion sus hijos de siete o ocho años, siendo communmente esta edad para merecer y pecar.

Septimo: Si no comulgo por pascua. En llegando vno a los años de discreciõ, es obligado a comulgar dia de pascua: saluo si por alguna justa causa de consejo del proprio sacerdote le fuere dado mas tiempo. De pœnit. & remi. c. omnis. Pero la costũbre q̄ es buena declaradora de las leyes humanas, haze diferencia entre discreciõ para se cõfessar, y discreciõ para comulgar: porq̄ vemos: q̄ los pa

dres

Tercero mandamiento

28

dres mãdan cõfessar a sus hijos d̄ siete o ocho años: y no comulgar hasta q̄ seã de mas edad y mas entendidos: porq̄ para rescebir tan alto sacramento, es menester q̄ sepa hazer grã diferencia entre este manjar celestial, y los otros terrenales, y q̄ leuante el pefamiento a Dios por deuocion. vt Thom. in. 4. disti. Tho. i. 9. arti. 4. Y asì porq̄ los hijos en la tierna edad toman el sacramento, mediante los padres q̄ les enseña las leyes d̄ la yglesia, como mas instrutos en ellas: no pecan, sino comulgan de catorze o quinze años: esperando hazer lo quando por ellos le fuere mãdado. vt Caietan. in summa. communio. Pero auiedo constitucion que comulguen de tal edad ha se de guardar, saluo: si vno fuessse tan infensible: y rudo: o esclauo boçal, que a juyzio de su confessor no lo deue hezer: porque no pudiendo buenamente ser auido el Obispo o su Vicario para dar le cuenta desto: mandar le ha que no comulgue, hasta dar le parte de ello: asì por la Decretal alegada que da esta licencia: como guiado por la virtud de la epicheia o equidad: que donde conuiene: dexa las palabras de la ley, por guardar la intencion del autor della. vt Aristot. 5. Aethicorum. &. 2.2q. 120. art. 1. Anti guamẽte todos eran obligados a comulgar dia

Caietan.

Aristo. 5.

Ethico. 3

2. q. 120.

arti. 1.

Qual es la edad d̄ discreciõ

Quando somos obligados a comulgar.

Tercero mandamiento.

Caletan. dia de Pascua: pero Eugenio. IIII. estedio despues esto desde Domingo de Ramos, hasta Domingo de Quasi modo. vt Caietan. vbi supra. Y assi el q̄ comulga en estos quinze dias, cumple. Pero donde ay costumbre antigua, tambien satisfaze, comulgando en qualquier dia de quaresma.

Octauo. Si comio o beuio algo antes que comulgasse. El q̄ comulga, ha de estar ayuno, de confecra. dist. 1. cap. sacramenta: assi, porque con mas deuocion reciba el sacramento: como por que esta reuerencia se deue al cuerpo de Christo, que sea la primera cosa q̄ entre en el estomago: salvo, quando el enfermo que tomo algo, no puede esperar para otro dia por peligro de muerte, o temor de freneli. Pero el sacerdote en ningun caso podra celebrar no estado ayuno: ni por comulgar al doliente, ni por escusar escandalo, ni por mandamiento del prelado. Y entienda se estar ayuno: que desde la media noche, hasta aquella hora no aya comido, ni beuido, cosa poca que sea, aunque sea por medicina. Y assi en las dos missas primeras q̄ dize dia de Nauidad, no toma el lauatorio.

Nono. Si estando en excomunion fue presente a los officios diuinos, missa, horas, o processiones, pecco mortalmete: aunque fuesse domin-

Tercero mandamiento 29

Domingo o fiesta. Y si se arguye contra esto Si en oyr missa dia de fiesta peca, y en dexar la de oyr, tambien peca: luego daremos caso en que de necesidad ha hombre de pecar lo qual no es assi, porque todo pecado es voluntario: y siendo forçoso, ya no es pecado. Respõde se, q̄ este tal no esta perplexo: por que puede procurar de ser absuelto antes de la missa. Pero si no ouiesse tiempo para yr tã presto por absolucion al perlado, y determina de caminar luego por ella, y entretanto le toma la fiesta, ya no peca en dexar la missa: porque no manda cosa imposible la yglesia.

Decimo. Si rescibio algun sacramento en mal estado, digo sin dolerle de las culpas pasadas, con proposito de boluer a ellas: fue mortal. En la qual caen muchos, quando se confirman y casan. Y aun los que no hazen esto, antes que predicen alomenos segun la opinion de Caiet. 3. par. q. 64. arti. 6.

Caletan. Onze. Si cometio simonia. Simonia es vender o comprar cosa spiritual: nombre tomado de Simon Mago: el qual viendo que poniendo los Apostoles las manos sobre los bautizados, descendia el Spiritu sancto visiblemente sobre ellos: ofrecioles dinero, por q̄ le diesse poder para hazer lo mismo. Act. 8.

E El

Caletan.

Actu. 8.

Tercero mandamiento.

El qual es muy graue pecado, por apreciar lo que no tiene precio. Y assi ninguna cosa spiritual se puede vender, ni comprar, ni ser causa de dar mas porella. Y porque el lector no se embarace en los autores: juntando lo mas necessario, para lo que cotidianamente passa por las manos. ex. 2.2.q.100. & Cai. 2.2. qua. 100. Ca- & in summa: es des saber, q̄ tres maneras ay de ietanus. cosas spirituales. Las primeras, son puramente spirituales, como poder spiritual de ordẽ o jurisdiccion: qualquier derecho spiritual, q̄ tiene vno para viuir por la yglesia, lleuando ofrenda, o diezmos, o beneficios ecclesiasticos, y estas no se pueden comprar ni vender. Las segundas, s̄o mezcladas de spiritual y corporal, cuyo principal es spiritual, como son los sacramentos y cosas sacramentales: consagrar virgines, o yglesias, bendezir nouios, missas, oraciones vocales, olio, crisma, beneficios, predicar, y otras semejantes. Y estas tampoco se pueden vender ni comprar: porque siendo lo principal dellas spiritual, visto esta, que puestas en precio, se vende lo espiritual: como si vna nao se pone en venta, mas se mira a la hechura que a la madera. Y assi el predicador no puede hazer concierto por predicar: ni el sacerdote por enterrar, ni el obispo por ordenar, sal-

uo en

Tercero mandamiento.

30

no en caso de necesidad: que entonces podrã hazer concierto sobre el salario con que se sustenta el ministro, pues merece el obrero su mantenimiento, a los diez de sant. Matheo: porque recibir para sustentarse, no es vender lo spiritual, ni obligarse al trabajo por el salario: sino querer lo necessario para la vida, sin lo qual no puede exercitar lo spiritual. De mas desto, puede vno alquilar su trabajo por obligar se a alguna obra spiritual: que si vn clerigo se encarga de vna yglesia por vn mes o año para dezir missa, y hazer los officios en ella: no puede poner en precio el trabajo que lleva en ello, porque sería poner lo espiritual en precio: pero muy bien puede poner en precio su libertad: y assi pues se obliga a residir en aquella yglesia, y esta obligacion es puramente humana: bien se puede alquilar por ella. No condene tambien el confessor por simoniacõ al sacerdote, que pide antes que ministre el espiritual, lo que se suele dar: ni aunque no quiera administrar, o se detenga hasta que lo reciba: haziendo lo por assegurar su partido, o por no andar despues en pleyto: pues pedir ante mano lo que despues ha de auer, no es hazer precio, pidiendo lo por via de sustento, y no por precio deuido.

Mat. 10.

E ij

mas

Tercero mandamiento

Mas porque este adelantar, se tiene color de Simonia, por esso es reprehendido. Es tambien de notar que dize alli Sancto Thomas. art. 3. que seria cosa illicita, ordenar que no se hiziesse procession, sin que se pagasse cierta summa: porque seria cerrar el camino para hazer se de gracia: y que mejor seria ordenar, que a todos los q̄ diessen tal limosna, se hiziesse tal honrra.

Doze. Si caso secreta o ascondidamente. Esto puede ser en dos maneras. O casando sin las amonestaciones q̄ suelen publicar en la yglesia donde esto se acostúbra, o casando sin suficientes testigos, es nullo el casamiento por la determinacion del concilio Tridentino. Verdad es, que si siendo publicamente casados, supiesen despues que el casamiento era ninguno por algun impedimēto, auidad dispensacion, se podian casar sin testigos. Y si el vno solo de los dos supiesse esto, podia rogar al otro dissimuladamēte, que por su contolacion le tornasse a tomar por marido. vt Caiet. in summa. Matrimoniales contractus.

Treze. Si no ayuno como manda la yglesia. En cumpliendo vno veynte y vn año, es obligado a ayunar toda la quaresma, y quatro temporas, y viglias. Y puesto que antes desta

S. Thom.

Caietan.

Tercero mandamiento 31

de esta edad no sea obligado a ayunar, porq̄ la naturaleza va hasta alli en crescimēto como dize Plinio lib. 11. ca. 37. Y no quiere la yglesia que dexen ninguno de llegar a su perfecta estatura, conuiene que antes deste tiempo se exerciten los moços en ayunar mas o menos, segun la edad de cada vno, porque entren en sayados en el mayor trabajo.

¶ Tambien son escusados los viejos, porque van cayendo y en diminucion. Y dado que el tiempo de la vejez no este determinado, por que vnos son viejos de vna edad, y otros de otra, segun la vida de cada vno: comúnmente llamamos viejos, a los que son de sesenta años, y en esta edad si no consta muy claro, que pueden ayunar sin detrimento, no son obligados a ello.

¶ Tambien son escusadas las preñadas y las que crian, aunque sean fuertes para ayunar. Lo qual se les da en fauor de las criaturas. Y aun por la mayor parte son flacas: y assi las leyes como las essenciones dellas, se dan por lo que comunmente suele acaecer.

¶ Tambien son escusados los que manifiestamente son enfermos y flacos: o có licencia de medicos temerosos de Dios: y los que poniendo delante a Dios les parece, y assi lo assientan que no pecan en dexar de ayunar

Tercero mandamiento:

por alguna causa razonable que les ayere a ello, como por dolor, o trabajo, con tal ve- luntad; que no dexarian el ayuno, si no cre- yessen que eran escusados. Pero estando en duda si la causa es suficiente: el remedio sepu- ro es, proponer lo al obispo, o a su vicario, pudiendo buenamente hazerlo: y fino al pro- prio cura, que puede poner su autoridad: co- mutando le el ayuno en otra obra buena, co- mo en oracion o limosna.

Euge. 4.
no obli-
ga a ayu-
nar a los
q̄ tienen
oficio tra-
baoso.
Rosella.
Syluest.

¶ Tambien los oficiales y labradores son escu- sados del ayuno por la extrabagante de Eu- genio v. 4. que escusa de los ayunos a todos los labradores, y oficiales de oficios trabajo- sos, sean pobres, o ricos, vn Rosel. & Siluest. Ieiunium. q. 9.

¶ Tambien los que quieren yr en romeria, si buenamente pueden dexarla para otro tie- po q̄ no sea de ayuno, deuen lo hazer, pero siendo necessario el camino, si eaminado no pueden ayunar, no son obligados a ello, por que no entienda la yglesia por este manda- miento, estoruar otras obras mas neecessarias y religiosas, como quando vna persona es de tanta autoridad y estima, que por yr en romeria sera muy acrescentada la deuocion de muchos, o si estando vno tan encen- dido en deuocion, halla que es mas proue- choso

Tercero mandamiento. 32

choza para su alma la romeria sin ayuno, q̄ ayunar sin romeria. Y generalmete, porq̄ el ayuno se manda por bie del alma, y no por estoruar otros mayores bienes, so escusados todos lo q̄ se ocupan en obras de mia spiri- tuales o corporales, no las pudiendo hazer ayunando: porque son mejores que el ayu- no. vt. 2. 2. q. 147. art. 4. & Caiet. ibi. & in sūma. Ieiunium. Lo qual es bien de notar.

2. 2. qua.
147. ar. 4
Caietan.

¶ El tiempo de yantar antiguamente, era la hora de nona, pero ya se acostumbra comer cerca de las doze, q̄ es hora de sexta. Pero au que vno coma algo antes, no se adelantando notablemente, dicen los doctores que no es mortal: y que quanto mas tarde yanta, ta- to mas merece, porq̄ queda el cuerpo mas a- fligido. Ala tarde podra hazer colacion, sien- do en poca cantidad, aunque sea con pan como se acostubra. vt Cai. ibi. Notando bie estas palabras, en poca cantidad, los q̄ se del- mandan vispera de Nauidad. Beuer agua o vino, antes o despues de comer, no se defien- de: ni tomar alguna cosa por medicina, como vn poco de letuario o cōserua. vt. Tho. vbi su. ar. 6. No falta quiē dize, q̄ beuer cerueza o vino por sustetarse. o matar la hēbre, quie- bra el ayūo: porq̄ cōtra la ley va el q̄ guarda las palabras, y no la intencio della, de re. iij.

Caietan.
Thomas.

Tercero mandamiento

lib. 6. c. certum. Pero fue scrupulo escusado porque es regla en theologia, q̄ el fin del mandamiento no cae debaxo de mandamiento, sino la cosa que se manda. vt. 1. 2. q. 100. ar. 9. Que dessa manera tambien quebraria el ayuno el, que al yantar comiessse tanto, como en tres comidas: porque va contra la intenció del que hizo la ley, que fue por do mar el cuerpo. Quáto mas, que el beuer por sustentarse o matar la hãbre, no sustenta mas que beuer, por solo deleyte o por matar la sed. De mas desto conuiene saber quatro cosas. La primera es, que el que ayuna, y se le uanta dela mesa, dando fin a la comida, con proposito de no comer mas, y despues torna a comer, quiebra el ayuno. La segunda es que el que quiebra el ayuno comiendo dos vezes, si despues come la tercera o quarta no peca: porque por mas que dexee de comer, ya no puede ayunar: y assi en sola la segunda comida, fue la desobediencia. vt Durand. in. 4. dist. 15. q. 11. & Cai. 2. 2. q. 147. ar. 8. La tercera es, que si vno tiene firme proposito de ayunar tal dia, y olvidando se despues que era dia de ayuno, almorzo por la mañana, no peco en ello: porque recibe Dios por escusa la flaqueza dela memoria. Y si aq̄llo que tomo le basta para todo el dia, no deue

Prima. 2.
q. 100.
arti. 9.

Durand.
Cai. . . .
q. 147. ar.
ti. 8.

de co-

Tercero mandamiento 33

de comer mas, que con esto ayuna. Y si no fuere bastante mantenimiento, y ante ala hora acostumbrada, o mas tarde quanto quisiere q̄ con esto cumple: porque en este caso no se cuenta la primera por comida, porque fue sin culpa. La quarta es, que dado que en todo tiempo pueda vno ayunar, no lo puede hazer los domingos, por affligir la carne contra la costumbre del pueblo Christiano, por ser dias de alegria. vt Tho. ibi. art. 5. Saluo, por refrenar algun mouimiento presente desordenado, o por abiuar el ingenio, para con templar o estudiar, o por salud corporal.

Catorze. Si comio en los dias de ayuno carne, o huevos, o cosas de leche, donde no ay costumbre contraria consentida por los perlados, no teniedo bula para comello clara esta la culpa. Pero los criados que prueuan las viandas que han de comer sus señores, o los que las prueuan para los doliétes, no peccan en ello, ni quiebran el ayuno, ni por esso son escusados de ayunar, porque no lo toman por mantenimiento, sino por seruir como deuen. Y si vno tiene proposito de ayunar, y olvidando se despues que era dia de ayuno comio carne, no peco en ello, y ha de ayunar como se dixo arriba del que almorzo por oluido, Y si por dispensacion o consejo

E v de me

Tercero mandamiento.

de medico come vno carne o hueuos, o cosas de leche: no por esso es escusado de ayunar, pudiendo lo bien hazer. Sepa tambie el lector, que hallando se de morada o de pasada en tierra, donde se acostumbra comer esto, o aquello, o cosa de carne en sabado, o de no ayunar tal o tal dia, puede conformar se con los de la tierra, aunque en la suya se acostumbre otra cosa. Y assi el que llega a tierra donde no se come esto o aquello: o donde ayunan tal dia, es obligado a conformar se con los de la tierra, aunque en la suya se acostumbre otra cosa. vt Panor. de obserua. Ieiunij. consilio. & Cardin. de celebr. missarū. A los niños que no tienen uso de razón, en todo tiempo se puede dar carne, porque a ninguna ley estan sujetos.

Quinze. Si es perezoso. La pereza es contra este tercero mandamiento. vt. 2. 2. q. 35. art. 3. Y es vno de los pecados capitales. La gente comun los llama mortales, mas no los doctores, como parece por. Si Greg. lib. mor. 31. y por los sentenciaris, in 2. dist. 42 dōde dize Durando q por mal uso vinieron a llamar se mortales, lo vno porque en cada vno dellos se puede pecar mortal y venialmente: q auaricia ay venial, y auaricia mortal: y ira venial, y ira mortal: y assi de los otros.

Tercero mandamiento

34

tros. Y lo otro, por que alguno dellos no es mortal, como adelante se dira. Sebraron este error, los que con poca suficiencia trasladaron libros de Latin en Romance, los quales viendo que en las leyes pecado capital era el que costaua la cabeza, al que le conuena dando le muerte por el, como en contrario en los libros de Theologia con pecados capitales: parecieron, que tomaron este nombre, por que merecian muerte eternal, y assi los llamo mortales. Llamanse pues capitales de capite, q es cabeza: por q son cabeza o rayz de donde por la mayor parte nace los otros. Y son siete cō otras culpas: q por nacer de ellos llaman hijas. vt Greg. ibi. Acidia, vana gloria, embidia, ira, luxuria, gula, Auaricia. La acidia o pereza, cuyo verdadero nombre es azedia, q dezimos azedia, es tristeza de los bienes spirituales, q son azedos a muchos. Y siendo de qualquier obra buena, como ayunar: o rezar: o dexarlo por tristeza: es pecado general: q se puede hallar en cada culpa: y assi no pone nuevo linaje en ella. Pero si vno se entristece de los bienes spirituales: que tocan al amor de Dios: pensando le deliberadamente por estar asentado: que tenga con el verdadera amistad, conformando se con su voluntad: es pecado particular: y tan graue

Panor.

2. 2. q. 35. art. 3.

Grego. Mora. 31 Durand.

Gregor.

Tercero mandamiento.

Thom. graue, segun sancto Thomas en la questió a-
Grego. legada, que es muy vezino de querer mal a
& Tho. dios. Cuyas hijas son feys, vt Grego. & Tho
 mas vbi supra. La primera es malicia, que es
 hazer poco caso de las cosas espirituales. La
 segunda, derramamiento de coraçon: que
 trae distraydo en cosas sin provecho. La ter-
 cera es, pusilanimidad, que es couardia para
 acometer cosas dificultosas, que caen debaxo
 de consejo, como ser para siempre casto.
 La quarta, torpeza de coraçon: que es no o-
 sar echar mano de los mādamiétos. La quin-
 ta, es rancor: que es vn descontento de los
 que le reprehenden y combidan a viuir bié.
 La sexta de desesperacion: porque viendose tá
 pobre de toda buena obra, desconfia de alcá-
 gar la gloria.

¶ El quarto mandamiento es, hōra
 ras padre y madre.

- 1 Si les dixo malas palabras, o puso las ma-
 nos en ellos: o los desobedescio: o no
 remedio.
- 2 Sino cūplio sus testamentos, o de otros.
 Si no restituyo lo mal ganado que heredo
 dellos.
- 3 Si trata mal el marido a la muger, o ella
 a el.

4 Si

Quarto mandamiento

35

- 4 Si gobierna mal sus hijos y criados.
- 5 Si no remedia los parientes pobres.
 Si sirue mal a su señor.
 Si es duro con los pobres o les haze mal.
- 6 Si es negligente en las obras de misericor-
 dia.
- 7 Si no haze limosnas.
- 8 Si es negligēte en la correctiō fraterna.
 Si desobedescio a los perlados o principes,
 o a sus leyes: o no les dio la hōra y re-
 uerencia deuida.
 Si no hizo cortesia a los principales, y a los
 puestos en dignidad.
- 9 Si es soberuio.
- 10 Si es vanaglorioso.
- 11 Si es ingrato a Dios, o a los hombres.
 Si peço en algo desto, por palabra, o pro-
 posito o desseo, o mando, o fue causa
 que lo hiziesse otro, o alabo a si, o a o-
 tro por auer lo hecho.

Declaracion destas preguntas.

PRimero. Si dixo a sus padres malas pala-
 bras &c. En estas tres cosas consiste la hō-
 ra que se les deue. La primera, en dar les cor-
 tesia y acatamiento, así en las hablas como
 en los mouimiétos de fuera. La segunda, en
 obe-

Quarto mandamiento

Ephes. 6.

obedecer los en las cosas justas y honestas, como dize el Apostol. Eph. 6. Hijos obedeced a vuestros padres en el señor que dexando de hazer por menoscpreco lo que mandan: como diziendo entre si: por mandar me lo el, no lo quiero hazer, sería culpa mortal. Mas, si lo dexa, mayormente siendo cosa de poca importancia por pereza o floxedad, es venial. Pero veamos, podrá mandar el padre al hijo que case? Responde en sentencia sant Buena Ventura. in. 4. distin. 29. quast. 3. que o el hijo quiere tomar estado de casado o no, Si determina de no casar, sino de ser continente, o clerigo, o religioso, no le puede mandar que case: porque en esto cada vno es libre. Y si ha de casar, tan poco se puede mandar, que case con esta, o con aquella: saluo: auiendo justa causa, como si el padre tiene contrarios, y no se puede esca bullir de enemistades y peligros, si el hijo no casa con alguna parienta de sus enemigos: que en tal caso será obligado a obedecer al padre, aceptando este casamiento, por que así como así, aunque no se lo mandase, era obligado a hazer lo. Esto mismo sien te sancto Thom. in. 4. distin. 29. arti. 4. & 2. 1. q. 94. arti. 5. Pero si no le obedeciendo serán dos culpas o vna: cosa es de escuela. La

Buena.

S. Tho.

2. 1. q. 94

arti. 5.

terce-

Quarto mandamiento

36

tercera es, en socorrer los en sus necesidades. Y así reprehendio el señor a los letrados y phariseos, que tenían sembrado en el reyno, que podian los hijos negar a los padres lo necesario, por darlo a los ministros del templo, diziendo les, que por esto quebrana este mandamiento. Matthei. 15. Todo esto deuen los hijos a los padres, porque los engendraron y criaron y dotrinaron. A qui se ofrece otra mayor duda, y es, si estando lo padres de vn religioso en necesidad, podrá salir del monesterio para remediarlos porque sabe algun officio o tiene industria para ello. Responde, que si no es professo, será obligado a dexar el monesterio, estando en tal necesidad, aunque no sea extrema: en la qual los hijos son naturalmente obligados a sustentar los padres. Pero si es professo, o padesceran sin el extrema necesidad, o no. Siendo extrema, ha de pedir licencia al perlado, para yr a darles remedio. Y a hora sea dada, ahora negada, podrá salir del monesterio: porque en tal necesidad de mas premio es el mandamiento natural y diuino, q̄ todo promerimiento: y así el voto q̄ fue d̄ voluntad, no ha de perjudicar al mandamiento que es de necesidad: que por la misma razon dizen los doctores, que si muriesen

Mat. 156

todos

Quarto mandamiento.

todos los seculares. serian obligados a casar se los Ecclesiasticos: por aquel mandamiento de la escriptura, creced, y multiplicad, y poblad la tierra. Pero fuera de necesidad tan estrecha: sera solamente obligado, salua la obediencia y regular obseruancia, a procurar que sean remediados por alguna via. Ex 2.2. q. 101. articu. 4. cum commento,

2.2. q. 101
arti. 4.

Segundo. Si no cumplio los testamentos. Si tarda mucho tiempo en executar lo por negligencia o codicia, mayormente en lo que toca a pagar las deudas, y dar lo que se manda, gasta en obras pias, peca mortalmente.

S. Anto. vt sancti. Antoni. in defecerunt. 4. precepto.

Tercero. Si trata mal el marido ala muger o ella a el. Han se de amar tanto los casados, que dize el Apostol. Ephe. 5. varones, amad a vuestras mugeres como Christo amo a la yglesia, que se entrego a muerte por ella. De lo qual olvidados muchos las tratan como a esclauas, siendo cierto que el que dize a su muger palabras injuriosas, o pone asperamente las manos en ella, por injuriarla o ofenderla, peca mortalmente: y si la manda a bajar en cosa defendida dia de fiesta, o que no vaya a misa fuera de alguna necesidad, o que dexen los ayunos de la yglesia, cae en la misma culpa.

Quar

Quarto mandamiento 37

Quarto. Si gouierna mal a sus hijos y criados. Grádes males ay oy en el mundo por no enseñar los padres a los hijos a temer a dios de pequeños, castigando los por palabra, y por obra quando andan fuera de regla: amandoles los cuerpos, aborresciéndoles las almas que como dize Aristoteles. 2. Ethico. No va Arist. 2. Ethico. poco sino mucho antes todo: criarse vno de vna manera o de otra en la edad tierna. Y así es sin duda, que si en este tiempo les desendiessen las malas compañías, y andar de noche, que son dos causas de la perdicion de los hijos bien inclinados: y tomassen gusto de las buenas costumbres: perseveraria en ellas siendo mayores: como dize Salomón. Prouer. 22. Prou. 22. El camino que tomare el moço, no le dexara siendo viejo. Y por tanto los padres negligentes, en esto daran muy estrecha cuenta de llo, como se puede ver en los açotes espantosos, que dio Dios a Eli summo sacerdote y varon sancto, por ser descuydado en esto. Primo Regun. 2. Y así, sino ponen diligencia en castigarlos, en que seã buenos: y guarden los mandamientos de Dios y de la yglesia, que confiesen y comulgen, y oyan misa ellos, y los criados, y esclauos, siendo notablemente flojos en esto, peca mortalmente S. Ant. in vt sancto. Antoni, in defecerunt precepto, defecerunt

F

4. cap.

Quarto mandamiento

prece. 4. quarto. Capit. 2.
 cap. 2. Quinto, Si no remedia los parientes po-
 Canti. 2. bres. La charidad tiene su orden, Canti. 2.
 que es esta. Primero a si, luego a los cercanos
 y despues a los estraños, como toco subtil-
 méte la sancta scriptura mádando Dios al su
 mo sacerdote, que quando sacrificasse en el
 templo, rogasse por si y por su casa, y por to-
 do el pueblo. Leuit. 16. Y assi primero se há
 de proveer los parientes, y pobres, y confrades
 dela misericordia, y yglesias de la pro-
 pria tierra, que los de fuera.

Leui. 16. Sexto. Si es negligente en las obras de mi-
 sericordia. Mucho se deue preciar el christia-
 no de ser misericordioso con sus hermanos,
 pero la obligacion desto ha se de juzgar con
 tiempo. Caminando por vn desierto, encuen-
 tro con vn hombre muerto, se re obligado a
 enterrarle o a tomarle en el cauallo y llevar
 le apoblado, o a dezirlo a los fieles, para q̄ va-
 yan por el. Pero ve, passar por la calle gen-
 te con vn defunto, si quiero acõpañarle, me
 rezcõ, y si no, no ay culpa, porque ay quien
 lo haga. Embiudo vna muger esta muy affi-
 gida, porque queda desamparada y cargada
 de hijos. Se que le van a visitar sus parientes
 y amigos, no peço en no consolar este triste
 pues se halla quien le consuele. Se que tiene

VNO

Quarto mandamiento 38

vnõ vnã ignorancia, y ofende a Dios, cre-
 yendo que acierta, soy obligado a desenga-
 ñarle, mas no a enseñarle Grãmatica, o Lo-
 gica, y assi delas otras obras de misericordia
 Septimo. Si no hazẽ limosnas. La limos-
 na dize la escriptura, libra de todo pecado,
 y muerte, y no consentira q̄ vaya el alma a
 las tinieblas. Thobia. 4. Y en dos casos es
 vnõ obligado a dar limosna, so pena de
 culpa mortal. vt. 2. 2, q. 32. artic. 5. El pri-
 mero es, quando se ofrece pobre de extrema
 necesidad, y tiene con que le pueda reme-
 diar. Y llamase extrema, no quando esta pa-
 ra espirar, q̄ ya no aprouecha remedio: sino
 quando por falta dello necessario se teme, q̄
 peligrará, sino fuere socorrido con posada, o
 medicina, o medico, o vestido, o manteni-
 miẽto. El segundo caso es: quando tiene tãto
 q̄ le sobra. Tiene vno hijas, o parientas, que
 quiere casar, o teme se q̄ le verna presto vn
 camino, o pleytõ costoso, donde fera men-
 ster esso, y essotro, esto no tobra porq̄ le es
 necesario. Pero, no tiene ni espera de auer
 hijos: ni acuerda de casar parientas o huerfa-
 ñas, sino de auer lo consigo solo; tiene tre-
 zientas mil de renta, y gasta solas ciento;
 es obligado a dar las doziẽtas mayormente si
 es eclesiastico so pena de eitar en mal estado.

F ij Solo,

Quarto mandamiento.

saluo, si determina: o espera de mudar estado, y lo guarda para aquel tiempo, donde se ra necesario. vt. ibi. Caiet. Que no da Dios a los ricos tantos thesoros, para que se esten por ay tâpiados y ociosos: sino para que con ellos seâ proueydos sus hijos, que no son señores desta hazienda, sino del penîeros della. Del hambrieto es el pan que retienes, del desnudo la ropa que en el arca guardas: del descalço: el calçado que en tu casa se seca: del necesitado: la plata que tienes enterrada: y assi a tantos hazes injuria, a quantos puedes dar esta hazienda: que son palabras de sant

Basilio.
Ambro.

basilio in Homilia super id Lucę. 12. Destruâ horrea. & etiam Ambrosij & habetur distict. 47. cã. sicut hi. Y otro sancto de cuius nombre no me acuerdo dize. Aliena rapit, qui superflua retinet. Lo ageno roba, quien guarda lo que le sobra.
ii. Octauo. Si es negligente en la correction fraterna. Palabras son de Christo. Si pecare contra ti tu hermano, ve, y amonestale entre ti y el solo. Si te oyere: ganaste tu hermano. Y si no te oyere, toma cõtigo vno o dos testigos. Y si no los oyere, dillo a la yglesia. Y si a la yglesia no oyere, ten lo por Ethnico y publicano. Matthei. 18. Para entender bien esto, se haan de notar dos cosas. La primera es, que

Mat. 18.

Quarto mandamiento 39

es que por hermano se entiende aqui solamente el Christiano, como lo tomo el Apostol. 1. Corinth. 7. Y assi los infieles no son obligados a esto: porque siendo mandamiento de la ley nueva, solamente se estiêde a los que estã debaxo della. Y aun claro esta, que no pueden acusar ni ser acusados delante la yglesia: no siendo miembros della: ni tenerse vnos a otros por Ethnicos, siêdo lo todos ellos. Tambien van fuera desto los hijos cõ los padres, segun los doctores, que si tu padre esta en pecado, podras le rogar y amonestar, pero no lo de mas del proçesso Euangelico: por el acatamiento que le es devido. La segunda es, que el que peca delante de otro ya le haze injuria, porque quanto es en si, le da mal exemplo y le escãdaliza, y assi pecar delante de ti, es pecar contra ti. Esto presupuesto: o tu hermano esta en pecado, que saben otros, o en pecado secreto. Si en pecado que saben otros, has le de amonestar entre ti y el solo: como, y por lo que luego se dira. Si te emendare, bien y si no, tomale cõ vno y dos que lo saben y amonestad le todos. Si se emendare, bien: y si no, dillo a la yglesia, que quiere dezir al perlado. Y si al perlado no oyere, ten le por Ethnico, que es, gentil y no publicano. Pero si tu hermano esta en

Quarto mandamiento.

pecado secreto, y tan secreto que tu solo lo sabes, no deues esperar a que le encuentres a caso, sino vete para el como quien desea su salud. Y tomádole a parte, combidale, y ruega le con palabras amorosas y deuotas, que buelua por si, y dexé aquel estado. Y si tu tá bien eres culpado en el mismo pecado, o en otro, dile esto con humildad, como llorando su mal, y el tuyo. Pero en este caso, si temes que ha de auer escandalo, por reprehender vn pecador a otro, como dixo el señor.

Math. 7. como dizes a tu hermano: espera, quitarte he del ojo vna paja, estando en el tuyo vna viga: no le hables en ello. Dixo, que le tomes a parte, por que amonestandole delante de otros, no piense que lo hezes por alguna vengança o vanagloria, porque aquellos te tengan por hombre de buena conciencia. Si toma tu consejo, ganaste tu hermano para que entendas, que su salud es tu ganancia: y que no menos has de procurar esto: y holgar dello, que si fuesse tu prouecho. Y si no quisiere emédarse, no lo has de publicar mas a ninguno, porque siendo la culpa secreta, no ay testigos de vista, para reprehenderle della, y auemos de mirar por la fama del proximo, que es de mucho precio. Todo lo dicho, se ha de entender del pecado secreto, que

Quarto mandamiento: 40

q̄ solaméte daña a ti, que lo sabes: porque, si es en daño corporal o espiritual de los proximos, como tratando vno que la ciudad se entregasse a los contrarios, o desuiando secretamente a los otros de la fe, luego sin mas amonestar a parte, le has de denunciar a quien lo ha de remediar: porque ya no peca contra ti solo, sino contra otros. vt. 2. 2. q. 33. ar. 7. 2. 2. q. 33. arti. 7. Con cierta limitacion q̄ alli toca. A este mandamiento de Christo solamente es vno obligado, quando buenamente cree, que el otro por ser amonestado, saldra de pecado. Mas si cree, que por si se leuantara, porque es persona de conciencia, o tiene aparécia que no aprouechara su consejo porque no le conoce, o q̄ lo lleuara mal y blasfemara, no es obligado a intentarlo. Y aun si lo dexasse, no de industria y a mal hezer: sino por vna tibieza y floxedad, que no entiende dexarlo: antes lo quiere hazer, sino que por descuydo no lo pone por obra, no es culpa mortal; taluo, siendo grande la necesidad del peccador, como si fuesse por ignorancia, que en tonces seria mortal. vt Caieta. in summa. Coreftio fraterna. De his doctores in. 4. distin. 19.

Nono. Si es soberuio. Sobertuia es vn defecto desordenado, de ser en si alto, ofuera de

Quarto mandamiento

si auentajado sobre los otros : no en cosa señalada: como el presumptuoso, q̄ desea peuerfa altura en las obras : y el ambicioso en las honras : y el vano en la gloria mundana fino así desnudamente, ceuandose en si mismo como en vn objeto o blanco, con apetro de verse leuantado o encumbrado: sin señalar en esto o en aquello: así como la filosofía trata en comun, delo que se puede mudar: y los libros particulares della, delo que se puede mudar segun lugar o sustacia o quãtidad o qualidad. vt cõmet. 2.2 q. 16. 2. ar. 1.

2.2.q. 16.
2. arti. 1.

Que la soberuia sea culpa, esta claro, por ser contra razon, tener se vno en mas de lo que es: y sera mortal: quando se sube tanto, que se desdeña de ser sujeto a la ley diuina. Y así como en los otros pecados que de su linage son mortales: algunos mouimientos imperfectos son veniales: por no consentir la razon en ellos, así tambien en esta culpa por la misma causa. Como conoser se hombre a si mismo sea cosa dificultosa, muy mal conoscemos en nosotros esta culpa. Pero el que quisiere descubrir la por mas abscondida que este, hallarla ha en si por las señales siguiéces. Si se descuyda de dar gracias a dios por los beneficios recibidos. Si esta seguro de los bienes que tiene. Si esta quexoso por los

Quarto mandamiento 41

los bienes que pierde. Si se marauilla como Dios no le oye. Si tiene poca cuenta con hazer penitencia: y passa sus dias como dormido. Si se estima mas q̄ a los otros. Si es amigo de escaruar o pesar mucho las faltas ajenas: y de aliuia las proprias. Si no es agradecido a los que le hazen bien. Si no tiene compasiõ de los pobres y ffligidos. Si sufre mal las aduersidades & injurias. Si siente pena q̄ le tengan en menos. Puesto que todos estos defectos communmente no sean mortales, son manifestas señales de coraçones leuantados.

Decimo. Si es vanaglorioso. Vanogloria es vno de los siete pecados capitales: en cuyo lugar ponen algunos la soberuia, y dexa a ella. Pero sant Greg. lib. 31. Mora. & Tho. S. Gre. li. 2.2. q. 132. arti. 4. & q. 162. artic. 8. dicen, 31. mora. & S. tho 2.2. q. 132. que por ser la Soberuia reyna de todos los pecados, no se ha de cõtar entre los siete. La diferencia entre las dos es, que la soberuia art. 4. & q. 162. ar. es desseo desordenado de ser alto: y la vana gloria, de mostrarlo. vt eodem arti. Gloria, tic. 8. es vn conoser yo, o otros de mis buenas obras que son buenas, alabando las o dando las por tales. Y porque ninguno peca en aprouar el bien que haze, ni en querer que otro lo aprueue, desfiar esta manera de gloria

Quarto mandamiento.

es sin culpa. Pero deffear gloria vana, como de cosas falsas o transitorias, o no endereçar la gloria o alabança que le dan a honra de Dios, o bien del proximo: ya es pecado, y en solos dos casos mortal. vt. 2. 2. q. 132. art. 3. O quando vno se glorifica dentro de si, o se alaba de fuera de cosa mortal, como de ser ena morado, o cosas semejantes, o quando por alcançar esta gloria, o por no perder la, esta aparejado para paflar algun mandamiento. Cuyas hijas fõ siete, vt dicti fancti vbi supra. La primera, es iactãcia: que es alabar se mas de lo que es, o de lo que parece. La segunda presumpcion de nouedades: que es señalar se en algunas obras verdaderas, q̄ por ser nuevas, se marauillan los hombres dellas. La tercera, es hipocresia: que es mostrar por obras falsas que es justo, no lo fiendo, o mas justo de lo que es. La quarta pertinacia en el enten dimiento: que es confiar mucho en su parecer, no consintiendo en el mejor parecer de los otros. La quinta, es discordia en la voluntad: que es no querer se conformar a sabiendas con los otros. Y si es en cosas que tocan a la honra de dios, o bien del proximo, es culpa muy graue: en que caen muchos fantasticos, contradiziendo o desalabando lo que saben que es verdadero o

bue

Quarto mandamiento

42

bueno: o porque no estan bien con ellos, o por mostrar se mas sabios que no ellos, o por pensar que no los ternan en tanto si pas san poren parecer dellos. La sexta es cõtien da: que es porfiar a voces sobre alguna cosa. La septima, es desobediencia, desdeñando se de hazer lo que mandan los mayores.

Onze. Si es ingrato o desagradescido. Grande descuydo ay en esto en el mundo, pi diendo Dios tanto el agradescimiento. Como faco al pueblo de Israel de aquel duro ca ptiuerio de Egipto, mandoles que jamas ol uidassen este beneficio. Deut. 6. Y como los començo a proueer del manna, mando que tomassẽ cierta medida del, y que fuesse guar dada, para que supiessem los venideros con que pan tan marauilloso los auia mätenido quarenta años en el desierto. Exod. 16. Y an tiguamente los mado, que guardassen el dia seteno de la semana, en memoria de la crea cion del mundo, que formo en feys dias y re puso en el septimo. Exo. 20. Y assi el Chris tiano olvidado, ha de boluer sobre si, a lomenos las fiestas, diziendo con Dauid a gradescido. Alaba mi alma al señor y no te oluides de sus mercedes. Psalmo. 102. Gra cias te doy señor, que me heziste de nada a tu imagen y semejança, y redemiste con tu muer

Quarto mandamiento.

muerte, que soy Christiano y no infiel, cada día peco y me perdonas, cada hora te ofendo y me esperas a penitencia: aquel estaua en mal estado y matole vn rayo? Y yo me vi como el y soy viuo: otros son pobres, y ami no falta, otros son enfermos, y yo sano: otros andan corridos, y yo soy honrado. Sea tu nombre para siempre loado.

El quinto mandamiento es, no mataras.

- 1 Si mato injustamente a otro.
- 2 Si mato a su muger adultera como no de uia.
- 3 Si hizo algo la muger para no concebir, o para mouer.
- 4 Si acosto la madre al niño con peligro de ahogarle.

Si entro en torneos peligrosos, o se puso a peligro corriendo toros.

- 5 Si desseo la muerte a si, o a otro.
- 6 Si daño a otro en el cuerpo.
- 7 Si daño a otro en el alma.
- 8 Si desseo viuir para siempre en esta vida. Si quiso alguna vez no auer nacido: que es mortal desagradescimiento.

Si desferro, o prendio, o captiuo, o puso

ma

Quinto mandamiento

43

manos injustamente en otro.

- 9 Si quiso mal a alguno.
 - 10 Si se gozó de mal de otro, o le peso de su bien.
- Si desseo mal tiempo por veder bien su hacienda.

- 11 Si no perdono las injurias.

Si estoruo que otros fuesen amigos.

- 12 Si tuuó ira contra el proximo.

Si peco en algo desto por palabra: proposito, o desseo, o mando, o firé causa que lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro por auerlo hecho.

Declaracion destas preguntas.

Primero. Si mato injusta méte a otro. En quatro casos puede matar vno a otro sin culpa. El primero es, por autoridad de dios que es señor dela vida y dela muerte, como Sanson que se mato a si mismo. Iudi. 16. Y esto con licencia de dios como dize sant Augustin. 1. de ciui. ca. 12. Y aun esta licencia toca de callada la escriptura: porque abraçando dos columnas de vn templo, donde estaua tres mil gentiles, sacudiolas fuertemente diciendo. Acabese mi vida con las de dos Filisteos, pidiendo primero a Dios las fuerças an-

Iudi. 16.
Auguf. 8
ciui. 1. ca
pit. 12.

iguas,

Quinto mandamiento.

Euse. li. 8. tiguas: que auia perdido para hazer esto. Y asi tanto valia boluer se las para hazer aql estrago, como dezir, yo te doy licencia para ello. Y eusebio cuenta en el octauo libro de la historia Ecclesiastica, que estando cerca de gente Barbara la ciudad de Antiochia viendo vna madre con dos hijas donzellas, y otras dos virgines, que ya los infieles la entraban: por no venir a sus manos y perder la limpieza: se arrojaron en el rio: diziendo la madre alas quatro. No confiamos tan poco en dios, que temamos perder la vida, ni tenemos en tan poco la castidad, que deseemos viuir sin ella. Las quales fueron martyres como Sanson: y dellas haze la yglesia fiesta como dize alli sant Augustin. cap. 26.

Aug. ca. 26. Tho. 2. 2. q. 64. ar. 5. Y aun año del señor de. 1501. dō Fernando el catholico rey de Castilla: quinto deste nōbre, y don Luys rey de Francia deste nombre dozeno, quitaron el reyno a Federico rey de Napoles con autoridad del papa, y partiéron le entre si. Y començando el exercito Frances, a tomar la parte que le cabia, cercaron a Capua q̄ se tenia fuerte por su rey Federico. Pero al fin se dieron, con condicion: que no tocassen en sus personas ni haziendas. Lo qual no cumpliendo, entraron en la ciudad con alaridos y im-

Quinto mandamiento.

y impetu de bestia: fieras. Y no perdonando a niños ni mugeres: mataron tres mil personas, y violaron muchas virgines. Donde prédiendo vn soldado vna donzella, llamada Gallarda de sant Seuerino, y queriendo la forçar, rogole que no lo hiziesse, y q̄ le mostraria vna summa de oro, cō que auria mas prouecho, que con lo que queria intentar. Acepto el partido, y lleuando le por su camino por el muro al lugar prometido: vinierō a dar donde señoreaúan el rio: y dixole. Hermano mio ves aqui el tesoro que te prometí. Y haziendo y diziendo: arrojose en el rio dō de murio. De creer es: que fue inspirada por dios como las otras: pues tā amador de la castidad es ahora: como en los tiempos passados. Pero pongamos: que es vna persona. tā qualificada: que por ella se sustenta la yglesia o la republica. El qual esta para morir de hambre por falta de mantenimieto: y esta alli otro hombre: q̄ tiene alguna cosa para sustentar la su vida. Veamos, podra se dexar morir de hambre sin pecado: por darlo al perlado? Responde S. Thomiz. 2. q. 32. art. 6. que si: porq̄ el bien comun, se ha de anteponer al bie particular: y es obra meritoria morir: por la republica. Donde añade el comento vn duto contrapeso. El segundo caso, es en que

2. 2. q. 32. arti. 6.

pue

Quinto mandamiento

puede vno matar a otro, es en guerra justa. El tercero es por autoridad publica, que toda comunidad esenta, o principe de justo título puede castigar los mal hechores: que de otra manera no sería republica perfecta, ni auria concierto en ella: y aun cōdenar a muerte por algunos delitos qualificados: de lo q̄ se alabaua el rey Dauid diziendo. Demañana mataua yo todos los pecadores de la tierra. Psal. 100. De mañana, quiere dezir luego sin dilacion hazia justicia. Lo quarto por defender su vida como el capitan Abner q̄ mato a Hazael, que venia tras el sobre rogarle primero; que le dexasse yr en paz su camino.

Pfal. 100, 2. Regum. 2. O por defender la vida de otro, q̄ no quiere ruydo, y vee maltratado: como Moyfen que mato al Egypciano en fauor del Hebreo. Exo. 2. O por defender la castidad o hazienda, quando no se pueden defender por otra via. vt. 13. q. 3. cap. fortitudo. & cap. non inferenda, & Cafet. 2.2. q. 64; arti. 7. Y aun por las leyes cada vno es dado, despedir fuerça con fuerça, con tal tenio, que sea sin culpa. vt. 11. co. vnde vi: y que no sea el intento, del que ampara su persona o hazienda, matar o afrentar al que le quiere ofender, ni a provechar se de las armas para tanto riesgo, sino defenderse. Pero si

Quinto mandamiento

45

ro si andando en esta pelea, se escudo mal el contrario, y fue muerto o herido: si fuya fue la culpa: y el otro es sin ella. Y si viene tras el, y no puede huyr por ser coxo o flaco, o por otro impedimento, y tiene vna sola vallesta armada, podra la soltar pidiendo primero paz al contrario. Y si vn clerigo defendiēdo desta manera su vida, mataffe a otro, no sería irregular. vt cle. vnica de homicidio. Pero, si defendiēdo su hazienda por no ser robado o su libertad por no ser captiuo, mataffe al gun moro colario, no pecaria: mas sería y rregular, y no podria celebrar: porq̄ el moro no le quiere matar: sino captiuar, y el derecho solamēte le da, que matando por defender su vida, no sea irregular.

Segūdo. Si mato a su muger adultera. La gente popular tiene ya por aueriguado, que si vno toma a su muger con otro, los puede matar sin culpa, sin hazer sobre ellos; mas diligencia: y no es assi, antes peca mortalmente. vt. 33. q. 2. ca. admonere. & doctores in 33. q. 2. ca. 4. distine 17. porque ninguno puede matar a otro, aunque sea digno de muerte, saluo el que tiene autoridad publica, y siendo vencido por bastante prueua: lo qual todo falta a qui. Y puesto que este homicida no sea castigado porque tuuo grande ocasion y turba-

G

cion

Quinto mandamiento.

cion para delinmandarse, y las leyes se compadescen de tan justo dolor: no por esso lo dan por bien hecho, q̄ vna cosa es permitir o dexar passar la cosa sin castigo: y otra aprouarla, assi como la yglesia permite las mugeres publicas, no castigádo las, ni yédo las ala mano por escusar otros mayores incōueniētes mas no aprueua su trato, dádo le por bueno. Por la misma razón offendē mortalmente los oficiales delos principes, q̄ los obedecen en matar con ponçoña, o de otra qualquier manera sin auer pecado notorio, o ser suficiēte prouado, porque va la cosa fuera de iuzio. vt. Caiet. in summa. homicidium.

Cai. in su
homi.

Tercero. Si hizo algo la muger para no cōcebir o para mouer: ofendio a Dios muy grauemente. En lo primero, por estoruar el fin de aquel ayuntamiento, y en lo segundo por q̄ si aquel corpezito no tenia alma, no de xo yr adelante la vida del hōbre ya comēçada: y si la quito a quien ya la tenia, fue perfecta homicida. Demas desto, si mueue la muger por notable descuydo: como por tomar cosa de mucho peso, o por saltar, o correr, o trabajar mucho, o por otras desordenadas sēfualidades, es culpa mortal: en que cae tambien el marido, o otro qualquier, que por herir a la muger es causa que muera. vt. sanctus

Quinto mandamiento.

46

ctus Anton. 2. part. titu. 7. capit. 8. §. 1. S. Ant. 2. par. titu. 7. cap. 8. Quarto. Si acosto la madre al niño cō peli gro. Como dormiēdo ninguno sea señor de si, culpa mortal es tener los hijos tiernos cōfigo en la cama: por ser cōtra el cuydado q̄ hã de tener de su vida. Pero cōcurtiēdo tales circūstancias, q̄ no se temiēse de morir la criatura: como si la cama es grãde, y le pone dexos de li, y es tã sossegado q̄ siēpre le halla dōde le puso, y por otra parte tan brauo, q̄ si le pone en la cuna, grita sin ningū reposo parece ser sin culpa. vt Cai. 2. 2. q. 64. ar. 8. Y por tanto amonēta a los perlados la yglesia, q̄ auisen a los padres, q̄ no tēgan sus hijos tiernos en la cama. 2. q. 4. cap. Consulisti. Y en algunos obispados ay excomunion, cōtra las mugeres que no lo hazen assi.

Cai. 2. 2.
q. 64. ar.
ticu. 8.

Quinto. Si desseo la muerte a si, o a otro. Siendo la vida de tanto precio, dessear que otro la pierda por enojo: o embidia, por heredar le: o suceder le en la prelacia: o por atorrar cuydado de sustentarle, o por ser mas libre, o casar con otra es culpa mortal. Pero desseádo lo por q̄ no offeda a dios: o no sea peor delo q̄ es: por q̄ no estrague los buenos: o persiga la yglesia, no es culpa. vt. sanctus Anton. in defecerunt. precepto. 5. El mismo pecado, es dessear se assi la muerte por

sancto in
defece. p.
cepto. 6.

Quinto mandamiento

verse pobre, o enfermo, o deshonesto, porq̄ es grande desagradescimiento no querer aprouchar se de tan gran thesoro, para alcançar cō el el cielo. Y si algunos sanctos desleian esto, como Elias, y Ionas, y Thobias, sino pidiendo lo a dios si fuesse seruido, y movidos por sancto zelo. Y assi si vno siente, q̄ no le acusa la conciencia, y por ser flaco, teme de los peligros desta vida, podra rogar a Dios que si fuere seruido le saque della.

Sexto. Si daño a otro en el cuerpo: quando no puede satisfacer le por entero, por el mal q̄ le hizo, como si le mato o corto miembro, o acuchillo, balsa que se recompense lo que es posible, como en moneda, o en alguna honra ajuizio de buen varon: atentas las qualidades del vno y del otro. vt. 2.2. q. 62, arti. 2. que a si pagamos a Dios y a los padres lo que les deuemos con solo honrar los y obedecer los, no porque esta paga y gual e cō la deuda, mas porque no tenemos para dar les otra mayor cosa. Vn mancebo amenazo a otro. Andando el tiempo adelante, diole vna cuchillada, no el que le amenazo, sino otro enemigo secreto sin ser conocido, por que venia enmascarado. Prenden al que le amenazo, porque se prouo auerle amenazado: y cōdenanle en costas y dinero y destierro.

2.2.q. 62.
arti. 2.

Quinto mandamiento.

47

ro. Veamos, sera obligado el que le hirio a restituir estos daños al que le amenazo? Este caso vino a mi, y la respuesta fue, que solamente pagara al que fue preso: lo que justamente pago por la cura y por la injuria y por los dias que perdió de su trabajo: y no las costas ni el destierro: porque la intencion haze diferencia en las culpas. De senten. excom. ca. cum voluntate: y su intento no fue dañar al preso: sino al herido. Pero si este dixera entré si: a hora que fulano amenazo a mi contrario, quiero me vengar del: porque pongan la culpa a el, y el no ami, en tal caso restituyra por entero al que le amenazo, todo el daño. Esta respuesta se le hizo tá dura al padre del condenado, que no pudo creer que lleuaua camino.

Septimo. Si daño a otro en el alma induziendo le a pecado mortal, deuele amonestar que se buelua a Dios por penitencia, y esto por consejo, mas no por mandamiento: dado que Scot. in. 4. dist. 16. q. 3. Y otros Scot. in. 4. dist. 16 que le ligen; tengan lo contrario. Que no sea esto obligatorio prueuase por muchas razones. La primera es: porque no se haze injuria al que la vee y consiente. 5. Ethic. & de regu. iuris. lib. 6. cap. Scienti. Luego si este que fue combidado a pecar, consintio en la

que. 3.

Quinto mandamiento:

culpa conocida, ya el otro no le due nada, y dado que le deuiera, en consentir se lo perdona. La segunda es porque si alguna obligacion tuuiese, seria de combidarle a que hiziella penitencia delo passado, la qual el mismo puede hazer sin ser amonestado de otro. La tercera razón es, porque si assi fuesse, sigue se: que si vno anduuo muchos años por diuersas tierras, dañando muchas mugeres, seria obligado a boluer a ellas, para rogar las que se arepintiesen delo passado: lo qual seria cerrar a los hombres las puertas del cielo. La quarta es, porque vemos que ningun confessor por letrado y justo que sea: haze caso desto: mas demandar les que hagan penitencia dello: y no auia de permitir Dios, que todos sus ministros errassen en esto. La quinta razón es, porque sancto Thomas que fue diligente escudriñador de las cosas mortales, tratando en muchos lugares de diuersos casos de restitucion, no hizo mencion desto que si assi fuera no dexará de tocar cosa de tanta importancia. Esto tienen muchos doctores, vt Syluest. restitutio. 3. q. 1. & Nauarro in Manua. ca. 14. in fine. & Soto de Iusti, lib. 4. q. 4. ar. 3. Y assi el Caiet. como medio oliendo esta dixo, que era obligado a boluerle quanto en si fuesse a ser virtuoso: o alo

Siluest. re
sti. 3. q. 1.
Nauarro
Soto de
iusti. li. 4
q. 4. ar. 3.

Quinto mandamiento:

48

o alomenos ayudarle cõ oraciones: ayunos y limosnas a esto in summa. Restitu. ibi. c. 7. Oçtauo. Si desseo viuir para siempre en esta vida, fue culpa mortal: porque auiendo le dios criado para gozar de su vista en aquella region bienauenturada, es grande ingratitude no hazer caso della, contentandose cõ esta miseria.

Nono. Si quiso mal a alguno. Deseando le mal notable: como muerte, perdida de hacienda o delhonra, es mortal. Pero siendo el daño pequeño: como si vno se riesse de otro porq̃ se le cayo delas manos en la procesion la candela, desfechar con enojo: q̃ tambien se le caya la fuya, fera venial. Lo sobredicho tiene su limitacion, y es: que si vno con sana intencion dessea a otro algũ mal notable: no pe ca. vt. 2. 2. q. 83. ar. 8. q̃ podemos rogar a Dios q̃ de algũos males temporales a los pecadores, porq̃ se bueluan a el: q̃ si yo veo: que por ser vno prospero trae vèdida el alma: podre desfechar q̃ le vègan algunas resfriegas: q̃ le visite cõ vna dolencia: porque cõ esta sofrenada: despierete y entienda en ella: como hizo Dauid quando dixo. Psal. 82. Hinche señor sus caras de infamia: y andaran en tu busca. Y Eccle. 26. el Ecclesiastico. 36. leuanta señor sobre los gentiles tu mano: porque vean tu poderio.

No

Psal. 82.
Eccle. 26.

Quinto mandamiento.

No solamente el odio o malquerencia interior es culpa, mas aun las muestras de fuera q̄ cada vno es obligado a no negar a su enemigo las señales o beneficios de amor que se dan en comun a los otros, como quando ruega por todos los Christianos en general, o por el pueblo en particular, o haze algũ biẽ a toda la communidad. Porque lançando fuera al contrario, ya toca en odio. Pero a otras hablas, o conuercaciones, a otros tratos, o particulares beneficios, no es obligado, salvo en articulo de necesidad, dando le consejo si le vee ignorante en el camino del cielo, y esforçarle si anda por desesperar, o muy affligido, si es para ello, y a curar del, si esta enfermo de dolencia trabajosa, sino se ofrẽce

2. 2. q. 25. quiẽ lo haga. vt. 2. 2. q. 25. art. 9. Donde auisa el comento, que miren mucho los confessores en esto, y no nieguen assi ligeramente la absolucion, sino conforme a lo que esta dicho. Otra cosa toca nueva y prouechofa, vea la quien quisiere que muchas cosas ha de callar el que escriue: notado con esto, que si vno se turba en ver su contrario, o en pensar en el: le vienen como vnos desmayos peca: pero si con esto se esfuerça, a no desfealar le muerte o pobreza, o deshonna: passando a llas estos bocados como quiera, y venciendo se por

Quinto mandamiento 49

se por no perder el alma: no es culpa mortal pues no llega este descõto a ser odio perfecto, porque amar y aborrecer son cosas contrarias: luego si amar es querer o desfealar biẽ a otro; aborrecer sera querer le o desfealar le mal. Delo qual esta libre este enfermo, aunque don trabajo.

Decimo. Si se gozo del mal de otro en cosa graue, es mortal: pero en cosas de poco tomo, es venial: como holgar se porque perdio el aguja o el dedal. Y por el contrario, si le pesa de su bien porque esta mal con el, ya toca en odio: mas si por parecerle, que cõ esto baxara su excelencia y no le ternan en tanto: ya es embidia vno de los siete pecados capitales. Y lo vno y lo otro es mortal: saluo en cosas de poca importancia: que pesarle, por que en ciertas platicas de muchos, dixo vn primor mejor que el suyo, o cosa semejante; es venial. Las hijas de la embidia son cinco.

vt Grego. 31. morali. &c. 2. 2. q. 36. La primera es, malquerencia: porque tiene al mas alto por contrario, porque queda con el baxo. La segunda es, susurracion: que es dezir en ascondido mal de otro; por quitar le los amigos. La tercera es, detraction, que es dezir mal de otro manifestamente: en su ausencia. La quarta es, gozar se del mal de otro. La

Geg. 31.
Mor. &c.
2. 2. q. 36.

Quinto mandamiento

quinta es, afligirse por la prosperidad de otro.

Math. 6. Onze. Si no perdono las injurias. Por ninguna que vno reciba por mas graue que sea puede tener odio o malquerencia con otro, porque amar a los enemigos, es mandamiento. **Math. 6.** Y demas desto, no puede el que fue injuriado de otro, executar por su propia autoridad contra el, la pena que merece, ni procurar que sea castigado por justicia por hazerle mal y vengarse del: que ya seria odio. Y si toda via determina d̄ poner la causa en juyzio, ha de ser por conseruacion de la justicia, o porque el daño le sea satisfecho que no quiere perder su prouecho, o por honra de Dios, y bien dela república, porque el castigo de vno sea escarmiento de muchos, o porque no se atreua adelante a cosas semejantes. vt. 2. 2. q. 108. arti. 1.

Grego. 5. Doze. Si tuuo ira contra el proximo. La gente vulgar tiene, que la ira es siempre pecado, y no es assi: porque san Gregorio dize **Mora. A 5.** Morali. que la ira es instrumento de virtud, y **Arist. 4.** Aethi. q̄ enojar se como conuiene, y por lo q̄ conuiene, y cōtra quié conuiene es virtud. Y Christo miro a los fariseos cū ira doliendose de verlos ciegos. **Marci. 3.** Y assi quando el Perlado castiga con alguna alteracion

Quinto mandamiento 50

cional subdito: el padre al hijo, el señor al criado, o el cauallero pelea en guerra justa: lo qual mal se puede hazer sin alguna colera, no ay culpa. Pero fuera destos y semejantes casos, la ira tomada por apetito de injusta vengança: es vno de los siete pecados capitales, y de su linaje mortal, saluo, si fuesse en poca cosa, que entonces seria venial. De manera, que por mas encendido que este vno contra otro, si es tan señor de sí que no le defea mal notable, ni le dize palabras injuriosas, ni pone las manos en el: pecado es: mas no mortal. Cuyas hijas son feys vt **Gregor. 31. mor. & 2. 2. q. 158. articu. 7.** La primera, es indignacion: que es tener a otro por indigno de enojarle, siendo el quien es. La segunda, es clamordando furiosas voces confusas y sin concierto. La tercera, es hinchazon de coraçon: que anda lleno de pensamientos, buscando como se vengara. La quarta, es contumelia: que propriamente es injuriar a otro de alguna culpa, pero aqui se toma por qualquier injuria de palabra. La quinta, es rixa: que es poner las manos en otro. La sexta es blasphemia, como se ve en los jugadores ayrados.

Sexto mandamiento

1. **El** sexto mandamiento es, No cometeras adulterio.

Si tuuo parte con muger casada: que es adulterio.

1. Si cayo en fornicacion.

2. Si peco con donzella.

3. Si peco con parienta o cuñada.

4. Si conosco parienta spiritual, comadre, hija, o hermana.

5. Si peco cō quien tenia voto de castidad.

6. Si andando en amores, se passeio por su calle, o hablo, o hizo señas, o se puso dō de la vieffe, o fuesse visto.

7. Si embio, o recibio mensajes, cartas o dadiuas, o dio musicas.

8. Si se siguió algun escandalo de sus amores.

9. Si se puso a algun peligro por sus amores.

10. Si passaron entre ellos tocamientos deshonestos.

11. Si fue medianero en esto: o acompaño, o tomo compañía para ello.

12. Si se afeyto ella, o se atauieron para contentar el vno al otro.

13. Si cayo generalmente en otra qualquier torpe flaqueza.

14. Si caso auiendo prometido de entrar en religion.

Sexto mandamiento

9. Si caso, auiendo hecho primero voto simple de castidad.

10. Si caso auiendo prometido de no casar.

11. Si caso con parienta o cuñada.

12. Si caso con parienta spiritual.

13. Si caso con parienta legal.

14. Si caso auiendo impedimento de homicidio o adulterio.

15. Si caso secretamente con vna, y despues en publico con otra.

16. Si caso con otro, por oyr dezir que su marido era muerto.

17. Si la muger no siguió al marido dōde fue

18. Si no guarda el casado, la ley del matrimonio.

19. Si despues de casado concio parienta de su muger.

20. Si empleo mal los cinco sentidos.

21. Si se entrego a la gula.

Si peco en algo deito por palabra, o proposito, o deseo: o mando: o fue causa, que lo hiziesse otro: o alabo a si, o a otro, por auerlo hecho.

Declaracion destas preguntas.

Primero. Si cayo en fornicacion. Comun cosa es tomarse la parte por el todo, como

Sexto mandamiento.

como dixo Efaías. Toda carne es heno. Que quiere dezir, todo hombre cuya parte es el cuerpo. Y assi defendiendo este mandamiento el adulterio, defiende tambien todo ayuntamiento carnal fuera de matrimonio: como dize la escriptura. Thob. 4. fuera de tu muger no conozcas pecado. Y en especial, por que ninguno pensasse que la fornicacion q̄ es con muger publica, o conocida de varo, no era pecado, dixo Christo Math. 15. del co-
 raçon talen los adulterios y fornicaciones; que enfuzian el hombre. Y el apostol. 1. Corint. 6. Ni los fornicarios, ni los adulteros, possieran el reyno de Dios. Y ito sola la obra carnal es mortal, mas tambien los tocamientos deste linage: porque si el que mira la muger para desfiarla, ya peca con ella.
 Math. 5. Math. 5. Tambien pecara en los tocamientos de fuera.

Segúdo. Si peço cō doçella: llamase stupro particular linage de pecado, y assi se ha de cōfessar. Pero si vna muger tuuo ayuntamiento cō hōbre virgen, basta dezir q̄ peço cō vnhōbre, que ni era casado ni tenia voto, sin señalar esta circunstancia, porque entel varon no haze special ofensa como en la muger, por la injuria q̄ se haze al que tiene cargo de poner recaudo en su limpieza, lo qual no tiene lugar

Thob. 4.

Math. 15.

1. Cor. 6.

Math. 5.

Sexto mandamiento

52

garenel varon, por ser mas libre y andar fue
 ra. vt. 2. 2. q. 154. arti. 6. cum comento. arti. 6.

Tercio. Si peço con parienta o cuñada. Si vno conoce muger de su propria sangre, dentro del quarto grado, que es parienta: o peca cō parienta de su muger, o de otra qualquier cō quien tuuo parte dentro del mismo grado que sellama affin, o cuñada: lo vno y lo otro cae debaxo de vnlmage de pecado, que es incesto: y assi basta que se acuse que peço con vna muger, con quien estaua en tal grado, sin ser obligado a declarar si era cuñada o parienta, ni el confessor a hazer le esta pregunta. vt Ceietanus. 2. 2. q. 154. arti. 10. Pe-
 ro si tiene vna sola cuñada o parienta, y el sacerdote sabe esto, que conoce bien la gente dela tierra, que hara para no infamarla? Responde se, que se confiesse en algun monasterio, con quien no la conzca: o con otro clerigo, si tiene bulla para ello. Y si no pudiere auer nada desto, pida licencia asu cura: para cōfessar se cō otro. La qual si le fuere negada, de necesidad ha de dezir aquella circunstancia. Esta doctrina es de sancto Thomas in. 4. distin. 16. q. 3. Dōdedize, que en tal caso mas ha de limpiar su consciencia, que guardar la fama agena. Y declaran do se aun mas. Opere. 12. artic. 6. dize assi.

Caie. 2. 2. q. 154. arti. 10.

1. Tho. in 4. dist. 16 q. 3.

Si

Sexto mandamiento

Si puede el penitente confesar el linage de la culpa, sin nombrar la persona con quien peço, peca en nõbrar la, pero sino puede de clarar la especie del pecado, sin ãclarar la persona con quien peço, como si tuuo parte cõ hermana, de necesidad ha de manifestar la.

S. Buena in. 4. dist. 21. arti. 1. quæ. 3. Durã. in. 4. distin. 16. q. 4. Hæc ille. Y sant Buena ventura in. 4. distin. 21. ar. 1. q. 3. dize asfi. Si el penitente no pue de bien declar su culpa sin nombrar otro, y con el su pecado, ha lo de hazer. Y Durando in. 4. dist. 16. q. 4. dize asfi. Si la circunstancia dela persona es de necesidad dela confesion, en ninguna manera se ha de dexar, sino pedir licencia al cura, o asu superior, para cõ fessarse con otro, que no conozea la persona con quien peço. La qual siendo le negada, se guramente puede dezirla circunstancia dela culpa, pues ya hizo lo que era en si, y más obligado es asfi. que a otro. hæc ille. Y Gabriel in. 4. distin. 17. quæ. 1. arti. 2. do la circunstancia dela persona muda el linaje dela culpa, y no se puede dezir este pecado sin señalar se la persona cõ quien peço el penitente, en cuyo conocimiento verna el sacerdote, como si peço con madre o vnica hermana, ha de dezir circunstancia no pudiendo auer otro confessor que conozca ala persona: porque mas se ha de mirar ala salud pro

Sexto mandamiento 53

propria, que ala fama agena. Hæc ille. Pero el doctor Nauarro amado de Dios y de los hombres por su vida, y doctrina, arguye cõtra esto en el manual en principio del septimo capitulo, ningun mandamiento de ley diuina, ha de perjudicar a mandamiento de ley natural, y ofresciendo se caso q̄ solo vno dellos se puede guardar, ha se ã tomar el mandamiento de ley natural: y dexar el de ley diuina: por que la ley natural: que tambien es diuina, es de mas premio o mas forçosa, que la diuina positiuua. El mandamiento de confesar enteramente todos los pecados, es de ley diuina: y el mandamiento de no infamar a otro, es de ley natural: luego, quãdo vno no puede dezir todas sus culpas sin infamar a otro, ha de quedar la confesiõ manca, porque quede la ley natural entera, callando esta circunstancia hasta que tenga seguro confessor a quiẽ la diga. Pero este argumẽto es muy flaco, y en ninguna manera se puede hablar ni tener esto, por muchas razones. La primera es. Si dezir pecado ã otro es infamarle, porque terna del el confessor mala opinion, y si dezir el pecado ageno es contra ley natural, tambien sera contra ella dezir mi culpa, que tãto y mas obligado soy ami, q̄ a otro. Luego si el seõor nos mando q̄

Sexto mandamiento.

cōfessásemos nuestros males secretos seguir feya que nos mando cosa contra ley natural lo qual no se ha de hablar. La segunda razon es. Fama y infamia son cosas cōtrarias. Luego si fama es buena opinion de otro deramada y publica segun Tullio y otros áutores: infamia tambien sera cosa notoria y assi faber vno solo el pecado de otro: no es propriamente infamia, o es muy leue, y assi sin culpa por justa causa. La tercera razon es. Para ser vna cosa culpa, o no culpa, graue o ligera, mucho va en la intencion del autor della, como dado, que el adultero haga caer en culpa la muger honesta con quien peca, y el homicida priue dela vida al que mata: no por esto es mayor pecado el adulterio que el homicidio, antes mucho menor: por que la intencion del homicida: es dañar a otro: y la del adultero, tomar su deleyte.

2.2. q. 73. arti. 8. vt. 2. 2. q. 73. artic. 8. Y si vno dize mal no table de otro por dañar le, peca grauemente: mas si lo dize a alguna persona virtuosa, o al perlado, porque le aparte de aquel pecado, no peca, antes mereçe en ello segun los doctores: no obstante que tengã del otra opinion, dela que antes tenian. Y assi, si este penitente descubriese al que fue su compañero en el pecado por iufamar le, seria gra

Sexto mandamiento 54

graue culpa: mas si intento no es este sino hazer su confesion entera, por sanear su cōciencia. Luego, si yo puedo dezir a otro el pecado secreto ageno, fuera de confesion por su prouecho, mejor podre dezir le en la confesion por el mio. El qual tan obligado es el confessor a no descubrir, como el mio. La quarta razon es. Dezir vn pecado mortal de otro, a persona tan secreta, que tanto monta como dezir lo a vna piedra, siendo verdad y no por dañarle: no es culpa mortal, porque no padece notablemente la honra. vt sanctus Antoni. in defeccunt. 8. præcepto. & Caietan. 2. 2. q. 73. art. 2. Que si lo fuesse, tabien lo seria dezir yo el mio a mi amigo. Luego: porque sera pecado dezirlo al sacerdote para mi remedio? La quinta razón es. Todos dizen, que los juristas se han de preferir a los Theologos en lo que toca el derecho canonico, y los Theologos a los canonistas en lo que toca al derecho natural y diuino. Luego, si la confesion es de derecho diuino, y tantos sanctos y doctores Theologos tienen lo que esta dicho, confientan en ello. Y aun el mismo author dize, que puesto que esta sea comun opinion de los Doctores, el tiene por mejor la contraria. Assiente pues el lector en la verdadera y

S. Ant. in defece. 8. præce. & Caic. 2. 2. q. 73. arti. 2.

Sexto mandamiento

primera sentencia. Pero creyendo el penitente que le verna algun peligro, por ser tambien parienta del confessor, que se vengara del, o que en este caso, o en otro, descubriera la confesion: hechas primero las dichas diligencias para buscar otro confessor, y no le hallando, podra callar aquel pecado, cõ proposito de confesarle a otro confessor segun y secreto.

Quarto. Si pecco con quien tenia voto de castidad fue sacrilegio y vna misma obra cõ dos fealdades, la vna contra este sexto mandamiento, y la otra se reduce al tercero, vsando mal de cosa sagrada: y assi se ha de dezir esta circunstancia.

Quinto. Si passaron entre ellos tocamientos deshonestos, fue pecado mortal, como se dixo en el parrafo primero. Verdad es, que Cai. 2.2. q. Caietano. 2.2. q. 154. art. 4. dize que parece 154. ar. 4. que solamente pecaran venialmente los desposados, por palabras de futuro en abrazarse, y darse paz por deleyte carnal, como quie esta ya en camino del casamiento, porque assi como los desposorios son comieço del matrimonio, assi abrazarse y darse paz, es vn comieço dela copula que hã de tener despues de hecho. Toda cosa nueva contenta, pero yo no osaria vender esta doctrina.

Sexto.

Sexto mandamiento. 55

Sexto. Si se afeyto ella. Costumbre es peruerfa, y con mucha razon reprehendida de los predicadores y confesores. Mas porque lo encarecen tanto, que los mas piensan que condenan a muerte eterna: es necessario que sepan que en solos dos casos son los afeytes culpa mortal, vt. 2.2. q. 169. arti. 2. O hazien dolo por menosprecio de Dios: o por prouocar a otros a que la desseen o perseueren en el amor carnal, que la tienen. Pero afeytando se por vanidad o vanagloria, por parecer hermosa, no lo siendo, o por parecer mas hermosa de lo que es, o por encubrir alguna falta, es pecado venial: mas o menos graue, por ser linage de mentira fingir lo que no es, que tanto quiere dezir aquello, como este es mi rostro, que si fuese culpa mortal, tambien lo seria traer cabellera el que tiene tiña, y calçar vn chapin mas alto q otro la muger coxa, lo qual es ageno de todo buen entendimiento. Miren bien en esto los confesores, y no se derramen por baxos Autores.

Septimo. Si cayo en otra qualquier manera de luxuria. A toda superfluidad se da este nombre en la lengua Latina: pero los doctores le aplican alas superfluas sensualidades. Es vno de los siete pecados capitales. Cuyas hijas son ocho. vt Greg. 31 mor. & 2.2. q. 153, 2.2. q. 153

H iij La

Geg. 31.
Mor. &

Sexto mandamiento.

La primera es ceguedad de entendimiento, que no puede bien vsar de su officio estando embaraçada la potècia imaginatiua en semejanzas corporales: y aun por ser la passion furiosa, lleva tras si el pentamiento, y queda el hombre debilitado para las cosas del entendimiento. La segunda, es precipitaci6n que es ser subito y arrojado y sin consejo en sus cosas, sin examinar las primero que las haga, como dixo Terencio en Eunucho del mal amor. Lo que en si no tiene consejo ni modo: no lo puedes regir con consejo. La tercera, es inconsideracion, que es ser mal auisado en sus cosas, y no juzga como deue en ellas. La quarta, es inconstancia o poca firmeza: que estando determinado de dexar aquel camino, como viene la passion muda el proposito, como dize alli el mismo comico de vno, q̄ prometia de dexar la q̄ amaua. Con vna lagrima falsa della, cessara esta plastica. La quinta, es amor de si mismo, quanto a los deleytes q̄ desea desordenadamète. La sexta, es aborrescimièto de Dios: porq̄ se desc6ntenta de serle defendido, lo que tanto ama. La septima, es aficion a esta vida: porq̄ huelga c6 ella por llevar adelante su empresa. La octaua, es desconfianza de la otra vida q̄ por estar enredado en cosas sensuales, no

cura

Sexto mandamiento. 56

cura de caminar para el cielo por las spirituales, antes tiene hastio dellas.

Octauo. Si caso, auiendo prometido de entrar en religion, con proposito de c6sumar matrimonio: hizo contra el voto, por determinar de inabilitar se para poder le cumplir. Mas si caso, con proposito de entrar en religion antes q̄ le consumasse: dizen algunos, que peccó mortalmente, porque casar sin proposito de proseguir el casamiento, es hazer burla de la muger con quien casa, y del mismo matrimonio. vt Caiet. en la summa. Ma Caiet. in trimonium. Dize al contrario que no pecca: sum. ma. porque podra casar por otra causa, y no por trimoni. burlar del sacramento ni della: a lo qual fauorece la Decretal. c6missum. de sponsalibus. Este pues, si no conocio a su muger, es obligado a entrar en religion pues tiene licencia para ello. De conuer. coniuga. capi. verum. & cap. Ex publico. Donde se determina, que todo casado, aunque sea por palabras de presente, antes que llegue a su muger, pueda entrar en religio. Y hecha profesio, se deshaze de todo el matrimonio, y puede de la muger casar c6 otro. vt in extraua. anti q̄. Ioanis. 22. Pero si este casado, q̄ no conocio a su muger, no quisièssse tener parte c6 ella, dizièdo q̄ quiere ser religioso, y anda assi

H iij

en di-

Sexto mandamiento

en dilaciones con esta platica, oy mas mañana: que remedio para atajar este inconueniente. La misma decretal. ex publico. proueyo en esto, dando le dos meses de termino, para que en este tiempo escoja lo vno o lo otro. Pero, si este tuuo parte con su muger: ya es obligado a quedar con ella. Y para estar en buen estado, ha le de pesar dello hecho, y proponer firmeméte de ser religioso: si ella muriere primero que el: mas puede dar, y pedir el debito sin pecado. vt Caieta. vbi supra. & 2.2.q.88.ar.3. Porque differéncia ay entre prometer vna cosa, y prometer hazer voto de ella: que si yo prometo de yr a Santiago dentro de vn año, y no voy, quiebro la promessa, mas si solamente prometí de hazer voto dentro de vn año de yr a Santiago, no quiebro esta promessa en no yr dentro del año, sino en no hazer voto dentro del, porque no prometí de yr, sino de hazer voto de yr dentro del tiempo que yo quisiere señalar, quando le hiziere. Y porque hazer profission: es prometer tres votos, y viuir segun la regla: figuese q̄ prometer vn lego de ser religioso professo, es prometer que en algun tiempo hara voto de obediencia y castidad y pobreza: y que solaméte queda obligado a tomar el habito, y hazer professiõ porque esto prome-

Sexto mandamiento 57

metio, y no a guardar estas tres cosas, hasta q̄ las prometa en manos de perlado, que si prometer de ser professo dentro de tres años fuese, prometer castidad, también sería prometer obediencia y pobreza, y así quedaria obligado a ser pobre, y a obedecer al Guardian, y a rezar las horas, y guardar los años de la orden, estado en habito secular: lo qual va fuera de conclusion. Luego figuese, que el casado que prometio antes que casasse de entrar en religion y perseverar en ella, puede dar y pedir el debito sin culpa. La qual razon como no se ofrecio a algunos, tuvieron opinion contraria.

Nono. Si caso auiendo hecho primero voto simple de castidad, voto solenne es el que se haze professando en alguna religion aprobada, o recibiendo orden sacra vnico de voto. lib. 6. Todos los otros votos secretos y publicos, aunque sean diziendo, hago voto solenne a Dios, son votos simples que en Latin es senzillos: porque no vá acompañados de solennidad de orden o professiõ. vt Cle. vnica de cõsan. Este pues, que caso sobre voto simple de castidad: si caso con proposito de consumir matrimonio, fue contra el voto: y si con intencion de entrar en religion antes de cõsumar le, no peccó segun Caietano

Sexto mandamiento

como se dixo en el parrafo passado. De manera, que sino passa entre ellos copula, es obligado a entrar en religion y hazer profission, como dizé. Syluest. Matrimoniu. 7. q. 5. Y Tabiena. impedimentum. 2. Voti: y toma se ex. 2. 2. 189. ar. 8. Porque ha de cumplir su voto quanto le fuere posible, lo qual no puede sin ser religioso: porque la muger reclamara, pidiédo q v se del matrimonio, o sea religioso, pues tiene licencia para ello: como se dixo en el parrafo passado. Pero si este tuuo parte con ella, ya ha de quedar cō ella. Y para estar en buen estado, ha se de do ler delo hecho: y proponer firmemente, que si Dios dispusiere del la primero que del, vi uira en perpetua continencia. Y puesto que sea obligado a dar el debito, siendo le pedido, y no peq en ello: el peca pidiendo lo. vt Tho. & doctores, in. 4. dist. 38. arti. 3. Porq̄ quanto es de su parte ha de cumplir su voto y ninguno le fuerça a q̄ pida. Pero, porq̄ este hōbre esta a mucho peligro: preguntase q̄n podrá dispensar con el en esto. El mismo dizé. 2. 2. q. 88. arti. 12. Que solo el Papa puede dispensar en voto de castidad: y parece ser así, porque en todas las bullas le referua para si: digo referua, no el quebrar el voto, que desto todo confessor puede absolver: sino dis pen

Tho. &
Doct. in.
4. di. 38.
artic. 3.

Sexto mandamiento

pensar con el que le hizo que no quede mas obligado aguardarlo. Y porque el no poder pedir el debito, nace dela obligacion del voto de castidad que hizo, el qual quāto fuere en si: ha de llevar adelante: sigue se que toca esto al summo pontifice. El panormitano, Panormi. qui cleri vel vouem. cap. veniens. y comúnmente los modernos eo. ti. cap. rursus tiené que el Obispo puede dispensar cō el, auiédo legitima causa, q̄ es peligro de caer por la dilació o imposibilidad d yr o embiar a roma y con esto passa Syluest. matrimoniu. 7. q. 5.

Panormi.
tanus.

Decimo. Si caso, auiendo prometido de no casar, clara esta la culpa: porque aunque el estado del matrimonio sea muy sancto, menos impedimentos tiene para seruir a Dios, el estado de los continentes: por auer lo consigo solos: y no tener cuydado de otros como dize el Apōsol. 1. Corint. 7. Y si se pregunta, quien podrá dispensar q̄ case cō el q̄ prometio de no casar. Caietano dizé. 3. tomo, opere de tribus questio. Que el que promete de no casar, tambien promete castidad: y que así como solo el papa dispensa en el voto de castidad, solo el dispensa en el voto de no casar. Pero otros doctores. vt sant^o Anton. 2. par. ii. 11. ca. 2. §. 1. Et Angelus votum. 4. q. 4. & Soto. de Iusti. q. 7. ar. 1.

1. Cor. 7.

Caieta. 3.
tom ope
re de tri
b^o quest.

S, Ant. 2.
part. So
rusu de
fici
Tie.

Sexto mandamiento

Tienen por el cōtrario: que prometer de no casar, no es prometer castidad: porque si afsi fuessse, seguir se ya que este tal quebraria el voto, teniendo parte con alguna muger: lo qual ninguno concedera, y por consiguiente el Obispo podra dispensar cō el que case. Y yo vi Obispo dispensar por justa causa en esto, y fuy enesse consejo.

Onze. Si caso con parienta o cuñada. Casa vno con su parienta dentro de quarto grado, o con parienta enel mismo grado, de alguna muger cō quien tuuo parte antes que casasse con ella, el casamiēto es ninguno. El primero, por ser aquella su parienta, y el segundo, porque es su cuñada. De consanguini. & affi. cap. Non debet. Y digo con quien tuuo parte, enel lugar dela generaciō siguiēdo se pollucion. 35. q. 3. cap. extra ordinaria. La ley antigua, fue dada con temor, ardiendo y humeando el monte Sinay, y cubierto de vna nuue cō truenos y relampagos y voces espantosas. Mas la ley nueua, fue dada con señales de amor publicandola el mismo Dios en carne humana, con suauidad y dulçura y reposo, assentado en vn monte, y prometiendo a los que la guardassen, el cielo. Y por tanto se defendieron los casamientos en estos grados: porque amandose naturalmente, y

Sexto mandamiento

59

te, y por conuersacion los parientes y cuñados, no se acrecētara el amor entre los christianos, casando con los suyos. Y afsi fue cosa conueniente, q̄casassen cō quien no teniã deudo, porque el amor se fuesse cada dia mas estendiendo, amando de nueuo por razō del matrimonio, a quien antes no amauan por otro titulo. Cayo en esta cuēta la yglesia primitiua, por ver que los hijos de padres parientes viuian poco tiempo. vt. 35. q. 5. cap. Ad sedem. Y por la misma causa se defiēden los parientes espirituales y legales,

Doze. Si caso con parienta espiritual. Este parentesco fue instituido por la yglesia enel bautismo y confirmacion. De cogna. spiritualia. in multis capit. Y tiene tres grados, que son de padres, y compadres, hermanos. El primero: es de padre y hijo. Bautiza se vna criatura. El que la bautiza, y el que la tiene al bautismo, y la muger deste padrino, si auian ya cōsumado matrimonio, todos tres son padres dela criatura, y ninguno puede casar con ella. El segundo grado, es de compadres: que el q̄ bautiza esta criatura, y sus padrinos son compadres de sus padres: y no pueden casar los vnos con los otros. El tercero grado es de hermanos, que esta criatura es hermana de los hijos del que la bautiza, y

Sexto mandamiento.

zo, y de los hijos de sus padrinos: y ninguno de estos tres puede casar con ella.

Trece. Si caso con parienta legal o de las leyes, por razón de adoptar o prohiar. Este parentesco tiene tres grados. El primero, es entre el que adopto, y la persona adoptada, y su hijo, y nieto, y así descendiendo. El segundo, es entre la persona adoptada, y los hijos naturales del que la adopto. El tercero es entre la muger del que adopto, y el adoptado: y entre la muger del adoptado, y el que la adopto. En el primero y tercero grado perpetuamente es defendido casamiento, y feria ninguno: y en el segundo se defiende todo el tiempo que el adoptado está en poder del que le adopto: y también sería ninguno.

Catorze. Si caso, auiendo impedimento de homicidio o adulterio. Esto puede ser en quatro maneras de pecado. El primero, es homicidio solo. Dize vn casado a vna muger, mata a mi muger: y hazelo así. Ya estos dos no pueden casar vno con otro. Y lo mismo es, si vna casada dixesse a vn hombre, que matasse a su marido. de conuersi. infide. capit. laudabilem. El segundo, es homicidio mezclado con adulterio. Tiene vn casado parte con otra muger. Mata este, o manda matar a su muger propria. Estos dos

no

Sexto mandamiento.

60

no pueden casar vno con otro. Y lo mismo es, si vna casada que tiene parte con otro, mata o manda matar a su proprio marido, y así lo haze: porque esta adultera no puede casar con el adultero. De eo qui duxit. cap. super hoc. Muchos dizen, que estos dos casos se entienden quando vno mata, o manda matar a su muger, por casar con otra: o vna a su marido, por casar con otro, y que matando por otra causa: el matrimonio sería verdadero. Pero Caietano dize, que no sabe con que seguridad se puede afirmar esta limitación: pues aquellos textos, ni otros, no ponen tal condicion. In summa matrimonium: El tercero, es adulterio con desporio. Promete vn casado a otra muger, que si muriere su muger casara con ella, y antes o despues destas palabras, tiene parte con ella, muerta su muger, no se pueden casar estos dos el vno con el otro. Y lo mismo es: si vna casada dize a otro, si mi marido muriere, yo casare con vos, y antes o despues destas palabras tiene parte vno con otro por que muerto su marido no puede casar con el. eod. ti. ca. Si quis. El quarto, es adulterio con casamiento. Dize vn casado a otra muger. Yo te tomo por muger. Y antes o despues destas palabras tiene parte con ella:

muer

Sexto mandamiento.

muerta su muger no pueden casar estos dos vno con otro, y lo mismo es de la casada que cayesse en este caso. Pero esto se entiende, si ella sabia que el era casado: o el sabia que ella era casada: porque si ella casa con el, no sabiendo que es casado, muerta su muger puede casar con el: y si el casa con ella, no sabiendo que es casada, muerto su marido puede casar con ella. Mas si despues adelante supo el, que ella era casada, y tiene parte con ella, o ella supo que el era casado, y tiene parte con el: no puede casar vno con otro. eod. tit. cap. propositum. &c. cap. veniens. Otros muchos casos ay, en que el matrimonio es ninguno que acaecen pocas vezes.

Quinze. Si caso secretamente con vna, y despues en publico con otra: cierto esta que el casamiento primero fue el verdadero. Y porque el legitimo matrimonio sin copula, solamente se deshaze, por profesion en religion, y con copula por sola muerte, sigue se que el segundo casamiento fue ninguno, y persevera el primero. De aqui se leuanta vna pregunta perplexa. Pide la primera su verdadero marido: o el se quiere boluer a ella. Como el juez juzgue segun lo alegado y pro uado, y esta no tenga testigos de su casamiento y la segunda prueue con muchos el suyo, há
le de

Sexto mandamiento 61

le de poner censura que haga vida con ella. Que hara este hombre para salir de pecado? Si queda con la segunda, y tiene parte con ella ya cometió adulterio conocido siendo casado con otra muger fuera de la suya. Y si buelue a la primera, ya cae en la excomunió que le fue puesta que hiziesse vida con la otra. Responde se a esto conforme a sancto Tho. in. 4. S. Thom di. 27, q. 1. art. 2. Y a toda buena razon, que in. 4. di. antes que den sentencia contra el, huya para 27. q. 1. a otras tierras lexos con su verdadera muger o sin ella, si no le quisiere seguir. Y sino huyo con tiempo, y fue descomulgado: antes se dexee estar asi, que conocer la segunda, por que no peca con la censura: y huyr quando le pareciere. Y si se responde a esto, que al menos será obligado a morar con ella, lo qual puede hazer sin tocar en ella, regla es de los doctores y de ley natural, q̄ peca mortalmente, el que se pone a peligro de culpa mortal. Luego si este se siente flaco, quien le obligara a que se meta en tan grande fuego como morar con ella en vna casa, comer con ella a vna mesa, y conuersarla cada hora, sabiendo de cierto que ella ha de consentir en la copula siendo pedida? Y aun ella reclama ra en iuyzio, pidiendo este ayuntamiento. Para los que estan embarazados en estos traba

Sexto mandamiento:

Caiet. to.
1. q. de di
uortio S.
Anton. 3.
part. ti. 1.
cap. 21.

jo tan peligroso: y remedio segun muchos doctores canonistas, y Caiet. to. 1. q. de diuortio, que tienen: que el papa puede deshazer el casamiento por palabras de presente, no auiendo otro ayuntamiento. y S. Anton. 3. part. ti. 1. c. 21. §. 3. dize que vio bullas de Martino. V. y de Eugenio. IIII. que dispensauan en estos casamientos. Y oy dia se dispensa gratis en ellos siendo el primer casamiento secreto, y el segundo publico. Y la bula viene cerada, endereçada al confessor con los nombres sin sobre nombres de los casados, mandado que luego se quemien en dispensando con ellos.

Diez y seys. Si caso con otro por oyr dezir que su marido era muerto. Algunas mugeres de poco saber tienen, que si el marido se ausento, y la muger le espera siete años sin saber mas del que puede casar con otro, y no es asy: que por mas tiempo que espere, no puede hazer lo hasta saber por testigos dignos de fe, que fallecio su marido de sponfa. ca. in presentia. Y si fuere tan atreuida que caso con otro, sin hazer esta diligencia: vea el confessor este capitulo primero de secundis nuptijs. Y sabra como se ha de auer con ella.

Diez y siete, Si la muger no siguió al marido donde fue. Mudando se el de vna parte a otra,

Sexto mandamiento:

62

otra, ha le de tener compañia: saluo si casarõ sobre concierto que no la llevaria a otra tierra: y esto no sucediendo tan justa causa, que le forçasse a hazer mudança, como enemistad capital o graue dolencia. Pero no mudando casa, no es obligada a andar con el ni tan poco liendo vagabundo: saluo si quando caso con el sabia que tenia este desafossego: que entõces ha de seguir le, excepto si la combida a pecar, o por esto se pone a peligro de muerte. Esto notan los doctores. 13. q. 1. ca. V. naqueq; &c. 34. q. 2. c. Si quis necessitate. Y de sponfa: c. De illis. y. ff. de oper. lib. 1. qd ni si. Y Sylue. Vxor. q. 8.

Diez y ocho. Si no guarda el casado la ley del matrimonio. Como la muger no sea Señora de su cuerpo sino el marido: ni el marido del suyo, si no la muger, como dize el Apostol. 1. Corint. 7. Quando no consiente en esto el vno al otro, peca mortalmente. vt doctores. in. 4. dist. 32. puesto que pueda rogar le, que no hable en ello. Y esto se entiende en lugar honesto, y fuera de fagrado. Y si algunos decretos fueran, que cesse esta conuersacion en las fiestas y dias de ayunos: es conueniente, y no mandamiento, y aun cerradas las velaciones no peca, si auia ya consumido matrimonio. Mas si entre los nouios no passo otra cosa, mas que pa

Sexto mandamiento.

Caic. ma
trimonia
lis vsus.

labras, pecan en este ayuntamiento, aunque no mortalméte, vt Caic. matrimonialis vsus Et nuptiarum peccata. Pero entres casos mas principales, no es obligado vno a otro a darle el debito. vt doctores ibid. El primero, es por temor de muerte, o enfermedad peligrosa, como de gazo o leonina. El segundo es, si casaron clandestina o secretamente, porque vsar del matrimonio hasta que sea aprouado por la yglesia, es mortal: y esto todas las vezes, sin otra limitacion de primera o segúda: por lo que se dixo en el parrafo doze. & Caita. ro. 1. De vsu matrimonij. q. 2. El tercero caso, es por el adulterio: que si el marido cae en este pecado, puede la muger negarle el debito, y el a ella si pecasse con otro. Pero dado que no sea la muger obligada a obedecerle en esto por ser adultero: veamos pe cara en consentir? Respóde el mismo Tho. 1. dist. 27. q. penul. Que la muger que sabe que el marido es publico amancebado, y le pesa desto, y trabaja por desuiarle dello, y todos saben que no consiente en su pecado, y que aunque le niegue esta conuersacion, no espera del emienda, que puede darse la pidiendo y siendo pedida. Demas desto conuiene saber, que en solos tres casos es sin culpa el ayuntamiento de los casados segun muchos

Caic. tho
1. de vsu
matrimo
nij. q. 2.

Sexto mandamiento

63

chos doctores. in. 4. dist. 31. Y cō ellos Tho S. Thom q. 2. ar. 2. Y sant Buenaventura. ar. 2. q. 2. Y 2. art. 2. S. Palud. q. 2. O por auer generacion, o dando Buenaué el debito siédo le pedido: o por escusar adul tura. ar. 2 terio, no en si mismo sino en el otro: porque q. 2. Palu si es combatido, de la passion, puede vencer dano. q. 2 la con ayunos y oraciones y otras asperezas lo qual no puede mandar el a ella, ni ella a el Y fuera destos casos siempre es culpa venial y nunca mortal. Otros tienen que, no pecá en ayuntar se por escusar adulterio en si, o en otro: y con ellos Durando alli. q. 4. Y Caieta. in summa matrimonialis vsus. in prin. Porq̄ vna delas causas porque fue instituido este sacraméto fue, por remedio deste natu ral desseo como dize el Apost. 1. Corin. 7. Por 1. Cor. 7. escusar fornicaciō castan la muger y el varō. Diez y nueue. Si despues de casado, cono cio parienta de su muger dentro del quarto grado, no puede mas pedir el debito porq̄ ya es: cuñado d̄ su muger pero es obligado a darle siédo pedido. Mas porq̄ este esta a peligro de caer, pregunta se quien le podra dar remedio. Responde sancto Anton. 3. par. ti. 1. c. q. 26. §. 4. Que el obispo puede dispensar, que pida como primero. S. Anto. 3 part. titu 1. ca. q. 16 ¶ Porque ay muchos ignorátes que piensan, que solamente es casamiento, dezir como se I iij aco-

Dur. q. 4

1. Cor. 7.

S. Anto. 3
part. titu
1. ca. q. 16

Sexto mandamiento.

acostumbra, tomando se las manos: yo os recibo por mi legitima muger como manda la yglesia, respondiendo ella lo mismo: conuene que sepan, que por qualesquier palabras o señales que se den a entéder los dos, que se casa vno con otro es tan perfecto matrimonio como este. Y así si dizen, yo me caso con vos, y yo con vos: o yo os tomo por mi muger y yo a vos por mi marido: o si el vno dize, yo me caso con vos, y si vos abaxays la cabeça, o me tocays en la ropa, es señal que consentis en ser mia, baxando la cabeça, o tocando la ropa, aunque no se tomé las manos, es verdadero casamiento. Pero vna duda ay cotidiana y dificultosa. Dize vno, yo prometo de no tomar otra muger si no a vos, y respondo de ella lo mismo, veamos, sera este casamiento?

Syl. Mat. 2. q. 10

Syluestro siguiédo otros, dize que si. Matrimonio. 2. q. 10. porque por regla de las exclusiuas en logica tanto valen estas palabras como yo prometo q os tomare por muger y no a otra. Y porque dezir, yo os tomare por muger, es casamiento. de sponfali. capituli. Ex parte. Sigue se su intento. Mas yo por mejor tengo el parecer de otros, que tienen

couar. in
epi. d. spō
2. par. c. 4

lo contrario, el qual defienden con muchas razones Couarruuias in epitome de sponfali. libus. 2. part. capit. 4. Porque si vno dize

a vn

Sexto mandamiento

64

a vn jornalero, ruego os que quando viniere el tiempo de cauar las viñas andeys conmigo, y le responde, yo os prometo de no andar con otro, sino con vos, no por esso queda obligado a trabajar en su Viña, sino que auiendo de andar con alguno no sera con otro sino con el: y sin quedar por no verdadero, podra no cauar con ninguno. Y así si prometer de no casar con otra, sino con ella no es casar con ella, ni obligar se a casar a delante con ella, sino que auiendo de casar, no sera con otra sino con ella: donde la regla de las exclusiuas tiene fallencia: por que el comun entendimiento desta manera de hablar, no consiente el rigor de la Logica. Y aun fue grande deicuydo del Syluestro afirmar que dezir: yo os tomare por muger, es casamiento: que si así fuesse, todos los desposorios de futuro serian casamientos.

¶ Ni el texto que alega diciendo tal cosa, si no que prometer o jurar que desde aquella hora la terna por muger, respondiendo ella lo mismo: es matrimonio: lo qual esta claro Pero no obstante esto, si quando dizen el vno al otro, yo os prometo de no tomar a otro sino a vos, su intencion es que luego que den casados, sera casamiento.

I. iiii

Veyn

Sexto mandamiento

Veinte. Si empleo mal los cinco sentidos
Vsar mal dellos algunas vezes, sera culpa
mortal: como ver alguna persona sabiendo
que se seguira cõdenacion del alma. El oyr,
oyendo palabras carnales que le causan con-
sentir en malos pensamientos y cosas seme-
jantes. El palpar, como en tocamientos des-
honestos fuera del matrimonio. Pero fuera
destos casos y otros semejantes, vsar deste
pladamete dellos, es venial: y ninguno apro-
uechar se dellos como deue, que no nos los
dio Dios para que se esten por ay ociosos.

Veyntiuno. Si se entrego ala gula. Gula
es apetito desordenado de deleytes del gu-
sto, o tomar el mätenimiento mas de lo que
conuieue, o antes delo que deuen. Es vno de
los siete pecados capitales. La qual quanto
es de parte de su objeto linaje o natio dentro
delos terminos de gula, por mas que vno co-
ma no es mortal: y si es mortal, es porq̄ passa
en otra cosa fuera de gula. Tiene vno expe-
riencia, que quando come cierta cosa en tan-
ta cantidad o de tal qualidad, cae en enfer-
medad peligrosa: ya es mortal tomarla, por
que salta en homicidio, que tanto quasi mō-
ta comer la, como poner vna espada ala gar-
ganta. Sabe que es tan flaco, que comiendo
o beuiendo demasiado es tan combatido de
pen

Sexto mandamiento 65

pensamientos carnales, que siempre queda
vencido, es mortal, porque ya passa en luxu-
ria. De manera, que la Gula de su linaje, es pe-
cado venial: mas o menos graue, vt. 2. 2. q. 2. 2. q. 148
148. art. 2. de la embriaguez. dize dos cosas. ar. 2. & q
ibi. q. 150. artic. 1. & 2. La primera es, que 13. arti. 1.
el que beue vino tan fuerte, o en tanta quan- & 2.
tidad, que sabe que ha de caer en ella, peca
mortalmente: por priuar se voluntariamen-
te del vso de la razon: no como el ocioso, o
el que duerme, a quien pueden abiuar o des-
pertar: para que buelua luego en si, sino ne-
cesitando se de manera, que ni este en su ma-
no, ni de otro, entrar en acuerdo. La segun-
da es, que si beuió desordenadamente, mas
por no conocer la fortaleza del vino, salio
fuera de si, no pensando que esto auia de pas-
sar por el: podra ser ninguno, o venial, como
se cree: que fue el sancto Noe. Genes. 9. Sigue Genes. 9.
se desto, que los que dá mucho o puro vino
a otros, o echan cosas en el para desconcer-
tarlos: caen en culpa mortal, aunque sea por
passatiempo: que loco passatiempo, es sacar
a otro de su seso. Las hijas de la Gula son cin-
co. vt Grego. 31. mora. & 2. 2. q. 148. La Greg. 31.
primera, es vna alegria como se vee en los mora. &
banquetes y bodas. La segunda, es hablar de 2. 2. q. 148
masiado. La tercera es ser juglar en los ge-
itos,

Sexto mandamiento.

stos, y mouimientos de fuera que protocan a rifa, la quarta es rudeza de los sentidos, por los vapores de las viandas que suben a la cabeza, y turban la fantasia, y assi el entendimiento no puede hazer bien su officio. La quinta, es falta de limpieza en el cuerpo por qualesquier superfluidades, o especialmente deshonestas.

¶ El septimo mandamiento es no hurtaras.

1 Si fue causa de tomar lo ageno, mandando, o aconsejando, o consintiendo, o alijando, o guardando lo hurtado, o siendo parte en el pecado, o disimulando, o no estorquando, o no descubriendo.

2 Si no pago los diezmos.

3 Si estoruo a otro de alcançar algun bien.

4 Si hallo algo, y se quedo con ello.

5 Si no dio lo que hallo, sin que le diessen hallazgo.

Si tomo lo que vino ala ribera del que paso tormenta: demas del pecado es descomulgado de la manera, que se dira en el segundo libro.

6 Si andando a caça, hizo daño en cosas agenas.

Si hi-

Septimo mandamiento 66

Si hizo daño con sus ganados en viñas, oliuares, o sembrados.

Si hallando algun animal domestico, en su heredad le mato o hirio.

7 Si estoruo en almoneda, o en otra qualquier véta, q otros pujassen sobre el.

8 Si presto sobre prenda, con condicion que si no la quitassen tal dia fuesse suya.

9 Si presto sobre preda, y se siruio della.

10 Si no boluio lo que le prestaron al tiempo que le señalaró: o lo boluio empeñado: o uso dello en otra cosa, y no para lo que le fue dado, o lo presto a otro.

11 Si no boluio lo que le prestaron, o el que lo presto por cierto tiempo lo pidió antes que fuesse cumplido.

Si trato mal lo que tenia en feudo: o arrendado, o alquilado: como casas, bueyes, o cauallos: ha de restituyr el daño a juyzio de buen varon.

12 Si alquilo su casa a quien auia de vsar mal della, para cosas de culpa mortal.

Si compro lo que sabia que era hurtado, como estos q tratan en tierra de negros donde se roban los vnos a los otros.

Si cōpro de quieu no podia véder, o tomo pre

Septimo mandamiento

prestado de quien no podia prestar, o recibio de quien no podia dar.

13. Si compro o vendio con engaño.

Si no pago, o pago mal a los criados y jornaleros.

13. Si es descuydado el criado, o obrero en hazer lo que deve en su officio : han de restituyr el daño a su dueño.

Si no fue fiel, o fue descuydado en tener a salvo lo que le fue encomendado en guarda, o en prenda, o en deposito.

14. Si siendo thesorero o receptor de algun señor o comunidad, trato cō sus dineros.

15. Si Publicando se excomunion sobre algun hurto, no dixo lo que sabia.

16. Si es esclauo, y huyo a su señor, peco : y ha de restituyr.

Si fue en que algun esclauo huýesse a su señor, ha de restituyr : y no le pudiendo auer, ha de dar otro tã bueno : y no se hallando, hale de dar el justo valor : y de mas desto le pagara el servicio q̄ perdio en el medio tiempo.

16. Si se solto de prision, o fue en soltar algũ preso.

17. Si dio la casada algo cōtra voluntad del marido.

Septimo mandamiento. 67

18. Si tiene la casada hijo auido de secreto adulterio.

19. Si puso el niño ala puerta del hospital.

20. Si dio algo el hijo sin voluntad del padre.

21. Si tiene palomar en perjuizio de otros.

22. Si siendo repartidor, repartio mal lo que se echo por el pueblo.

23. Si siendo apreciador de alguna hacienda precio mal.

24. Si dio a logro.

25. Si tomo a logro.

26. Si puso el principe tributos injustos.

Si no pago al principe sus derechos.

27. Si hizo el principe guerra cōtra justicia.

28. Si fue a guerra injusta.

29. Si fue captiuo de Moros, y remo en sus gèleras contra christianos.

30. Si vedo caçar, o pescar, donde nunca fue defendido.

31. Si pleyteo contra justicia.

32. Si juego juegos defendidos.

33. Si juega con engaño a qualquier juego.

34. Si gano en juego lo que no podia dar el vencido.

35. Si aposto cō otro, sabiendo de cierto que lo auia de ganar.

36. Si dio beneficio, o eligio por perlado al indigno.

Septimo mandamiento

- 37 Si mendigo como pobre, no lo siendo.
38 Si tomo el pobre lo ageno, creyendo que no era pecado.
29 Si es auariento o codicioso.
Si peco en algo desto, por palabra, o proposito, o deseo, o mando, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro por auer lo hecho.

Declaracion destas preguntas.

PRimero. Si fue causa de tomar lo ageno. Mucha gente viue engañada: creyendo ser solamente obligado a restituyr lo ageno el que lo tomo o gozo dello, porque nueue linajes de personas son obligados a restituyr lo todo por entero. vt doctor. in. 4. dist. 15. &c. 2. 2. q. 62. artic. 7. El primero es, el que lo manda: que si el señor dize al criado que robe o acuchille, halo de restituyr el amo todo por entero, aunque ningun prouecho le venga dello, y al criado todo. El segundo es quien lo aconseja: que si vno da consejo a otro que haga algun daño, y lo haze mouido por esto, ha lo de restituyr todo por entero. El tercero es, quien consiente cuyo consentimiento fue causa del daño. Quieré los ciudadanos pelear injustaméte con los vezinos
Sien-

Quienes son obligados a restituyr por entero lo ageno.

Septimo mandamiento. 68

Siendo preguntados los principales, por cuyo parecer se ha de dar asiéto en ello, cōfien ten en la boz del pueblo: estos mayores han de restituyr por entero todos los daños dela guerra, avnq̄ no vayan a ella. El quarto es, el lisonjero, q̄ con sus alabanças fue causa del daño: como diziendo. Que palabradas os fue a dezir aquel villano siédo vos quié soys, q̄ ninguno las sufriera por baxo q̄ fuer: si por esto se mueue a injuriarlo, restituyra el lisonjero el agrauio por entero. El quinto es, el que lo guarda, que si vno hurta algo y lo da a guardar al vezino, restituyra lo todo por entero, porque fue causa del mal, antes o de spues del hurto. Antes del hurto: dandole seguridad para cometerlo, que por esso se atreue a tomar lo ageno, porque tiene lugar dōde este ascondido. O despues del hurto, por que esta abuen recaudo para que no venga a poder de su dueño. El sexto es, el q̄ fue parte en el pecado, sea espia, o medianero, o cōpañero, que cada vno destos lo restituyra todo por entero. El septimo, es el que calla, que es el que mandando o reprehendiendo, aconsejando, puele y es obligado a atar el daño, por razon del officio: y no cura dello: como los principes q̄ no vá ala mano a los vasallos, y los señores a los criados y los

Septimo mandamiento.

Arist. 2.
phísico
auditu.

Los padres a los hijos: porque de callada son causa de tomarse lo ageno, como el descuydo, o sueño del piloto es causa de perderse la nao, vt Arist. 2. De phísico auditu. El octauo es el q̄ no estorua, negando su ayuda o socorro para atajar los males, pudiendo y siendo obligado a ello por razón de su officio. Y así los reyes, y señores temporales y officiales de justicia, que estan puestos para conseruar la, si por su descuydo ay hurtos, y robos en sus tierras, há los de restituyr a los despojados. El nono, es el que no manifiesta al ladrón, pudiendo y siendo obligado a ello, por razón de su officio: si por no dezirlo es causa de hurtarlo, o de tener lo que no venga a su dueño: así como si sabe que su vezino tiene lo ageno y le lleuan por testigo a juyzio, no diciendo la verdad lo ha de restituyr todo por entero, Puesto, que estos tres vltimos casos regularmente toquen a los que por razón de su officio son obligados a hablar o estoruar, o manifestar. Pero en articulo de necesidad, aunque no le apremie el officio es tambien obligado pudiendo lo hazer sin daño o peligro suyo, como descubriendo el autor del, o echando le de noche vna carta mudada la letra y sin firma, o trocando la voz diciendo que se guarde de tal cosa, que si yo

Septimo mandamiento. 69

si yo se que esta vno determinado de matar o robar esta noche a otro, porque lo oy tras vna puerta sin ser sentido, y que si no lo descubro, será muerto o robado, fere obligado si no le auiso, a restituyr le el daño, pudiendo proueer en ello sin mi daño y peligro, segun Caiet. in summa restitutio. Mas la comun opinion es encontrario, diciendo: que puesto que peque en no auisarle por ser contra el amor que se deue al proximo, no sera obligado a restitucion: porque no peco contra la justicia comutatiua en la qual sola se emplea la restitucion, vt. 2. 2. q. 62. art. 1. Commutar es trocar, y así de justicia commutatiua, es, dar vna cosa deuida por otra. Y por que este que no auiso, ninguna cosa tomo: no queda obligado a dar. Sobre lo que esta dicho, viene luego la duda. Si todos estos nueue han de restituyr por entero lo ageno, luego si quatro compañeros hurtaron doze ducados, y cada vno ha de pagar este dinero el que fue robado recibira quarenta y ocho, lo qual no es justo. Responde se, que si vno quiere pagar liberalmente por todos: ya quedan los otros desobligados. Y si ninguno se ofrece a esto, concientense que pague cada vno la parte que le cabe, que es tres ducados Lo qual junto denlo a su dueño, y ni hazien

Caiet. in
sum. resti

Septimo mandamiento

Caiet. in
sum. rest.
arti. 6.

Ricar. in
4. dist. 15
& Sylu.
furrū. q. 3

do lo vno ni lo otro, cada vno lo ha de restituyr todo: y pagando lo vno, quedan los otros tres obligados a pagar a este la parte q̄ les viene. vt ibid. ar. 6. Ofrescese aqui vna duda cotidiana. Si vno no puede auer de otro lo que le deue, podra por v̄tura tomar se lo secretamente? Responde se, que no lo pudiédo auer enjuizio por falta de prueua: o creyendo que no le haran justicia, o siendo la suma poca y los gastos muchos: que lo podra tomar de manera que sea sin escanda'lo. Fue ra de estos casos, no puede entregarse sin culpa por autoridad propria; Mas sino curando de nada d̄sto se atreuió a tomarlo, no es obligado a restituyrlo. vt Ricar. in. 4. dist. 15. & Sylu. furtum. q. 3. Añadiendo a esto, que le diga que no quiere del nada, de lo que le deue: porque no mande en algun tiempo pagar a el o a sus herederos otra vez la deuda. De mas desto, el que tiene cosa agena por qualquier via que sea, ha se d̄ mirar si lo tiene cō buena fe o con mala. Si lo tiene con mala fe, sabiendo que no es suya, hala de dar a su dueño si esta en pie. Y si perescio, o vale menos, por auer se aprouechado della: ha se la de dar con los fructos que lleuo. y con los que lleuara su verdadero dueño si la tuuiera, quitando desto los gastos que hiziera

en

Septimo mandamiento: 70

en ellos. Digo los fructos que lleuara, si la auia de arrendar o alquilar. Pero si la tiene cō buena fe, creyendo que es suya, o porque se la dieron de gracia, o la compro con sana conciencia, ha se de guardar esta regla. Que si esta en pie la cosa, en sabiendo que es agena, ha se de restituyr la misma pieça, y no basta dar el valor della. Mas si ya no la tiene, ni el precio, ni efecto. Ha de restituyr solo a quello, en que por ella fue mejorada su hazienda, y si en nada fue mejorada, no es obligado a nada. De aqui se figuen tres cosas, La primera es. Si vno siendo combidado a vn pauon, acepto la cena con buena fe, no creyendo que era hurtado siendo hurtado: si no por esso dexa de gastar se en su casa lo q̄ solia, a ninguna cosa es obligado despues que supo el hurto, porque no crecio su hazienda por comer dello. Mas si escuso algun gasto, por auer sido combidado: ha de restituyr, no quanto valia lo que ceno, sino quanto ahorro por comer del pauon. La segunda es si vno compra vna cosa con buena fe y sana cōciencia, siédo a la verdad hurtada, y despues la vendio por el precio que la compro ninguna cosa es obligado a restituyr, porq̄ no crecio su hazienda por cōprar la ni veder la, y queda obligado el que se la vendio. La

K ij terce

Septimo mandamiento

tercera es. Si da vno a otro alguna cosa de gracia, y el la recibe con buena fe y sana conciencia, siendo en la verdad hurtada: sabida después la verdad ha la de dar a su dueño: o si por precio, el valor della: porque crecio su hazienda con ella. Auísando al lector que quanto ala restitucion, no ay diferencia entre la cosa agena y los frutos della, por que son agenos como ella. Y digo los frutos della: por que no se entiende esto de los frutos de la industria del, que gano con ella. Ex Caiet. 2.2.q. 62. art. 6. & in summa restitutio. cap. 1.

Ca. 2.2.q. 62. art. 6. & in summa rest. ca. 1.

Segundo. Si no pago los diezmos. Desto se quexaua Dios por el profeta Malachias. ca. 1. diciendo: que por negarfe los, era mal ditos con pobreza. Y añade mas. Meted en mis troxes todo el diezmo, y prouad me, y vereys como os abro las nuues del cielo, y derramó abundante bendición. Mucho deue el christiano mirar en esto, porque si de diez que Dios le da no le quiere boluer vno, justo es que si espera diez el año siguiente, se halle con solo vno.

Tercero. Si estoruo a otro de alcanzar algun bien, al qual tenia justo derecho, claro esta el pecado y la obligacion a restituir el daño por entero. Mas si le impidio algú bien que le queria hazer de gracia, como procurádo por

Septimo mandamiento

71

do por odio que se reuocasse la manda o herencia que le querian hazer, fue culpa mortal, mas no es obligado a restitución, porque no le venia este bien por justicia, sino por liberalidad graciosa, porque si el que hazia la manda la reuocasse por mal querencia, no seria obligado a restitucion: luego menos el otro, pues es causa mas desuiada para reuocarla, que el mismo que la reuoca. vt Caiet. in sum. restitutio. Añade Soto a esto de iusticia. dist. 4. q. 6. ar. 3. Que le parece que sera obligado, si estoruo con fuerza o con engaño.

Soto de iust. dist. 4. q. 6. ar. 3.

Quarto. Si hallo algo, y se quedo con ello. En los tesoros ha fe de guardar la ley del rey no. En lo de mas, o lo que se halla tiene dueño o no, si no tiene dueño, como son piedras preciosas o metales que da la tierra, puede ser que dar con ello. Y si tiene dueño, y lo dexo por perdido: como quando vna nao se anega y se va el señor della, sin querer mas entender en ella: ya es suya. Mas si no la dexo por perdida, porque espera de auer su hacienda por alguna industria, ninguno puede tocar en ella. vt Caiet. 2.2.q. 66. ar. 5. En otras cosas que comunmente se pierden, ha fe de guardar esta regla: que el que hallo algo, ha de poner diligencia en saber cuyo es: y pareciéndole dueño, dar se lo si es viuo y esta presente en la tierra: y si

Caiet. 2.2. q. 66. ar. 5

Septimo mandamiento.

esta ausente, embiar se lo pudiendo se buena
mente hazer. Y si por ser lexos corre peligro
tener telo bien guardado, y hazer se lo saber
Y si es muerto no basta dñir missas o dar apo
bres por sus herederos. vt. 2.2. q. 62. art. 5. In
formando se primero, si meoro a alguno en
su testamento: porque sepa lo q̄ cabe a ca
da vno. Mas no se hallado el teñor dello, ha
se de dar a pobres: y si el es pobre, entrara cõ
ellos. Verdad es: que en los bienes que los
doctores determinan, que sehan de restituyr
a pobres, de pocos tiempos a ca se han entre
merido los Obispos: mandando, q̄ si la sum
ma passare de tanto, como si digamos vn du
cado: se entregue a ellos: para que los distri
buyan en obras pias. Pero lo cierto es: que
el mismo que lo tiene lo ha de repartir sin
poder le quitar ninguno esta libertad, q̄ des
sa manera tambien podrian mandar los per
lados a los ricos, que les den luego todo lo
q̄ les sobra dela persona y estado: pues assi co
mo assi son obligados a darlo todo a pobres
como se dixo enel quarto mandamiẽto par
rafo septimo: lo qual no lleva camino. Esta

Scoto. in determinaciõ es de Scoto in. 4. dist. 15. q. 2. ar
4. dist. 15. ti. 4. Y del Archi. q̄ hizo vna disputa sobre
q. 2. ar. 4. ello. Y de S. Anton. 2. par. ti. 2. cap. 4. In prin
cipio: y d̄ otros muchos doctores como refie

re Syl

Septimo mandamiento: 72

re Syluest. Que va con ellos restitutio. 8. q. 5
De los bienes auidos por logro, es otra cosa:
que no pudiendo hallar las personas a quien
se auian de restituyr, ni sus herederos, han se
de dar al obispo para distribuyr los. de vsu
ris. lib. 6. cap. Quamquam.

Quinto. Si no dio lo q̄ hallo, sin q̄ le die
sen hallazgo. Demas d̄ la culpa q̄ cometio en
receivinglo es obligadõ a boluer se lo: porque
no lo dio de voluntad, sino forçado por co
brar lo fuyo. vt Sylue. Restitutio. 2. §. 2.

Sexto. Si andando a caça hizo daño en co
sas agenas: como estos caualleros parientes
de Nembroth poderoso caçador delãte de dios
Genef. 10. Que con los suyos de pie y de caua
llo huellã viñas y sembrados, y sus perros co
men las aues y deguellã el ganado delos po
bres: son obligados a restituyr lo todo por
entero. Gene. 10.

Septimo. Si estoruo enel almoneda q̄ otros
pujassẽ sobre el. Este error metio el d̄monio
en los entẽdimientos delos ricos: aquiẽ tiene
ciegos la costũbre de sus antepassados, siẽdo
claro, q̄ quiẽ ruega o amenaza a otro por si o
por tercero, q̄ no puje sobre el precio enq̄ el
pone la pieça peca mortalmente: y ha de resti
tuyr lo q̄ falta del justo precio della, por ser
causa de q̄dar tan baxa. Y es mucho de mara

K iiii willar

Septimo mandamiento.

uillar siendo esto tan comun en el reyno: no mirar en ello los cõfessores ni predicadores.

Qõtauo. Si presto sobre prenda con condicion q̄ si no la quitasse tal dia fuessẽ suya, fue culpa mortal: saluo si por autoridad del juez se puso esta pena por que pagasse al tiempo señalado, o los dos se concertaron en ello, no por codicia del que presta, sino porque el q̄ lo recibe, cumpla el asiento por temor dela pena. vt fant. Anton. 2. par. ti. 1. c. 7. §. 22. & Syluef. q. 28. Impertinentium.

Nono. Si presto sobre prenda y se siruio de ella. Desto se quexaua Dios por el propheta Amos, diziẽdo. Sobre las ropas empeñadas se asentaron ca. 2. Muchos caẽ en esto sin hazer caso dello, vistiendo o siruendo se en las camas dela ropa agena. Y son obligados a satisfazer el vso della, saluo, si fuessẽ tal la cosa que se fuele conceder entre amigos, como leer en el libro que tiene enpeñado. vt. 2. 2. q. 78, articu. 2.

Decimo. Si no boluio lo que le prestaron al tiempo q̄ le señalarõ: creyendo q̄ el dueño dello lo ternia por bueno, por ser su amigo, o por otro respesto: no es pecado tener lo al go mas tiempo. Pero teniendo lo contra su voluntad, como hazen muchos y muchos en este caso, y en otros, que siendo importunados

Septimo mandamiento. 73

nados dela parte, y cõ enojo vna vez y otra, que les den su hazienda, y respõden oy, mas mañana, sin aprouar el otro esta respuesta, pecan mortalmente como si lo hurtaffen. vt 2. 2. q. 62. ar. 8. porque vean los confessores Thõ. 2. 2. quanto han de cargar en esto la mano, y no q. 62. ar. 8. passar como quiera por ello. La misma culpa es en los otros tres casos dela pregunta, saluo siendo el daño pequeño.

Onze. Sino boluio lo que le prestaron, o el q̄ lo presto por cierto tiempo lo pidio antes que fuessẽ cõplido. En lo primero clara esta la culpa. En lo segundo ay vna duda, y es: si por escusar algun daño podra pedir vno forçosamente lo que presto antes del tiempo por que lo dio. Verdaderamente yo no veo por donde lo pueda hazer: mayormente si el que lo posee, recibe daño en boluer lo, porque voluntariamẽte dio el vso dello al otro y ha de guardar la fe q̄ le dio. El Angelo y Siluestro dan otras limitaciones que podran con tentar a otros. Cõmodatum. §. 4. & q. 4.

Doze. Si alquilo su casa a quien auia de vfar mal della: como para entender en logros o encubrir amores dshonestos, por ser lugar aparejado para esto, fue culpa mortal, por dar ayuda para ello. Pero mãdando los que gouiernan el pueblo, que las mugeres publi

S, Ant. 2.
par. ti. 1.
cap. 7.
Syl. q. 28.

Amos. ca
pit. 2.

Angelo.
& Sylue.

Septimo mandamiento.

cas moren juntas, porque por su mal exemplo no pierdan las honestas: no pecaran los señores de las casas en alquilarlas, por no perder su hacienda: y obedescer a los que tienen mando en la patria.

Treze. Si compró o vendió con engaño. El que compra alguna cosa por menos de lo que vale, ha de restituir al vendedor lo que falta: y el que la vende por mas de lo que vale, ha de boluer al comprador lo q̄ sobra. Y si las leyes no deshazen las ventas, de lo que se da por mas o menos de lo q̄ vale, no pasan de la meytad del justo precio. como si vale treynta y lo da por quarêta y cinco, d̄ de el comprador va engañado en quinze, o si lo da por quinze donde el vendedor va engañado en lo mismo, esto es por escusar pleytos, y no ocupar en cada cosa los juezes, alla lo ayan con sus conciencias. Porque justicia es palabra de ygualdad, como dezimos de dos cosas yguales q̄ vienen justas. Y assi para ser la venta justa, ha de valer tâto la cosa como lo que dan por ella. vt. 2. 2. q. 77. art. 1. q. 77. ar. 1

Tho. 2. 2.
q. 77. ar. 1

Y si pregûta q̄l sera el justo precio? Respon-
d̄ se q̄ es el q̄ señal ael principe. Y assi si el rey
manda, aunque sea cõ alguna pena, q̄ la me-
dida de trigo no passe de cinquenta: el que la
véde por mas, es obligado a restituir la de-

masia

Septimo mandamiento 74.

masia. La qual regla han de guardar tambié
los Ecclesiasticos, porque aunque no seã sub-
jetos a las leyes reales, de ley natural es que
se venda la cosa por el justo precio: y esse es
justo precio, que el Principe o los gouerna-
dores de la republica señalan en su tierra: vt
Medina de restit. q. 36. & Castro de lege p̄ Medina.
nali. lib. 1. cap. 12. Y si el principe no puso de rest. q.
tassa en la cosa, justo precio sera el que com- 36. & Ca
munmente corre en aquella tierra. Pero con fitro de le
esto dizen los doctores, que tambien sera ju-
sto precio, el que se puede hallar en tal tiem-
po, y en tal lugar, y vendiendo de tal ma-
nera. vt Caietan. in summa. Emere. Ven-
den los mercaderes vna pieça por diez mil.
Puesta en almoneda, o andando el vende-
dor por las calles con ella, no ay quien passe
de ocho mil: este es alli su justo precio. Y lo
mismo es, quando desp̄tes de guerras, ham-
bres, o pestilencias, se venden las cosas mas
barato de lo que tolian, por no se offercer
comparadores: que esse es justo precio que
se halla en tal tiẽpo. Dize tãbien sancto Tho S. Thom.
mas alli, que si tengo vna pieça como diga-
mos vn cauallo, que me costo cinquenta du-
cados: ruegame vno q̄ se le venda, estimo le
yo por ser a mi volûtad en sesenta, puedo re-
cebir esta suma por q̄ este es su justo precio, q̄

aun

Septimo mandamiento

aunq̄ le vendo por mas de lo q̄ vale en si, no le védo por mas de lo q̄ vale ami. Mas si yo no recibo daño en no le tener, ni me aproucho del mucho, ni lo estimo en mas de lo q̄ me costo: no le puedo vender por mas de lo que vale en si, por mas necesidad que el comprador tenga del. De otras muchas maneras puede engañar vno a otro en este trato, y tocar se han tres principales y cotidianas. La primera es, por tener algun defeto lo que se vende en la sustancia, o en la cantidad, o en la qualidad. En la sustancia, como vendiéndolo laton por oro. En la cantidad, como vendiendo con falsa medida o peso. En la qualidad: como vendiendo lo doliente por sano. Y si el vendedor sabia esto, de mas del pecado ha de restituyr todo el daño, Y si no lo sabia, no pecca, mas sabida la verdad del engaño, ha de restituyr por entero. Y lo mismo es del comprador que si el védedor se engaño en la sustancia dándole oro por laton, o en la cantidad, dándole mucho por poco, o en la qualidad: dando le por baxo precio lo sano por enfermo. Ha de restituyr el daño. Pero en lo de la qualidad, si el defecto es publico, como si el caualllo es tuerto, dándole el vendedor por lo que vale con esta tacha, no pecca: ni es obligado a manifestarla al que la com-

Septimo mandamiento 75

compra. Y si es secreto, también puede callarlo, dándole por lo que vale con este vicio: saluo, pudiendo se seguir desto al proximo algun daño, como siendo el caualllo espantadizo, peligroso, porque en tal caso ha de auisar el comprador despues de vendido desta falta luego, porq̄ mire por si, y auise al que se lo comprare. hęc ex. 2. 2. q. 77. ar. 2. La segunda manera de engañar a otro es, por comprar adelantado. Compro vno trigo, azeyte o lana, antes que venga por menos de lo que valdran quando vinieren, es mortal, y ha de restituyr lo que salto del precio q̄ valia quando lo recibio, porque lo que se vende ante mano, ha de ser por el precio que se cree que valdra quando fuere entregado al comprador, y la venta es justa. De vsuris. capti. Nauiganti. Mas si cree que valdra ciento, y da menos, la véta es injusta. Verdad es, que los precios de las cosas no se pueden así señalar puntualmente: y por tanto si no se toma algun tíeto del precio, como digamos del trigo por Agosto: antes se cree segun vá las cosas, que sera a quarenta, o quarenta y cinco, o por ay, por ay, concertando se en alguno destos precios, sera justa la venta. vt Caiet. in summa. Emptio. La tercera manera de engañar a otro es, por comprar al quitar, o a retro uenden

2. 2. q. 77. arti. 2.

Devfuris ca. nauis.

Caiet. in summa. Emptio.

Septimo mandamiento.

uendendo. iustamente se puede vender la cosa por el justo precio, cō cōdicion que quando quisiere cōprar la el que la vendio, por la misma moneda le sea vendida. Y rescatado su heredad el primero dueño, no sera obligado el segundo a restituylrle los fructos q̄ lleuo della, pues era suya. Ni peca el que compra la cosa al quitar, en desleal que el q̄ la vé dio no la rescate, porque ya es suya, y cada vno puede sin culpa desleal cōseruarse en su hacienda. Tampoco peca el primero vendedor en vender la al quitar, a quien acostumbra prestar a logro: porque cada vno se ha de examinar a li mismo, sin tener licencia para juzgar la intēciō secreta de otro: y esta es verdadera venta. vt Manuale. cap. 17. numer. 248. 249. Y si el Syluestro sintio en estos dos casos lo contrario. Vtura. 2. q. 15. diera razones para ello. Pero ha se de mirar en este contrato, que mas vale lo que se vende sin condicion, que lo que se vende con ella, y mas lo que se vende cō condicion que no se pueda redimir, saluo dentro de tanto tiempo, que lo que se pueda redimir en todo tiempo: porque quanto mas segura se tiene la cosa, tanto vale mas y es mas preciada. Y assi, dado que lo que se vende al quitar o a retro uendēdo, se aya de véder por el justo precio

ha se

Septimo mandamiento 76

ha se de vender no por tanto quanto si se vé diese sin condicion, si no quitando algo a juyzio de buen varon, y conforme a la costūbre dela tierra. Para assegurar este duda, sabiamente esta ordenado en portugal y assi a uia de ser en otras partes: que quitando la quarta parte delo q̄ vale la cosa vendida, sin este contrapeso: lo q̄ resta sea el justo precio della siendo vendida a retro uendēdo, como si vale quarenta dai la por treynta, saluo si el comprador o vendedor fuesen logreros acostumbrados: q̄ no concurriendo estas dos cosas en el contrato, da se por logrero en el quarto libro de Leyes del reyno cap. 27. Ni esto es contra lo que se acaba de dezir fuera del parecer del Syluestro d̄l que acostumbra prestar a logro: porque aunque aquella sentēcia sea general y verdadera: el principe la puede limitar o estrechar en su tierra.

Catorze. Si siendo thesorero o receptor de algun señor o comunidad, trato con sus dineros, de manera que ningun daño vino por esso a los dueños de la moneda, ni a otros a quien se auia de pagar con ella: no ay culpa ninguna, y toda la ganancia es suya, porque tomo a su peligro la moneda. Mas recibiendo estos algun daño por no les acudir a tiempo con lo tuyo, como cada dia hazen

Septimo mandamiento

hazen estos mayordomos con los criados de sus señores, de mas del pecado, es obligado a restituyr les el daño. vt Syluett. Reltitutio. 3. q. 5. §. 9.

Quinze. Si publicando se excomunion sobre algũ hurto, no dixo lo que sabia. El que lo sabe, primero ha de amonestar al que lo tomo que lo restituya, conforme a la ley de la corretiõ fraterna, como se dixo en el quarto mandamiento parrafo. 8. Y restituyendo no es obligado a descubrirlo. Y aunque no restituya, no le ha de manifestar: si no lo puede prouar: porque quando se mãda que quiẽ sabe tal cosa, lo diga por via de denunciaciõ entiẽdese del que lo sabe, y lo puede prouar saluo diziendo lo al perlado como a padre, siendo tal que se espere del que no dañara y aprouechara. Pero no queriendo satisfazer el amonestado: y pudiendo prouar contra el el que le amonesto, ha de dezirlo, y callandolo, fera obligado a restituyr lo: porq̃ por su silencio lo dexo de auer el despojado: saluo: si callo por algun iusto temor. vt Nauarro in Manuali. ca. 17. nume. 134. Pero veamos, si vno publica excomunion que dẽtro de tantos dias le restituya quien le hurto tal cosa: podra por vẽtura dar al deudor mas tiẽpo antes q̃ se cumpla el termino, como diziẽdo,

Syl. de re
stit. q. 5.

Nauarro
in manu.
capit. 17.
num. 134

Septimo mandamiento. 77

do, las cartas os dan teys dias, yo quiero por amor de vos que sean doze? Reipõdese, q̃ si, mas passados los feys dias primeros sin pagar la deuda: no cae en la censura, aunque le diẽsse esta dilacion sin licencia del juez: porq̃ la sentẽcia que dio fue porque el despojado fuese satisfecho, luego siendo contento con este concierto no queda scrupulo. Y si se pregunta luego: si caera en excomuniõ si no paga dentro de los doze dias? respondese, que no: porque ya ceiso la censura de los feys dias primeros, por querer la parte hazer al deudor esta gracia, y despues no fue mas renouada. Mas si la dilaciõ del tiẽpo fue dada al deudor de consentimiento del juez, no pagado dentro de los doze dias, caera en la censura. vt. doctõres apud Syluett. Excomuni. 2. notabi. 1. Pero pongamos, que vno hurto a otro cierta moneda que le denia, y este robado saca cartas de excomunion: que hara en este caso? Reipõdese, que esta censurã no obliga al que lo tomo, ni a los que lo saben, si tienen por cierto que lo tomo para entregarte de lo tuyo, y no mas de lo que le era devido. Y si asì dixesse la excomunion que todos manifestassen el autor del hurto, puesto que lo tomasse para entregar se de lo que le era devido, ni el ni otros ierian obligados a

Syluett.
Excõ. 2.
notabi. 1.

Septimó mandamiento.

Syluest. dezirlo: por ser intolerable sentencia. vt Syl
furtú. q. uest. Furtum. q. 15. & Manua. cap. 17. nu. 114.
15. & Ma Pongamos también que vno hurto y no tie
nu. ca. 17. ne con que pagar: que hara si sacas cartas de
nu. 114. excomunion. Responde se, que quando ge
neralmente se da sentencia de cosa imposi
ble no obliga. vt de reg. iur. li. 6. c. Nemo. y
particularmente en este caso. Fred. consi. 23.
& Syluest. vbi supra.

Diez y feys. Si se solto de prision o fue en
soltar algun preso. En quatro puntos se con
cluye esto. El primero. El que justaméte fue
condenado a carcel temporal o perpetua: es
obligado a cumplir esta pena, y no puede
huyr della, porque seria violar la justicia, y
deuida obediencia. El segundo es, que el que
fue condenado a muerte, puede sin culpa hu
yr dela carcel, porque procurar de confer
uar la vida, es buena obra. Y si por esto fue
sen castigadas las guardas, su inteciō no fue
essa sino salir d̄ peligro. Y pece también q̄ po
dra q̄brar la carcel y las prisiones, no resistiē
do a los carceleros o ministros. Y si fiterē cul
pados, q̄ xense de si mismos q̄ no velarō, o no
fortalecierō biē las puertas o cādados. El 3.
punto es. El q̄ fue cōdenado juntaméte a car
cel ya muerte, no puede huyr d̄ la carcel: por
q̄ seria desobedecer ala justicia y justa sentē
cia.

Septimo mandamiento. 78

cia. Pero replicara alguno. Si el cōdenado a
muerte puede huyr sin pecado: por q̄ razō no
podra huyr el cōdenado a carcel, Respōdese
q̄ el cōdeado a muerte q̄ huye, entiēde en co
ta justa, q̄ es poner a recaudo su vida, y no le
mādan q̄ se mate ni puede ser mādado: y el q̄
es cōdenado a carcel puede sin pecado guar
dar la por si mismo, y asfi huyēdo peca, por q̄
va cōtra la sentēcia q̄ fue dada. Y si toda via
insistes, diziēdo q̄ el q̄ es cōdenado a muerte
también es cōdenado a carcel: luego, si el cōde
nado a carcel no puede huyr, menos podra
huyr el cōdenado a muerte. Respōdese, q̄ por
ser vno cōdenado a muerte, no porello es cō
denado a carcel: por q̄ ni antes ni despues de
sentenciado a muerte, se hizo mēciō dela pri
siō: sino guardále en ella para executar la pe
na. Ex vtroq; Tho. 2. 2. q. 69. ar. 4. El. 4. pūto
es, q̄ el q̄ suelta aunq̄ sea por misericordia al
q̄ esta preso por deudas, cae en culpa mortal
y ha de restituyr las al acreedor del otro.

Diez y fiere. Si dio la casada algo contra
voluntad del marido. Asfi como dado que
los bienes del monasterio sean comunes a to
dos los religiosos del: si vno recibe algo del
subdito sin cōsentimiēto del perlado, peca: y
ha de restituyr lo, y no si se lo dio el perla
do, porque es dispensador de los bienes del

S. Tho. 2.
2. q. 69.
arti. 4.

Septimo mandamiento

conuento: y no el subdito: assi dado que los bienes de los casados sean comunes, y tenga tanta parte en ellos la muger como el marido: mas porque el es administrador de ellos: y no ella: el podra dar sin ella y no ella sin consentimiento del expreso o presumido salvo a pobre de extrema necesidad. Pero de lo que puede auer por su trabajo o industria, como de labrar, o coser, o de parietas y amigas, podra disponer a su voluntad: con tal tiento, q̄ la casa no véga en pobreza. vt. 2. 2. q. 32. ar. 8.

2. 2. q. 32. arti. 8. Tambien podra dar algo sin licencia del marido, por escusar algun daño temporal suyo como hizo Abigail. 1. re. 25. O spiritual, por que le alumbré Dios si viue mal. Y estando el marido ausente, o sin fecho, podra dar lo q̄ el solia dar. Y demas de todo lo dicho podra hazer limosnas, creyêdo que holgara dello, y no sabiendo de cierto, lo contrario. Y si le señalo para comer o vestir cierta quantia, podra dar lo que ahorra, Y aun angelos allegando a Guilelmo Rodeneñ. dize, que si el marido es prodigo o gastador, podra ella escôder alguna cosa de la hazienda, para quando fuere necessaria. Furtú. 35. Los hijos tambien y criados, podran hazer limosna de algun pan o cosas semejantes, que no hagan sensible daño en la hazienda de los señores, de quien se puede

2. 2. q. 32. arti. 8.

Abiga. 1. Reg. 25.

ange. fur. tum 25.

Septimo mandamiento 79

puede bien creer que holgara dello, pues es su prouecho. Ex Tho. vbi supra. & in 4. dist. 15. q. 2. ar. 5. & alijs doctoribus.

Diez y ocho. Si tiene la casada hijo auido de secreto adulterio: y se teme del marido si se lo descubre, no es obligada a ello, puesto que venga a este hombre daño en criar lo, y a los hijos legitimos o otros herederos por heredar el bastardo. de poenit. & remiss. cap. officij. Y aun basta, que tema perder la fama vt Scotus in. 4. dist. 15. q. 2. & Caiet. in summa. adulterium. porq̄ ninguno es obligado a restituyr los bienes menores, con perdida de los mayores. vt idem. 2. 2. q. 62. ar. 6. y la fama es de mas precio que la hazienda, como dize la escriptura: mejor es buen nombre, q̄ muchas riquezas. Prouerb. 22. Pero no auiedo peligro de la vida o de la honra o cosa semejante: sino puede satisfacer de otra manera, y tiene esperança, que sabida la verdad el marido, dotara al hijo, o le hara heredero, o que el hijo fera tan secreto, que descubriendo le la madre el caso, guardara su honra, y entrara en la orden de sant Francisco que no hereda: ha lo de hazer. Mas si no espera fruto porque d̄ derecho ni el marido ni el hijo son obligados a darla credito, por de mas sera intentar, lo, y restituyra al marido y a los herederos

Tho. in. 4. di. 25. q. 2. ar. 5.

Sco. in 4. di. 15. q. 2.

Prou. 22.

Septimo mandamiento.

Calet. in deros con los bienes : si algunos tiené fuera su adul. del dote. vt Caic. in summa. adulterium.

Diez y nueue. Si puso el niño a la puerta del hospital por encubrir su hōra, no fue culpa : porque esta es vna delas causas, porque fueron iustituydas las casas piadosas. Y si el padre o la madre tienen con que, han de satisfacer al hospital : porque los bienes del sō de pobres, y tener manera como el niño sea biē enseñado por si o, por otro. vt Calet. in summa. adulterium.

Veynte. Si dio algo el hijo sin volūdad del padre. De las limosnas comunes ya se dixo en el parafo. 17. Demas desto es de saber, que todo lo que gana el hijo, andádo en la guerra, por mar, o por tierra, o en qualquier officio necessario para ella, o en algū officio publico, o arte liberal, o merced de rey, o si es clerigo por su officio obeneficio, todo es suyo segun las leyes, y tiene dello entero señorio sin poderle el padre yr ala mano.

Veynte y vno. Si tiene palomar en perjuizio de otros. Bien se pueden sufrir los palomares, dádo de comer alas palomas a sus tiempos, o teniēdo al derredor dellos sembrados en que se puedan sustentar: o si los palomares agenos hazē tanto daño en su haziēda como el suyo en la dellos. vt Palu. in. 4. dist. 15.

Palud. in 4. di. 15.

Septimo mandamiento

q. 2. Y fant. Anto. 2. par. ti. 2. ca. 1. §. 16. Por que tambien son mantenimiēto de los hombres, y mas dōde ay falta de carne. Y si comē mucho, estercolando las tierras : hazen ellas tanto provecho como daño: y los Reyes las consieten. vt Syl. restitutio. 2. q. 4. Caieta, di ze in summa. columbarium. Que auiendo ley en algū pueblo, que no aya palomar sin que su dueño téga al derredor del cierta quantidad de tierra, peca, haziendo lo contrario : y no auiendo esta ley, si se quexan los moradores del daño que hazen las palomas peca en tenerlas y mortalmēte, siendo el daño notable, salvo si fuesen escusados por alguna costumbre o prescriçió y esto queda a la prudencia de buenos, que lo determinen attenta la cantidad de las palomas, y el daño que pueden hazer en los campos, y el cenno que les dan. &c. Tambien se ha de mirar quando se haze palomar nueuo, que aunque entonces sean pocas, andando el tiēpo, vernan a ser muchas y muy dañosas.

q. 2. &c. f. Anto. 2. par. ti. 2. cap. 1. Syl. rest. 2. q. 4. ca. ie. in l. u. ma. columbarium.

Veynte y dos. Si siendo repartidor, reparatio mal lo que se echo por el pueblo : siendo le mādado que reciba de los moradores mas o menos segū la haziēda de cada vno, fue culpa mortal hazer lo cōtrario: sino lo escusa alguna ignorācia probable del derecho, por fer

Septimo mandamiento

Caic. 2. 2. q. 62. ar. 2. **Caic. 2. 2. q. 62. ar. 2.** contra justicia en pejuizio de los otros, y ha de restituír a los agraviados, y lo mismo es como dize Caic. 2. 2. q. 62. art. 2. Del que re- parte las cosas comunes: dando a cada vno mas o menos de lo que le cabe: como de los despojos de la guerra, o de otra qualquier cosa.

Veynte y tres. Si siendo apreciador de alguna hazienda aprecio mal. Por ser esto tan cotidiano se pasan assi por ello: siendo cosa clara, que si a vno dan en casamiento mil ducados en hazienda que los valga a juyzio de dos o tres personas, y ellos lo que vale cient mil, aprecian en ciéto y veynte mil, que es engaño manifesto, porque le quitá lo suyo.

Veynte y quatro. Si dio a logro. Este nóbre fue tomado de lucro, palabra Latina, q̄ es ganacia, y logro llamó los Theologos lo que gana vno por prestar a otro. En otras tierras le llaman onzena, porque comunméte los logreros prestan diez, con condicion que les bueluan onze, y assi los llaman onze- neros. Esto es contra ley natural y diuina. **Contra ley natural:** porque si tu prestaste ciéto a tu proximo como le pides ciento y diez no valiendo ciento mas de ciento? Y si dizes que gana mucho cō ello, ya no gana ello, ni perdiste tu nada de tu dinero por esso, y el o- tro

Septimo mandamiento. 81

tro gana cō su diligencia y trabajo: que nin- guna cosa gana el dinero. Es tambien cōtra Ley diuina, como dize Dios por el propheta Ezechiel. 17. El que no recibiere logro, y de maña: y anduuiere en mis mandamiéto, no morira. Y Christo dize por sant Luc. 6. Dad prestado sin esperar nada por esso. Mas si pre- stando liberalmente le quiere el otro de a- gradecido dar algo mas, de gracia: puede lo recibir sin culpa, pero pongamos, que vno esta en grande necesidad de tomar prestado como si le quisiessen vender la hazienda en almoneda, dóde pasan las cosas muy baxas Veamos, podra vn mercader prestar le este dinero cō que ha de tratar, con tal, que el le de alguna justa ganancia a juyzio de bué va- ron? Respóde Syluest. vsura. 1. q. 10. & Ca. Sylue. d̄ 2. 2. q. 88. ar. 2. que si, con quatro condiciones vsu. 1. q. 10. & Ca. La primera es, que preste no con essa volun- tad, sino como forçado de charidad por so- correr al proximo en tal necesidad: que en la verdad mas queria tratar con su moneda a su auentura, que prestar con ganancia. La segunda condiçion es, que entren aqui en cuenta los trabajos y peligros y gastos, que ahorra por no entender en tratos con su moneda. La tercera es, que el concierto sea por cierto tiépo limitado, porque siendo de otra

Septimo mandamiento

manera, claramente pareciera que mas holgava de ganar repofado poresta via. La quarta es, que no prestando la moneda, sin duda ninguna auia de tratar con ella, o comprar hazienda que le diessé renta. Los que agora prestan al rey dineros sobre concierto, que les den cierta demasia: podran saber si la lleuan con sana o enferma conciencia. Porque es tan sotil este pecado que entra sin ser sentido: se han de notar dos reglas para conocerlo. La primera es, que esta ganancia que se defiende sobre concierto por prestar vno a otro, ha de ser cosa agena, y no propria del que presta. La segunda es, que por esta ganancia se entiende dinero, y toda cosa que vale dinero, donde entra tambien la libertad: porque estar vno atado, o suelto para poder, o no poder hazer lo que quiere, tiene su precio. De aqui podia bien aueriguar el ingenioso lector muchos casos, sin reboluer libros: mas porque no todos son de capacidades yguales, tocar se han algunos de donde tomaran luz para otros. Presta vno a otro por ganarle la voluntad, a que le pague lo que le deue, no es logro: por que no es ganar lo ageno, que ninguna cosa suya le da el otro. Amenaza me vno contra razon, o temo que me armara vn pleyto injusto.

Septimo mandamiento? 82

justo. Prestole algo por abladar le y defuiar le desto, no es logro: por que atajar mi daño no es ganar lo ageno. Presta vno a otro, por que le perdone alguna injuria que le dixo, y cessen gastos, no es logro. vt sant. Anton. 2. par. ti. 1. c. 7. §. 12. & Syluest. vsura. 1. q. 11. Porque aunque sea obligado a boluer le la honra, no le deue la pena que le puede pedir hasta que sea condenado en ella: y asi ninguna cosa gana por prestar, mas de escusar el daño que le puede venir. Y si Medina cayera en esto: no dixera lo contrario. Presta vno a otro por traerle a su conuerfacion o amistad, no es logro: porque la amistad no tiene precio. Ecclesiast. 6. presta vno a otro con condicion que le preste tambien el quádo tuuiere necesidad: o q̄ no compre de otra tienda sino dela suya, o que no ande a trabajar por su jornal con otro sino con el, quádo tuuiere del necesidad, o que le véda cierta cosa que dessea por su justo precio: o que no vaya a otro molino si no al suyo, aun que el suyo este mas cerca, y haga mejor harina es logro: porque le tiene presta la libertad en esto, y ha le de restituyr algo a juyzio de buen varon, por auer le tenido atado. vt Doctores. in. 3. distin. 37. & 2. 2. q. 78. artic. 1. & Caietan. ibid. & in summa.

S. Anton
2. par. ti. 7
cap. 7. &
Sylue. v-
su. 1. q. 11.

Eccle. 6.

Docto. &
Cai. in. sū
ma. vsur.

Vsu

Septimo mandamiento

El que re Vſura. Sigueſe deſto, que ſi el criado ſe deſpice cria de del ſeñor, y quiere morar con otro: ſi eſte do no ha ſegundo no le quiere recibir ſin licencia del d eſperar primero, como ſe acostumbra en eſte Reyno a recibir y ſe la niega: es caſo de alguna reſtitució por lo có vo atarle la libertad, tomando le por hambre, luntad d o porque buelua a ſu caſa, o porque ſe ande aquel de por ay perdido ſin amo. Que verdaderamen quien ſe te coſa fuerte es, que pueda eſtos ſeñores deſpide pedir quando quiſieren ſus criados, y tomar antes, otros: y que los criados no puedan tomar otros amos, ſin ſu voluntad. Pero los poderofos de agora huelgan mucho de oyr la gēte de Placencia, y huyen dela gente de la Vera: cantando ſiempre con Eſaias propheta. Loquimini nobis placencia. Preſta vno a algun ſeñor o pueblo, con condicion, que haſta que le bueluan lo preſtado, no pague por razgo o alcauala, o otro juſto tributo, es logro, y ha de reſtituyr lo que le fue perdonado. Preſta vno a algun ſeñor, con condicion que le de algun officio como de corregidor, Iuez o eſcriuano, es logro, y hale de ſoltar el officio, y darle algo por auerle obligado a eſto. Preſta vno a otro algo ſobre caſa, o viña buey, cauallo, o ropa, o otra pieça, con condicion, que ſe aproueche della, haſta que le buelua lo preſtado, es logro: y ha d reſtituyr lo que

Septimo mandamiento

83

lo que gozo dello, quitando deſto los gaſtos q hizo en cóteruarlo, o en coger los frutos dello. El q toma alguna coſa en prēda del dote, que le prometen en caſamiento, como tierras, oliuares o viñas, puede gozar de los frutos: y lleuar deſpues el dote por entero: q es caſo preuilegiado de vſuris. ca. Salubriter Preſta vno a otro moneda de plata con condicion que ſe la buelua en oro, es logro. Pero podra vender lo vno por lo otro, y con alguna ganancia. vt Caiet. in ſumma Vſura. Preſta vno a otro trigo, boluiendo ſe lo, no lo quiere recibir haſta que valga mas: por eſcu ſar el gaſto de guardarlo, o el daño de comer ſe de gorgojo en el medio tiempo, es logro: y ha de reſtituyr algo por eſto. Preſta vno a otro cierta medida de trigo anejo, con condicion que ſe lo buelua en nueuo, ſabiendo que lo nueuo ha de valer mas que vale lo anejo quando lo preſta, es logro: ſi lo auia de gaſtar y no guardar. Mas ſi lo auia de guardar, y ſe lo pidio el otro preſtado, dando le libertad que pague lo que deue quando quiſiere, o eſta en duda que por lo nueuo tambie podra valer mas como menos, o que no valdra mas, puede ſe bien hazer. Si llegado el termino en que el deudor ha de pagar lo q deue, no quiere el acreedor eſperar le mas tiem

Septimo mandamiento.

tiempo sin que le de alguna ganancia por ello, es logro: porq̄ dos reglas son generales q̄ por pagar adelantado, no se ha de dar menos delo q̄ vale la cosa, ni mas delo que vale por dilatar la paga. Y as̄i, si vno cōpra por menos porq̄ paga ante mano: lo que ha de recibir de ay a medio año, o el que deue fiendo obligado a pagar a tal tiempo, da menos por pagar antes que se cump̄a el termino, es logro: porq̄ el tiempo con q̄ gana, es como prestar la cosa cō ganancia. Por la misma razón si el receptor d̄ vn señor q̄ tiene cargo de pagar sus criados, es rogado que les pague su salario antes del tiempo que esta señalado: y lo haze as̄i, con condiciō que le dé algo por esso, es logro: y ha de boluer se lo. El que da dinero a otro, como a mercader o cambiador: con condiciō que este siempre en pie, y le de tãta ganancia señalada o algo, si ganare con su moneda, es logro: aunque se tenga por cierto, que el que la recibe, ganara mucho con ella: porque por prestar gana o espera de ganar sin peligro de perder. Deste mal esta llena España dando mucha gente sus dineros a cambio, sin auer quien procure de remediar lo. Ni vale dezir, que corren peligro sus dineros, porque huyendo los cambiadores se q̄daran sin ellos, porque no les dan

Septimo mandamiento

dan ganancia por esto, sino por que dieron prestado, y aun los cambiadores dan fiadores. Entrega vno a otro su moneda para que trate por los dos con ella en alguna cosa justa, con tal que el dinero este siempre en pie, es logro: por no estar sujeto a peligro. Iustamente puede vno entregar su dinero a otro, para que trate por los dos en cosa justa con condiciō que la moneda este sujeta a perdida y a ganancia: de manera que si ganare, se parta la ganancia entre ellos: y si perdiere, que el vno pierda la moneda y el otro el trabajo y diligencia, con tal que el gasto que haze el que pone el trabajo para entender en esto, salga de la compaña, porq̄ segun los derechos, la ganancia ha de ser sacando a fuera los gastos, no de su mantenimiento, sino de los que hizo mas de los q̄ hiziera en su casa, para procurar la hazienda. A qui viene vna duda biẽ dificultosa. Presta vno a otro sin cōcierto de interese alguno, y en la verdad haze esto porq̄ le de alguna ganancia, veamos sera esto logro? Esta pregunta se mouio delante del papa Urbano. 3. y no fue claramente determinada. De vsuris c. cōsuluit. El glosador dize, que si presta principalmente por interese, es logro, y ha de restituyr lo que le fue dado, al qual siguen muchos

de vsuris
c. Cōsul.

Septimo mandamiento.

S. Tho. muchos sumitas. Pero sancto Thomas que en dos cō fue despues de Urbano, determino esto en elusiones dos conclusiones: de malo: q. 13. art. vlti. La de malo. primera es, que si este espera auer algun inte q. 13. art. resse como cosa que se le deue, siendo su inté vlti. to secreto: obligarle a que le acuda con algun demasia por la buena obra que le haze, es logro delante dios, y peca en recibirlo. Mas si es obligado a restituyr lo o no, ay diuersos pareceres, Y la verdad es lo que tienen Scoto y Ricardo, y otros que los siguen en quarto distinctio. 15. y Caiet. Tomo. 3. Opere de vsura. q. 3. Que todo el tiempo que posee esto que rescibio, creyendo que le era denido, lo tiene con mala conciencia. Mas si buelue en si, diziendo yo he estado hasta aqui engañado, porque aquel no era obligado a boluerme mas delo que se preste, y esso que me dio de mas, fue de su propria voluntad, quitado desta manera la conciencia errōnea que antes tenia, puede sin escrupulo quedar se con ello, puesto que al prestar y al recibir, su intencion fue de dañada. La segunda conclusion de sancto Thomas es, que si espera del alguna cosa dada de voluntad y de gracia, sin obligacion o deuda, porque sabe que es agradecido, no es logro, y puede tomar lo que fuere dado.

Scoto. &
Ricar. &
Caiet. To
mo. 3.

Veynte

Septimo mandamiento. 85

Veynte y cinco. Si tomo a logro, El que pide a otro prestado, poniendole delante condicion de logro, diziendo: prestadme cien ducados por vn año, y bolueros he cierto y diez mortalméte peca, por combidarle a tal culpa. Mas si desnudamente le pide prestado, y respōde que no lo quiere hazer sin algun interesse: puede lo aceptar con este contrapeso teniendo justa necesidad, y no hallando otro remedio: que no auiendo esta necesidad mas de por ganar con la moneda, pedir prestado al que cree que esta aparejado a responderle, soy contento con logro, es mortal: por que sin justa causa le propone practica, de dō de sabe que ha de tomar ocasion de pecar, vt Doctores in. 3. distinct. 37. & 2. 2. quæst. 78. articu. 4.

Veynte y seys. Si puso el principe tributos injustos. Los pedidos oportazgos o aduanas por vna de tres causas pueden ser injustos, y assi ninguno es obligado a pagar los. La primera es, por desigualdad, como son los que se piden por cosas que lleuā los vassallos para sus necesidades y vsos porque pagar mas quien tiene mas necesidad: es injusticia, y el que tiene mas hijos que otro, mas acarrea para su remedio, y assi paga mayor tributo. Y aun segun las leyes, quien los pide de lo

Doct. in
3. di. 37.
& 2. 2. q.
78. ar. 4.

M que

Septimo mandamiento.

Co. de vi
cti. l. vni
verii.

que se acarrea para el uso de cada vno, o para el fisco tiene pena de muerte. Co. de victi. l. vniuerſi. Mas delo que se acarrea por via de mercaderia, q̄ es para vender, puede ſe lleuar portazgo. vt ibidem. l. Omnium. La ſegūda cauſa es, por el fin porque ſe pone como ſō los tributos que el principe pone por ſu intereſſe proprio, y no por el bien comun del p̄tueblo. La tercera es, por ceſſar la cauſa porque ſe puſieron, q̄ ſi fue por alguna p̄ieſa o neceſſidad, como para juntar exercito, para defender el reyno, o para hazer la muralla: concluda la guerra, o acabados los muros, injuſtamente ſe lleuan los tributos. Y lo miſmo es, ſi ſe echan para alguna coſa, y no ſe gasta en ella. Ex Caieta. in ſumma.

Caiet. in
ſū. vecti.

Vestigalia.
Veynte y ſiete. Si hizo el principe guerra contra juſticia: clara eſta la culpa, y la obligacion a reſtituyr los daños que recibieron los contrarios, La duda eſta en ſaber, ſi pueden los Chriſtianos tomar las tierras a los inſieles. Y la reſpueſta es: que ſi fueron algun tiempo de Chriſtianos, y viuen los q̄ las perdieron o ſus herederos, puedē cobrar ſu tierra con guerra. Mas no auiendo ya memoria delos herederos, han ſe de requerir primero que reciban la fe o dexen la tierra. Si reciben la fe,

Septimo mandamiento. 86

la fe, no tienen mas que ver con ellos. Y ſi no quieren ſer chriſtianos, puedenles quitar las tierras. Verdad es que ſi no nos hazē mal ni el rey catolico, cuya es la conquista, apregon guerra contra ellos, nign vaffallo ſuyo les puede hazer daño, matando o hiriendo, o robando: mas publicada guerra contra ellos, o ellos contra los nueſtros: podran les hazer qualquier daño. vt Caiet. 2. 2. q. 66. art. 8. Pero ſi los inſieles poſſen tierras que nunca fueron de Chriſtianos, ſi impiden la fe catolica con blaſphemias, diziendo mal de Ieſu Chriſto nueſtro ſeñor y de ſu ygleſia o con amoneſtaciones induziendo a los ſieles a ſu ſecta, o con perſecuciones comunes o pariculares, como matando los predicadores que les predican el Euangelio: juſtamente puedē los principes Chriſtianos guerrear contra ellos. Mas no auiendo nada deſto: no les puedē moleſtar ni tocar en ſus tierras. Ex vtroq; Tho. ibi. q. 10. art. 8. Algunos S. Tho. q̄ canonistas y entre ellos Innocencio de voto 10. ar. 8. capi. Quod ſuper. tienen, que los Chriſtianos no pueden ocupar todas las tierras delos inſieles que viuen contra la ley natural. A lo que ſe dice Quod ſu qual dizen q̄ fauoreſce ſant Auguſtin ad Viucentium & habētur. 23. q. 7. ca. Si de rebū. Y el ca. Diſpar. ibi. q. 8. Pero yo no hallo en

Caiet. 2. 2.
q. 66. ar. 8

Quod ſu
par.

Septimo mandamiento

que aquellos textos esta doctrina. Mas fuerza me parece que haze para prouar la: ver que los dos reyes de España há tomado en nuestros tiempos tantas tierras de infieles: sin yrles a la mano los confesores, o predicadores, o el Pontifice sumo, del qual si tienen licéncia para ello, no ay que hablar en el poder del Virreyno de Iesu Christo nuestro señor.

Veynte y ocho. Si fue a guerra injusta, clara esta la culpa con las otras obligaciones de los daños. Mas estando dudoso, si la causa es justa o injusta, siendo mandado por su principe, no peca, porque no es dado a los subditos examinar los consejos o acuerdos de sus señores, antes deuen creer que son justos si claramente no ve lo contrario. Y lo mismo es del estrágero, que assento con el principe antes de las diferencias, para seruirle en tiempo de paz y guerra: porque ya vale por subdito. Pero no siendo vno su vasallo, o si lo es, quiere yr de voluntad sin ser forçado: obligado sera a informarse primero de letrados, si la causa es justa o no, vt Caiet. in summa bellum.

Veynte y nueue: Si fue captiuo de moros y remo en sus galeras contra christianos, fue culpa mortal, y antes auia de morir que hazer tal cosa, y fuera martyr verdadero como

fant

Septimo mandamiento. 87

sanct Mauricio capitán y sus compañeros: q̄ no quisieron obedecer en esto a Diocleciano. Mas ya que estos pecan en remar, es de creer, que no caen en la excomunion de la yglesia contra los cossarios, que no sera su intención que pierda vno la vida por no caer en ella.

Treynta. Si vedo caçar o pescar, dōde nunca fue defendido, fue culpa mortal: hazer lo q̄ es de todos suyo proprio, y ha de restituyr lo que se cree que estoruo aqui en se pudiera aprouechar dello, porq̄ son bienes comunes y del que quiere ocupar los. Pero puede lo defender el Señor en sus proprias heredades o con licencia del Rey, o de consentimiento voluntario del pueblo: o auiendo costumbre antigua fundada sin fuerza: con tal, que se restituyá los daños que haze la caça en las heredades, y que por matar fuera de las tierras vedadas no ay pena, taluo si para este fin saca con engaño fuera la caça: y que no maten ni corten miembro, alomenos por la primera vez, aunque ay ordenacion dello al q̄ caçare, porque seria ley muy rigurosa y injusta. vt ex multis colligit Manuale. cap. 17. nume. 120, 125.

Treynta y vno. Si pleyteo contra justicia El que muete pleyto a otro, sabiendo que no tiene justicia, o si creyendo al principio

M iiij que

Caieta. in
sum. bel.

Manual.
ca. 17. nu.
120. &c.
125.

Septimo mandamiento.

que su causa era justa andando despues adelante halla que es injusta, y no desiste luego a la hora, o busca dilaciones o testigos, apellaciones o conciertos, hora sea actor, ora reo peca mortalmente: y ha de restituyr todo el daño que hizo al contrario. Ni es menester a qui otra prueua, pues los ciegos tienen para esto vista.

Treynta y dos. Si jugo ajuegos defendidos. Vnos juegos son de ingenio o industria y otros de fortuna o dicha. Y puesto que en los vnos y en los otros aya ingenio, y dicha, da se les nombre de lo q̄ mas ay en ellos. Juegos de industria, son axedrez, bola y pelota, y otros semejates. Y estos no son defendidos. Juegos de fortuna son cartas y dados. Las tablas son defendidas por las leyes Imperiales in autē. Alearum vsus. co. de relig. & sumpt. Y por consiguiente dados y cartas, como estienden los juristas: porque tambien alea es todo juego de fortuna, Jugando los legos a estos juegos para cosas de combite, no van contra esta ley. vt. l. quod in conuiuio. ff. de alex. lusu. Ni los que juegan poca cosa por recreacion. Y digo poco respecto de la persona que juega, como es lo que ligeramente daria de gracia: que lo que es mucho para vno, es poco para otro: porq̄ con esta mode-
racion

Las leyes Imperiales defiēde el juego de las tablas, in Authen.

Septimo mandamiento 88

racion cessa la razón de la ley, que son los males que se figuen de estos juegos. Ni van tampoco contra la ley canonica. 35. di. ca. Episcopus. Porq̄ nunca fue recebida, ni guardada: ni adelante renouada. Pero veamos, si de estos casos pecaran los legos jugando a estos juegos? El auctor del Manual tiene, q̄ jugando sin escandalo, y sin otra circunstancia mortal, no es culpa mortal: cōfirmandolo con doctores y razones. cap. 19. nu. 6. y ca. 23. nu. 16. Los clerigos q̄ juegan a estos juegos sin escandalo en tiempo de pestilencia o dolencia, no pecan, pues cessa la razón de la ley, y porque lo que de fuyo no es malo, si no por ser defendido por vitar mal dello: la costūbre lo escusa de culpa. Mas si se entregan a ellos como tahures, ya menos precian la ley antigua. Episcopus. Y asi ellos como los otros clerigos q̄ está presentes. van cōtra la misma renouada y acrecentada. de vita & honest. cleri. c. offi. Afsi junta esto Caie. 2. 2. q. 168. ar. 3. Otra duda mayor viene luego con esta, y es si el q̄ juega y gana a estos juegos defendidos limpiamete y sin engaño, y al q̄ era señor de lo que perdio, si sera obligado a restituyr lo. En esto ay diuersos pareceres de doctores, y a vnos seguimos en vn breue cōfessionario, por ser graues y de mucho peso.

Manual. ca. 19. nu. 6. & c. 23. num. 16.

De vita & honest. cleri. c. offi. cap. offi.

Septimo mandamiento.

Pero lo que agora se tiene y communmente platica es, que sera bien darlo a pobres o boluer lo al que lo perdio: mas que no es obligado a ello, y lo puede llevar y tener sin escrupulo assi el clerigo como el lego, porque de ley natural el señor dela cosa la puede dar libreméte a otro, sobre alguna condicion o sin ella. Luego, si voluntariamente y sin ninguna fuerça se conciertan dos, diziendo, el que llegare primero a tantos puntos: recibirá del otro vna corona, el que primero llego justamente la llevara assi como la podia llevar sin ningun trabajo, dando se la de gra

Alexan. 4. doctor. 4. par. mébro. 3. art. 6. Y el Angepart. An lo verbo. ludus. §. 7. Y Gabriel in. 4. di. 15. ge. Gab. q. 13. Y Maioris ibid. q. 9. Y Couarruias Couar. Dominico libro de remedio iusforum. 3. par. Medina. cap. 8. 9. Y Medina de restitutione. q. 4. Y Victoria. Victoria en vnas anotaciones suyas de mano. q. 32. dela. 2. 2. Y Soto de justicia lib. 4. q. 5. art. 2. Y aun Pedro de Palude quanto mas estrecha esto in. 4. dist. 15. q. 3. Y con el Adriano eodem libro. tit. de Sacramento pœnitencię cap. de restitutione dizen: que no es obligado a restituyr lo en concñencia, hasta que sea cõdenado por justicia, lo qual se entiende quando la ley concede, que pueda pe

Septimo mandamiento 89

da pedir lo el vencido dentro de cierto tiempo. Y si se arguye cõtra esto: que todo o que se tiene contra el derecho se posee con mala conciencia. co. de agri. & censu. l. quemadmodum. Luego si las leyes defienden estos juegos, y todo lo que se gana a ellos, sigue se que se tiene cõ mal titulo, y que se ha de boluer al primer dueño. A esto se responde, que por defender las leyes estos juegos, no por esso defienden la ganancia ni hablan en ella, mas de quanto dan al vencido que pueda pedir en juyzio que le bueluan lo que perdio: y no lo pidiendo, quedar se ha el vencedor cõ ello. Pero si la ley sonara, que no fuesse señor dello que gana, fuera obligado a boluer lo, sin ser le pedido, como en las leyes de castilla dize vna.

¶ El que ganare algo al que anda en la guerra, sera obligado a restituyrse lo luego. Y assi, porque esta ley defiende la ganancia no haziendo al vencedor señor della, ha de restituyr la: aunque no le sea pedida. Y aun esta ley particular confirma nuestro proposito: que si en este solo caso las leyes de Castilla quitan al vécedor el señorio dello que gana sigue se que en todos los otros juegos sera señor dello el que juega en aquel reyno. Y si la ley alearum dize, que el que perdiere alas

Leyes de
Castilla.

Septimo mandamiento.

tablas, no sea condenado a pagar lo que perdio: y que si lo pago, que se lo buelua, declare luego añadiendo, que el vencido lo pida por competente accion en juyzio. La ley de Portugal esta en este articulo clara, concediendo el juego de las tablas, y defendiendo con cierta pena dados y cartas, sin tocar en cosa de repeticion: lib. 5. cap. 48. de las leyes del Reyno.

Ley de Portugal
q̄ permite el juego de las tablas.

Trenta y tres. Si juego con engaño a qualquier juego. La costumbre de mucho tiempo haze parecer lo malo bueno, y por tanto han se de tener siempre delante estas. 5. reglas
La 1. es: El que juega con engaño, como en el juego de la pelota: poniendo juez q̄ juzgue en su fauor, o estoruardo maliciosamente al compañero q̄ no de ala pelota, o siendo como dizen tres al mohino, o en las cartas ordenando las artificiosamente, o señalando las, o teniendo de la parte del contrario quien le ayude por señas, o entendiendo se los unos compañeros y no los otros por alguna arte: ha de restituyr todo lo q̄ gana. La 2. es, el que por fuerza, o por engaño, o importunidad, o reprehension, trae a otro de tal manera al juego q̄ si no consintiese, q̄daria corrido y le ternia por malcriado: ha de restituyr le todo lo q̄ le gana, porq̄ lo pierde contra su voluntad. Ex

viro-

Septimo mandamiento: 90

viroq; Thom. 2. 2. q. 32. articu. 7. Aunq̄. Tho. 2. 2. Soto de Iustitia. libr. 4. q. 5. arti. 2. La tercera es, si de los dos competidores el vno sabe de cierto que sabe mas que el otro en el juego, just. lib. 4. hale de restituyr todo lo que le gana: porque juega sobre mas seguro, y el otro con mas peligro. La quarta es, si el mas flaco jugador sabe, que el contrario es mejor maestro y toda via quiere jugar con el: no seria obligado el mas sabio a restituyr le lo que le gana, porque ya se lo da el otro de voluntad, y no por fuerza ni engaño. La quinta es, si juegan dos, sin saber el vno del otro lo que sabe el que vence, durante esta ignorancia, no ha de restituyr lo que gana, mas si andado en el juego halla q̄ le tiene ventaja, ha de volver todo lo q̄ de ay adelante le gana. Estas tres vltimas reglas son de Medi. li. de re. q. 22. Medi. de

Trenta y quatro. Si gano en juego lo que no podia dar el vencido. A qualquier juego que sea de industria o de fortuna, por mas limpiamente y sin engaño que juegue, lo ha de restituyr: porque lo tomo de quien no podia enagenar lo, como es el ladron, y el logrero, el religioso, y la muger casada, el esclauo, y el q̄ tiene curador o tutor: el loco y el boue, y el hijo, q̄ no es emancipado. Aunq̄ este tal como dizen, alguno andando en la corte,

Septimo mandamiento

corte, o estudiando en las escuelas, podrá jugar algo de lo que le da su padre para gastar como quatro o cinco de ciento, y el que se lo gana llevarlo. Y lo mismo es del religioso que estudia o negocia a costa de su perlado, que para su passatempo podrá hazer esto. Auísado, que estas restituciones no se hã de hazer a los que lo perdieron, sino al despojado por hurto o por logro: al monesterio y al marido, al padre y al señor, al tutor y curador. vt 2. 2. q. 32. ar. 7. & S. Anto, 3. par. ti, 2. cap. 1. §. 17.

¶ 2. ar. 7. Treinta y cinco. Si apuesto con otro, sabiendo de cierto que le auia a ganar. Si apuesta dos sobre alguna cosa, como diziendo el vno, en aquella barca viene vn ciego: y el otro contradiziendo, no es obligado el vencedor a restituir lo que gana: porque yualmente se ofrecieron a perdida y ganancia, y este juego no esta desdido. Mas si el vno sabe que alli viene vn ciego, restituyra lo que gana, porque lo gano con engaño, apostando sobre seguro. Y assi si dos apuestan sobre algun punto de arte o sciencia, afirmando vno y negando otro: concertandose que lo juzgue quien sabe bien la verdad dello: el que sabe de cierto que ha de sentenciar por el: restituyra al otro lo que gana. Y generalmente el que apuesta sobre cosa cierta, con quien la tiene

Tho. 2. 2.
¶ 2. ar. 7.
& S. An.

por

Septimo mandamiento 91

por dudosa o cierta y se engaña: ha de restituir lo que gana porque juega sobre seguro.

Treynta y seys. Si dio beneficio: o eligio por perlado al indigno, claro esta la culpa: y entre los indignos se cuenta el que ruega que le den cargo de almas: que por solo presumir de si que es para ello, es indigno de recibirlo. vt. 2. 2. q. 100. ar. 5. Aqui se ofrece vna duda bien dificultosa y prouechosa para los Perlados y religiosos, y es, si pecara vno dexando de dar el beneficio al mas digno por darlo a otro que es digno aunque no tan digno como el. Y responde se con tres conclusiones. La primera es, que peca sino lo haze por alguna causa justa, porque dado, que segun los derechos baste elegir buen ministro para el que ha de confirmar, que de otra manera pocas elecciones seria recibidas, mas el que elige, ha de nombrar el mejor absolutamente, o mejor para el bien comun, por que si dexa el mas digno por el menos digno, es por alguna causa. La qual si conuiene para el seruicio del beneficio, ya es mas suficiente que el otro: y sino: ya cae acepciõ de personas que es injusticia, anteponiendo vna persona a otra por circunstancia que no haze al caso del officio. vt Thom. 2. 2. q. 63. art. 9. Et quodlibet. 6. art. 9. & Scotus & Ricardus

2. 2. q. 100.
art. 2.

S. Tho. 2.
2. q. 63. ar.
ti. 9. Soto
Ricardo.
& alij

Septimo mandamiento

& alij in. 4. disti. 15. Y así leemos, que eligio dios para las honras Ecclesiasticas y seculares los mas virtuosos y prudentes, como a Moysen y Aaron, y al rey Saul y Dauid. Y para hazer a sant Pedro pastor general de todos, le examino primero si le amaua mas q̄ los otros discipulos. La segunda conclusion es, que el que da el beneficio al digno, dexádo el mas digno, no peca mortalmente. vt Caie. ientaculo. 12. q. 4. & Soto de Iusticia. li. 3. q. 6. ar. 2. Lo vno porque ningun daño haze ala yglesia: y lo otro, porque el mas digno que tiene beneficio, no es obligado a hazer todo quanto puede: antes cumple con hazer lo que deue en su officio: a lo qual podra bien llegar este no tan digno como el otro. Pero Syluestro electio. 1. q. 16. arguye contra esto. Dexar el vno por el otro, es acepcion de personas, como esta dicho: y acepcion de personas, es contra la justicia distributiua. vt Thom. vbi supra. Y todo pecado contra justicia, es mortal: luego, dexar el mas digno por el digno, tambien sera mortal. A esto se responde, que pecar contra justicia en cosa graue, es mortal: mas en cosa pequeña, es venial: como hurtar poca cantidad como dos o tres maravedis. vt. 2. 2. q. 59. art. 4. Y desto ningun daño viene a los subditos

Caie. ientacul. 12. q. 4.
Soto de iusti. li. 3. q. 6. ar. 2.

Syl. ele. 1. q. 16.

Septimo mandamiento

92

ditos (pues tiédo el pastor digno, ha de regir bié su ganado) mas de q̄nto el otro pudiera si quisiera aprouechar les, mas de lo q̄ era obligado. Otros también son de la opinion de Syluestro: mas lo cierto es lo q̄ está dicho. La 3. conclusiō es, q̄ el q̄ da el beneficio al digno, dexádo el mas digno, a ninguna restitucion es obligado: como dize Caetano en aquella question del Ientaculo: y así con esto trata lo que tuuo. 2. 2. q. 62. arti. 2. porque como sedixo en el parrafo primero deste mandamiento, por ningun pecado ay restituciō obligatoria, sino fuere contra la justicia commutatiua: la qual no tiene aqui lugar. Y si dize allí sancto Thomas, que el que peca contra la justicia distributiua, es obligado a restitucion: entiendese, de la que reparte los bienes deputados para los ciudadanos, y no de la que reparte los bienes, no por prouecho de los ministros, sino de aquellos a quié han de ministrar. Y porque el que dexa al mas digno no haze contra la commutatiua, pues este ningun derecho tiene a la yglesia, siue se que el Prelado no es obligado a restituyrle lo que no le deue: y que por quanto los beneficios se dan por prouecho de las yglesias: el que dexando el digno, da el beneficio al indigno: no ha de restituyr al digno

Caie. ientacul. & 2. 2. q. 62. arti. 2.

Septimo mandamiento

digno, sino ala yglesia a quien hizo daño, ne gandola buen ministro dando la otro que le ayude, o proueyêdo de manera que el daño delas almas sea remediado. Y lo mismo es d los estados seculares: que dexando de elegir los dignos por los indignos, no se ha de restituyr a los dignos, sino al pueblo q̄ da los partidos: y fue danificado cō el mal regimie to de los malos ministros, lo qual todo han de rehazer los electores que los pusieron de justicia commutatiua. Y si esto se ofresciera al Syluestro y a los que le siguen, consintie ran en esta sentencia. Restitutio. 3. q. 5.

Syluest.
restit. 3.
q. 5.

Treynta y siete. Si mendigo como pobre no lo siendo. El que finge que es bueno o pobre, o que rogara por vuestros biuos o defun ctos, por auer limosna: con este titulo ha lo de restituyr, porque lo gano con engaño: no a los que se lo dieron, pues ya les dio Dios su premio: sino a sus pobres: o para las obras que fue dado: que pues su intencion fue, dar lo a los siervos o pobres d̄ Christo, o alas ora ciones prometidas: ya lo tomo por suyo: cō esta limitacion, que si le fue dado para cosa señalada como para Calice o ornamento de cierta yglesia, ha se de galtar en esto. Mas si vno finge ser bueno o sancto, no por ganar con esto limosna sino por gloria mundana:

no es

Septimo mandamiento 93

no es obligado a restituyr lo que le dan, sino a cumplir con la deuocion de los que lo die ron, porque aunque se engañaron, creyen do que el hipocrita era sancto: no fingio san ctidad por auer la limosna, sino porq̄ tuuief sen del grande estima. Ex Syluest. Restitu. 3. q. 10. & Caieta. 2. 2. q. 187 art. 5. & in sum ma Restitutionis casus. 4. casu. Los que tien en mando en los pueblos, auia de desterrar estos vagabundos, que siendo sanos y rezios para seruir o trabajar, andan como Satan cercando la tierra, comiendo los sudores a genos, diziendo el Apostol a los de Thessalo nica: quien no quiere trabajar no coma, y ca stigando las leyes a estos baldios.

Syl. rest.
3. q. 10. &
Caiet. 2. 2.
q. 187. ar.
5. & in sū
ma. resti.
casus: 4.

Treynta y ocho. Si tomo el pobre: lo agē no, creyendo que no era pecado. El que esta en extrema neccesidad de hambre o desnudez, o cosa semejante, y no halla con que remediarla, podra tomar secretamente lo a geno sin culpa, y aun para proueer a otro q̄ esta en la misma miseria. Y esto no es hur tar. Porque hurto, es tomar lo ageno: y la neccesidad lo haze ya suyo. vt. 2. 2. q. 66. ar. 7. Que con este peligro buelue la ley natural, que en tiempo de neccesidad haze todas las cosas comunes. Pero si alguno esta como el en la misma neccesidad, y no tiene mas de lo

f. Tho. 2.
2. q. 66. ar.
tic. 7.

N que

Septimo mandamiento.

que es menester para remediarla, no solo podrá tomar: porque en yqual causa de mejor condicion, es el que posee la cosa. ff. de conditio. ob turpem causam. l. Si ob tur. Y aunque este que lo tomo tenga adelate con que pagarlo, no es obligado a ello, vt Scotus in. 4. dist. 15. q. 2. & cum eo omnes doctores: porque lo que tiene su perfeccion, no se reuoca cessando la causa dello, de decimis. ca. Suggestum: y esto ya vna vez fue suyo. Y si Adriano tuuo lo contrario in. 4. de restitutione, como las verdades sean viejas, busca los Modernos cosas nuevas. Tambie el que vee a otro en extrema necesidad es obligado a remediarle de gracia, ni cumple con el mandamiento natural y dela charidad, dando selo prestado, salvo si tuuiesse en otra parte hacienda con que pagarlo. Y aunque tenga adelante con que pueda boluer lo que le fue prestado o dado, no es obligado a ello: porque de otra manera ninguno seria obligado adar limosna, porque limosnaes dar algo de gracia por Dios al pobre para remediarle, segun todos los doctores. Luego si lo ha de boluer quando pudiere, ya selo dio prestado, y no de gracia, y no fue limosna. Y si el autor dl manual cayera en esta cuenta, no dixera otra cosa. capit. 17. nu. 118.

Scot. iu. 4.
di. 5. 1. 2.

Adria in
4. de ref.

Manual.
ca. 17. nu.
118.

Septimo mandamiento

94

Treynta y nueue. Si es auariento o condicio. Auaricia es vno de los siete pecados capitales. Dos maneras ay de auaricia. La vna es, tomar o tener cosa agena. Y esta de su linage es mortal, porque es contra la justicia que da a cada vno lo que es suyo. La otra es de deseo desordenado de hazienda. Y esta es contraria ala liberalidad: y comunmente es venial, aunque graue y peligroso: que por mas que vno ame las riquezas, o por mas hazienda que desee, si aun esta determinado de en ninguna manera offender a dios mortalmente, no es culpa mortal. vt. 2. 2. q. 118. ar. 4. Mas desseando lo auer por algun mal fin contra ley diuina, ya seria condenacion del alma. Delo que esta dicho se toma la diffinicion del auaricia, que es tomar o tener cosa agena, o de deseo desordenado de riqueza. Cuyas hijas son siete. vt Greg. 31. Moralium. & 2. 2. q. 118. La primera, es traycion, que muchos auarientos por intereses descubren secretos, entregan ciudades, fortalezas, y amigos a los contrarios. La segunda, es enganar por obra: como vendiendo y comprando contra justicia. La tercera, es enganar por palabra: como aquel Amalechita, que por que David le hiziesse mercedes le mintio, diciendo que mato a Saul su contrario. 2. re. 1.

2. 2. q. 118.
artic. 4.

Greg. 31.
Mora. &
2. 2. q. 118

2. re. 1.

Treynta

N ij La

Septimo mandamiento.

La quarta, es violencias o fuerças que hazen a otros como los grandes a los pequeños. vt

Iob. 24.

Iob. 24. La quinta es, de falso siego de coraçon, que siempre andan pensando en cuentas y tratos y negocios, como dixo el señor.

Matt. 6.

Dóde esta tu theforo, alli tu coraçõ. Mat. 6.

La sexta es jurar falso, como se vee en los mercaderes que juran, tanto me costó, y en esse precio os lo doy: y otros negando la verdad en iuryzio, que tal cosa no les fue prestada. La septima es, dureza contra misericordia: que no remedian los pobres, por no menoscabar su hazienda.

¶ A cerca de la restitucion se há de notar cinco cosas. La primera, que es tan estrecha la obligacion de restituyr lo ageno, que no se perdona el pecado sino se buelue lo mal auído. 14. q. 6. cap. 1. Y aún de tal manera: que luego se ha de poner por obra: que tan cótra justicia es tener lo cótra voluntad de su dueño, como hurtarse lo: y no ay licencia para estar en pecado mucho ni poco tiempo. vt.

S. Tho. 2.

2. q. 62. ar

tic. 8.

Lucę. 19.

2. 2. q. 62. arti. 8. Y así Zacheo Publicano, alumbrado con la presençia del Señor dixo. Señor si engaña a mi proximo en algo restituyre lo quatro tanto. Lucę. 19. No dixo restituyre lo que tome, sino restituyo lo luego: q̄ en este negocio no há d̄ auer mañana ni otro

dia,

Septimo mandamiento.

95

dia, sino luego: o pedir dilacion al acreedor contra los que mandan en sus testamentos, que paguen a fulano no auiedo en el arca di nero. Y en tiendese luego, en tiempo conueniente: que si esta comiendo en la boda, podrá esperar a que buelua a su casa, y si es alta noche que la gente reposa, bastara que lo de por la mañana. Y aun: si el pobre deue algo al rico, no contiene dar se lo luego: antes le deue rogar por si: o por otros, que le fuese la deuda, porque viendo presente el dinero no se endurezca para perdonarlo: que mas ligeramente perdona hombre lo que no tiene, que lo que posee. Ni esto es priuar al rico de su libertad, antes aprouecha para quitarle la tentacion de inhumanidad. vt Caię. in summa. Resti. cap. 7.

Caię. in sum. rest. cap. 7.

¶ La segunda es el q̄ toma lo ageno en quantidad, péca mortalmente, y esta siempre en mal estado hasta que lo buelua. Y el que toma poca cosa, como dos otros marauedis, pe ca venialmente, y esta siempre en pecado venial, hasta que lo restituya. Mas si estos pocos juntos hazen buena suma, sera obligado a restituyr la, so pena de culpa mortal, como tienē los modernos y cõ razón, porque tomãdo cien vezes, y cada vez quatro marauedis, ya le hizo notable daño de vn ducado.

N iij

¶ La

Septimo mandamiento.

¶ La tercera, es que el que no tiene con que pagar, no es obligado a lo imposible, con tal que este siempre con firme proposito de restituyr, si en algun tiempo fuere mas profpero, y que trabaje por poder pagar poco a poco. Y esto basta para no estar en mal estado: ni el sacerdote ha de poner duda en absolverlo. Pero pongamos, que sabe algun officio, en que trabajado podra yr pagando poco a poco. Veamos podra entrar en religion sin hazer lo, quedando el acreedor agrauizado? En esto ay dos opiniones. La primera es de Iuan Gerson. secunda parte, numero. 39. Que haze particular question desto: y determina, que no puede ser religioso, hasta que pague lo que deue, pues desta manera puede. Cuyo parecer figuen otros Doctores, y Medina con ellos fortaleciendo su sentencia con muchas razones. De rebus restituendis, quaestione. 2. ibid. octaua causa. La primera es, porque si de ley natural es pagar cada vno lo que deue a otro, no podra inabilitar se por voto, a no poder hazer lo. La segunda es, porque a ninguno es dado enriquecer se asi mismo con perdida de otro. De poenit. capitu. Suam. Y la profesion es en perjuyzio del acreedor. La tercera es, porque no se han de dexar los mandamien-

Iuā. Ger-
sū. 2. par.
num. 39.

Septimo mandamiento. 96

damientos por los consejos: y pagar las deudas es mandamiento, y ser religioso es consejo. La quarta es, porque en Paris se determino, que si vno fuesse de tã alto ingenio, que todos esperassen del que seria muy señalado Theologo. perseverando en el estudio, y no lo pudiesse profeguir por ser pobre: que no podia hurtarlo. Luego tã poco podra este quitar a otro lo suyo, por subir a mayor estado. La quinta es. La causa porque el esclauo no puede entrar en religion sin voluntad de su señor es, porque no puede despojarle de su hazienda: y aqui corre la misma causa. La sexta es, porque el hijo no puede entrar en religion dexando al padre en grande necesidad 2. 2. q. 101. y pudiendole remediar. vt. 2. 2. q. 101. arti. 4. art. 4. cū cum come. Porque haria contra ley natural comē. S. Luego por la misma ley natural sera obligado a pagar lo que deue antes q̄ entre. La septima es, porq̄ la obligacion postrera no puede perjudicar ala primera. De iure iuram. c. Veniens. & c. Intellecto. La segunda opiniō es da sancto. Thom. 2. 2. q. vlt. art. 6. Que da Tho. 2. 2. dole lo que tiene, y haziendo cesion de sus bienes, puede entrar en religiō sin ser obligado a esperar pa procurar como pueda pagar. q̄ La quarta es, que la orden que se ha de tener en restituyr quando ay muchos acreedores

Septimo mandamiento

dores es esta. Si ay con que pagar a todos, no es necesaria orden: mas no auiedo para todos, han se de notar dos cosas. La primera es que las deudas ciertas se paguen antes que las inciertas, porq̄ menos daño corre en dexar de pagar las inciertas. Y assi se engañan los que no pudiendo restituyr todo lo que deuen, toman bulas de composició para las cosas inciertas: dando a los comissarios lo q̄ era de los acreedores ciertos, esto se ha de entender, saluo si la cosa mal tomada esta en pie como si fuesse vn calice hurtado o hallado, y no pareciesse el dueño, porque primero se ha de restituyr a Christo. La segunda es, que de las deudas ciertas primero se ha de restituyr lo que esta en pie, como es lo hurtado o depositado: porque el que lo tiene, nūca fue señor dello. Y lo mismo es delo comprado si lo tiene y no lo pago porque aunque por auerlo comprado sea señor dello, no lo ha de tener por suyo hasta que lo pague, y assi se ha de boluer al primer dueño. En las otras restituciones han se de guardar los estatutos de cada lugar, no siendo injustos por que en muchos lugares ay ordenanças injustas, como de los cambios que quebraron. Mas no auiedo estatutos particulares, han se de guardar las leyes: y auiedo diuersas opi-

niñó

Septimo mandamiento

97

piniones, escoger la mas segura. Ex Caieta. in summa. Restitu. cap. 8.

Caiet. in
sū.re.c.8.

¶ La quinta es, que quando el penitente ha verguença de restituyr por si mismo, y lo encomienda a otro q̄ lo haga por el: mire bien a quié lo da, y no se fe assi luego sino de persona temerosa de Dios, y que tenga bien lo que ha menester: porque muchas vezes, so el fayal, ay al, como dize el refran. Yo quando me ruegan que lo haga, tengo esta manera: que pido a quien lo doy conocimiento delo que recibe, sin nombrar al deudor. y doy el papel al penitente, y con esto queda cierto y seguro, y todos lo auian de hazer deste modo.

¶ El octauo mandamiento. No diras contra tu proximo falso testimonio.

- 1 Si leuáto a si o a otros algun pecado que no hizo.
- 2 Si dixo algun pecado mortal secreto de otro.
Si dixo con passion algun pecado publico de otro.
- 3 Si es maldiziente o murmurador.
- 4 Si es malsin o sufurron.
Si es reboledor y pecado a todos, toman

N v dose

Otauo mandamiento

do se en palabras con vnos y con otros.

5 Si escucho al murmurador o le atizo a ello.

Si pudiendolo bien hazer, no defendio la fama agena, por donde qdo abatida.

6 Si juzgo mal, echando amala parte las cosas dudosas.

7 Si mintio burlando, o en prouecho o daño de otro.

8 Si cayó en iactacia, que es alabar se vno mas delo que es, o delo que parece.

9 Si es hipocrita, que es mentir por obra. Si fingio reliquias o milagros, q no loerá.

10 Si injurio a otro de palabra. Si amenazo a otro, y con que voluntad: y que amenaza.

11 Si maldixo alguna cosa.

12 Si contradixo ala verdad sabida.

13 Si hizo burla de alguno. Si dixo palabras torpes, como traen comunmente en la boca los desuergocados y disolutos.

Si peco en algo desto por palabra, o proposito, o desseo: o mando: o fue causa q lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro, por auerlo hecho.

Declaración destas preguntas.

Prime-

Otauo mandamiento.

PRimero. Si leuanto a si o a otro algun pecado que no hizo. Si fue mortal, fue culpa mortal: y no se puede saluar sino le restituye la fama, diziendo ala clara donde sembro esto que mintio en ello. vt. 2. 2. q. 62. ar. 2. S. Tho. 2. Et doctor. in. 4. dif. 15. porque como dize la 2. q. 62. ar. escriptura, mejor es buen nombre, que muchas riquezas. Prouerb. 22. Luego, si la hazie da agena se ha de restituyr, mucho mas la fama. Y si aquellos a quien lo dixo lo derramaron por el pueblo, no basta desdezir se delante los primeros, sino que se ha de desdezir delante todos los que lo oyeron dezir, porque con dezir lo vno, a pocos abrio puerta para que lo supiesse todos. Y sino quiere andar de casa en casa, ha lo de mandar apregonar, o q los predicadores o clerigos lo diga en las yglesias de su parte y sera bueno tomar cõsejo cõ el agraniado, de ql destes medios sera mas conteto. Auisado al culpado, q si esto vino a noticia del otro, le buelua la fama, y se reconcilie cõ el, y sino losupo, basta boluerle la fama, porq hablándole dello seria desperta al dormido, turbado alq esta coreposo pero aq se ofrecē quatro dudas. La. 1. es, pongamos q dize vno q se acuerda aora viejo, que siendo moço dixo falsamente que tuuo parte cõ fulana, y q ya lo teman olvidado. acabo de tanto

○ Octauo mandamiento

ranto tiempo, y que esta tenida por tambue
na, como si ninguna cosa se dixera della: ni
nunca mas se hablo desfo en el pueblo. Veamos, sera este obligado a restituyr le la fama
Responde Caie. en aquel. arti. 2. Que si, por
que ni esta cierto que se le olvidaron dello, ni
que adelante no les verna mas ala memoria
antes es de pensar lo contrario: porque muchas
vezes nos acordamos mas de las cosas
que vimos y oyamos siédo pequeños por ser
nos nuevas: que de las que vimos y oyamos sié
do mayores: por ser cotidianas y embueltas
con otras. vt. 2. 2. q. 4. 9. art. 2. Y así tãto mas
perseueraran aquellos en creer lo que oye-
ron, quanto veen que el infamador de quan-
tas vezes se confiesa, nunca restituye la fama
como acostumbran los Christianos, pensando
que no se desdize porque dixo verdad.
La segunda duda es esta. Denuncia o acusa
vno cõ verdad a otro de algun delito, y niega
el acusado, que tanto es como dezir, que
le leuanta falso testimonio. Veamos sera ob-
bligado el acusado a restituyr la fama a este
testigo? Responde Scoto in. 4. di. 15. q. 4.
4. dist. 15. Que le buelua la fama con algunas palabras
blandas, como diziédo. Nole tengays en me-
nos por auerme acusado, su intencion fue bue-
na: o por ventura penso que lo podria pro-
uar

Caiet. in
arti. 2.

2. 2. q. 4. 9.
art. 2.

Scoto. in
4. dist. 15.
q. 4.

○ Octauo mandamiento.

uar y engañose en ello. Mas largo va el Caie Caiet. in
ta. in summa. Ref. cap. 8. que si el acusador q̄ su. ref. c. 8
da por mal hõbre sera obligado: mas si que-
da en la estima que del se tenia antes y que
la gente cree que el acusado se escuso alla co-
mo pudo por temor de la pena; no sera obli-
gado: porque no le daño en la fama. La ter-
cera duda es esta. Confiesa vno por temor
o dolor de tormentos vn pecado que no hi-
zo, veamos, sera obligado a desdezir se por
boluer se la fama. Responde alli el mismo, q̄
peco mortalmente en infamar se, y es obli-
gado a restituyr se la fama. La quarta duda
es, si el miedo escusara desta deuda. Y respõ
de sancto Anto. 2. par. ri. 2. cap. 2. §. 3. Que S. Ant. 2.
esta obligaciõ de restituyr la fama cessa, quã par. tit. 2.
do por restituyr la se seguira al culpado peli cap. 2.
gro de muerte o otro grande inconueniente
como si no se supiesse quien fue el autor de
la infamia, y desdiziendose este, por el pue-
blo, sabria el agraviado quien le hizo el da-
ño y lo vengaria: porque en tal caso bastara
recompensarle en alguna cosa, y sera obliga-
do a ello. vt. 2. 2. q. 62. arti. 2. De donde infie-
re Adriano quodlibet. 11. Que el heredero Adrian.
del defuncto que infamo a otro, y no le resti- quodli
tuyo la fama queda obligado en conciencia bet. 11.
a recompensar por el, como en las otras deu-
das:

Adrian.
quodli
bet. 11.

Octauo mandamiento.

das: por el capt. Parrochiano. De sepulturis. Donde el heredero es obligado areparar los daños que hizo el defunto, aunque dellos no le viniere prouecho. Pero vna cosa es mucho de marauillar en la infamia y es, que a penas se halla el autor della: todos dize que lo oyeron, aquel al otro, y el otro al otro: y la causa muchas vezes es, y por ventura quasi todas: porque somos como piedra que se echa en vn rio: que luego junto consigo haze en el agua vn cerco pequeño, y este otro mayor, y este otro muy mayor. Y va la cosa en tanto crecimiento, que parece que no ay comparacion entre el primero y el postrero assi dize vno a otro. A fulano veo passar a menudo por tal calle: dame si porna los ojos en fulana. No contento este oydor cō dezir esto, como le fue dicho: cuenta a otro tercero, que tiene amores con ella, lo qual nunca oyo. Cuétalo este a otro quarto, y dize que son calados a hurto, lo qual nunca oyo. No aya quien haga penitencia de su pecado, diciendo yo que hize? Como dize el propheta Hieremias. 8. cap.

Hiere. 8.
capitu.

Segūdo. Si dixo algū pecado mortal secreto de otro cō intenció dañada, por escurecer su fama, fue culpa mortal: saluo si el daño fuesse pequeño. Y ha de restituyr la fama, quan

Octauo mandamiento 100

quanto le fuere posible sin mentir, como diciendo, que hablo mal y contra justicia. Y si assi no pudiere restituyr le, ha lo de recompenfar de otra manera. vt. 2. 2. q. 62. ar. 2. Donde Caieta. Toca vna cosa nueua q̄ se clla por cierta causa. Mas si habla mal d̄l por liuiandad o passatiempo, y no por infamar le, es venial: saluo si lo que del dize es tan graue que notablemente le daña la fama, y mayormente en lo que toca a la honestidad: como hablar algo desto, de religiosas, o donzellas, o casadas, o mugeres tenidas por castas: q̄ en tal caso seria mortal. vt colligitur ex eodem. q. 73. arti. 2. Pero diciendo esto de personas, que no por esso recibe detrimento su honra: como de mancebos seculares, q̄ no lo estiman en nada, o de mugeres adulteras, donde hazen poco caso desto, no es mortal: vt ibidem Caiet. Finalmente donde quier q̄ sea, si vno lo dize a persona tan secreta, q̄ tanto monta como dezir lo a vna piedra siendo verdad, y no por infamar le, no es mortal: porque no padece notablemente la hōra, como tambien se dixo en la tercera pregunta del sexto mandamiento.

Tercero. Si es maldiziente o murmurador. Oficio de gente baxa y vil, a quien ninguna vianda sabe bien, sino la toca en vida agena que

O 8tauo mandamiento

q̄ tãto se deleytã en dezir mal de otros, como en oyr bien de si mismos. Y si algunas vezes dicen bien, es por meter mal abuelas del: como Iahel que dio leche a Sifara por barrenar le despues la cabeça. Iudicum. 4. generaciõ infame entre los hombres, pues todos huyé y han miedo dellos como de serpientes: como dize el Eccle. 9. Terrible es en su ciudad el hombre deslenguado.

Iudicũ.4.

Eccle. 9.

Quarto. Si es mal sin o susurrõ. Los Theologos dan este nombre a los que dicen secretamente mal de otros, por quitarles los amigos: como fue Seba que reboliõ a Dauid cõ el innocéte hijo de Ionathas. 2. re. 16. Es culpa mortal, porque entre todos los bienes de fortuna, la amistad o el amigo es de mayor precio: y culpa peligrosa, de la qual se suelen seguir grandes daños de dissensiones y alborotos.

2. reg. 16.

Quinto. Si escucho infamia de otro. El q̄ oye murmurar a otro sin yr le a la mano: ya es visto consentir en el pecado, y ser en el cópañero. Mas esto puede ser en dos maneras. Que si le induze o prouoca a dezir mal de otro, o alomenos huelga de oyrlo, porque le quiere mal, no peca menos que el, y algunas vezes mas: pero sino huelga de oyrlo, y dexa de yr le ala mano, o de apartarle de alli por

O 8tauo mandamiento. 101

por verguença, o temor, o negligencia, peca en ello, aunque mucho menos que el otro. Y algunas vezes sera culpa venial, y otras mortal. Porque el que puede, y es obligado a reprehender al murmurador por razon de su officio, y no lo haze, peca mortalmente: como el Perlado al súbdito, el padre al hijo, el señor al criado: o qualquier otro que lo oye, si pudiédolo estoruar, no lo estorua por vn temor humano, o si sabe que de la murmuracion se ha de seguir algun grande mal o rüydo, o infamia, o perdida de hazienda agena y pudiendo atajarlo nolo atajar. Ex vtroq; Thom. 2. 2. q. 73. art. 4. Et Caiet in summa. De tractio. Y assi con razõ dixo el sabio. Tapa tus orejas con espinas, y no oyas la mala légua. Ecclesiasti. 28. Como si dixesse, hazle mal rostro y muestra te aspero, porque le pongas silencio: como declaro Salomon diciendo. El viento cierço desbarata la lluitua, y la cara triste la lengua que murmura. prouerbio. 25.

S. Tho. 2. 2. q. 73. art. 4. & Caietan. Eccle. 28.

Prou. 25.

Sexto. Si juzgo mal de las vidas agenas. No solamente se nos defiende oyr o hablar mal de otros, mas aun sentir sin causa mal de ellos. Vna cosa es sospechar, y otra juzgar. Sospechar, es dudar de la bondad de otro, llegando se a la peor parte: mouido por conje



Estad

Otauo mandamiento.

ſurtas o ſeñales ligeras, no ſe afirmando del todo en ello: y eſto es venial. Iuzgar, es aſſentar por aueriguado, por ſeñales ligeras que otro comete algun pecado. Y ſi eſto que del cree es de linage pecado venial, es culpa venial: y ſi mortal mortal: porque ſin tener baſtante raxon para ello, le da injurioſo lugar en ſu entendimiento, teniendo del mala opinion: lo qual no es ſin deſprecio de ſu hermano. Y aſſi dixo el ſeñor. Math. 7. No juzgueys, porque no ſeays juzgados: porque en el juyzio que juzgaredes, ſereys juzgados. Pero vna coſa es juzgar las obras, y otra la intencion con q̄ ſe hazen: que ſi vno vee en otro vna coſa que no es culpa, y por ſer ignorante la tiene por culpa, o ſi es venial la tienepor mortal, no peca en ello, porque ſolamente juzga la obra por la falſa opinion que tiene della. Mas ſi vee vna coſa que ſabe que de ſu linage no es culpa, y la juzga por culpa: o ſi es venial, la juzga por mortal, por creer q̄ el autor della la haze por algun mal fin, ya peca venial o mortalmente, ſegun el fin ſiere venial o mortal. Ex. 2. 2. q. 60. artic. 3. 4. Yo para mi tengo vn conſejo: que quando veo algo deſto, digo entre mi. Veamos, ju raria yo agora q̄ es aſſi: como me parece: y re ſpondo q̄ no, porq̄ puede ſer q̄ me engañe, lo qual

Math. 7.

2. 2. q. 60.

art. 3. 4.

Otauo mandamiento 107

qual ya no es mortal: porq̄ aunq̄ vno tenga muchos quilates de creécia, y vno ſolo de duda cõtraria, como diziédo, ſera, o no ſera, aq̄ lla ſola duda haze venial la culpa mas menos graue ſegun la qualidad de las ſeñales q̄ tiene para echarlas a mala parte: porque no lle go a ſer juyzio confirmado, y aſſi quedo en grado de ſoſpecha. vt ibi. art. 3. & Caiet. in ſum ma. Iudicium temerarium,

Septimo. Si mirrio. Tres linages ay de mē tira que ſe tocan en la pregunta. vt doctores in. 4. diſt. 37. Iocofa y oficioſa y dañofa. Iocofa o plazentera, es la que ſe dize por paſſa tiempo. Oficioſa, es la que ſe dize por apro uechar a otro, nombre tomado de officio, que entre otras coſas quiere dezir beneficio. Eſtas dos ſiempre ſon pecado venial: ſin dar ſe caſo en que no lo ſean. vt. 2. 2. q. 110, ar. 3. Dañofa es la que es en perjuicio de otro.

Y aſſi el que miente contra la diuina eſcrip tura, o contra doctrina de qualquier ſcien cia, ſabiendo q̄ enſeña coſa falſa, y el juez cõtra la verdad que toca a ſu officio: y el predicador en lo que toca al ſuyo, pecan mortal mente. Pero ſiendo de coſa que no entra en ſus officios, ſera venial: no ſiguiédo ſe dello eſcãdalo. Si el daño tãbien de la mē tira es pe queño, o no ſe dize cõ intencion de dañar,

Otauo mandamiento

Calet. in
fum. Mé
daciū.

fino por mucho hablar, no pefando que nin-
guno lo notara o concebira falsa doctrina, fe-
ra venial. vt ibidem arti. 4. & Caie. in fum.
Mendacium.

Ezech. 28

Otauo. Si cayo en jactancia, que es alabar
fe mas delo que es o delo que parece, culpa
es: y folamente mortal quando es contra la
honra de Dios: como el rey de Tyro que di-
xo yo soy Dios. Ezech. 28. O quando se ala-
ba en menosprecio de otro, como el Fariseo
contra el Publicano: o para tener entrada pa-
ra enganar cō daño ageno. vt. 2. 2. q. 112. ar. 2.
O alabandose de algun pecado mortal que
hizo o no hizo.

Nono. Si es hipocrita, que es mentir por
obra. Hipocrefia es fingirfe vno jufto no lo
fiendo, o mas jufto delo que es. Dos linages
ay de hypocritas. vt. 2. 2. q. 111. art. 4. Vno es
el q quiere fer malo y parecer bueno, y este
peca mortalmente: no por q̄rer parecer fue-
no que esto es venial, fino por querer fer ma-
lo. El otro es el que tiene vn solo intento
que es, ya que es malo, querer parecer fue-
no, y esto es venial: faluo si esta muestra de
jufto, endereçasse a algun fin mortal: que ya
feria mortal.

Decimo. Si injurio a otro de palabra por
deshonrarle: como, soys vn logrero, o aman-
cebado,

Otauu mandamiento

103

cebado, o beodo, aunque sea verdad, es cul-
pa mortal: como dixo el feñor. El que dixere
a su hermano loco o sin feſo, digno es del
fuego del infierno. Mat. 5. Pero fiendo la in-
juria ligera como dezir enojado que es he-
cho a su voluntad, o cosa femejante, fera ve-
nial. Y si lo dize por reprehender le y apro-
uecharle y no por injuriarle, como el padre
al hijo: el feñor al criado, el perlado al ſubdi-
to, no es mortal. Verdad es que aun en esto
se ha de tener tiento, que tan aspera podra
fer la palabra injuriosa dicha ſin cautela, q̄
dado que la intencion no fueſſe deshonorar
al que reprehede: de hecho le quitaria la hō-
ra, y podria fer mortal. vt. 2. 2. q. 72. ar. 2. Y si
se pregunta a que ſera obligado el que inju-
ria a otro de palabra. Reſpōdese, que aſi co-
mo abatio en la opinion de los hombres la
dignidad o mereſcimiento de la perſona, aſi
puede ſatiffazer le acatando le y reueren-
ciandole. vt ibid. q. 62. ar. 2. Porque aſi co-
mo se moſtro mayor que el, en menospre-
ciarle: aſi por el cōtrario se muestre menor
que el, humillando se con palabras blandas
y mouimientos de fuera delante del. Pero
veamos, ſera obligado a pedirle perdon ge-
neralmente? Reſponde se, que aſi como en
las otras injurias baſta reſtiruyr, ſin ſer neces-

Math. 5.

2. 2. q. 72.
art. 2.

Oſtauo mandamiento

fario pedir perdon al agraviado, afsi en las injurias de palabra: ſaluo, quãdo no pudieſſe ſatisfazer vno enteramente ſin pedir perdon al injuriado: que en tal caſo ſera obligado a ello. vt Caiet. 2.2. q. 72. art. 3. Et tomo. 2. ad Conradum. Reſponſione. 3. que ſi vn hombre baxo dixefſe palabras injurioſas a vn cauallero, que aca llaman hidalgo, y le embiaſſe a dezir que le queria ſatisfazer con moneda, por mayor injuria la ternia que la primera. De mas deſto dize Durando en la ſumma, como refiere ſancto Anton. 2. par. titu. 2. capit. 2. §. 3. Que ſi deſpues de auer ſido vno injuriado, cõuerſa familiarmente cõ el que le injurio: ya es viſto moſtrar que le da por perdonado y reconciliado: y afsi no ſera obligado a pedirle perdon: que es ſuaue doctrina para lo que acaefce cada hora.

Onze. Si maldixo alguna coſa. Maldezir las criaturas que no tienen razon, como los tiempos frios y tempeſtades afsi deſnadamẽte: culpa es venial. Maldezir las en quanto ſon criaturas de dios, es blaſphemia. Maldezir las en quanto ſon haziẽda de otro, como diziendo. quemada vea yo ſu caſa: tanto es como deſſear eſte daño al dueño de ella. Maldezir las por el mal que nos viene dellas, no es culpa: q̄ afsi maldixo el ſancto Iob el dia

en

O ſtauo mandamiento. 104

en que nacio porque entro en el cõ tanta miſeria de culpa y pena: y Dauid a los montes Gelboe o Gilbaa: porq̄ el rey Saul y los fuerres de Iſrael fueron muertos en ellos a manos de los Filifteos. Y afsi ſi vno maldize el dia en que nacio, ſin deſſear que por auer nacido le venga algun mal, es venial, no auiedo eſcandalo: mas ſi lo dize con deſſeo que le venga algun daño notable, o que nunca fuera nacido, es mortal. Maldezir las coſas que tienen entendimiento o razon, ſi ſon los demonios, no es culpa porque ſabido eſta, que ſe maldizen por ſu mal eſtado y por el mal que nos hazen. Maldezir a los hombres, como cotidianamente las madres a los hijos, y los ſeñores a los criados: con deſſeo que les venga lo que ruegan ſiendo notable daño, es mortal: aunque lo digan con paſſion, y ſalidos della les peſe por auer lo dicho y deſſeado, y les peſaria ſi les vinielſe aquel mal: por que peſarle de auer deſſeado mal a otro: no es ſeñal de no ſe lo auer deſſeado, ſino de no perſeuerar en el mal deſſeo. Pero maldizien do deſta manera, con ſubito mouimiento y ſin deliberacion, ſiendo la maldicion de coſa ligera, aunque afsi ſe deſſee como ſe dize, es venial. Hæc ex vtroq; Tho. 2. 2. q. 76. & Caiet. in ſum. maledictio.

Tho. 2. 2. q. 76. & Caiet. in ſum. maledictio.

O iiii

Doze

Otauo mandamiento

Doze. Si contradixo ala verdad sabida, en lo que toca ala perfeccion del entendimiento, como son las cosas de qualquier sciencia o la perfección dela volúntad, como las que tocan alas buenas coltumbres, es culpa mortal. Ex vtroque Thom. 2. 2. q. 38. art. 1. Y así en esto caen los que a sabiendas enseñan alguna cosa falsa, en lo vno, y en lo otro, cõ obli-

Caiet. in gacion de defengañar a los que fueron mal informados. vt Caiet. in summa Restitutio.

Treze. Si hizo burla de alguno. Burlar o escarnecer de otro, mofando o afrentandolo con chufas o risadas, y echando le en verguença, trayendo le por ay en juego como a loco o bouo, teniendo en la verdad suseso en tero, como se haze cada dia con algunos pobres y mancos y ciegos, que los traé por las calles corridos y descõsolados es culpa mortal: y mayor que dezirles palabras injuriosas. vt. 2. 2. q. 75. ar. 2. Y en la misma culpa caé

.2. 2. q. 75. art. 2.

los Padres y los señores, que no van a la mano a sus hijos y criados en esto. Para reyr o burlar vn poco por passatiempo, y en cosa de que el oydor haze poco caso, es venial. Despreciar esto mismo al proximo por abatirle, es culpa mortal: porque le haze notable injuria en abaxarle de su estima: que por ser tenido en poco pierde muchos prouechos

Otauo mandamiento. 105

chos que pudiera alcanzar, y se figuen muchos daños de iras y discordias. Pero si no le desprecia por abatirle, sera venial, saluo si fuesse notable el daño que desto se figuiesse. Tambien sera venial siédo en cosa pequena el desprecio, o con subito mouimiento. vt Caiet. in summa. Contemptus.

Caiet. in su. Contemptus.

¶ El nono mandamiéto es. No desfearas la muger de tu proximo.

Este mandamiento es hermano del sexto, no cometeras aldulterio: porque el vno defiende la obra sensual de fuera, y el otro la interior, que es desfearla. Y por tanto lo que esta dicho del vno, se ha de entender en su manera del otro.

¶ El decimo mandamiento es. No desfearas lo ageno.

Este mandamiento es hermano del septimo no hurtaras: porque el vno defiende la obra de fuera, que es tomar lo ageno, y el otro la interior, que es desfeear tomarlo. Y por tanto lo que esta dicho del vno se ha de entender en su manera del otro. Y así no se defiende por este mandamiéto desfeear desnu-

O v damen

Nono y decimo mandamiento.

damente lo ageno, como piensa la gente popular: que si vno ve vn bué libro o vestido q̄ le sería prouehoso, no peca en desfiar lo fino en desfiar lo auer robado, o hurtado o cóprado cō engaño, o por otro mal medio.

Sobre estos dos vltimos mandamientos se podra offrescer esta duda. Cierro esta, que en todos los ocho mandamientos primeros puede hombre pecar con el coraçon y con la obra: como proponer de jurar falso, y jurar falso, desfiar matar a otro, y matar lo, y assi de todos los otros. Luego, porque razon el adulterio lleuo dos mandamiéto: no tomaras la muger del proximo que es el Sexto, y no desfiaras que es el Nono: y el hurto otros dos: no hurtaras que es el Septimo, y no desfiaras hurtar que es el decimo? porque, si de fto se hazen quatro: por la misma razon de los otros seys se haran doze, y assi seran diez y seys mandamientos: ocho de obras, y ocho de desfios. A esto se responde, que los otros pecados traen consigo vna pesadumbre que combida a rehusar los, como si digamos, el homicidio y falso testimonio: porque el proximo y la verdad, naturalmente son amados: y si vno mata o miente, es por otras cosas q̄ no ay en ellos si no fuera dellos: como por vengarse con ellos: o cōtentar a sus amigos

Nono y decimo mandamiéto 106
gos. Pero las cosas de la sensualidad, y los bienes de fuera que se defienden por estos dos mandamientos de no adulterar ni hurtar, traen consigo deleyte o prouecho, y assi son los hombres mas inclinados a ellos que a los otros. Y porque donde ay mayor inclinació a pecar, alli se ha de poner mayor freno: la obra dellos se defendio por vn mandamiento, y el desfiio por otro. vt Tho. 1. 2. q. 100. ar. 5. & in. 2. dist. 40. art. 1. & ibidem Durandus q. 100. ar. q. 1. Y aun para dezir nos, que si en estos dos que vienen con deleyte o prouecho se desfiio de la obra y el desfiio, con mayor razon sera lo mismo en los otros seys que vienen acompañados de aborrescimiento para comerlos: porque regla es en Theologia, que a uiédo y igualdad entodo lo de mas, quánto mayor inclinació ay a pecar, tãto la culpa es menor: y quánto la inclinació es menor, tanto la culpa es mayor. vt. 1. 2. q. 73. art. 5. Como en juzgar o sospechar, mas peca el moço por la poca experiéncia q̄ tiene, q̄ el viejo q̄ por auer visto mucho saca lo vno por lo otro. Y en cosas de sensualidad mas peca el viejo q̄ esta ya gastado. que el moço que esta con su brió.

En todos los mandamientos se puede cometer vn pecado, de muchos no sabido, y es que si vno mirando lo que haze, se quiere

Nono y decimo mandamiento

estar deleytado de proposito deliberado, cō la voluntad en cosa de pecado mortal, aun sin proposito o deseo de poner lo por obra es culpa mortal: y si en cosa venial, venial. Esta llaman los Doctores delectacion morosa, q̄ quiere dezir, tardia o detenida: no por el tiempo que dura, sino porque la razon se detiene sobre acuerdo en ella. No tiene vno proposito de hazer mal a otro. Pero piésa por su passatiempo como que pelea con el, que juega dela espada, y le da vna y otra cuchillada, es culpa mortal, si mira lo que haze, y así del adulterio, homicidio y hurto, y todos los o-

Augu. 12
ā ciui. & docto
ā ciui. & res in. 2. di. 24. & 1. 2. q. 74. ar. 6.8. Pero si
doct. in. 2
di. 24. & ze, y si cayera en la cuenta los dexara ala ho-
1. 2. q. 74.
ra, o sino pudiendo despedir los por impor-
art. 6.8
tunidad dela imaginaciō o del demonio no

los aprueua, no es mortal, por mas tiempo que sea combatido: porque no viene la razón en ellos. Esto mismo si se deleyta: no en el adulterio, homicidio, o hurto, sino en oyr, o leer, o contar historias que passarō acerca de esto, no es pecado: porque no se deleyta en las malas obras, sino en pésar o saber como fuerō hechas: saluo si el que las oye, o lee, o cué-
ta, siente en sí peligro de deleytar se en la obra

Nono y decimo mandamiento 107
bra, cōfintiendo en ella. Y así el predicador quando predica: y el sacerdote quando cōfessa, y el letrado quando estudia o disputa, no peccan en pensar en esto, porque no te deleytan en las culpas, sino en pensar en ellas, para reprehender las: o examinar las, o sentenciar las. Siguese de lo que esta dicho: que así como si vn juez se deleytasse voluntariamente, de auer justiciado los mal hechores, no pecaria: porque los mato sin culpa: así no pecara mortalmente el biudo o la biuda, en deleytar se voluntariamente en lo que passo entre el los otro tiempo, pues no pecarō mortalmente en ello: saluo siguiendo se alguna immudicia desto. vt Caieta. tomo. 1. opere de delectatione morosa. dubio. 2.

¶ Estos diez mandamientos se sumā o encierran en dos, que son de ley natural: Amaras a Dios de todo coraçon, y al proximo como a ti mismo: como dixo el señor. Math. 22. De los quales se siguen los diez particulares, como cōclusiones de principios generales. vt. 1. 2. q. 100. art. 3. Que claro esta, que si yo amo a dios y al proximo, no offendere al vno ni al otro: y así a solo dios adoraré, y a el me encomendare, y no tomare su nombre en vano, y honrare amis padres, y no tocare en la vida, ni en la muger: ni en la honra, ni en la hazien-

Caiet. to.
1. opere d
delectatio
ne moro
sa dubio.
2.

Mat. 22.

Amar a Dios y al proximo.

hazienda agena. Y assi battaran los dos mandamientos escriptos en el alma, sin muestra de fuera, para no salir los hombres de regla: mas porque muchos de flaco ingenio no sacarian luego a si vnas cosas por otras, o por fer dados a la vida deleytosa, se les escureceria la razõ natural: puõ Dios todos los diez mandamientos en particular. Exo. 20. Y el Apostol dize, que el que ama al proximo cumple la ley. Roma. 13. De donde se sigue, que en este solo mandamiento se encierra los diez esto dixo porque en el amor del proximo, se encierra el amor de Dios, como en fin aqui se ordena: y en el amor de Dios, el del proximo, como medio: y por consequente bastara ponerse vno solo destes dos, por el qual se entendera el otro: mas nombran se los dos por la rudeza de muchos.

Pero oyendo que Dios ha de ser amado de todo coraçon o sobre todas las cosas, desmayan algunos diziendo. Si el señor dize, el que ama padre o madre mas que ami, no es digno de mi. Y el que ama hijo o hija mas que ami, no es digno de mi. Matthe. 10. Quien se saluara siendo tan estrecho el camino del cielo? porque pienso en mi hijo ausente, y enciende se me el coraçon de amor y tristeza, y desseo de ver le: que ha cin

Amar a Dios y al proximo 108

co años que esta en la India. Pienso tras esto en Dios, y veo me tan tibio y seco, que a penas siento vna pequeña centella deste fuego. Responde se a esto. Como somos terrenos, hazen mucha impresion en nosotros las cosas de la tierra, y sentimos las mas que las spirituales: mas lleva nos lo Dios en cuenta con tal que no dexa por esto la razon su empresa. Y assi, si el Christiano tiene firmemente asentado consigo de no passar la ley del señor por todo quanto se le atrauesare en el mundo: ya cumple con este mandamiento. vt doctores in. 3. distintio. 27. Tampoco se deue turbar ninguno en oyr, que ha de amar al proximo como a si mismo: porque tiene largo entendimiento. Amar vno a otro, es desleal le, o querer le bien. Donde vemos dos cosas. La vna es la voluntad o desseo que esta en el coraçon: y la otra, el bien deseado que esta fuera del. Si hablamos de lo primero, la Charidad bien ordenada de si mismo comienza: y assi no soy obligado a tener tantos quilates o grados de amor a otro, o a sus cosas como a mi o a las mias. Y por tanto no dixo amaras, a tu proximo quanto a ti mismo, sino como a ti mismo, o de la manera que amas a ti mismo: la qual sententia suena semejança y no ygualdad.

Pero

Exod. 20

Rom. 13.

Math. 10

Docto. in
3. dist. 27.

Amar a Dios y al proximo.

Pero si hablamos del bié deseado, cada vno ha d amar a otro como a si mesmo: que si desseo ser justo y bienaventurado, deslee tambien esto ami hermano. Y si desseo viuir y tener hacienda y honra conueniente a mi estado, que deslee tambien esto a mi proximo: aunque esta virtud y gloria, vida, hacienda, y honra con mayor heruor o afficion interior, las deslee para mi que para otro.

Mat. 19. ¶ Si basta pera saluar nos guardar los mandamientos como dixo Christo. Math. 19. Si quieres entrar en la vida, guarda los mandamientos: sigue se, que en ellos entran los siete pecados capitales. Y assi van arriba enxertos en ellos, sobre mucho acuerdo y cõsejo de amigos doctos. El que quisiere ver los de presto, hallar los ha en los lugares siguientes. Iunamos aqui con ellos ala soberuia (aunque no es vicio capital como ya se dixo) por seguir la comunidad.

La soberuia en el quarto mandamiento. parrafo. 9.

La vanagloria en el mismo mandamiento. parrafo. 10.

La avaricia en el septimo Mandamiento. parrafo. 39.

La luxuria en el sexto mandamiento. parrafo. 6.

Amar a Dios y al proximo. 109

La embidia en el quinto mandamiento, parrafo. 10.

La gula en el sexto mandamiento. parrafo. 21.

La yra en el quinto mandamiento. parrafo. 12.

La acidia en el tercero mandamiento. parrafo. 10.

¶ Concluydos los mandamientos naturales y diuinos que a ninguno escusan: de los humanos concede la yglesia, que los que buenamente y con razon no saben los estatutos de los Obispos o de qualesquier ordinarios, sean sin culpa y cõtra ellos: saluo si la ignoracia fuere crassa, o gruessa, de cõsti. lib. 6. De cõsti. cap. vt Animarum. Y en dezir qualesquier lib. 6. ca. ordinarios, entran aqui los estatutos del papa, que es ordinario de ordinarios, aunque la glosa tenga otra cosa. vt Syluestro. Ignorancia crassa es, no saber lo que comunmente saben todos los de su qualidad, que no quieren oyr los sermones donde se predicen, o no curan de hallar se pudiendo buenamente donde se declara, vt ibidem questione septima.

¶ Capitulo. 5. De las preguntas a personas de ciertos officios: y primero de los Clerigos.

Si se ordeno en mal estado, o siendo yrrregular, suspenso, o descomulgado.

¶ Si dixo las horas, o no las rezo diligentemente y deuotamente, como se máda en virtud de

De cele. sancta obediencia, De celebracione missarũ, missarũ . cap. Dolentes. Donde por la diligencia entienden los doctores, que se digan enteramente y por la deuocion, entienden la at-

Durã. P. tenciõ. Muchos doctores y con ellos Durando. in 4. dist. 17. q. 12. Et Petrus de Palude ibi. q. 5. & sanctus Anto. 3. par. tit. 13. ca. 4.

§ .8. tienen, que esta ley, solamente desfiende ocuparse en alguna obra de fuera, cõ que no pueda estar atento el q reza: como rezar escriuiendo, o cõfiendo: porque como las obras interiores no sean sujetas al humano iuyzio, no se entremete en ellas la yglesia

Caiet. in Caietano en la summa. Hora canonicæ. titũ. hora. ne por el contrario, que este mandamiento es de la atencion interior: y que no se cumple derramando a sabiendas el pensamiento en cosas que son para otro tiempo, como en su familia o hazienda. Mas si propuso al principio de estar atento, y despues se le fue el pensamiento a otras cosas sin mirar en ello: no fue contra el mandamiento. Confirma

Laclemẽ esto por la Clementina, multorum. De hereticis: que descomulga a los inquisidores que

por

por odio o amor, dexan de proceder en caso contra la fe. Donde vemos que se juzgan las obras interiores del alma, en quãto salen de fuera: y assi no se manda desnudamente la atencion de las horas secreta: sino que salgã della como effectos de causa. Dize mas, que esta atencion puede ser o a las palabras que se pronuncien distintamente y con reuerencia, o al sentido dellas, si es Latino, o alo que pide a Dios, como humildad o paciencia, o a algun misterio de la fe, y que con qualquier dellas cõple, como se toco en el tercero mandamiento parrafo quinto. Y si se pregunta q es lo q se ha de rezar? Responde se, q la Decretal solamente manda, que se digan las horas sin señalar que se ha de rezar en ellas, pero cada vna ha de seguir la costũbre de su religio o yglesia, assi en las horas como en lo que se añade al officio diuino, como son los suffragios, y psalmos, y horas de nuestra señora: cõ tal q se mire, si la costũbre de dezir tal cosa se tiene por mandamiento o por costumbre sen zilla. Tambien es de saber, que no es culpa mortal trocar la qualidad de las horas, rezando de sancto, por rezar de feria: ni trocar la orden dellas, como dezir tercia antes de prima: porque la sustancia del mandamiento esta, en que se digan siete horas, y no

P ij enls

Clerigos.

Caiet. in
fū. Horę.

en la orden o qualidad dellas: pero graue culpa es hazer estas mudanças sin razonable causa. Ex Caieta. vbi supra.

Exo. &
Mat. 14.

¶ Si no reza las horas a sus tiempos. El tiempo en que se ha de dezir cada hora señala lo el nombre della. La gente de guerra en los reales, partia la noche en quatro partes yguales, que llamá vigiliias o velas: porque se ponian en ellas diuersas escuchas o centinelas: y la quarta, dezian vigilia matutina o dela mañana. Exodi & Matthei. 14. Y a esta hora se dezian antiguaméte los maytines, que en Latin dezimos matutinas. Y así en las noches de doze horas començauan los maytines a las tres despues de media noche, que era la vigilia matutina: y si de nueue horas, ala vna menos vn quarto, y así poresta orde Partiendo también el dia artificial, que es desde que el sol sale hasta que se pone en doze partes yguales, como si digamos en el equinocio que es de doze horas. De seys a siete, es hora de prima. De siete a ocho, segunda. De ocho a nueue, tercia. De nueue a diez, quarta. De diez a onze, quinta. De onze a doze, sexta: en la qual nuestro señor fue puesto en la cruz. De doze a vna, septima. De vna a dos, octaua. De dos a tres: es nona: en la qual espíro Christo, y comian antiguamente en los dias

Clerigos.

111

dias de ayuno. Y así lleuádo la cuenta ha sta doze. Y siédo los dias de mas o menos horas, han se tabien de partir en doze partes yguales: y contando dela misma manera, tern cada parte media hora otros quartos &c. segun fuere el dia. Las visperas, tomaron nombre de vesper, que es la vltima parte del dia: y la hora de completas, es entre dos luzes q el vulgo llama, entre lubricam: como toco el hymno. Te lucis ante terminum. Andando el tiempo adelante, cesso aquél hervor antiguo: porque agora se pueden dezir por la mañana, prima y tercia, y sexta, y nona, y visperas. De celebra. Missa. cap. Presbyter. Solos los maytines se puede rezar la noche antes. Y dezirlas horas muy tarde. como prima a hora de visperas o de nona, aunque no sea mortal, es graue culpa. Vt Cai. in summa. Hora canonicæ.

¶ Si no dize missa, peca, aunque no tenga cargo de almas: porque cada vno es obligado a vsar de la gracia que le es dada, como dize el Apostol, Amonestamos os que no recibays en vano la gracia de Dios. 2. Corint. 6. Y así parece, que sera obligado a celebrar, a lo menos en las fiestas principales, y mayormente en los dias, que fueren comulgar los otros fieles, como dize sancto Thomas. 3. S. Tho. 3.

Clerigos.

par.q.82, art.10. Donde dize el Caietano, que le parece, que dexar de celebrar no sera culpa mortal, porque puesto que sea esto contra el heruor dela charidad, no se ofrescера zion alguna que prueue ser contra ella.

¶ Si dixo missa antes del alua, o despues de medio dia, o antes que rezasse mayrines, o dia de Naudad dixo de noche mas de vna missa.

¶ Si dixo missa estando descomulgado, queda irregular aunque se abfuelua dela excomunion, en la qual irregularidad solo el papa, dispensa. De re iudicata. cap.1. Y por esta causa, pues ay otras penas, ningun Perlado auia de mādár nada, so pena de excomuniō a Clerigo.

¶ Si ministro algun sacramento en mal estado.

¶ Si confieffa sin tener bastante sciencia para ello.

¶ Si torno a bautizar al que estaua bautizado queda irregular.

¶ Si es Perlado, y estiēde mucho la mano en multitud de mādamiētos y cēsuras: olvidado

Matt. 23, q reprehēdio el señor a los letrados y fariseos Augu. ad diziēdo. A tā cargas pesadas, y q no se puede inquisi. llevar, y ponēlas sobre los hōbres. Matt. 23. Ianuarij. Vean a sant Auguft. ad inquisitio. Ianuarij.

¶ Si

Clerigos

112

¶ Si tiene otuuo alguna yglesia sin proposito de ser clerigo, es obligado a restituyr los frutos que lleuo. vt panor. de cleri. non residē. cap. relatum.

¶ Si tiene beneficio curado, y no reside en su yglesia sin justa causa, es tā graue culpa, que por esto se manda, que sea priuado della. de prabendis ca. Extirpande. Mas ofreciendo se tal caso, podra se ausentar por algun breue tiēpo mayormēte, con licencia del Perlado. Pero si yo pongo en mi lugar otro tan suficiente, o mas que yo: porque pecare? Porque el señor del ganado podra poner el pastor que quisiere en su hazienda, y holgar en su casa: mas el pastor no tiene esta licencia. Y porque el Señor desta hazienda es Dios, y a los perlados puso por pastores della: no puede dexar la, comiendo la renta en otro pueblo muy honrado por ella y adorado: como dixo el profeta Zacharias a los onze. O pastor y Idolo: que desamparas tu ganado. Del daño que desto se sigue, se queja el señor diziendo, derramaronse mis ouejas por no tener pastor, y tragaron las todas las bestias del campo. Ezechie. 34. Y prueua se esto bien ala clara: porq en quarenta dias q estuuo Moysen ausente de su pueblo: adoraron los hijos de Israel vn Bezerra. Exodi. 32.

Zacha. 11

Ezch. 34

Exod. 32.

P iij

O te

Clerigos

O tengo licçia del papa para no residir. Verdad es, q̄ a los que enseñan en escuelas Theologia, y por cinco años a los oyentes della se da, que gozen de sus prebendas y beneficios: de magistris. cap. Specula. Y lo mismo a dos canonicos estando en seruicio del obispo. de cleri. non resi. ca. Ad audientiam, y si algunos pueden estender esto como estienen a los beneficiados curados, veá lo ellos. Y el cap. Multa de prebendis dize, que el papa puede dispensar cō los nobles y letrados, que tengan muchas dignidades y personados: el primer nombre de los quales, es tener jurisdiccion Ecclesiastica: y el segundo, tener honrado lugar en votar, y en el coro, y en las processiones, y cosas semejantes, que no son beneficios curados. Tambien es verdad, que varones virtuosos y doctores vsan destas dispensaciones para no residir con su ganado, y tener muchos beneficios curados, y assi no tengo que responder te hermano mio, mas de aconsejarte, que examines bien tu breue, con algun letrado virtuoso, y metas la mano en tu seno. De los obispos dize sanct. Tho. 2.2. q. 185. art. 5. El obispo o pastor, no puede desamparar la yglesia: sino por algun prouecho della, o por peligro de su propria persona. Que siendo llamados a concilio, para bien

S. Tho.
2.2. q. 185.
art. 5.

Clerigos.

113

bien general dela yglesia, de cuyo se esta clara la causa dela justa ausencia. La residencia de los Perlados esta en manos de los reyes: q̄ si embiaffen a rogar a cada vno: que se fuesse a reposar a su obispado, luego feria hecho: y no ferian las cortes montes caluarios donde estan las cabeças sin los cuerpos.

¶ Si mando en la yglesia so pena de excomunion, que quien tomo o hallo tal cosa de fulano, se la buelua: que aunque no sea excomunion, muchos simples piensan que lo es y no ay necesidad de engañar a ninguno.

¶ Si mando en la yglesia, que quié no ayuno tal dia venga alli a hazer penitencia: que es costumbre peruerfa y ignorancia gruessa, mandar publicar el pecado secreto delante de todo el pueblo, para que viendole tan cotidiano, le estimen en poco. Y aun muchos piensan que ya que alli dizé su culpa, no son mas obligados a confessar la.

¶ Si es negociador, mercader, o regaton, carnicero, o tauernero, o procurador de lego, o joglar, o vsa de officio de medico, ofrequé ta monesterios de monjas, o no bédize la mesa, y da gracias en fin della, o no anda con habito honesto y tonsura. Todo esto, y otras muchas cosas defienden los canones a los clerigos. Que culpa sea yr contra esto, puede se

P v ver

Iuezes y Alguaziles

Cai. infú. ver el Caietano. in fúma. clericorum peccata
cleri. pecc. Que pone la mano cõ mas misericordia que
otro.

¶ De los Iuezes y Alguaziles:

- ¶ Si no tiene bastante sciencia para su officio.
- ¶ Si no estudia bien sobre las causas y toma consejo con otros.
- ¶ Si hizo algun auto judicial en fiesta, no fiendo execuciõ dela causa, o por necesidad, o piedad.
- ¶ Si no proueyo a las partes de abogados y-guales.
- ¶ Si fiendo tres vezes amonestado por alguna persona Ecclesiastica no curo de hazer le justicia por mala intencion o negligencia, cayo en excomunion, como se dira en las referuadas a los Obispos.
- ¶ Si fiendo requerido de quien tenia poder para ello, que no recibiesse al descomulgado en su juyzio por actor, o reo, o abogado, o testigo, no lo hizo.
- ¶ Si haziendo pesquisa, mando asì a carga cerrada, que dixessen todo lo que sabian, pecco grauissimamente: porque no puede preguntar generalmente, si alguno hizo algun delicto, o si lo hizo fulano o fulano: sino fo

lo a

Iuezes y Alguaziles. 114

lo aquello de que ay infamia, o lo que callando vernia en daño de la republica. vt. 2. 2. q. 70. artic. 1. & Manuale. capit. 25. numer. 26.

2. 2. q. 70. arti. 1. & manu. c. 25. nu. 26.

¶ Si procedio por via de inquisicion sin acusador, o hizo particular pesquisa contra alguno no fiendo la cosa notoria, ni auiedo infamia, o denunciacion, ni fiendo calo de inquisicion particular, aunque se pudiesse prouar, vt Manuale ibi.

¶ Si fiendo infamado vno de algun pecado, inquirio de otros de que no auia infamia, pecco grauissimamente y contra la Decretal inquisitionis. De accusationibus. que dize. Solamete se haga inquisicio ñ las cosas de q̄ precedieron clamores. Y en tãto grado encarece esto, q̄ si dos o mas juramẽtados afirmã, q̄ vieron a fulano hazer tal pecado: de q̄ no ay infamia: no por esto inquiran cõtra el. Pero dizen algunos, q̄ la causa porq̄ se defiende juzgar de cosas secretas, no es por encubrir el pecado, sino por eneubrir al peccador: y por tãto si ya esta infamado ñ vn pecado, podran le preguntar de otros. Este argumento salio de baxos ingenios. Antes por ser el pecado secreto, y esento de todo humano juyzio, se defiende procurar de saberlo: que della manera tambien le podra preguntar

como

Iuezes y Alguaziles

como el confessor, quanto hizo en su vida. Miren pues bien los perlados de las religiones por sus conciencias, y por las de los subditos: como auisa Caie. 2. 2. q. 69. art. 1. Que a

Caie. 2. 2. q. 69. art. 1. los infamados de cierta culpa mandan dezir otras, de que no estan infamados: porque ofenden a dios en ello, y los subditos no son obligados a obedecer los. Ni se pueden excusar por inquirir dello que algun tiempo ouo sospecha, porque no basta esto, sino que aya precedido infamia clamorosa, y no sospecha senzilla.

¶ Si mando al delinquente que le descubriese los compañeros ocultos, o diziendo, si fulano, y fulano fueron con el en ello, no siendo de esto infamados. Peco grauemente, salvo en los pecados dañosos a la republica, como heregias o trayciones contra la comunidad. Auisando, que no se llama aqui vno infamado, para poder inquirir particularmente de su culpa, aunque aya dos o tres testigos de vista; esto se puede ver. De acusatio. cap. Inquisitionis. & Caietan. 2. 2. q. 69. art. 2. Et Soto de Tegen. Secretó. miembro. 2. q. 6. & Manuale ca. 25. nume. 27. Miren tambien en esto los perlados de las religiones, que no se sien de zelos indiscretos colericos, que ciegan los entendimientos.

Caietan.
Soto.

¶ Si

Iuezes y Alguaziles. 115

- ¶ Si prendio injustamente alguno.
- ¶ Si no remitió el clérigo que prendió a su perlado.
- ¶ Si sacó de lugar sagrado al que le valía.
- ¶ Si fingió alguna cosa por yr, o embiar, a tomar testimonio de muger, cayó en excomunión: como se dirá en las referuadas a los obispos.
- ¶ Si no visitó, o visitó mal a los presos.
- ¶ Si dilató sin causa los despachos.
- ¶ Si no cōdenó en costas quando auia de condenar.
- ¶ Si recibió apelación quando no deuia: o no la recibió quando deuia.
- ¶ Si rescibió algo porque sentenciase justamente por redimir su vexación el que lo dio: es obligado a boluer se lo. Y generalmente todos los que reciben algo por hazer lo que son obligados: como el Alguazil y el Escrivano y el testigo, lo han de boluer al que se lo dio. vt. S. Anto. 2. par. tit. 2. cap. 5. §. 1.
- ¶ Si recibió algo porque sentenciase injustamente, no se puede quedar con ello, ni darlo al que se lo dio: porque el vno y el otro fueron contra la Ley que desien de dar y tomar por este fin: y así se ha de dar a pobres. Pero si la parte contra-

S. Ant. 2.
par. tit. 2.
cap. 5.

ria

Iuezes y Alguaziles.

ria fue por ello dānificada , ha se de dar dello lo que bastare para ser satisfecha por entero. Y lo mismo es de lo que se da al abogado, por abogar contra justicia, y al acusador, por acusar falsamente; y al testigo, por falso testimonio. vt. S. Anto. 2. par. tit. 2. cap. 5. §. 1.

S. Anto. 2.
par. ti. 2.
cap. 5.

¶ Si le da el rey salario para traer consigo tantas personas, y trae menos: es obligado a restituyr se lo, y lo mismo es del alguazil.

¶ Si recibio el alguazil algo del amācebado porque no le acusasse, aunque tuuiesse bastante pruetua contra el, es obligado a boluerfelo: porq̄ no le deue nada hasta q̄ sea juzgado por sentencia: porq̄ siendo acusados, los reos sean emendados.

¶ De los abogados y procuradores.

¶ Si no tiene suficiēte sciēcia para su officio.

¶ Si descubrio los sererotos de su parte a la cōtraria.

¶ Si perdio la causa que fauorescia por notable descuydo o ignorancia.

¶ Si no quito abogar por los pobres.

¶ Si lleuo mas salario del que deuia.

1 Si se concerto con su parte, que si véciēse en la

Abogados y procuradores 116

en la causa, le diēse cierta suma: como la tercera parte o quinta, es obligado a restituyrse lo: aunque bien puede hazer concierto de su trabajo, agora vença, agora sea vencido.

2 Si tomo a cargo alguna causa injusta para vencerla o dilatar la, o para hazer entre las partes algun concierto, fue culpa mortal: y ha de restituyr ala parte cōtraria todo el daño que recibio por su ayuda.

3 Si al principio creyo que la causa que defendia era justa: y andando adelante, hallo q̄ era injusta: y no la dexo luego, auisando ala parte que se diēse por vencido, ouiesse lo q̄ le cumplia: fue la misma culpa y ha de restituyr al contrario todo el daño.

4 Si engaño a su parte, haziendo le creer que su causa era justa, sabiendo que era injusta, fue culpa mortal, y ha de restituyr ala vna parte y ala otra todo el daño que recibieron por su causa.

¶ Si defendiendo causa injusta, agrauio al contrario, asiendo de algun punto justo por estoruarle o dilatar le con este titulo su justicia: como poniendo sospechas, aunque fuesen justas al juez o a los testigos: fue la misma culpa y ha de restituyr le todo el daño. Caiet. in. ño. Estas cinco sentencias que son de Caieta sum. Ad. no in summa. Aduocatus. auian de leer estos uocatus. officia

Delos Eſcriuanos

oficiales cada vez: pero. como dixo vn ſa-
bio : muchas enfermedades vemos para cu-
yo remedio no ſe halla medico , y jamas vi-
mos cauſa tan deſahuziada que para defen-
der la faltaffe abogado.

Delos Eſcriuanos.

- ¶ Si no hizo fielmente ſu officio.
- ¶ Si no tiene registro de todos los instrumen-
tos que hizo.
- ¶ Si ſiendo requerido, no quifo hazer instru-
mento de todo lo que vio o oyo.
- ¶ Si eſcriuió eſtatuto para que ſe pagaffe los
logros a los logreros, o para que los ya pa-
gados no ſe puedan pedir en juyzio: cayo
en excomunion: como ſe dira en las refer-
uadas a los Obiſpos.
- ¶ Si hizo alguna eſcriptura de otro q̄lquier
contrato inuſto.
- ¶ Si deſcubrio lo que le fue dado en ſecreto.
- ¶ Si no fue fiel al que le hizo eſcriuano, a-
nifando le de lo que era en ſu perjuizio.
Todo lo ſobredicho juran comunmente
- quando les dan el officio.
- ¶ Si no quifo dar el traslado ſiendo le pedido,
por no deſcontentar a otro.
- ¶ Si no quifo aſſentar lo que pidio el pobre:
o dar

Delos teſtigos.

117

o dar le traslado por no tener cō que pa-
garlo.

- ¶ Si hizo teſtamento al que ſabia que no te-
nia uſo de razon , o que no eſtaua en ſu
ſeſo.

¶ Delos teſtigos.

- ¶ Si ſabiendo que ſu dicho era neceſſario pa-
ra prouar otro cō el ſu iuſta cauſa, dixo, por
eſcuſar ſe que la parte contraria era ſu ene-
migo, fue culpa mortal , y ha de reſtituyr el
daño. vt Angelus. verbo. teſtis. § . 17. De dō Angelus
de ſe ſigue, que ſi ſe aſcondio o huyo por no verbo te
fer teſtigo, ſiendo ſu teſtimonio neceſſario pa-
ra eſtoruar algun mal notable, cae en lo miſ-
mo. & videtur elici ex. 2.2. q. 70. arti. 1.
- ¶ Si buſco teſtigos para que mintieſſen o ca-
llaſſen la verdad: de mas del pecado, los
vnos y los otros ſon obligados a reſtitu-
cion.

Delos Medicos y Ciurujanos.

- ¶ Si no tiene baſtante ſciencia para ſu officio.
- ¶ Si es negligente en eſtudiar, o viſitar, o acō-
ſejar, o en mirar ſi las medicinas ſon ſie-
les;
- ¶ Si eſtore

Delos Medicos:

- ¶ Si curo de alguna dolencia sin conocerla.
- ¶ Si auiendo dado su parecer, vio claramente que otro medico dio mejor consejo y por no quedar afrentado defendio lo que dixo.
- ¶ Si dixo mal de los otros Medicos: porque acudiesen a el los enfermos.
- ¶ Sino amonesto al doliente algo peligroso por si o por tercera persona que se confesasse, como se manda. de peniten. & remi. Cum infirmis.
- ¶ Si aconsejo alguna cosa contra la salud del alma.
- ¶ Si dio ligeramente licencia para comer carne: o no ayunar sin justa causa.
- ¶ Si no curo los pobres o no los curo de gracia.
- ¶ Si lleuo mas salario de lo que era justo, en lo q̄ son tyranos los çurujanos, que miden las bolsas por la grandeza de las heridas, y no por los dias que tardan en çurar las.
- ¶ Si dilato la cura, porque le dieffen mas moneda.

Capitulo 50ys. Que se dira al penitente oydas las curpas.

Doctrina antes de la absolucion 118
COncluyda la confesion del pecador, podrale el sacerdote tocar quatro cosas. La primera, es el peligro en que estuuó hasta aquella hora: y que fuera del, si muriera, si el Señor no le esperara por su misericordia a penitencia, trayendo le a la memoria los pecados mas graues, encareciendo los con algunos exemplos y castigos de Dios, y reprehendiendolo de ellos. Pero si fuesse de poco coraçon, y estuuiesse tan affigido y atemorizado por conocer bien su estado, que le passassen algunos mouimientos de desconfiança, sera necessario esforçale y leuantarle a esperança, por exemplos de muchos, que siendo grandes peccadores fueron perdonados y santos: y que nuestro Señor en perdonar mas mira a hazer como quien es, que a nuestra maldad o bondad, como dixo Dauid. Psalm. 24. Perdonaras señor por tu nombre mi pecado, que es muy grande. Y el mismo señor se alaba desto por Efayas. 43. diziendo. Yo soy, yo soy, el que por mi perdono tus culpas sin acordarme mas dellas. Cuenta, si tienes algo por donde seas iustificado: y en el Psalm. 85. Tu señor eres suave y manso y con todos los que te llaman, muy misericordioso, que son tres versos de muy gran consuelo.

Psalm. 24.

Efai. 43:

Psalm. 85:

Doctrina antes de la absolucion

La segunda es, que si le viere floxo en la cõtricion, le diga quanto aborresce Dios el pecado. Por vn solo pecado echo los Angeles del cielo, y los metio en el infierno. Por vna mançana que comierõ los primeros padres, los despidio del parayso. Por andar la gente fuera de camino, embio a los. 1656. años del principio del mundo, sobre ellos vn diluuió, que ninguno dexo a vida: sino ocho almas, que se saluaron en vna arca. Y finalmente no quiso Dios perdonar esta culpa, sin que su vnigenito hijo fuesse hombre, y padesciesse tantos tormentos y muriesse por ella.

La tercera es, examinarle, no assi de passa da mascõ mucha diligẽcia, como esta dispuestõ en el verdadero y firme proposito de emẽdar la vida, defengañando le con algunas de las reglas siguientes. El que acostumbra jurar acada passo, sin tener cuenta que sea mentira o verdad, lo que jura, o blasphemar del señor o de los sanctos: si no determina muy de verdad de dexar tã mala costumbre, y hazer en ello las diligencias que parecieren necessarias, no ha de ser absuelto.

¶ El que fuele dexar de oyr missa Domingos y fiestas, o de ayunar quando mãda la yglesia, siendo de veynte y vn años cumplidos,

no

Doctrina antes de la absolucion 119

no ayendo legitimo impedimento para ello: sino assienta del todo consigo de nunca mãs dexar missa ni ayuno: no ha de ser absuelto. El que injurio a otro por palabra o por obra: sino le quiere satisfazer como es obligado, no ha de ser absuelto.

¶ El que no dexa el odio o malquerẽcia que tiene contra otro: no ha de ser absuelto. La reconciliacion de fuera en algunos casos, cõuiene que se haga: como entre marido y mujer, entre padre y hijo, y entre hermano y hermano, entre suegra y nuera, entre señor y criado, entre superior y inferior: y entre aquellos, por cuyos odios se temẽ muertes o escandalos, dissensiones o odios: y los sacerdotes que por quitar se la habla y dezir missa, escandalizã el pueblo, y los beneficiados de vna misma yglesia, y los criados de vn señor, y los vezinos muy juntos por el escãdalo que toman los otros.

¶ El que no tiene firme proposito de dexar la mãcoba y las ocasiones peligrosas pa boluer a ella: como conuersar o morar jũtos, no ha de ser absuelto, porque mal podra dexar de caer o de escandalizar, perseverãdo en las ocasiones del mal. Y por no hazer lo assi, estã embaraçados muchos años con sus esclauas y criadas, y se confiesan y comulgan. Estos

Q. iij

no

Doctrina antes de la absolucion.

no han de ser absueltos, aunque digan que se emendará, sin quitar este escandalo, porq̄ rompido el velo de la verguença, y ceuados los coraçones en el vicio, como le podran apartar del, morando en vna casa donde tantas vezes se encuentran, y en tantos lugares y tiempos aparejados para mal? Y si dixere, que despidiéndola muger de casa, le hara gr̄a falta: responda le, que por esso dixo el señor Si tu ojo, pie, o mano te escandaliza, cortalos, y despídelos de ti, que mejor es, que en tres en el cielo tuerto o manco, o coxo, que con todos estos miémbros en el infierno. Mat. 18. Y si replicare que sera grande nota despedir la: digale, que mayor nota y escandalo es tener presa su alma: y q̄ aesto ha de acudir primero, aunque le cueste mucho. Y si toda vía se agraviare de embiarle desconsolado, no haga caso de esso, que mayor inconueniente es, que quede el miembro podrido por la piedad indiscreta del curujano con peligro de la vida: que cortarle vn poco de carne, aú que duela y asegurar la, que ninguna pasiõ se vence sin otra. Verdad es, q̄ tantas circunstancias se podian juntar en el caso q̄ se mostrasse en esto: q̄ siendo la contricion y el buen proposito gr̄de: y la casa en que moran gr̄de, donde la ocañon no se halla, sino se bus-

Math. 18.

ca:

Doctrina antes de la absolucion. 120
ca: podria el confessor dilatar la absolucion por algunos dias, hasta ver la emienda: y viédole ya muy otro, absolverle sin mas obligarle. Pero fuera deste caso que pocas vezes acaecera, no ha de ser absuelto. La misma dilacion se ha de dar a las personas que tienen por officio ser medianeras en estos tratos, o tienen lugar secreto en sus casas donde los confienten, que es pecado grauissimo y pestilencia de los pueblos.

¶ El que trae pleyto injusto, sino desiste del luego sin esperar o procurar de concluirlo con algun concierto, y restituye ala parte todo lo que hizo gastar, desde que supo que la causa era injusta: no ha de ser absuelto.

¶ El que por jugar quita a su familia lo necesario, o es causa por sus juegos que su muger o hijas hagan algunos desconciertos, o tiene por costumbre hazer burlas en el juego: o blasphemar quando pierde: o querer mal, o injuriar a quien le gana no ha de ser absuelto, hasta que dexé este officio. ¶ El mercader o official, que vende la cosa por mas de lo que vale, no ha de ser absuelto sin restituyr lo que allí tiene mal lleuado: y proponer de veder como comunmente venden en aquella tierra.

La quarta es, amonestarle que haga penitencia: porque allí como dado que vn Rey

Q iiii per

Penitencia y absolucion

perdone al que le fue traydor, siempre le da
algun castigo de hazienda o destierro: como
2. Regun fue Daud con Absalon su hijo. 2. Regū. 14.
14. assi puesto que dios perdona en este sacrame
to las culpas, condenale a pagar en esta vida
por ellas cō oraciones, y limosnas, y ayunos
y otras asperezas: o en el fuego del purgato
rio. Declarandole, que porque no sabe si la
penitencia que le dara sera bastante para sa
tisfazer a Dios, por la pena que tiene tassada
en la otra vida: que supla adelante esta falta
con buenas obras continuas, hasta que salga
desta.

Capit. 7. Dela penitencia y ab solucion.

COMO el confessor sea juez del peniten
te, y todo juez aya de castigar al delin
quente, conforme al delicto, no tiene licen
cia para penitenciar le a su aluedrio: antes se
ha de conformar en este iuyzio con el señor,
que dize. Quanto se glorifico en sus deley
tes, tanto le dad de tormentos y lloros. Apo
calip. 18. A quanta pena de purgatorio que
Apoc. 18. de obligado el penitente ya perdonado por
Concilio. Tridenti fer absuelto, solo Dios lo sabe. El concilio
no sels. 4. Tridentino selsione. 4. dize q se den las peni
ten

Penitencia y absolucion 121

tencias que conuienen: porque los que las dá
liuianas por grandes culpas, no tengan par
te en ellas. Y assi, no se puede dar regla cierta
para regir se el sacerdote por ella. Pero para
lleuar la cosa con tiento: lo vno no se ha de
dar por pecado secreto penitencia publica, ni
cosa en perjuizio de tercero. como prolixa
romeria a muger casada a esclauo o criado:
y lo otro, mirar la grandeza de la culpa, y del
dolor del pecador y de las fuerças que tiene
que no todos pueden todo, ni son de yqual
feruor: que vnos son para vna cosa, y otros
para otra: y el linage dela culpa, teniedo res
pecto assi ala satisfacion por lo passado, co
mo al remedio delo venidero, dando vn cō
trario a otro, limosnas contra auaricia, ayu
nos y disciplinas contra luxuria, oyr sermo
nes cōtra la ignorancia del que ni cae en las
cosas spirituales, ni gusta dellas, oraciones
cōtra el oluido, porque se acuerde para que
fin fue criado, y quãto deue a dios, y que ha
de dar estrecha cueta en aquella hora postre
ra, rogandole con mucha instancia que le de
fauor y ayuda para no se desuiar de su ley en
tan peligrosa jornada. Algunos dan en peni
tencia, que no tornen a caer en tal culpa, o
tros: que si cayeren en ella, que sean obliga
dos a hazer tal cosa: de lo qual se ha de guar
dar

Penitencia y absolucion.

dar mucho el confessor, porque esto es armar lazo al que va suelto. Otros que rezan tal cosa por las almas de purgatorio: y es del cuydo: porque la penitencia se da para satisfazer por si, y no por otro. Yo quando confieso alguno, de mas desto, le mando si tiene bula para ello q̄ ande las estaciones alli luego, antes que salga de la yglesia: porque con las sanctas indulgencias, quedan las conciencias de los dos mas seguras. Acceptada la penitencia, pregunte le si le pesa por auer offendido a nuestro señor de todo coraçon, cõ entero proposito, de ser otro, y no boluer a lo passado, y respondiendole que si, mādese que diga con el. Destos pecados cõfessados: y de todos los olvidados, mortales y veniales, en que peque contra Dios digo mi culpa: y pesame por auer offendido a mi señor y padre, y redemptor tan digno de ser amado y seruido. Y pidole, que me perdone por su bõdad y misericordia. Y encomendando le que diga alguna oracion en tanto que le absuelue: absueluale desta manera, sin quitar ni añadir palabra. Dominus noster Iesus Christus te absoluat: & ego auctoritate ipsius te absoluo a peccatis tuis in nomine patris, & filij, & spiritus sancti. Amen. Passio Domini nostri Iesu Christi, & merita beate Mariæ semper vir-

Penitencia y absolucion 122

virginis, & omnium sanctorum, & quicquid boni feceris & mali sustinueris, sint tibi in remissionem peccatorum, in augmentum gratiæ, & præmium vitæ æternæ. amen. Estado muy atento, que no dexes las palabras substanciales, que son. Ego te absoluo, vt in concilio Florétino sub Eugenio quarto: y que no las diga mas de vna vez, y esto sin ninguna condicion: porque si dixesse yo te absueluo, si hizieres esto o aquello, con intencion de hazer lo como lo dize, no quedaria absuelto porque no puede el sacerdote suspender o dilatar el effecto del Sacramento para otro tiempo. vt Caietano. In principio summa.

¶ Si vno por enfermedad, o tormenta, o batalla, o cosa semejante, estuviere en articulo de muerte: que es, quando comunmente suelen morir de aquello, o se cree que morira, o dudan dello los medicos o personas sabias: todo sacerdote que le oye de confession, le puede absolver de todos los pecados y censuras Ecclesiasticas, aunque sean reseruadas al Pap. Vt in concilio Tridétino sessione. 4. Y esto con las condiciones que se diran adelante en las excomuniones reseruadas al Papa Al q̄ esta en aquella hora, no se há de meter temores de muerte, o de la justicia diuina, sino su sola

Caiet. in prim. sũ.

Concilio Tridét. sessio. 4.

Penitencia y absolucion

ola misericordia, sin medida con algunos exemplos della: como se dixo en el principio del sexto cap. Amonestandole, que reciba deuotamente los sacramentos: confiando firmemente de salvarse por los meritos de la passion de Christo, que van engastados en ellos: proponiendo, si escapare de aquel peligro, de ser otro hombre nuevo, mandando dar alguna limosna: y que si tiene caso de restitucion, que restituya luego si puede, y no pudiendo que lo declare. Y si no confia que por nã luego esto en execuciõ sus herederos, dexen otros por testamentarios. Pero pongamos, que vno esta en articulo de muerte, y no puede hazer su confesiõ entera, veamos podra ser absuelto? A esto se responden dos cosas. La vna es, que si confiesa algun pecado mortal, o venial particular, por palabras o por señales, y no puede passar mas adelante: que le puede absolver, y queda absuelto, no solamente delas culpas confessadas, mas aũ de todas las otras que dexo por no poder dezirlas, Porque cierto esta que si vno tiene dos o tres casos reseruados al Obispo, y no le quiere oyr todos los pecados sino solos estos, verdaderamente le absuelue, remitiendole por los de mas a su cura: como siempre se platico y platica en la yglesia, vt Thom.

in. 4.

Penitencia y absolucion 123

in. 4. distin. 17. q. 3. artic. 4. Et Petrus de pa Tho. in. Iude ibidem. quaestio. 5. Y si vno tiene veyn 4. di. 17. te culpas, y confiesa solas diez de q se acuerda, puede ser absuelto destas y delas olvidadas. & petrus de Palu. Luego, si la confesion que no es entera de Palu. por no querer el Prelado que se concluya toda, o por falta de memoria, vale para alcanzar esta gracia: tambien valdra la confesion que no es entera, por no poder mas el que quiere dar el alma, y assi si vno pierde la habla, y no el oyr: mandando despedir los que estan con el enfermo, y qdando el cõel sacerdote solo: si le pregunta si cometio algũ hurto de cantidad, o otro pecado en particular, y responde por señales que si, esto basta para que le absuelua, y queda verdaderamente absuelto de todos sus pecados. Esto tiene Summa confessorum lib. 4. titu. 34. Y Tosta Sum. cõ. do. Matthæi. 16. quaest. 79. Y Soto in. 4. di. li. 4. ti. 34. distin. 18. articu. 5. La segunda es, que si el que Y Tosta. esta en este articulo muestra señales de cõtricion: como hiriendo los pechos: o leuantando Math. 16. do las manos, o auiendo embiado a llamar Sor. in. 4. el sacerdote antes que perdiessse la habla, podrá le dar el sancto sacramento. vt. 26. quaest. 7. Is qui in infirmitate, que le hara de atrito contrito, y absolverle de todas las censuras. Ecclesiasticas. Pero si ni de vna manera ni de otra

otra

Penitencia y absolucion

otra, puede manifestar en particular alguna culpa, no puede ser absuelto de los pecados, porq̄ la absolucion se funda sobre la confesion, y esta no lo es: porque la confesion sacramental, es obra judicial para que el sacerdote pueda juzgar de la conciencia del penitente: y ninguno puede bien juzgar, por ser obra de prudencia, sino conoce en particular la causa, vt. 2.2. q. 47. ar. 3. Y si aquel de creto dize, que le de el sacerdote penitencia, poniendole las manos: esto es del que hazia penitencia publica, como por algunos grandes peccados se acostumbraua antiguamente, que no entraban en la yglesia, ni comulgauan. &c. hasta concluir la. Pero estando al cabo de la vida, reconciliauale el sacerdote con la yglesia, porque le pudiesen los fieles acompañar a la sepultura. Y assi en el Manual Romano antiguo se manda, que le diga. Nuestro señor IESV CHRISTO te absuelva por nuestro ministerio, de todos tus pecados: y no, yote absueluo, por no le auer confesado.

Capit. 8. Que se dira al penitente absuelto.

Mucho son de culpar los cōfessores que sabiendo que son juezes: se contentan con

Penitencia y absolucion 124

con auer hecho bien este officio: examinando, y penitenciando, y absoluiendo de lo pasado, olvidados que por ser tambien medicos de los penitentes, no han de alçar mano de ellos: sin darles algunos remedios preseruatiuos de los males en que pueden caer. Y de aqui es, q̄ como enfermos mal curados luego torná a recaer: y assi el trabajo pasado es en vano y la recayda peor, que la cayda. Y puesto, que aya diuersos remedios, tocar se han algunos.

Los remedios generales son

Huyr de las ocasiones, como son juegos y malas compañías: como dezia Dauid Desfendi a mis pies todos los caminos malos por guardar tus mandamientos. Psal. 118.

¶ Huyr de la ociosidad, maestra de vicios, como dixo el sabio. Mucha maldad enseñó la ociosidad. Ecclesiasti. 33. Y escusar el mucho hablar donde no pueden saltar culpas. Prou. 10. uerbio. 10.

¶ Domar la carne rebelde al spiritu, con ayunos, y abstincias, y disciplinas: como dezia el Apostol. Castigo mi cuerpo: y hago del esclauo, porque predicando a otros, no condene a mi. Prima Corin. 9.

1. Cori. 9.

¶ Leer

Doctrina y absolucion.

Machab.
12.

¶ Leer libros doctrinales y deuotos, que alíbran el entendimiento, y encienden la voluntad: como dixeron aquellos justos. De ninguna cosa tenemos necesidad, consolados con los sanctos libros que tenemos en las manos. 1. Machabeorum. 12.

¶ Frequentar los sacramétos, que el christiano que no se confiesa muchas vezes en el año, no puede dexar de andar muy derramado.

¶ Rezar cada dia deuotamente algunas oraciones en lugar recogido: y leuantar el spiritu a pensar en los misterios de la fe, y en los pecados passados, y beneficios recibidos: como dezia Dauid. A la tarde y a la mañana y al medio dia alabare al señor, y oyra mi voz. Psal. 54.

Pfal. 54.

¶ Resistir luego al principio a los malos movimientos, pensando en Christo crucificado, pidiendo le ayuda y esfuerzo.

Los remedios particulares son.

¶ Contra la costumbre de jurar, que reze alguna oracion breue, como vn Pater noster, o haga alguna penitencia cada vez que jurare: como hincar las rodillas: y

herir

Doctrina y absolucion. 125

herir los pechos: porque vaya deshaziendo poco a poco la mala costumbre.

¶ Contra la soberuia, pensar en la humildad del señor: que dixo. Apréded de mi que soy manso y humilde de corazón, y en las faltas del cuerpo y del alma, y de todas las cosas de fuera. Conuersar con humildes. Y en el atañio de su persona y casa, y todo lo de mas poner se en vn medio honesto, quanto sufriere su estado.

¶ Contra la vanagloria: encubrir las virtudes que tiene, pensar en sus faltas. Ofrecer a Dios las alabanzas que le diéren, pues del mana todo. como hizo nuestra señora, que siendo alabada de sancta Ana dixo. Engrandece mi alma al señor, y gozese mi espíritu en el.

¶ Contra la auaricia, ver que tampoco se harta el corazón con lo mucho como con lo poco. Y que todo se ha de dexar muy presto, quánta fue la pobreza de Christo, y de los suyos: confiado en Dios que mantiene las auezitas y gusanos de la tierra pues dixo. Buscad primero el camino del cielo, y todo lo de mas os será añadido. Math. 6.

¶ Contra la luxuria, tener poca familiaridad con mugeres. No leer, ni hablar, ni oyr

Math. 6.

R. cosas

Doctrina y absolucion.

cosas torpes. Guardar la villa, que es vana muy peligrosa. No traer la carne regalada. Despedir si luego los malos pensamientos, y hazer alguna cosa que le duela, o canse quando fuere combato, y estar siempre ocupado.

¶ Contra la yra: pesar que la injuria daña al que la haze, y aprouecha al que la sufre y en las injurias que fueron hechas a Christo y a los santos. Quitar el pensamiento delo que le descontenta, y passar sea otra cosa. Tener quedas las manos y la lengua, aun que sea con fuerza.

¶ Contra la embidia: ver el tormento que trae consigo, y que si el otro no tuuiese lo que tiene, no por esso ternias tu mas de lo que tienes, ni serias mas de lo que eres.

¶ Contra la gula: saber que escurece el entendimiento, y ahoga los buenos deseos. Que causa muchas enfermedades y abre uia la vida: y que los animales toman para su mantenimiento solo lo necesario.

¶ Contra la pereza: pensar en los beneficios del señor, y en la muerte que se acerca. Huyr de los ociosos: y andar en compania de los ocupados.

¶ Es tambien grande remedio, y muchas vezes necesario, dilatar la absolucion y comunion

Iterar la confesion. 126

ñon en algunos casos, mayormente quando perseuero mucho tiempo en algun pecado, que confesso muchas vezes, y de que propuso emendarse: y no se emendo: señalando le ciertos dias para ver si se emienda. Y en las enemistades y injurias y restituciones de fama o hazienda, es bien que no le absuelua, hasta que vaya y cumpla lo que es obligado, como se toco arriba: que verdaderamente, si todos los confesores fuesen en esto conformes no auria tantos males.

¶ Capit. 9. Quando se ha de repetir la confesion.

Si se confesso con sacerdote que no tenia poder para absolverle: la confesion fue ninguna.

¶ Si sabe: que no supo o no le quiso absolver la confesion fue ninguna.

¶ Si callo a sabiendas alguna culpa mortal, o de que tenia dubda si era venial o mortal: la confesion fue ninguna.

¶ Si se confesso sin pesarle delo passado, o sin firme proposito de mas no pecar mortalmente, la confesion fue ninguna. Y asi en estos quatro casos se ha de tornar a confesar de las mismas culpas: por que no fueron absueltos

Iterar la confesion.

dellas. Pero si despues dela confesion falsa, o por falta de arrepentimiento, o de buen proposito: o callar algun pecado, hizo otras confesiones: veamos seran verdaderas? Responde se, que si hecha la deuida diligencia en examinar bien su conciencia en ninguna dellas le vino ala memoria la confesion primera manca: todas fueron confesiones perfectas. Mas si andando el tiempo adelante, se le ofresce en alguna confesion la falta de la primera, ha de tornar acõfessarse de todo lo q̄ se pudiere acordar, q̄ dixo enella, y del pecado de auer callado la culpa.

¶ Quando vienen jubileos, que confessando enteramente sus pecados, ganien tal gracia: piensan algunos que para alcançar la es necesario confessarse generalmente de todo lo passado, y no es assi porque el papa solamente habla de todos los pecados mortales, que no confesio hasta aquella hora.

Capitul. 10. Delos remedios contra los escrupulos.

Scrupulo en su proprio significado es china pequena y aspera, que entra enel calçado y lastima. Y en las costumbres, scrupulo es de dos cosas contrarias llegar se la cõciencia

Iterar la confesion. 127

cia por flacas conjeturas ala vna, dexando por temor la otra mas cierta. Los tocados de ste mal siempre andan afligidos. Si consenti, no consenti, Si reze, nõ reze. Si confesse o no confesse, y assi en cosas semejantes, que es grande impedimento para la paz y sosiego del coraçon, y la mayor o delas mayores tentaciones del mundo y vezina de desesperacion y mas en religiosos, porque pocas vezes dañan los scrupulos a los legos. Por tanto conuiene a los tales guardar las reglas siguientes.

La primera. Es dar se ala oracion acompañando la con ayunos y limosnas, confiando en la bondad diuina que cessara esta tormenta. Pero vemos, que muchos son descuydados en esto, y assi parece que dixo dellos el Propheta. Por no llamar a Dios, temblaron de temor donde no auia que temer. Psal. 13. Psal. 13.

La segunda. Es examinar continuamente la conciencia, confessando se amenudo, y emendando la vida aun en las faltas cotidianas, porque haziendo caso delas veniales, le guardara el señor delas graues.

La tercera. Es desuiar la imaginacion de aquello en que tiene scrupulo, que esta parece la causa natural deste desassosiego: porq̄ suelta vna vez la presa delos pensamientos,

Scrupulos

no esta en su mano detener los: como estando muy muchos ladrillos inclinados juntos vnos empos de otros, cayendo vno en tierra, cae toda la hila: porque el cuydado de despedir vn escrupulo, trae consigo otro.


La quarta. Es sujetarse humildemente al parecer ageno: y dexarse regir por otro: como se lee de vn religioso que aparecio a otro su amigo scrupuloso: y siendo preguntado que haria para sus scrupulos, respondió le. Consule discretos: & acquiesce eis. Aconsejate con sabios y cre los: porque este enfermo no se ha de creer a si mismo, pues es parte: ni curarse a si mismo aunque sea letrado, pues todo medico doliente se cura con otro. Y si errasse el que le aconseja, el aconsejado sera sin culpa.

La quinta es. Si viene de humor melancolico que causa tristeza y temores: busca medico sabio que le de algun regimiento, que sabido esta que todo exercicio corporal, y comer buenas viandas, y beuer poca agua, y algun vino templado es muy provechoso.

Caiet. in
sum. scrupuloso. La sexta. Es particular contra el tormento de las confesiones de Caietano en la summa. Scrupulosoform medicina: y es que auie
do

Scrupulos. 128

do se vna vez confesado con diligencia: aquella opinion que tiene de auer ya confesado tal culpa, tenga por certeza sin mas confesar la: porque aquello a que le combida la passion, que tenga por dudoso, si estuuiesse libre della lo ternia por aueriguado. Desto son los confesores testigos que les dicen cada dia, ya confesastes otras vezes essas culpas, no cureys mas de ellas: que si comienza a escaruar en esta tierra: nunca saldra de ella.

 F I N.

R. iiii q. Sigue

Sigue se el libro segundo.

Capitulo primero. Dela exco- munion.

Que quie
re dñirex
comuni-
cacion.



Xcomunicacion o ex-
comunion, quiere dezir
fuera de comunicacion
Esta censura toco el se-
ñor quando dixo, que
si el pecador rebelde no
obedesciese a la yglesia
le tuuiesen por gentil y

pualicano: que era negarle la conuersacion.
Math. 18. Y della vso el Apostol, quando re-
prehendio a los Corinthios, porque des-
pedian de su compania a vno que estava aman-
cebado con su madrastra, y entregando le a
Satanas, para que le atormentasse el cuerpo
porque con este castigo hiziesse penitencia
y fuesse saluo. 1. Corin. 5. Pero ay excomu-
nion mayor y menor.

¶ Excomuniõ mayor, es pena puesta por per-
lado: que priua de muchas cosas q̄ no se pue-
den

Excomunion. 129

den encerrar en breue definicion. Priuale de
tener parte en los bienes generales dela ygle-
sia, y de dar y recibir los sacramentos, de star
en los officios diuinos, de dar y recibir bene-
ficio ecclesiastico, y de recibir y ser electo, en
lo qual todo caeria en culpa mortal, segun
los doctores. Ni puede juzgar, ni ser actor ni
reo, ni testigo, y las letras que alcançasse se-
rian ningunas.

¶ Priuanle tambiẽ de cõuersar con los otros
y a ellos con el: en cinco cosas. 11. q. 3. cap.
Sicut. & duobus sequentibus:

La primera, es hablar con el, por si, o por
tercero o por escripto.

La segunda, es saludarle. Mas podra le de-
zir. Dios os alumbre, Dios os haga su sier-
uo: y cosas semejantes.

La tercera, es comer con el en la mesa.

La quarta: es tratar con el, como dormir
o comer, o jugar. Pero podra morar con el
en vna casa, o camara: con tal que no comã
a vna mesa, ni duerman en vna cama. vt In-
nocentius, de sententia excomunicacionis. de sen. ex
cap. Nuper. co. c. Nu.

La quinta, es rezar, que no puede hazer
oracion con el oyendo missa, o otro officio
diuino. Mas si los dos rezan en vna camara,
o en vna yglesia cada vno por si: por juntos

R v que

Excomunion.

que esten como quando tañen al Ave Maria: o el vno oye vna missa en vna capilla, y el otro en otra, no peca: porque no comunica con el en vna misma cosa diuina. Pero siendo presentes a vna missa, o visperas, o procession, aunque el vno fuésse en el principio y el otro en el cabo della: ya comunicarian en vna misma oració. Y si entrasse el descomulgado en la yglesia, diziendo se los officios diuinos, han se de salir los otros: o procurar q̄ salga della. Mas si passa por la yglesia, o esta en ella, no para oyr el officio: sino para ver los edificios o para otra cosa: aũque hincue las rodillas, y diga alguna oracion, no peca el descomulgado: porque no comunica en esto con los que oyen o dicen el officio. vt Caietan. in summa. Participatio cum excommunicatis, tambien podran estar presentes con el al sermon, y lecion de Theologia. En las quatro cosas primeras: hablar y saludar y comer y tratar, peca venialmente el y los que comunican con el, no auiedo menosprecio: mas en la quinta: sera culpa mortal. vt docto. & Tho. in. 4. dist. 18. q. 1. ar. 4. ¶ Pero en cinco casos determinan alli que se puede comunicar con el descomulgado. El primero es por su prouecho, amonestado le que se absuelua: y por configuiente por el mio

Doct. &
tho. in: 4
di. 18. q. 1.
art. 4.

Excomunion.

139

el mio, que si me deue algo, se lo podre pedir y recebir lo.

El segúdo es, por matrimonio, q̄ el marido puede comunicar cō la muger, y ella con el.

El tercero es, por subjeció, q̄ toda su familia, hijos y criados, y labradores, que le seruen en su hazienda, y seruian antes que cayesse en la censura, pueden comunicar con el en cosas que tocan a su seruicio, y el con ellos, si estan descomulgados.

El quarto es por ignoracia del derecho, q̄ si se que cometio vno tal peccado, mas no sabia q̄ por esso era descomulgado, no pecco en comunicar le en caso q̄ me escufa ignoracia.

El quinto es por necesidad, como si me tuuiesse por fuerça en los officios diuinos con el o si no hallo quien me venda lo necesario sino el, podre comprar del, y darle la limosna, y curar le si esta enfermo. Y si entre el y mi esta comenzado algun concierto, y no quiere cōcluyrle: podrele llevar al cabo por escufar mi daño. Y si tengo necesidad de consejo para mi alma, o de otro, y no ay otro tan suficiente como el podre comunicar cō el. Fuera de estos cinco casos el q̄ comunica cō el, cae en excomuniō menor. 11. q. 3. ca. Cum excōmunicato. La qual no es culpa mortal, sino pena que priua, no de dar, sino de re-

Excomunion.

de recibir algun sacramento y de ser electo: y assi seria mortal aceptar eleccion: o preferacion, o beneficio o recibir algun sacramento antes de ser absuelto. De cleri. excomunica. cap. Si celebra. & de cleri. excomuni. mi no. c. Si celebra. Dela qual excomuniõ menor, puede absoluer qualquier confessor en confesion y fuera della. Puesto que el que comunica con el descomulgado caya en sola excomunion menor, bien podra mandar el perlado so pena de excomunion mayor, que no comuniquen conel: mas por ser cosa muy aspera y dificultosa de guardar, que no comunique vno con quien mora en vn mismo pueblo, y encuentra a cada passo, mayormente siendo su pariente o amigo, quiere la yglesia que aunque en todos los otros casos no sea necessario para tener su fuerça la excomunion mayor, que aquel contra quien se pone sea primero amonestado: que este caso sea priuilegiado. Y es, que la excomuniõ mayor dada contra los que comunican con el descomulgado: sea ninguna, sino fueron primero amonestados por sus nombres tres vezes con entrealo de algunos dias: saluauiendo peligro en la tardança. De senten. excommunicatio. lib. 6. ca. Statuymos & ca. Cõstitutionem. Y assi pocos caen oy dia en esta

esta

Excomuoiõ.

131

esta censura por falta desta circunstancia.

¶ Para seguridad de las conciencias temerosas, fue adelante moderado esto. Y es: que aũ que vno sepa que otro esta descomulgado, pueda comunicar con el aun en las cosas diuinas: saluo quando señaladamente por nombre fuere publicamente denunciado por tal: o sabiendo de cierto que puso manos violentas en persona Ecclesiastica. in extrauag. Quam refert sanctus Anton. 3. part. titu. 25. cap. 3. & Syluest. excommunicati. 5. & Cai. excommunicatio. minor.

¶ Las excomuniones dela yglesia en la Bula que se publica en Roma lueues dela cena, y en los Canones y extrauagantes impressas y no impressas son las siguientes. Donde ha de notar mucho el lector, que donde viere estas palabras el que presumiere hazer tal cosa, o el que temeraria o atreuidamente hiziere esto o aquello, sea descomulgado, sepa que no lo haciendo assi con sano coraçon, y por ignorancia, no pensando que yerra, no cae en la excomunion: por quanto salto el atreuimiento o presuncion o ofadia, las quales palabras puso pordemas el papa como dizen los doctores y Caiet. Excommunicatio. ca. 49. co. 47. 64. 64. 78. 81.

S. Anto. 3
par. ti. 25.
ca. 3. Syl.
Caiet.

78. 81.

Exco

Excomuniones de la cena.
 ¶ Excomuniones de la cena refer
 uadas al Papa.

PRimera. Contra los hereticos, y scismaticos, y los que los fauorecen, y acogen, y defienden. Y contra los que imprimen, o tienen, o defienden sus Libros, reuocáo qualquier licencia que se aya dado para leer los. En esta censura solamente caen los, que por palabras o señales de fuera muestran la interior descreencia, aunque ninguno los vea ni oya. Y por los fauorecedores, y que aconsejan, se entienden los que los fauorecen o recogen o aconsejan por ser hereticos, o por lo de mas: porque haziedo esto por amistad o parentesco, no caen en ella como dize Caiet. ex comu. 1. ieta, excómu. 1. Porq̄ la intencion haze diferencia en las culpas, de sen. excomunica. c. Cum voluntate. Pero pongamos, que vno por miedo, o por otra causa nego la fe, o hizo alguna cerimonia de infieles de fuera, per seuerando en la verdadera creécia. Veamos caera en esta censura? Caiet. 2. 2. q. 94. arti. 1. Tiene que sí, pero lo contrario es mas cierto: porque así como la fe se alcanza por creer, así se pierde por dexar de creer, y no por cosa de fuera: que sant Pedro la nego, y no por esso la perdio: como le dixo el señor. Yo

Caiet. ex
 comu. 1.

Caiet. 2. 2.
 q. 94. arti. 1.

rogue

Excomuniones de la cena. 132

rogue por ti que no falte tu fe. Luc. 22. Luego si heretico segun los doctores es, scienter deuiás a fide: el que a sabiendas se desuia de la fe: y este no se desuiu de ella, no cayo en la censura: puesto que la culpa fuesse grauissima, Esto tiene Alexander de Ales. 2. part. q. 183. men. 2. Y Angelo. hæreticus. §. Y Sylue. hæreticus. 1. q. 6. Y Tabie. hæreticus. §. 2. y reperiitū inquisitorū hæreticus, Y Nauar. ca. 11. num. 22. Mas sabiendo lo la yglesia, dar le ha por descomulgado, porque juzga lo de fuera, y no sabe lo de dentro.

Alexá. d
 Ale. 2. pr.
 Angel.
 Syluef.
 Nauar.

Segunda. Contra los cossarios y ladrones del mar, mayormente los que andan desde el monte Argentario hasta Terracina, q̄ presumen de robar o matar, o herir a los que navegan en el. Y contra los que los ayudan o recogen, o fauorecen.

Tercera. Contra los q̄ ponen en sus tierras nuevos portazgos, o compelé a pagarlos vedados. Donde por nuevos portazgos se entiende tambien acrecentar los viejos: y por portazgos vedados, los que generalmente no se puedé llevar a seglares ni Eclesiasticos Y así dado, q̄ pecarian cōtra justicia los que hiziesen pagar a los clerigos los portazgos, que justamente se llevan a los legos por ser essentos: no caerian en esta censura como dize

Excomuniones dela cena
dize Caietano excomuni. capit. 7

Quarta. Contra los falsarios delas bulas, o letras Apostolicas, o supplicaciones firmadas del Papa, o vicechanciller: o su lugar tenientes. Y contra los que en nombre de alguno dellos forman supplicaciones, que llamanos signaturas, y dize Vicechanciller: por que sant Laurencio fue Chanciller de sancto Sixto Papa: por cuya veneracion todos los que despues del tienen este officio en Roma se llaman hasta oy Vicechancilleres: conuene a saber deste glorioso martyr.

Quinta. Contra los que lleuan catallos, armas, hierro, hilo de hierro, azero, estaño, o otros metales o instrumentos de guerra: madera, lino, cañamo o cuerdas del, o de qualquier otra materia, y otras cosas defendidas, a Moros, Túrcos y otros enemigos de christianos; con que les hazen guerra. Y contra los que por si, o por otros auisan o aconsejan a estos, o a los hereticos o scismaticos, en lo que toca al estado dela republica christiana en daño della.

Sexta. Contra los que toman los mantenimientos o otras cosas necessarias que van ala corte Romana para vso della. Y contra los que impiden o perturban o defienden que los lleuen a ella.

Septi

Excomuniones dela cena. 133

Septima. Contra los que detienen, o roban, o poné manos, o mandá hazer esto a los que van ala sede Apostolica, o buelue della Y contra los que no teniendo jurisdicion ordinaria o de legada, hazé esto por su proprio atreuimiento a los que moran en la corte del papa, o con proposito deliberado presumen de poner manos en ellos o encarcelarlos. Y contra los que esto hazen hazer, o mandan que se haga.

Ostaua. Contra los que atreuidamente prendé, o detiené, o ponen manos en patriarchas, Arçobispos, o Obispos, o mandan hazer algo desto. Lo qual se entiende, si son consagrados. De rescriptis. cap. Eam te.

Nona. Contra los que por si, o por otros, matan, o cortan miembro, hieren o roban a los que van ala corte Romana sobre sus causas o negocios, o los perfigue enlla, o a los officiales de sus negocios. Y contra los que impiden que las letras del papa, o de sus nuncios, o juezes Delegados, no se pongan en execucion, sin su consentimiento o examen o sin pagar algun Precio, o por si, o por otros prenden o detienen a los notarios o executores dellas, o defienden sobre la execucion a los notarios, que hagan otros, o entreguen los ya hechos ala parte que tiené necesidad

8

dellos

Excomuniones de la cena.

dellos. Y contra los que ponen pena que no vayan ala corte romana por sus negocios, o por alcançar algunas gracias, o que no vsen delas que tienen. Y contra los que con pertinacia presumen de apartarse de la obediencia del Papa. Y contra los que contra el derecho, comun hazen venir a sus audiencias personas Ecclesiasticas, o ordenan estatutos contra la libertad Ecclesiastica, o disminució della, o en perjuizio de los derechos de la se de Apostolica. Y cótra los que por sí, o por otros, toman o tienen sin licencia del Papa las jurisdicciones, o frutos, rétas de personas Ecclesiasticas, por razon de yglesias, o monasterios, o otros beneficios Ecclesiasticos suyos: o por qualquier causa los secrestan. Y cótra los que para esto dan fauor, y ayuda, o cósejo.

Decima. Contra los chancilleres, y vicechancilleres, y consiliarios ordinarios y extraordinarios de los reyes o principes, y contra los presidentes delas, Chancillerias: y consejos y parlamentos, y contra los procuradores generales de los Reyes, o de otros Principes seculares: y contra los Arçobispos, Obispos, Abades, Comendadores vicarios, y oficiales: que por sí: o por otros auocan las causas de los oydores y Comissarios del Papa

Excomuniones de la cena. 134

Papa, y impiden por autoridad seclar la execucion o curso dellas, o se entremeten a conocer dellas. Y contra los que ordenan, com pelen los actores a reuocar, o hazer reuocar las citaciones, o inhibiciones de las letras discernidas en ellas, o a que sean absueltos de las censuras y penas las personas cótra qué fueron puestas, o impiden la execucion de las letras Apostolicas, aunque sea por escusar violencia.

Onze. Contra los que prenden, o detienen o roban, o ponen manos en los peregrinos q por deuocion van a Roma, o estan en ella, o bueluen della. Y contra los que en esto dan fauor, consejo, o ayuda. Y assi el que haze alguna injuria destas al q mora en Roma por su deuocion de assiéto, peca, pero no cae en la censura: porque ya no es peregrino, como dize Caietano. excomunicacione. capitulo. 13.

Doze. Contra los que por sí, o por otros ocupan, o como enemigos destruyen, o acometen las tierras: o derechos de la yglesia romana. Y contra los que vexan la jurisdicció suprema: que pertenece al papa, o ala yglesia Romana. Y contra los que para esto dan fauor, consejo, o ayuda.

Treze. Cótra los cóseñores, que presumen

Excomuniones dela cena.

absoluer destas catos. Estas excomuniones assi como estan aqui puestas, se leyeron en Roma jueues dela cena año de. 1558. a 7. de Abril siendo papa Paulo IIII. Y assi, si en las summas o en otros autores, no hallare el lector algunas cosas particulares destas, o hallare otras a fuera dellas sepa, que los pontifices van añadiendo y quitando a estas censuras, y que aqui se escriue lo que agora se lee en Roma: y otros escriuiran adelante lo que en sus tiempos se leera.

¶ Otras excomuniones referuadas al Papa.

Contra los que apellan delas ordenaciones, sentencias o mandamientos del papa, para el concilio venidero: con los que para esto dan fauor, ayuda, o consejo. in extrauag. Suscepti.

¶ Cōtra los legos que vsan de letras Apostolicas falsas, in extrauag. Ad falsariorum. De crimine fal.

¶ Contra los que mādando el Obispo en común, so pena de excomunion, que los que tienen letras apostolicas falsas, las rompan o refiné dentro de veynte dias, y no lo poné por obra. De crimine fal, ca. Dura.

¶ Con

Excomuniones papales. 135

¶ Contra los Cardenales, que muerto el papa no guardan todo lo que ordeno Julio II. acerca dela election del papa para ser electo sin symonia: y que siendo electo por ella, no sea Papa. in extraueg. Tam diuino.

¶ Contra los Cardenales, que descubren lo que passo enel consistorio del papa, siendo les mandado en especial q̄ lo tengan secreto Y contra los que predicán falsos milagros o profecias inciertas, que no son de la sancta escriptura. In cōcilio Latera. sess. 9. sub. Leone. X. Pero Caietano dize excomunio. cap. 18. Que no sabe, si las censuras deste cōcilio fueron recibidas.

Caiet. ex
co. ca. 18.

¶ Contra los que ponē manos en algun Cardenal o le prenden, o van en su seguimiento, o acompañan al que haze o manda hazer esto, o aprueuanlo assi hecho, o dan fauor o consejo, o lo recogen o defienden. Y contra los principes, senadores, consules, potestades señores o regidores y sus oficiales, que no hazen guardar cierta constitució que ay sobre esto: dentro de vn mes que viniere a su noticia. De pæni. lib. 6. cap. Felicis.

De peni
lib. 6. ca.

¶ Contra los que ponen o mandá poner manos violentas en clérigo o religioso, o para ello dan fauor, ayuda, o consejo, o lo aprueuan despues de hecho, si en su nombre se hi-

Falicis.

Excomuniones papales.

zo. 17. q. 4. cap. si quis. & de sen. excomu. cap. quanta. & lib. 6. eo. ti. cap. cum quis. Y siendo la injuria leue, puede absoluer el obispo: mas siendo enorme o graue, es caso del papa. de senten. exco. cap. quem. & cap. cum illorum. Y qual sea graue o enorme, ha lo de determinar el Obispo. In extrauagan. perfectis Ioan. 22. Pero si toma vno a clerigo con su muger, o madre, o hija, o hermana y lo hiere o mata: puesto que peq̄ mortalmen te no cae en la excomunion. de sen. excom. cap. si vero. Porque se compadece la ley del justo dolor. Tampoco cae en ella la muger, que por defender la castidad, siendo acometida del clerigo (digo de hecho no de sola palabra) le muerde, o hiere, no pudiendo huir ni dar bozes, o creyendo que por esso seria infamada, como dize Caieta. exco. cap. 10. Di

Caiet. ex
co. ca. 10.

zen tambien los Doctores vna cosa de notar con que se quita muchos scrupulos cotidianos, y es, que si vno con subita alteracion pone las manos en Ecclesiastico, de tal manera que en viendo lo que haze, luego las recoge no cae en esta censura: por ser la obra imperfecta, y no deliberada, y por tanto no sacrilega. Y lo mismo es, si la injuria es tan ligera, que haziendose a vn lego, no seria culpa mortal, como dize alli Caietano.

¶ Con

Excomuniones papales. 136

¶ Contra los que por auer puesto en ellos, o en otro sentencia de excomunion: o suspension: o entredicho: dan licencia para matar, o prender, o agrauiar en la persona, o en sus bienes, o de los suyos, a los juezes, o partes, o a los que guardan estas censuras, o no quieren comunicar con los que estan asy descomulgados, si antes que vsen desta licécia, no la reuocaré, o si por causa della les fuerō ya tomados sus bienes, y dentro de siete dias no se los restituyere o los cōtendaren. Y contra los que pusieren por obra la tal licécia, o de su proprio mouimiēto hazen alguna destas tres cosas. Dela qual excomunion puede absoluer dentro de dos meses el Obispo, y pasado este termino solo el pontifice summo. de senten. excomuni. lib. 6. cap. quicumq;.

¶ Contra los nobles y señores temporales, q̄ fuerçan alguno a celebrar los officios diuinos en lugares entredichos, o por pregō: o cāpana: o trompeta: o bozina haze juntar el pueblo para oyr en ellos missa: mayormente los descomulgados o entre dichos: o que defienden que estos tales no salgā dela yglesia quādo se dizē los officios: siendo por el sacerdote nõbrados y amonestados, q̄ se salgā dellas. Y generalmēte cōtra todos los descomulgados o entredichos, q̄ siēdo por el facer

De se. ex.
li. 6. cap.
Quicū q̄

S iiii dote

Excomuniones papales

dote nombrados y amonestados, que se salgan de los officios, no quieren salir dellos. Clement. Grauis de senten. excomuni.

¶ Contra los clerigos, que por su voluntad y sabiendolo; comunican con los descomulgados por el papa, y los resciben a los officios diuinos. de senten. excom. cap. significauit.

Dize por su voluntad, porque si hazen esto por fuerça o temor, aunque sea tal q̄ no caeria en constante varon, no caeria en esta ex

Caiet. ex
co. ca. 18.

comunión, como dize Caietan. excomuni. ca. capit. 58. Porque todo miedo o fuerça, haze la cosa no volūtaria. Dize mas, que el comunicar con los descomulgados se entiende solamente, recibiendo los a los officios diuinos, y que lo segundo es declaració delo primero, y assi es vn solo mandamiento y que por los descomulgados por el papa se entienden los nombrados en persona o en equivalencia porque de otra manera, como todas las excomuniones del derecho y dela cena sean del papa, los clerigos que recibiesen a los officios a sabiendas y de voluntad a los descomulgados, por el derecho, o por la bula dela cena, serian descomulgados lo qual ninguno dixo,

¶ Contra los que rompen, o quiebran, y juntamente roban las yglesias. 17. q. 4. ca. Omnes

Excomuniones papales. 137

nes ecclesia. & de sent. excom. ca. Conquisti. Y assi, el que roba y no rompe, o rompe y no roba, no cae en esta censura: sino el que quiebra y juntamente roba. Y por romper o quebrar, se entiende tambien minar pared, q̄brar la puerta, o cerradura, o abrir la puerta empuxando la segun los doctores.

¶ Contra los que injuriosamente ponen fuego en qualquier hacienda agena, siendo denunciados por descomulgados por la yglesia De senten. excommunicata. cap. Tua.

¶ Contra los que por si o por otros desentranan los cuerpos de los defunctos, o los despedagan, o cuezen para descarnar los huesos: a fin de llevarlos a enterrar a otras partes. in extrauagan. de restande. de sepulturis.

¶ Contra los que cometen simonia en ordenes o beneficios, o en esto fueren medianeros. in extrauagan. pauli. 2. de simonia cum Pauli. 2. d. alia Martini. 5. vt sanctus Anto. 3. par. titu. simo. 24. cap. 66.

Marti 5.
An. 1. pa.
ti. 24. ca.
66.

¶ Contra los que dan o toman algo sobre cierto, porque los reciban en algun monesterio. in extrauagan. Sant. Martini. 5. Pero despues desto, essento a las monjas desta censura Clemente septimo: como se puede ver in compendio priuilegiorum verbo. moniales numero vltimo.

Excomuniones papales.

¶ Contra los que siendo mandados por algún delegado del papa so pena de excomunion, que esten por la sentençia que se da cōtra ellos: si dētro de vn año que les da el derecho para ponerlo a si por obra: no obedecen: pasado el año solamente pueden ser absueltos por el papa. De offi. leg. cap. Studuisti. & de offi. delegati. cap. Sane.

¶ Contra los comissarios y delegados menores que obispos, deputados para ver: si es prouecho dlla yglesia: enagenar algunos bienes della: que declará otra cosa delo que fienté, in extrauagan. Cum in omnibus Pauli. 2. vt refert. Syluest. Excomunica. 7. casu. 47. Esta censura dexo el Caietano, o porque no la tuuo por autentica o por no ser vsada.

¶ Contra los Inquididores o deputados por ellos o por los Obispos para entender en el officio de la inquisicion: que contra justicia, y juntamente contra lo que les dize la conciencia, dexan de proceder por odio: o amor o prouecho temporal, contra alguno en casos de heregia: o leuantá al que es sin culpa que es heretico: o que les estorua su officio. Ni pueden ser absueltos en articulo de muerte: sin que primero satisfagan. Clemen. Mul torum. de hæreticis.

¶ Contra los confesores que presumen de absol

Excomuniones papales. 138

absoluer de los casos de la cena: o que comutan los votos de castidad o religion de Hierusalem: Roma: o Santiago: saluo en articulo de muerte, digo del absoluer: y esto con tal condicion: que si fuere caso en que el penitente sea obligado a satisfazer a otro: que le satisfaga primero que sea absuelto: y sino pudiere restituyr: que le mande, que de prendas: y sino las tuuiere, que de fianças, y si aun esto no pudiere, que jure de satisfazer quando presto buenamente pudiere. in extrauag. & si Dñici. el. 2. de pœnitentijs. Y no solamente en estos casos: pero generalmēte todos los que fueron absueltos de alguna excomuniõ de los canones o perlados: por estar en articulo de muerte: de la qual estando fuera del no lo pudiera absoluer el sacerdote: tornan a caer en la misma excomuniõ: si cessando este impedimento menospreciaren de presentar se al que ordinariamēte les auia de absoluer de sen. excom. libr. 6. cap. Eos. No para ser absueltos, pues ya lo fueron: sino para prorestituar lo que les fuere perdido: que seran obedientes a los mandamientos de la yglesia.

¶ Contra los clerigos y religiosos: que temerariamente induzen a algunos: a prometer: o votar: o jurar con effeto: que se enterrara en sus yglesias: o si estan determinados de enter

Excomuniones papales.

enterrar se en ellas que no hagan mudança. ele. 1. de p̄anis. Y dize cō effecto porque para caer en esta censura se requiere, que el induzido lo vote, o jure, o prometa.

¶ Contra los religiosos, que sin licencia del presbytero parrochial presumen de administrar los sacramentos dela Eucharistia, o extrema vnçion, o matrimonio: o que absueluen a los descomulgados por el canon, o por los estatutos Prouinciales o Sinodales: fuera de los casos que les concede el derecho o sus priuilegios: o q̄ absueluen a los penitentes a culpa y a pena. cle. de priuile. Donde se han de notar quatro cosas. La primera es, que si el religioso da la comunion a otro religioso essento, no cae en esta pena: assi porque se pone en fauor de los presbyteros, que ningū agrauio reciben por ello: como porque no son sujetos a ellos para pedirles esta licencia. La segunda es, que por esto no va fuera el Obispo, ni su Vicario, ni el vicario del mismo presbytero, porque todos estos pueden dar esta licencia. La tercera es, que absolver a culpa y a pena, es dexarle limpio de todo pecado, y libre de toda deuda de purgatorio que es mucho mas que indulgencia plenaria, segun Caietano excō. cap. 64. Lo qual dize por lo que el tiene, alomenos que toda indul

Excomuniones papales. 139

indulgencia se entiende conforme a las penitencias que da el sacerdote al penitente, que dezimos, de in iūctis penitētij. tomo. 1. tract. de indulgentij. c. 7. quiē quisiere saber que es esto, informete de algun letrado: porque se protesto al principio la breuedad del libro. La quarta es, que si el religioso administra estos sacramentos: creyendo que el presbytero dela yglesia lo terna por bueno, no cae en esta censura: porque de otra manera por demás fuera dezir contra los que presumen caer en esta desobediencia. vt Caietano. excōmunicat. cap. 64.

¶ Contra los religiosos mendicantes, que se passan a las ordenes monachales, saluo a la Cartuxa. y contra los que los reciben. Mar. 5. in extra. Viam ambiciose.

¶ Contra los que presumen de publicar libros infamatorios en lengua vulgar, o que cōponen, o tienen, o publican coplas, o cantares en infamia del estado de los Dominicos, o Franciscos.

¶ Contra los que presumen de predicar, o enseñar, o defender, que los dominicos, o franciscos no estan en estado de perfeccion, o que no pueden con buena conciencia viuir de limosnas, ni predicar, ni confesar con licencia del papa, o de los otros perlados, sin consenti

Excomuniones papales.

sentimiento de los rectores de las yglesias.

¶ Contra los que publican, o secretamente intentan, de echar de la vniuersidad de Paris a los dominicos, o Franciscos.

¶ Contra los que presumen de hazer alguna dañosa violencia, en los lugares de los Dominicos, o Franciscos. Pero pueden ser absueltos por sus perlados y conseruadores.

¶ Contra los que en sus monasterios, o yglesias, detienen los apostatas de los dominicos o Franciscos, siendo requeridos por sus frayles, que no los tengán. Pero no hallo que esta sea referuada.

¶ Contra los Franciscos, que reciben a los dominicos, sin licēcia del papa, que hagan mēcion expressa deste indulto, o sin primero pedir y alcanzar licēcia de sus priores. Pero no hallo que esta sea referuada.

¶ Contra los que presumen de entrar en los monesterios de Claras, y Dominicas, sin licencia de los generales, o de quien tiene su poder para ello. Pero pueden ser absueltos por los generales: o por los que tienen de ellos especial autoridad, para ello. Y a las mugeres que en esto cayeren, pueden absoluer los confesores de su orden, como se puede ver in compendio preuilegiorum. verbo. absolutio. 2. §. 8. Trayendo a la

me

Excomuniones papales 140

memoria la comunicacion de las ordenes.

Estos siete casos sobredichos estan en los priuilegios de las ordenes, y refiere los sancto Anton. 3. par. ti. 24. ca. 70. Y Syluest. exco. S. Ant. 3. municatio. 7. Y Caietan. excomuni. ca. 81. par. ti. 24.

¶ Contra los que sin licencia del papa eligen, o nõbrán por capitan, o Governador, o Senador de Roma, o Emperador, o Rey, o cõde, o persona poderosa, o hijo, o hermano, o nieto suyo. Y contra los electos o nombrados, que aceptan este cargo. Y cõtra los que los obedescen, con todos los que en esto dan fauor, ayuda, o consejo. De electione. lib. 6. cap. Fundamentum.

¶ Contra los que sin licencia del Papa, van a visitar por su deuociõ el sepulchro de Hierusalem. vt Syluest. excommunicatio. 7. ibidem. 55.

¶ Contra los que presumen hablar de la concepcion de nuestra seõora, fuera de la regla que les esta puesta en la extrauag. graue nimis repetida y confirmada en el concilio Tridentino sub Paulo. 3. sessione. 5. Año Domini. 1546.

¶ Quando viene algun jubileo, que los confesores puedan absoluer de los casos de la cenã, o de los otros referuados al papa, si el penitēte tenia algũo d̃stos casos, y no se acordó en la

Cõcilio:
Trident.

en la

Excomuniones papales.

en la confesion dello, y el sacerdote dixo a
çlla clausula: si teneris aliquo vinculo. &c.
Si estas descomulgado, yo te abueluo: ya
fue abuelto dela excomunion olvidada, pe
ro queda obligado a cõfessar adelante el pe
cado, quãdo le viniere ala memoria, el qual
ya no es referuado, aunque sea passado el tie
po del jubileo. Pero, si se oluido dela clausu
la, y el penitente se acuerda del caso, passa
do el tiempo del jubileo, veamos, podran
le absolver dela cõfura por virtud dela bulla
passada? Verdaderamẽte yo no tẽgo que res
põder a esto: sino dexar la pregunta en abier
to, para otro mas alto consejo.

Excomuniones referuadas a los Obispos.

Contra los que contradizen a las letras
del Papa, antes que sea coronado: in
extrauagan. Finali de senten. excommunica
tionis.

¶ Contra los que sabiendo lo, presumen de
enterrar en lugar sagrado a los hereticos, o
sus creyentes, o a los que los acogen, o fau
rescen: ni hã de ser abueltos, hasta que por
sus proprias manos los desentierren publica
ments, y echen fuera, y a quel lugar nferã
o mas

Excomuniones papales. 141

mas sepultura. De heret. lib. 6. cap. 2. Creyen
tes de hereticos, se llaman los que tienen ran
tafe con ellos, que sin saber en particular que
es lo que tienen o predicen: creen a si a bulto,
lo que ellos creen, aunque lo contrario tenga
la yglesia. ve Caietan. excommunicatio. capi
tul. 45.

¶ Contra los que fuera de los casos que se permi
ten, presumen de enterrar en lugar sagrado en
tredicho: a los nombrados por entredichos, o
a los publicos descomulgados: o manifiestos
logreros: ni pueden ser abueltos sin que satisfi
gan primero, como pareciere al diocesano. cle.
I. de sepulturis. En esta censura solamente caen
los que dan el cuerpo a la tierra, y no los que
lo lleuan, o acompañan, o mandan enterrar, o
hazen la sepultura, o dizen el oficio: porque las
penas no se han de estender segun el derecho.
Y aun los que los entierran, creyendo que por
mandarlo el cura estauan ya abueltos, o que
dieron la caucion deuida, vt de vsuris. li. 6. ca.
Quamquam. Los que se pueden enterrar en tie
po de entredicho, son los clerigos y hermanos
delas religiones.

¶ Contra los que prosiguen, o toman el estado
delos Fratices, los Bisochos, o Beguinos. Y con
tra los Obispos y superiores, que sin autoridad
del papa los dieren licencia para ello. Ioan. 22. Ioan. 22.

Excomuniones episcopales.

Cai. exco in extrauag. sancta Romana. vt refert Caieta. mu. c. 5. excom. cap. 5. Que gente fuese esta, no se sabe agora, mas de quanto de engendrar, sospecha, con algunas nouedades que vernian a parar en alguna cosa peligrosa, que pues el Papa podia dar para esto licencia, claro esta q̄ no auia errores en aquella compañía. Y los Begninos no eran los que tienen este nombre en Portugal de Sierra de ossa, y otros monesterios, porque estos son muy religiosos.

¶ **Contra las mugeres que prosiguen, o roman el estado delas Begninas: y contra los religiosos que para ello dan fauor, ayuda, o consejo.** Clementi. prima de religio. dom. Que beatas fuesen estas no se sabe agora cosa cierta. Deuia ser alguna manera de viuir sospechosa.

¶ **Contra los señores, y regidores, y oficiales dela ciudad donde se ha de elegir el summo pontifice: que no guardan lo que acerca desto esta ordenado.** De electi. libro. 6. capitulum. Vbi periculum.

¶ **Contra los que hablan secretamente a los Cardenales, que estan encerrados para elegir Papa, o les embian cartas o mensajes, ibidem.**

¶ **Contra el que siendo electo por la tercera parte delos Cardenales, se llama Papa, con todo los que por tal le reciben, Y contra el que se da**

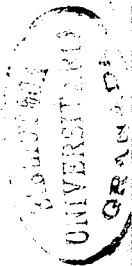
Excomuniones episcopales 142

se da por papa sin ser electo por las dos partes de tres delos cardenales De electi. lib. 6. cap. licet. Esta censura es referuada al Obispo, dexado aparte la scisma. vt Caietan. excommunicatio. capit. 9.

¶ **Contra los principes, y senadores, consules y potestades, señores, regidores, y sus oficiales, que no hazen guardar dentro de un mes despus que esto viniere a su noticia, vna constitucion que esta hecha contra los que siguen, o maltratan algun cardenal, de pœnis. lib. 6. ca. Felicitis.**

¶ **Contra los Inquisidores y sus comissarios, y delos Obispos, y delos cabildos, sede vacante que se color de su officio, injustamente roman dinero a alguno. Y contra los que sabiendo lo, confiscan por delicto de clerigo: algunos bienes de la yglesia, aunque se apliquen ala yglesia, ni pueden ser absueltos sin que satisfaga primero lo que les fue tomado, sin valer les para esto alguna priuilegio. clemē. Noientes de hereticis. Donde por dinero se entiende tambien to. lo lo que vale dinero.**

¶ **Contra los que tienen jurisdiccion temporal, y sus officiales: que no obedecen a los Obispos y Inquisidores, en buscar, prender, y guardar con diligencia los hereticos, y sus creyentes, y defensores, y fauorecedores, en llevar**



Excomuniones episcopales.

los a los lugares donde son requeridos, o no p[er]dieren luego sin dilacion, y castigaren a los con denados por tales que les fueren entregados, o sin licencia del Obispo, o de vn Inquisidor los soltaren despues de presos, o se entremetieren en conocer, o juzgar del pecado de heregia, o estoruaeren a los diocesanos o Inquisidores en sus procesos contra los hereticos. Y generalmente contra todos los que sabiendolo, dieren para algo de lo sobredicho, fauor, ayuda, o c[on]sejo. de hereti. lib. 6. cap. vt Inquisitionis. Esta censura es referuada al Obispo, pero haziendo algo desto por fanorescer, o defender los hereticos, en quanto hereticos, ya caerian en la primera excomunion de la bulla de la cena. vt Caietan. ex comunicatio. capitu. 2. Quales se llaman creyentes de hereticos, dixo se en la segunda excomunion.

¶ Contra los que por fuerça, o temor, alcançã ser absueltos de excomunion, o suspension, o entredicho, y la absolucion seria ninguna. De hi. que vi. libro 6. capitul. Vnico. Y porque alli no haze diferencia de miedo grande o pequeño, basta qualquier miedo para caer en la censura, ahora sea justa, ahora injusta: si con efecto alcanço para si o para otro absolucion della. Y digo con efecto: si de hecho fue absuelto. vt. Caiet. excommu. cap. 41.

Caiet. ex
co. cap. 2.

Excomuniones episcopales. 143

¶ Contra los que dan licencia para hazer represas, o las estienden contra Ecclesiasticos o sus bienes, si dentro de vn mes no las reuocarẽ De injur. li. 6. c. 1. Represa, es hazer presa en los bienes de alguno, por la presa que hizo otro. como si porque vn Frances me robo vna carauela, ro. baste yo a otro frances la suya. Y assi, el que da licencia que entren en los bienes de algun clérigo deudor, haziendo primero lo que se deue hazer segun derecho, no cae en esta censura porque no es propriamente represa, pues no paga vno por otro. Y entiende se esta excomuniõ assi de las represas justas, como de las injustas, como si se diessen contra alguna gente o ciudad: porque los clérigos que estan entre ellos, son essentos de estos agrauios. vt Caietan. excommunicatio. cap. 32.

Caieta. ex
co. ca. 32.

¶ Contra los que hazen guardar estatutos o costumbres contra la libertad Ecclesiastica: si de tro de dos meses no los hizieren quitar de sus libros. Y contra los que los hazen o escriuen. Y contra los potestades, y consules, y rectores, y consejeros de los lugares, donde se publican o guardan. Y contra los que presumen de juzgar por ellos, o escriuen en publica forma, lo q[ue] por ellos se juzga. De senten. excom. cap. Nouerit. Donde por libertad ecclesiastica, se entiende libertad que tiene de Dios, o del papa, o del

Excomuniones episcopales.

Emperador, la yglesia vniuersal en lo spiritual o temporal, y no la libertad de alguna yglesia particular vt Caiet. excommunicat. cap. 31. Esta cēfura es referuada al Papa: en lo que toca a la nona dela bula dela cena.

¶ Contra los que fuerçan a los perlados o personas Ecclesiasticas, a someter para siempre, o por largo tiempo, yglesias bienes, muebles o derechos dellas, a legos (fuera de los casos que permite el derecho) haziendo los reconocer que lo tienen de su mano: como de superiores padroneros o defensores: que es hazer que la yglesia sea de encomienda, y ellos comendados. Y contra los que teniendo algo desto, por justo contrato vsurpan mas de lo que suena el cōcierto: si siendo amonestados, no restituyen y desisten dello. De rebus ecclesiar. lib. 6. Hoc consultissimo. Puesto, que la glōsa sienta otra cosa: largo tiempo se llama diez años, vt glo. cle. 1. eodem ti. & glo. l. si. ff. Si ager, vectigal, vel emphyt. & Decius consi. fina. prima. partis.

¶ Contra los que por si o por otros, presumen de agrauar alguna persona ecclesiastica, o pariente suyo, o yglesia, o lugar tomando le sus bienes o persiguiendole injustamente, porque no quiso elegir la persona por quien fue rogado o induzido. de elect. libro 6. cap. sciante.

Lo

Excomuniones episcopales. 144

Lo qual, segun la glōsa, se ha de entender assi del presentador como del elector, y segun Dominico del instituydor, y postulador, y cōfirma dor: Ni esta constitucion assi declarada es odio sa, para dezir que no deue ser tan estendida. Antes es fauorable a las yglesias, porque desta manera seran mejor proueydas.

¶ Contra los que por si o por otros, fuerçan a los que alcançan letras Apostolicas, o que van al iuyzio ecclesiastico sobre cosas que les pertenescen por derecho, o costumbre antigas, a que desistan dello, o que pleyteen en el iuyzio secular sobre ellos. Y contra los, que por esta causa prenden a los juezes ecclesiasticos, o a los pleyteantes, o a sus allegados, o les toman sus bienes o de sus yglesias. Y contra los que por si o por otros impiden, que se haga justicia a los que pleytean delante de los juezes ecclesiasticos, sobre las cosas sobredichas. Y contra los, que para esto dan fauor, ayuda, o consejo. Y en ninguna manera han de ser absueltos, sin que primero satisfagā a los juezes ecclesiasticos y a las partes la injuria, y los daños, los intereses y gastos, de immunita. ecclesiar. libr. sexto. Quoniam.

¶ Esta cēfura, quāto a los que estorua las letras apostolicas, y los juezes dela corte romana, es referuada al papa, por que cae en la decima dela bula dē

T xij. la ce

Excomuniones episcopales

la cena. Notando bien, que si fuessen absueltos todos los sobredichos, sin satisfazer primero, la absolucion seria ninguna. vt Archid. codē cap. Porque aquella palabra, en ninguna manera tiene fuerça, de dar por ninguna la cosa. vt gl. in ca. si. eo. tit. Dado, que sientan otra cosa Dominico en aquel capitu. y Syluest. excomun. 9. casu. 22.

¶ Contra los que tienen señorio temporal, que mandan a sus subditos que no vendan ni compren a los ecclesiasticos, o que no les muelan, o cuezan, o hagan otros seruicios, porque se presume que lo hazen contra la liberrad ecclesiastica. de immunit. eccl. lib. 6. cap. libertatis. Y puesto que sea esto mas contra la humanidad que ha de auer entre los de vna misma compania, que contra la liberrad de la yglesia, presume ser contra ella, por la mala intencion que muestran en agrziarla.

¶ Contra los que vsurpando de nuevo algun titulo de tener, o guardar, o defender alguna yglesia o monesterio, o lugares piadosos vacantes: junta mente con esto presumen de tomar algunos bienes dellos. Y contra los clerigos delas yglesias, y religiosos delos monesterios y personas delos lugares que procuran esto. de elec. li. 6. ca. generali. Donde por tomar de nuevo, segun la glossa se entiende, no auiendo lo posse-

do

Excomuniones episcopales. 145

do por quarenta años y el procurar que esto se haga para caer en la censura, ha de ser con effeçto, que assi se siga este agrauio: porque se castiga esta obra como accessoria dela culpa. vt Ca. excomuni. cap. 38.

¶ Contra los que enagenan, arriendan, o alquilan por mas tiempo de tres años algunos bienes rayzes, o muebles de precio de yglesia. Y contra los que los reciben, saluo en los casos que permite el derecho, que son de los bienes que de tiempo antiguo se suelen dar en emphyteosi, y con manifesto prouecho dela yglesia, y de los frutos que no se pueden conseruar, como trigo y vino, y cosas semejantes. in extrauag. ambitiose. de rebus ecclesie. Esta decretal no fue en todas partes recebida, y en algunas tierras se recibio en parte; y no en todo, y assi obliga o desobliga segun la costumbre de cada tierra, conforme a lo que dize sant. August. in lib. de vera relig. & habetur dist. 4. ca. in Istis.

¶ Contra los que por si o por otros en su nombre o ageno fuerçan yglesias, o personas ecclesiasticas a pagar portazgos, o guias, por si o por sus cosas, no lleuado las para negociar con ellas y de mas desto si algun colegio: ciudad o lugar, fuere en esto por el mismo hecho, es entredicho. Ni han de ser absueltos: sin que primero restituyan cumplidamente y satisfagan: por auer pas-

T v

sado

Excomuniones episcopales.

sado este mandamiento. de consil. libro sexto capitulo. Quamquam. Portazgos son los derechos que se lleuan por passar por alguna parte, como por puente, o lugar, y guias las que se lleuan por acompañar al caminante que no sabe la tierra, porque no se pierda. Lo qual no se de fiende si el ecclesiastico toma la guia, sino quando le fuerça a tomarla, como hazian muchos en ytalia. Y dize la censura contra los que fuerça yglesias o ecclesiasticos, apagar algo desto porque si lo pagan siendo rogados, no cae los que los lleuan en ella. Pero si los piden como a deydores, mandando como a los legos, detener les la hazienda, caer en la censura, vt Caieta. Excommunicata. ca. 39. Y negociar, se llama a qui vender, lo que compro para ganar en ello. Y este pagar portazgos se entiende de los que injustamente se piden a los legos, porque dado que pecarian en hazer pagar a los ecclesiasticos los portazgos, que justamente se lleuan a los legos no serian descomulgados. Esta excomunion no es la tercera de la cena: porque aquella es contra los que ponen nuevos portazgos, y esta contra los que piden a los clerigos los portazgos ya puestos. vt idem, excommunicatio. ca. 7. En lo

Sylu. Na qual no mirando tuuo otra cosa Syluest. excommunicatio. 9. casu. 21. y con el Navarro Manual. li de excommunicationibus non reseruatis. in sexto.

Excomuniones episcopales 145

to. excommunicatio. 21.

¶ Contra los consules, y regidores, y otros que parecen tener poder: que agrauian a las yglesias o a los ecclesiasticos, con pechos o tributos, o a los bienes señalados para los pobres. Y contra los que así agoran la jurisdiccion de los perlados quasi nada les queda, sino desisten siendo amonestados. E contra los que para esto dan favor. Ni pueden ser absueltos sin que satisfagan primero. De immunitate. Ecclesi. cap. Non minus. Donde por jurisdiccion, se entiende la temporal. Pero si algun regidor da su voto que se cumpla esto, y los otros no consienten en ello: no cae en la censura pues es sin culpa. Tambien, si alguna heredad tenia tributo antes que viniese a poder de la yglesia o del ecclesiastico: si después viene a su poder, pague el tributo antiguo. Tã poco son essentas las yglesias y ecclesiasticos de los tributos que se echã para su provecho: que si se ha de impedir o allanar la calle dõde mora el clerigo, o dõde esta la puerta de la yglesia: cõtribuyan el clerigo y la yglesia para esta obra, como los otros y lo mismo es para limpiar el pozo de la vezindad. Y si se ha de hazer vna puente sobre el rio, o vna calçada en el camino, o alguna fiesta por la entrada del rey. A ninguna cosa destas son obligados los Clerigos, ni las yglesias, y mucho menos a pagar los

Excomuniones episcopales.

los encabezamientos, que suelen pagar los legos vn tanto por cada cabaça. Hæc ex. i. ca. de immunita. ecclie. lib. 6. & cap. Quamquam. de censibus. eodem lib. Y porque podria ser, que estos regidores desobedientes se dexassen estar descomulgados hasta acabar sus officios, porque no fuesen despues obligados a restituyr para proueer en esto se pone otra excomunion a los que les succeden en sus officios, que dentro de vn mes satisfagan sus daños. de immunita. ecclie. c. Aduersus.

¶ Contra los gouernadores y los que tienen cargo de justicia, que hazen, escriuen, o dicta estatutos para que se paguen los logros: o para que los ya pagados, no se puedan pedir por justicia. Y contra los que presumen de juzgar, que se paguen los que no se pagaron, o que no se pidá los que ya se dieron, y contra los que teniendo poder para ello, no borran d'entro de dos meses, de los libros estos estatutos: y cõtra los que presumen de guardar los, o tal costumbre que tenga fuerça dellos. Clemen. i. de vsuris. No cae en esta censura, quien dicta o escriue estos estatutos, no como persona que tiene cargo de justicia, sino como escriuiente que gana a escreuir su vida, vt Syluest. excommunicatio. 9. ca. 9. casu. 43. El qual con otros dize, que ni el Rey ni otro caen en ella, por poner cierta rassa en los logros

Excomuniones episcopales. 147

logros: como si mãdasse que no lleuassẽ mas de cinco por ciento: y que qualquier señor cae en ella, por permitir en sus tierras que los Judios o Moros traten en logros. Dictar, es componer o dezir, escriuiendo lo otro.

¶ Contra los que toman bienes a los christianos que se pierden en el mar, y no se los restituyn. De raptoribus cap. excommunicatio. De manera, que por solo tomar su hazienda, no caen en esta censura, sino por no restituyr la. Y esto ha de ser luego, sin mas dilacion en pudiendo ser buenamente hazer, aunque no sean amonestados, vt Panormitanus ibi Caieta. excommunicatio. cap. 23. Que no ay treguas para restituyr porque todos los mandamientos negatinos, d'õ de entra no tomar, o no detener lo ageno, obligan en todo tiempo y en cada parte del tiempo y por consiguiente las leyes que ordenan, que los bienes que assi se pierdẽ, sean de aquel o del otro, son injustos y contra ley diuina y natural affigiendo al affigido.

¶ Contra los doctores o estuðiantes de la vniuersidad de Bolonia, que tratã de alquilar las casas que tiene otro Doctõr o estuðiante, sin su consentimiento, hasta que curapla su tiempo. De locato. capitulo primo.

¶ Contra los clerigos señores de vassallos que no son Obispos, que permiten viuir en sus tierras

Syl. exco.
9. casu. 43

Excomuniones episcopales.

ra publicos logrereros estrangeros, o si no los de
tierran dellas. Y generalmente contra todos
los clerigos que no son Obispos, que les dan ca
sas para entender en estos ratos alquiladas, o de
otra qualquier manera. De vsuris. libro sexto.
capitul. Vsurarū. De por estrágeros o adue
nedizos se entienden los que ni ellos, ni sus pa
dres, nacieron en aquella tierra. segun los do
ctores. & Caiet excommunicatio. cap. 51.

¶ En muchas tierras ay pueblos juntos de di
uerfos lenguages y costumbres, como en Hieru
salem ay Latinos, y Griegos. E porque dos
Obispos en vn pueblo, parecería cosa mostruo
sa, como dos cabeças en vn cuerpo, manda se
que si el Obispo de la ciudad o diocesi fuere,
como si digamos Latino, ponga si fuere neces
sario, por su vicario vn Obispo Griego, para
que tenga cargo de los Griegos, pero siendo sub
jecto y obediente en todo al Obispo Latino,
mandando lo pena de excomunion, a este Obis
po substituto, que de otra manera no se en
tremeta a gobernar los griegos. (De officio
ordinarij. capitul. Quoniam in ple. il. 3.) Esto
como dize el Caietano. Excommunicatio.
capitul. 63. parece, que poco o nada se guar
da oy dia, porque en vna misma ciudad don
de ay Latinos y Griegos, prouee el papa de
dos Obispos yguales, sin que el vno este sub
jecto

Excomuniones episcopales. 148

jecto al otro. Pero Nauarro en el manual. (cap. Nauar. in
271 de excommunicationibus non reseruatís ea. ma. c. 27.
tit. 13.) Arguye contra esto: diziendo que si
este Doctor viera algunas partes de Castilla,
franca, y Nauarra. Donde en vn mismo Obis
pado vnos hablan Vizcayno; y otros Castella
no, y todos de baxo de vn Obispo, no dixera
esto. Pero fue notable descuydo, por no mirar
bien el texto: porque como la decretal dixo,
que en la ciudad donde ay pueblos de varios
lenguages: añadio luego. Habentes diuersos ritus: que tienen diuersas costumbres religiosas.
Y assi no haze aqui al proposito ser franceses,
Castellanos, o Vizcaynos, sino ser Latinos y
Griegos, que de diuersas, maneras celebran
los officios diuinos, la qual diferencia no ay
entre los Castellanos, y franceses, y Nauarros.

¶ Contra los sacerdotes que tienen officio de
vizcondes o presidentes seculares, si siendo amo
nestados, no desisten dello, (ne clerici vel mo
nachi.) ca. Clericis.

¶ Esta censura toca a los Perlados que son go
uernadores y visoreyes de reynos, y presiden
tes de Chancillerias. Pero entiende se, de las
presidencias que se encomiendan a los sacer
dotes, y se las pueden quitar, y no de los que
andan con la dignidad Ecclesiastica, como
vemos

Excomuniones episcopales

vemos en algunos Obispsados, que los perlados tienen las dos jurisdicciones, ecclesiastica y seglar, como en Braga y Ciguença. Y aun si vn señor temporal se hiziesse sacerdote, no pierde este señorio seglar, y puede vsar del, pero si teniendo officio de vizconde o presidente seglar, se hiziesse sacerdote, no puede mas tener estos officios. vt Caie. excomu. ca. 70.

¶ Contra los que auiendo se dado sentencia definitiva en corte Romana sobre la posesion o propiedad de algun beneficio, impiden que el ordinario no secreste los frutos, o los ocupe despues de secrestados. Ni pueden ser absueltos, sin que primero quiten este impedimento, y restituyan los fructos que llevaron (Clemen. i. de secrestario.) Donde por dezir los que impiden el secreto del ordinario, se nota, que no caen en esta censura los que estoruan el secreto puesto por los auditores de Rota con autoridad del papa.

¶ Contra la parte que procura que su conseruador se entremeta en causas, que no son de manifiesta fuerza o injuria, antes requieren examé de juyzio. Ni puede ser absuelto, sin que primero satisfaga por entero los gastos a la parte contraria. De officio delegati. lib. 6. cap. fina. Llamase conseruador el juez, que da el papa para que sin pesquisa y sin estruendo de juyzio, de-

Excomuniones episcopales. 149
fienda alguno de las violencias manifiestas que le hazen. vt in capit. Statuimus, & hac constitutione libr. 6. eodem ritu. Y entiendese: que cae en esta censura el que lo procura, si el conseruador lo pone assi por obra: porque dize, que no sea absuelto sin que primero satisfaga.

¶ Contra los gobernadores o juezes, que siendo tres vezes amonestados por alguna persona Ecclesiastica: no curan de hazer la justicia por mala intencion o negligencia. 23, q. 5 ca. Administratores,

¶ Contra el que finge algun engaño: para que el juez vaya en persona a tomar el dicho de alguna muger. (De iniurijs. libro. 6. capitul. Mulieres.) Esta censura se puso por excusar males: so color de buen titulo: y assi no yendo el juez ala casa dela muger, ningun no cae en ella. pero si el mismo finge el caso para yr y va, ya cae en ella: mas si va engañado por otro, a buena fe, sin mal engaño: el que le engaño, fingiendo justa causa, cae en ella.

¶ Contra el que sabiendo lo, se casa con parienta o affin, que llamamos cuñada dentro del quarto grado. Y contra el que se casa con monja, y contra ella misma. Y contra el religioso professo de orden aprouada, que se

Excomuniones episcopales.

casa, pero no contra ella, y contra el clerigo de ordē sacra, que se casa, y no contra ella, y contra el clerigo que sabiendo lo, celebra los dichos casamientos (cle. 1. d. cōsang. & affi.) Donde por casamiento se entiende, el que se haze por palabras de presente, o cosa equiuale, q̄ si se desposó por palabra de futuro, como diciendo, yo me casare o prometo de casar con vos, y ella responde lo mismo: y de spues desto tuuo parte con ella, como con su muger verdadera, caen en esta censura. Pero si la conocio cō volūtad o intenciō fornicaria, como si fuera otra qualquiera, no cae en ella. (vt Caiet. excommunicatio. ca. 47.) Pero veamos, si se casan dos, creyendo que son parientes o cuñados, y no lo son, caeran en la excomunion? Responde se que no porque la opinion falsa no es perlado para hazer censura la que no es censura.

¶ Contra los que inuentan nueva orden o religion o toman habito en ella. Y contra los religiosos delas ordenes mendicantes, que fueron instituydas despues del concilio de Leon, que de su regla no tienen cosa propria: que reciben alguno a profesion, o enagenan sus casas o lugares sin licencia del Papa (vnico de relig. do. lib. 6.) Este concilio fue año de. 1215. Y la decretal decla. no se

Excomuniones episcopales. 150

no se entienda esto delas quatro ordenes mēdicantes; que son de Dominicos, y Franciscos, Carmelitas, y Augustinos. La causa de este mandamiento fue, porque cada dia se inuentauan muchas ordenes mēdicantes, y asifsi proueyendo el Papa en esto, mando que solo las aquellas quatro mēdicantes quedassen, y las otras acabassen, muertos los religiosos dellas, y que sus casas despues de despobladas, fuesen para otras obras pias. Y asifsi vno quiere viuir solo cō nuevo habito, no cae en esta excomuniō. Porque esto no es hazer religion.

¶ Contra los religiosos mēdicantes, que pre fumen de tomar nueuas casas o asientos, para morar: o mudar las para esto, y enagenar las que tienen antes del concilio de Leon. (De excessi, prela. lib. 6. cap. 1. & clem. Cupientes. de pœnis.) Donde por nueuas casas se entiende, quedando enteras: porque to mando algunas casas vezinas para acrecentar las suyas, no ay culpa. Y dize para morar: porque bien las pueden tomar para alquilar o hospedar. Pero concede la Decretal, que el religioso de licencia de su perlado, pueda tomar o mudar casa para ser hermitaño

¶ Cōtra los religiosos professos, tacitos, o expressos, que temerariamēte dexan el habito

Excomuniones episcopales

de su religion (ne clerici vel. libro sexto capitulu: Vt periculosa.) Y dize temeraria o atreuidamente: porque dexandole por justa causa, como por temor o medicina, o por exercicio o por passatiempo: como para nadar, o tirar barra, representar alguna farsa en vna camara, no caen en esta censura. Pero fuera destos casos, el que de tal manera encubre el habito, aunque no le dexa, que los que le cõuerfan no le tienen por religioso, cae en ella pero si los que passan, aunque, no todos conocen que es religioso de tal orden, no caen en ella, como parece a Caieta. (excomuni.

Caiet. ex-
co.ca.61.
capi.61.

¶ Contra los religiosos que van a algunos estudios, aunque sean de Theologia, sin licencia de sus perlados y cõsejo de la mayor parte de su conuento (ne clerici vel. libro. 6. capitulu. vt periculosa.) Y no se entiende esto del religioso: que mudan de vn monesterio a otro, donde ay estudio: ni del que va al estudio con licencia del perlado mayor, como del general o prouincial. (vt Caieta. excommunicatio. ca.67.) ni del perlado mayor del conuento: que va al estudio sin licencia de su superior y conuento. (vt Archid. & communis opinio eodẽ. cap.) Puesto que Syluestro sea de otro parecer (excommunicatio

Caiet. ex-
co.ca.67.

Syluest.

Excomuniones episcopales. 150

tio. 9 casu. 25.

¶ Contra los doctores que enseñan leyes o medicina, o tienen en sus escuelas los religiosos que andan sin habito. Ne clerici vel. lib. 6. ca. vt periculosa.) Y asì aunq̃ los enseñen estas ciencias: o tengan en sus escuelas andado con habito, no caen en esta censura. (vt Caieta. excommunicatio. ca. 61. & in: Manuali. De excommunicationibus non reseruatũ casu. 26.) Dado: que alli tengan Ioanes Andraas & Syluester (excommunicatio. 9. casu. 26.) Que incurren en ella, aunque anden con habito.

¶ Contra los religiosos que salen de sus monesterios para oyr leyes o medicina: y la oye si dentro de dos meses no se bueluen a ellos. Y contra los sacerdotes que oyen dos meses alguna destas ciencias. Y contra los clerigos aunque sean de ordenes menores: que teniendo alguna dignidad o personado, hazen lo mismo. (Ne clerici vel. ca. Non magno. & cap. Super Specula.) el religioso que oye estas ciencias dentro de vn conuento, nõ cae en esto, porque no sale del: ni el que las oye fuera del monesterio, morando en el, yendo y viniendo cada dia: porque le mãda que antes de dos meses buelua a su conuento: y este tal no sale del, para morar en el estudio. (vt

Caiet. ex.
cap. 61.
&. Ma.

Excomuniones episcopales.

Calet. excommunicatio. cap. 50.)

¶ Manda se, aunque no so pena de excomunion, a los mōjes, y canonigos reglares, que no tienen administracion: que no vayan a cortes de principes, sin special licēcia de sus perlados. Pero, si van con intencion de dañar sus perlados o monestrios, son descomulgados. (clemen. Ne in agro. de statu monachorum.) Y esto, aunque vayan con licēcia porque la decretal. absolutamente habla en este segundo caso. sin hazer mencion de licēcia o no licencia.

¶ Contra los monjes, que sin licencia del Abad tienen armas dentro del cerco del monesterio (Clement. ne in agro. de statu monacho.) Y por armas, se entiendē las que se hazen para pelear defensiuas, y ofensiuas: y no piedras, o palos, o semejantes instrumentos que no tienen nombre de armas: puesto que para offender o defender, nos aprouechemos algunas vezes d'ellas. vt ibi. glo. Pero si el mōge q̄ por oluido o ignorācia del deercho, tiene sin mala intencion armas en el conuento, no cae en esto. (vt Caictan. excomunicatio. ca. 63.) Y llamasē cerco del monesterio, de dō de no puede salir sin licencia del perlado.

¶ Contra los religiosos: que no guardan sin engaño el entredicho general o cessacion de

los

Excomuniones episcopales 152

los officios diuinos, que guarda la yglesia cathedral: o matriz, o parrochial del lugar: puesto: por quien tiene autoridad (clemen. Ex frequentibus. de sent.) Y esto segun la glosa, aun que esta censura fuesse ninguna: como por ser puesta despues que apelaron de ella, o por otra causa. Dize sin engaño, porq̄ no abran secretamente las puertas o ventanas, por donde puedan ver o oyr los legos los officios diuinos. Dize entredicho general del lugar: que es el que guarda toda la ciudad, o villa o tierra: porque si es particular de algun lugar o personal no entra en esta decretal: dize, que guarda la yglesia cathedral, o matriz, o parrochial: entendiendo cada cosa por si: conuiene saber que guarda la yglesia cathedral donde ay yglesia cathedral, y matriz donde no ay cathedral. Y parrochial donde no ay cathedral ni matriz. Y tambien, que guarda la yglesia cathedral o parrochial: toda y no parte della, porque si algunos canonigos, o racioneros, o capellanes le guardan, y no otros que celebrā publicamēte: no son obligados los religiosos a guardar lo que no guardā todos. Y asy dōde no ay yglesia cathedral, ni matriz, y ay muchas yglesias parrochiales q̄ cada vna es por si, sitodas ellas no lo guardā, no peccā los religiosos en no guardar

V iiii

lo,

Excomuniones episcopales.

lo, aunque lo guarde la yglesia en cuyo termino ésta su monesterio: como dizen aqui el Cardenal y el Panormitano. Pero si el en tredicho tiene su fuerça: obligados seran los religiosos a guardarlo: aúque la yglesia madriz no lo guarde, como dize aqui la glosa.

¶ Contra los religiosos que no tienen administracion, ni beneficio: que presumen de apropiar para si los diezmos de las tierras nueuamente labradas: o de otras q̄ no les pertenecen: o que las vsurpan con colores y engaños: o no permiten o defienden pagar a las yglesias los diezmos de los animales de sus familiares o pastores: o de otros que los mezclan con los suyos: de los animales, q̄ en perjuizio de las yglesias comprá en muchas partes, y los tornan a entregar a los vendedores o a otros, para que los tengan: o de las tierras que dan a otros para labrar las, si siendo requeridos de los que tienen derecho a esto, no desistieren dentro de vn mes dello: asi dentro de dos meses no restituyeren a las yglesias, que danificaron lo que vsurparon o detuvieron. clemen. 1. de decimis. Esta censura se entiende de religiosos y religiosas, aú que sean de las ordenes militares, o de la qual'eria segun la glosa. Pero si hazen esto, creyendo que es de sus beneficios por preui-

legio

Excomuniones episcopales. 153

legio o prescripcion antigua, no caen en ella porque la decretal dize contra los que presumieren que es palabra que suena rebeldia.

¶ Contra los religiosos: que en sus sermones o fuera dellos, presumen de hablar alguna cosa por desuiar a los oyentes, de pagar los diezmos que se deuen a las yglesias. Cle. Cupientes. de pœnis.

¶ Los religiosos de monesterio: que no lleuá diezmos que sabiendo lo: no hazen conciencia a los penitentes en sus confesiones que paguen los diezmos si pudiédo despues buenamente tornar a hablar con ellos, y amonestar los que los paguen, y aun no lo hazen, si sobre estas dos negligencias presumen de predicar, caen en excomunion. cle. Cupientes. de pœnis. Y esto aunque no sean primero requeridos. vt Caie. excomun. capit. 66. Por que la decretal no toca esso: puesto, que otra cosa sienta S. uest. excommunicatio. 9. casu. 46.

¶ Contra los que presumen de estoruar en su officio a los visitadores de las mugeres, que vulgarmente llama canonigas seglares, que son y viuen como seglares, si siendo amonestados por los visitadores, no desisten dello. cle. Attendentes. de estatu monachorum. La qual amonestacion, segun la glosa, ha de ser

V v

despues

Caie. ex-
co. ca. 66.
Syl. ex. 9
casu. 46.

Excomuniones episcopales.

despues que estoruan, y basta que sea en general. Estas mugeres ay en otras partes fuera de España: que no hazen profelsion, y tienen proprio, y viue cada vna en su casa, o de sus padres, y van a la yglesia con cierta manera de vestido, y tienen rentas, y dicen las horas como los canonicos.

¶ Contra los que son llamados para encaminar las monjas en sus elecciones, porque se han conforme al derecho, que no se guardá delo que puede causar discordia en su elección o delo que auiedo entre ellas discordia, sobre ella la pueden sustentar o acrecentar, de electi. lib. 6. ca. indemnitatibus. Y así no caen en esta censura los que siembran discordias despues de hechas las elecciones, como parece por el tenor de la decretal.

¶ Contra los que comunican con el descomunado, en el pecado porque esta descomunado, dándole para esto fauor, ayuda, o consejo. La qual censura es referuada al que descomunado al primero, que si la primera excomunion fue referuada seralo la segunda, y si no, y si la primera fue referuada al papa, serlo ha la segunda. Y si al Obispo, y si a otro qualquiera, aunque no sea su subdito, seralo la segunda. de sent. excommuni. cap. Nuper. No cae en esta censura el que comunica

con

Excomuniones episcopales 154

con otro, en el pecado por donde cayo en excomunion, sino el que comunica con el en el pecado, despues de auer caydo en ella, dándole fauor, consejo o ayuda: como si el perlado mandasse a Pedro, so pena de excomunion que no entrasse en tal casa sospechosa, caeria en la excomunion entrando en ella: y no Fráncisco si le ayudasse en esto. Pero si despues de auer entrado Pedro en la casa, por donde cayo en la censura, le ayudasse Fráncisco a tornar a entrar en la casa, caeria en la misma. Lo qual como apunto Nauarro, parece que se ha de entender, siédo Pedro por nombre publicamente denunciado por descomunado conforme ala extrauagante del concilio de Constancia, como se dixo en principio deste capi. De mas desto conuiene notar bien dos cosas. La primera es, q vnas excomuniones se dizé de iure o del derecho q está en los canones y extrauagates, y si no de antes q durá siépre. Y destas, vnas son referuadas: y otras no. Si la excomunion referuada, ninguno puede afoluer della, sino el q la referuo o quien tiene su special licécia. Mas si no es referuada, q lquier cōtessor q tiene los casos del obispo puede afoluer della. Otras excomuniones se dizé ab homine, o de hōbre, que espiran con el author dellas. Y estas son referuadas al que

Excomuniones episcopales.

q̄ laspuso. Y así durate su jurisdiccion, ningu no puede absolver dellas sin licencia de su superior. De manera, que si vn juez de Paris puso excomuniõ contra vno y enlazado en ella, vino a morar a España, ningun perlado de España le puede absolver della, y ha de boluer a Paris a ser abtuelto, no teniendo bula para ello. Para quitar a sus subditos de esta agonía siendo vuestra señoría Obispo de Portalegre, alcãço de vn Nuncio que pudief se absolver los tales, que morauan en su obispado. La segunda es, que quando el juez o perlado dize: mandamos so pena de excomunion tal cosa, sin mas añadir, peca vno mortalmente haziendo lo contrario. vt doctores

Caic. 2.2. & Caiet. 2.2. q. 186. art. 9. Pero no cae en excomunion, que es amenaza y no censura. Tá poco es excomunion, quando se manda algo sub anatemate, o sub interminatione anatematis, vt doctores apud Sylue. excõmunicatio. 1. q. 8. & 9.

¶ Capit. 2. De la suspesion.

Suspensio, es pena puesta por perlado a perla on ecclesiastica: que es defederle en parte, o en todo, de vsar de orden o beneficio. Entendiendo por perlado el Papa, o otro inferior

Suspension.

155

ferior. Y dexando las que pocas vezes acaescen: tocar se han las comunes.

Los suspensos son estos.

¶ El clerigo que elige por obispo al que no ha treynta años, o no es legitimo, o no tiene las letras y costumbres necessarias para tan alto officio, es suspenso por tres años de los beneficios. de electio. c. Cum in cunctis. Donde entran tambien los que eligé como compromissarios. De elect. lib. 6. cap. si compromissarius. Y en dezir clerigo, van fuera desta censura los Cardenales, en la eleccion del Papa, y todos los otros.

¶ El obispo que ordena alguno sin patrimonio sobre concierto, que no le pedira aliméto, es suspenso de ordenar por tres años. Y el que le presenta con condicion, que ninguna cosa le pedira: es suspenso: de las ordenes por el mismo tiempo. Y el que así fue ordenado, es para siempre suspenso de simoniac. si quis. Por la misma razon parece, que cae en esta censura el que recibe de otro algo dado de gracia en publico, porque no se puede ordenar sin patrimonio o beneficio, pero esto con secreto concierto entre ellos, que despues de ordenado se lo boluera, o no se lo pe-

Suspension.

Nauarro lo pedira: como apunto bien Nauarro.

¶ El que presume de ordenar se sin licéda de su perlado, o no siendo de legitima edad, o fuera del tiempo que esta señalado: es suspenso de las ordenes que recibe: y si vfa dellas, sin ser primero abiuuelto, es irregular, como se dira en el capitulo tercero en la irregularidad decima.

¶ El clerigo publicamente amancebado. 32. dist. capi. Nullus.

¶ El que pone excomunion, suspension, o entredicho de palabra, sin escripto, o sin declarar la causa dello. Y si no diere el traslado sído requerido, es suspenso por vn mes de entrar en la yglesia y de los officios diuinos. de sen. exco. lib. 6. ca. 1.

¶ El que descomulga a otros, sin ser primero canonicamente amonestados, y delante suficientes testigos: es suspenso por vn mes de entrar en la yglesia. de senten. excom. cap. Sacro.

¶ El q recibe a los officios diuinos: o sacramentos: o entierra en sagrado los publicos descomulgados o entredichos: es suspésdo de entrar en la yglesia, hasta q satisfaga por esta culpa. De preuile. li. 6. ca. Episcoporu. Esta censura solaméte toca a los elentos de la jurisdiccion ordinaria, como tiené alli el Archidiaconoy

Archí.

Ioan.

Suspension.

156

Ioan. Andres in Nouella, retratando cō esto Ioá. and. lo que tuuo en aquel capitulo. La qual Nouella, como no vio Syluestro, alego le don- Syluest. de tuuo lo contrario. Suspenso. casu. 23.

¶ El que no guarda el entredicho: es suspésdo de officio y beneficio y de toda jurisdiccion: de excessi. pra. la. cap. Tanta.

¶ El Obispo que contra justicia, y juntamente contra lo que le dize la conciencia: dexa de proceder por odio, o amor, o prouecho temporal: contra alguno en caso de heregia o que leuanta al que es sin culpa que es heretico, o que le estorua su officio: es suspenso por tres años de su officio. De hæreticis. ca. Multorum.

¶ El juez Ecclesiastico, que por amor, odio, o interesse, agrauia la parte contra justicia, y juntamente contra lo que le dize la conciencia, es suspenso por vn año de su officio y celebrando sin ser asuelto, es irregular. De re iudicat. lib. 6. cap. 1. Esto no se entiende de los Obispos que agrauian en juzgar, por que se tiene respecto ala dignidad. De senten. excommunicatio. lib. sexto. cap. Quā periculosum.

¶ El conseruador puesto por el papa: que sabiédo lo conoce de causas q no son notorias es suspésdo por vn año de officio. De officio de le-

Suspension.

de legati. lib. 6. cap. vlti. Pero oy largamente se da este officio, con otras muchas clausulas.

¶ El Obispo y otro qualquier mayor, que el es suspenso en entrar en la yglesia y los menores que ellos son suspenfos de los officios y beneficios que tienen: si toma algo de las rentas, de las dignidades, o yglesias vacatas subjetas a ellos: que dexaron los muertos, o que se recogieron en tiempo de la vacatura, no auiedo preuilegio o costumbre contraria. De officio ordinari. libro sexto capitulo presenti.

¶ El cabildo, y qualquier persona, que estando vaca la sede Episcopal o Collegial, toman para si los bienes que dexo el defuncto, o que se recogieron en tiempo de la vacatura. De electione lib. 6. cap. Quia saepe. Donde tambien entra la renta del sello, y otro qualquier prouecho. clemen. Statutum. de electione.

¶ El beneficiado que trae ropas bordadas o metaladas de diuersas colores, es suspenso por feys meses: y el de orden sacra q no tiene beneficio, y los de ordenes menores que con tonsura traen estos vestidos, son inhabilitados por feys meses para tener beneficios. Clementina. 2. De vita & honestate clericoru. Donde di-

Suspension.

157

de dize el Hostiense, que no cae en esto, tomando estas ropas para representar farlas, o por otros passatiempos.

¶ A los religiosos mendicantes, se manda en virtud de obediencia, y so pena de excomunion: que a ninguno reciban a profesion, antes que se abra el año de nouiciado. Y haziedo lo contrario, son suspenfos de poder mas recibir a ninguno a profesion: y ha de pasar por la pena que suelen dar por las culpas graues, de regula. libro sexto capitulo. No solun. & capitulo. Constitutionem, aunque esta excomunion es comminatoria, como dize alli la glosa.

¶ El religioso: que tiene alguna administracion que en agena alguna cosa della, aun por sola su vida, sin necesidad o prouecho o sin licencia de su capitulo si le tiene, o de su perlado si no le tiene. Pero puede arrendar los frutos por poco tiempo. Clementi. 1. de rebus. Eccle.

¶ El religioso Dominico, electo por Obispo o para otra prelacia, es suspenso destos officios: si se consagra antes que entregue a la orden los libros con todo lo que tiene. Clementens. V. in priuilegio prouidencia. vt Syl. Suspenso. q. 6. ibid. 38.

¶ El clerigo, que desafia, o acepta desafio. y

Angelo. sale al campo: dizen Angelo y Syluestroy Syluest. Tabiena in verbo suspensio. que es suspenso por el capitulo. 1. de clericis pugnātibus. Nauarro Pero como noto bien Nauarro aquel texto, no le depone, sino dize q̄ ha de ser depuesto.

Capitulo tercero del entredicho.

Entredicho es cētura Ecclesiastica, que concede algunas cosas, y defiende otras. Lo que se concede en tiempo de entredicho es, bautizar, y confirmar: y dar el sancto sacramento a los que estā en articulo de muerte, y tocar la campanilla quando le lleuan a los enfermos, y mostrar la hostia al cabo dō de se acostumbra. Y matrimonio sin velaciones aun entre los que especialmente estā entredichos. Y confessar a los q̄ no estan descomulgados, ni entredichos, ni dieron causa o fauor, ayuda o consejo, al pecado; porque se puso el entredicho: y aun a los culpados en esto, satisfaziendo primero, o si no pueden dando bastante fiança: o si esto no pueden, jurando de satisfacer quando pudieren. Y dezir vna missa aun en la yglesia señaladamente entredicha: despedidos los descomulgados y entredichos: y los que no tienen preuilegio para oyr la, y esto sin tocar campanas, a puerta cerrada, y con boz baxa. Y de mas desta

desta missa, se pueden tambien celebrar los officios diuinos con las mismas condiciones conuiene saber despedidos los, &c. En todo lugar digo: generalmente entredicho: porq̄ en el lugar particularmente entredicho, no se puede hazer esto. Lo que se defiende en tiempo de entredicho es esto. Dar ordenes, y extrema vnction. Hazer los officios diuinos y citar en ellos. Enterrar en la yglesia saluo a los clérigos: Dar el Obispo solemnemente la bendicion con báculo, y adiutorium. Bendezir Abad, o Abadesa, o uelo de monja. Con sagrar calices, altares, o virgines. Bendezir corporales. o ornamentos para dezir missa, o las candelas dela Purificaciō, o los Ramos del Domingo de ramos.

¶ El entredicho vnas vezes se pone en solo el lugar o termino, como diziendo. Ponemos entredicho en tal villa, ciudad, o reyno, sin hazer mención de los moradores: y entonces los de aquel lugar, como si digamos los de Segonia que no fueron causa del entredicho, podran en otra qualquier parte dezir: y oyr los officios diuinos, y dar y recibir los sacramentos, &c. Pero en segonia, ni ellos, ni otros por citar la ciudad entredicha.

¶ Otras vezes se pone el entredicho en la gente como diziendo. Ponemos entredicho en

Entredicho.

los moradores de Segouia, sin hazer mencion dela ciudad: y entonces los moradores della, ni en ella, ni en otra parte. fuera della podran dezir: ni oyr, los officios diuinos, ni dar. &c. Por estar entredichos.

¶ Otras vezes se pone el entredicho en el lugar y juntaméte en el pueblo, como diziédo Ponemos entredicho en Segouia: y en los moradores della, y entonces ninguna persona de fuera podra dezir, ni oyr los officios diuinos, ni dar. &c. en Segouia, por estar entredicha, ni los Segouianos en ella, ni en otra parte, fuera della, por estar entredichos.

¶ Todo entredicho se leuanta dia de Natiuidad, y de Pascua de resurreccion, y cinquenta, y de la Assumpcion de nuestra señora, con campanas tañidas, y puertas abiertas, y en boz alta: despedidos los descomulgados, y no los entredichos saluo aquellos, por cuyo pecado se puso el entredicho. De senten. excommunicatio. libro sexto. capitulo. Alma Mater. Leuanta se tambien dia de Corpus Christi, con todo su ochauario, por las extrauagantes de Martino quinto. Y Eugenio quarto. Que refiere Syluestro interdictum. 5. quæstio. 2. Y muchas religiones tienen preuilegios, para otros dias de sanctos.

Y to-

Irregularidad.

159

Y todos estos dias se entienden, desde las vifperas dela vigilia, hasta dichas las completas otro dia.

¶ Capitulo. quarto. De la Irregularidad.

A Visando primero al Lector que si tiene bulla para ser absuelto de toda censura Ecclesiastica, sepa que no entra la irregularidad en esta clausula: porque solamente, excomunion, y suspension, y entredicho, son censuras Ecclesiasticas. de verborum significa. capitulo. Quarenti. Irregularidad: es impedimento puesto por el papa para tomar ordenes o vsar dellas. Y dexando las, que pocas vezes acaescen, tocar se han las comunes.

¶ Los irregulares son estos.

¶ El apostata, que dexo del todo el estado de la fe catolica: como Iuliano Emperador tercero de Constantinopla, que se boluio a su fe esta primera gentilica. 11. questione tertia. Iulianus.

¶ El heretico, que nego alguna cosa de la fe, aunque se conuierta, y el que le fauorece. Y

X ij

los

Irregularidad

Los hijos del heretico, que murio tal, hasta la segunda generacion por linea de varo: y hasta la primera por linea de muger. De heret. lib. 6. cap. Statutum. el. 2.

¶ El que mato a otro, o le corto algun miembro, aunque fuesse por justicia, De homi. ca. 1. & 51. dist. cap. aliquato. Porq̄ como dize el Apostol. 1. Corint. 11. En el sacramento del altar se representa la Pasion de Christo, q̄ se offrecio a muerte por dar vida al mundo, al qual han de remedar los clerigos escogidos para administrar este sacramento, y estar aparejados para morir por el. vt. 2. 2. q. 40. art. 2. Y assi en lo secreto de la missa, donde el sacerdote pone por intercessores muchos santos, todos fueron martyres, salvo nuestra señora, y el discipulo amado de Christo: aunque bien martyrizados fueron en el monte Caluario.

¶ El que cometio algun pecado grande y notorio, por el qual merece ser depuesto, como adulterio, perjurio, falso testimonio, y otros semejantes. De tempo. ordin. capit. Ex tenore. & cap. Questum. Y llamase aqui notorio, el que confesso el delinquente en juyzio, o que es tan publico que lo sabe todo el pueblo, vezindad, o collegio, o la mayor parte dellos: como dizen los juristas, y nota aqui Nauarro.

¶ El

Irregularidad.

160

¶ El que es infame de hecho o de derecho, porq̄ no puede tener dignidad. De excessis. prela. cap. Inter dilectos.

¶ El que bautiza al que sabe que esta bautizado: y el mismo que lo consiente, sabiendo que ya fue bautizado. De conse. dist. 4. cap. Eos. & de apost. cap. 2. No caen en esta irregularidad, los que repiten los otros sacramentos, que imprimen caracter, orden, y confirmacion, porque no ay texto para ello, y no se han de estender las penas como dize Scotto. in. 4. dist. 7. q. vlti. Y los Theologos cōel.

¶ El que estando en excomunion mayor, toma ordenes. De eo qui furti. cap. 1. de sentē excommunicatio. cap. Cum illorum.

¶ El que recibe ordenes de obispo descomulgado. 1. q. 1. capitu. Gracia. & capitu. Statuimus.

¶ El que toma ordenes fuera de los tiempos establecidos. 75. dist. cap. vlti. & de tempo. ordi. cap. 2. & cap. Cum quidam. & cap. Cōsultationi.

¶ El que toma ordenes fuera de los tiempos señalados, o antes de legitima edad, o sin letras dimissorias, es suspenso: y si despues de ordenado presume de administrar en la ordē q̄ recibio, es irregular. in extrauag. Pij. II. Cum ex sacrorum. La qual fue embiada de Roma

a España

Irregularidad.

¶ España, y allega la Villadiego de irregular. colu. 9.

¶ El que no toma ordenes menores, y Epistola: o dos ordenes sacras en vn mismo dia. De eo qui fur. capitulo. Cum. h. & capitulo. fina.

¶ El que se ordena por salto, passando de vna orden a otra, dexando la del medio, si ministra en la mas alta, porque este tal es suspenso. 52. dist. capitu. Solicitudo. y ministrando vno en la orden de que esta suspenso, es irregular. De senten. excom. lib. 6. cap. Cum medicinalis.

¶ El que estando descomulgado, suspenso, o entredicho, vsa de alguna orden. vt norant Hosti. Ioannes Andræ. Panor. de clerico. ex comu. mino. cap. 2. En la qual irregularidad solo el Papa dispensa. De re iudi. lib. 6. capit. 1. Y assi los perlados deuián poner a los ecclesiasticos otras penas, y escusar los destas censuras.

¶ El que con solennidad haze el officio dela orden sacra que no tiene: como el que dize solenneméte la Epistola, sin ser subdiacono, o el Euangelio sin ser diacono. de cleri. non ord. cap. 1. &. 2.

¶ El que dize Missa en lugar entredicho. de sent. excom. lib. 6. cap. 15. qui.

¶ El

Irregularidad.

161

¶ El religioso professo, q̄ tale de monesterio, para oyr leyes o medicina, sino se buelue antes de dos meses. de cler. vel monach. capitulo. vlt.

¶ El obispo, o sacerdote, o diacono que se color de auer sido iniustamente descomulgado, tiene recurso al emperador. 21. q. 5. cap. si quis episcopus.

¶ El que salto de algun miembro. 55. distin. capit. 1. & cap. si euangelica. Porque si los sacerdotes dela ley antigua mandaua Dios, que fuesen tá perfectos, que no se diesse este officio al que fuesse coxo, o manco, o ciego, o corcobado, &c. Leuit. 21. con mucha mas razon los sacerdotes dela ley nueua, han de ser perfectos en cuerpo y alma.

¶ El que viene ala fe y dilata el bautismo hasta que cae enfermo, con el qual se podra pensar en solos dos casos: o dando adelante muestras de verdadero y virtuoso Christiano: o por auer pocos clerigos. 57. dist. cap. si quis.

¶ El que fue nueuamente bautizado, hasta que paffe algun tiempo. 48. distin. capitu. quoniam.

¶ El curial. 51. di. tribus primis cap. Y llama se aqui curial o cortesano, el que esta obligado a feruir alguna republica: como de juez,

X v e abo

Irregularidad.

o abogado, o hōbre de guerra, o d' otro qual quier officio. Pero siendo libre desto, puede ser ordenado. 61. dist. cap. Hosius.

¶ El q̄ no es de legitimo matrimonio. de fil. presby. ca. 1. & vlt. & eo. ti. li. 6. ca. is qui.

¶ El esclauo, q̄ no puede ordenarse sin licencia de su señor, d' feruis nō ord. cap. cōsultit. Y dandofela o viendolo, y no felo defendiēdo, es horro. 54. dist. cap. si feruus. el. 2.

¶ El bigamo, que es el que cafo con dos mugeres, y tuuo parte con ellas. 26. dist. cap. vna. Y esto casando con dos legitimas mugeres: cō la vna, muerta la otra: o casando legitimamente con vna, y viuiendo esta, casando con otra. O casando legitimamente con vna: y muerta esta, casando falsamēte con otra. La razon desta ley es, porque el matrimonio significa el ayuntamiēto cō la yglesia, de vno con vna, como dize el Apostol ephe. quinto. Lo qual no puede representar el que cafo cō muchas. vt Thom. in. 4. dist. 27. q. 3. art. 1. Y llamanse estos bigamos, de bis, que es dos vezes, y gamos en Griego, que es boda. De mas desto, quatro maneras d' personas se cue tan por bigamos, puesto q̄ no lo sean. El primero, es el que cafa con muger conocida de otro. 33. dist. ca. maritum. El segundo, es el que conoce a su muger despues q̄ cometio a dul

Irregularidad.

162

dulterio. 34. dist. ca. si cuius. El tercero es, el que es de orden sacra y se cafa. de biga. ca. fi. El quarto, es el religioso professo, que cafa siguiendo se copula. 27. q. 1. ca. Quotquot.

¶ El leproso: que no puede vsar delas ordenes que tiene. de cleri. agro. cap. de rectoribus. Y assi ni tomar las que no tiene.

¶ El enfermo de gota coral: saluo siendo libre deste mal, a iuyzio del obispo. 7. q. 2. cap. in literis. Y passando vn año sin la dolencia, parece que le deue dar esta licencia cōforme a lo que luego se sigue.

¶ El endemoniado, saluo si ya passa vn año sin este tormento. 33. dist. ca. comuniter.

¶ El que no puede detener vino enel estomago. Y siendo estos tres vltimos casos de ley diuina, por la reuerencia que se deue al sancto sacramento, no entrā en la diffinicion sobredicha dela irregularidad de los Sumistas.

¶ L A V S D E O.

¶ Et his lectis, mitte manum tuam in sinum tuū: vt illud Exod. 4. & vide, si lumē quod in te est, tenebræ sint. Luca. 11.

FIN.